



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 781

Bogotá, D. C., jueves, 27 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 105 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

PLATAFORMA VIRTUAL ZOOM

ACTA ORDINARIA VIRTUAL NÚMERO 38  
DE 2020

(junio 2)

Cuatrenio 2018-2022- Legislatura 2019-2020

Segundo Periodo

El día dos (2) de junio del dos mil veinte (2020), se reunieron en la plataforma virtual ZOOM, previa citación los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar virtualmente.

I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Valencia González se conectaron a la plataforma virtual Zoom los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl  
Andrade de Osso Esperanza  
Enríquez Maya Eduardo  
Gallo Cubillos Julián  
Gaviria Vélez José Obdulio  
López Maya Alexander  
Ortega Narváez Temístocles  
Pinto Hernández Miguel Ángel  
Valencia González Santiago, y  
Varón Cotrino Germán.

En el transcurso de la sesión virtual, se conectaron a la plataforma virtual Zoom los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Benedetti Villaneda Armando  
Cabal Molina María Fernanda  
García Gómez Juan Carlos  
Guevara Villabón Carlos  
Lara Restrepo Rodrigo  
Lozano Correa Angélica  
Name Vásquez Iván  
Petro Urrego Gustavo Francisco  
Rodríguez Rengifo Rossevelt  
Valencia Laserna Paloma, y  
Velasco Chaves Luis Fernando.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio:

Siendo las 10:05 a. m., la Presidencia manifiesta: “Abrase la sesión ordinaria virtual y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

#### ORDEN DEL DÍA

Comisión Primera Honorable Senado de la República  
Cuatrienio 2018-2022 Legislatura 2019-2020  
Segundo Periodo

#### SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL

“La Mesa Directiva de la Comisión Primera de Senado, informa que para esta sesión ordinaria, la presencia será virtual a través de la plataforma ZOOM, la invitación para la conexión, el ID y la contraseña se enviará vía WhatsApp”.

DÍA: martes 2 de junio de 2020

Hora: 10:00 a. m.

i

## llamado a lista y verificación del quórum

II

### Consideración y votación de proyectos en primer debate

- 1. Proyecto de ley número 07 de 2019 Senado**, “*por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción*”.

Autores: Presidente de la República doctor *Iván Duque Márquez*, Ministra de Justicia y del Derecho doctora *Margarita Cabello Blanco*, Presidenta del Consejo de Estado doctora *Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo*, *Eduardo Enríquez Maya* (Coordinadores), *Santiago Valencia González*, *Armando Benedetti Villaneda*, *Fabio Amin Saleme*, *Angélica Lozano Correa*, *Carlos Guevara Villabón*, *Gustavo Petro Urrego*, *Julián Gallo Cubillos*, *Alexánder López Maya*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 726 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1212 de 2019

- 2. Proyecto de ley número 135 de 2019 Senado, 396 de 2018 Cámara**, *por medio del cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7º de la Ley 868 de 2003.*

Autores: honorables Representantes *Harry Giovanny González García*, *Yenica Acosta Infante*, *Adriana Gómez Millán*, *César Ortiz Zorro*, *Juan Diego Echavarría*, *Gabriel Jaime Vallejo*, *Esteban Quintero Cardona*, *César Eugenio Martínez Restrepo*, *Jaime Lozada Polanco*, *Luis Alberto Albán*, *Neyla Ruiz Correa*, *John Jairo Roldán*, *Henry Correal Herrera*, *Juan Fernando Espinal Ramírez*, *Rodrigo Rojas Lara*, *Milton Hugo Angulo Viveros*, *Juan Carlos Rivera Peña*, *Martha Patricia Villalba*, *José Luis Correa López*, *José Daniel López*, *César Augusto Lorduy*, *Armando Antonio Zabarain*, *Hernando Guida Ponce*, *Crisanto Mazabuel*, *Jezmi Lizeth Barraza*, *José Hernández Casas*, *Teresa de Jesús Enríquez*, *Anatolio Hernández*, *Diela Benavides Solarte*, *Faber Muñoz Cerón*, *José Gustavo Padilla*, *Buenaventura León León*, *Juan Carlos Reinales Agudelo*, *Carlos Alberto Carreño*, *Óscar Darío Pérez*, *José Eliécer Salazar*, *Edwin Gilberto Ballesteros*, *José Luis Pinedo*, *Abel David Jaramillo*, *Eloy Chichi Quintero*, *Emeterio José Montes*, *Jennifer Kristin Arias*, *Gustavo Londoño*

*García*, *Óscar Hernán Sánchez*, *Flora Perdomo Andrade*, *Mauricio Parodi Díaz*, *Modesto Enrique Aguilera*, *David Ernesto Pulido Nova*, *Alberto Manzur Imbett*, *Jhon Jairo Berrio López*, *Franklin del Cristo Lozano*, *Julio César Triana*, *Edgar Gómez Román*, *Carlos Germán Navas Talero*, *David Ricardo Racero* y otras firmas.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorables Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón* (Coordinador), *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *Roy Barreras Montealegre*, *Germán Varón Cotrino*, *Iván Name Vásquez*, *Eduardo Enríquez Maya*, *María Fernanda Cabal Molina*, *Alexánder López Maya*, *Julián Gallo Cubillos*, *Gustavo Petro Urrego*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 518 de 2018.

Texto Aprob. Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 747 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1221 de 2019.

- 3. Proyecto de ley número 236 de 2019 Senado, 083 de 2018 Cámara**, *por medio de la cual se adiciona una causal de inhabilidad para celebrar contratos con entidades estatales por la comisión de conductas prohibidas por el régimen de competencia.*

Autores: honorables Representantes *Ricardo Alfonso Ferro Lozano*, *Juan Pablo Celis Vergel*, *Edwin Gilberto Ballesteros Archila*, *Gabriel Jaime Vallejo*, *Óscar Villamizar Meneses*, *Christian Garcés Aljure*, *Enrique Cabrales Baquero*, *Edward Rodríguez Rodríguez*, *José Jaime Uscátegui Pastrana*, *Jennifer Kristin Arias Falla*, *Esteban Quintero Cardona*, *Gustavo Londoño García*, *Milton Hugo Angulo Viveros*, *Óscar Darío Pérez Pineda*, *Juan David Vélez Trujillo*, *John Jairo Bermúdez Garcés*, *Yenica Sugein Acosta Infante*, *Óscar Villamizar Meneses*, *Hernán Humberto Garzón Rodríguez*, *Rubén Darío Molano Piñeros*, *Álvaro Hernán Prada Artunduaga*, *Juan Fernando Espinal Ramírez* y otras firmas.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 670 de 2018.

Texto Aprob. Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 1084 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 108 de 2020.

- 4. Proyecto de ley número 143 de 2019 Senado**, *por medio de la cual se faculta la reducción de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de la formación en valores en los establecimientos de reclusión.*

Autores: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 790 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate: **Gaceta del Congreso** número 894 de 2019.

**5. Proyecto de ley número 228 de 2019 Senado, 344 de 2019 Cámara, por medio del cual se decreta a Villavicencio (Meta) distrito especial, biodiverso, turístico, cultural, agroindustrial y educativo.**

Autores: honorable Representante *Jaime Rodríguez Contreras*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 171 de 2019.

Texto Aprob. Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 1043 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1164 de 2019.

**6. Proyecto de ley número 208 de 2019 Senado, 154 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 207 de 2018 Cámara, “por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños y niñas en el territorio nacional mediante la reglamentación y regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.**

Autores: honorables Representantes *Katherine Miranda Peña, Inti Raúl Asprilla, John Jairo Cárdenas Morán, César Augusto Ortiz Zorro, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Carlos Alberto Carreño Marín*. - honorables Senadores *Antonio Sanguino Páez, Rodrigo Lara Restrepo, Horacio José Serpa Moncada, Roy Barreras Montealegre, Jorge Enrique Robledo Castillo, Julián Gallo Cubillos* y otras firmas.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** números 731 de 2018 – 881 de 2018.

Texto Aprob. Plenaria Cámara **Gaceta del Congreso** número 929 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1166 de 2019.

**7. Proyecto de ley número 214 de 2019 Senado, 029 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea el plan nacional voluntario de desarme blanco.**

Autores: honorable Representante *Buenaventura León León*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 563 de 2018.

Texto Aprob. Plenaria Cámara **Gaceta del Congreso** número 983 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1070 de 2019.

**8. Proyecto de ley número 164 de 2019 Senado, por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro segundo del Código Penal.**

Autores: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 833 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate: **Gaceta del Congreso** número 1065 de 2019.

**9. Proyecto de ley número 105 de 2019 Senado, “por medio de la cual se declara imprescriptible la acción y la sanción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual o el delito consagrado en el artículo 237 de la Ley 599 de 2000, cometidos en menores de edad.**

Autores: honorables Senadores *José Ritter López Peña, Roy Barreras Montealegre, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Germán Darío Hoyos Giraldo*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 764 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate: **Gaceta del Congreso** número 1164 de 2019.

**10. Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.**

Autores: honorables Representantes *José Daniel López Jimenez, Juanita María Goebertus Estrada, Edward Rodríguez Rodríguez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Juan Manuel Daza Iguarán, José Jaime Uscátegui Pastrana, Carlos Eduardo Acosta Lozano, María José Pizarro, Angela Patricia Sánchez Leal, Enrique Cabrales Baquero, Juan Carlos Wills Ospina, Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés*

*Toro Orjuela, Gabriel Santos García, David Ricardo Racero Mayorca, Juan Carlos Lozada Vargas.*

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 655 de 2019.

Texto Aprob. Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 1112 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate: **Gaceta del Congreso** número 1176 de 2019.

**11. Proyecto de ley número 61 de 2019 Senado**, por medio del cual se regula un procedimiento especial para la legalización y adquisición de los predios e inmuebles en favor de las entidades territoriales de predios donde funcionan instituciones educativas públicas urbanas y rurales y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Miguel Ángel Barreto Castillo*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 720 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate: **Gaceta del Congreso** número 1190 de 2019.

**12. Proyecto de ley número 93 de 2019 Senado**, por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Armando Benedetti Villaneda, Ana María Castañeda Gómez, Fabio Amín Saleme, Maritza Martínez Aristizábal, Temístocles Ortega Narváez, Miguel Ángel Pinto Hernández, Juan Carlos García Gómez, Gustavo Petro Urrego, Santiago Valencia González, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade de Osso, José Ritter López Peña, Gustavo Bolívar Moreno, Roosvelt Rodríguez Rengifo, Julián Gallo Cubillos, Aída Avella Esquivel, Griselda Lobo Silva, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Iván Marulanda Gómez, José Polo Narváez*.

Honorables Representantes *José Daniel López, Julio César Triana Quintero, Juan Carlos Lozada Vargas, Juanita Goebertus Estrada*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 734 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate: **Gaceta del Congreso** número 1206 de 2019.

**13. Proyecto de ley número 14 de 2019 Senado**, por medio de la cual se establece condiciones especiales para acceder al beneficio de la libertad condicional para los miembros de las fuerzas públicas.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Paloma Valencia Laserna, Carlos Felipe Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Jhon Harold Suárez Vargas, Carlos Manuel Meisel Vergara*.

Honorables Representantes *Edward David Rodríguez, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan David Vélez Trujillo, Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Juan Pablo Celis Vergel, Jhon Jairo Bermúdez Garcés* y otras firmas.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *José Obdulio Gaviria*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 659 de 2019.

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate: **Gaceta del Congreso** número 1235 de 2019.

### III

#### Lo que propongan los honorables Senadores

### IV

#### Anuncio de proyectos

### V

#### Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Santiago Valencia González*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Fabio Raúl Amín Saleme*.

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil*.

La Secretaría informa a la Presidencia que se ha registrado quórum decisorio.

**La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, cerrada esta y abre la votación:**

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Totales	15	00

### **La Presidencia cierra la votación virtual y la Secretaría se informa el resultado:**

Total Votos: 15

Por el Sí: 15

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el Orden del Día con la presencial virtual de 15 honorables Senadores.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

## II

### **Consideración y votación de proyectos en primer debate**

**Proyecto de ley número 07 de 2019 Senado,** *por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción.*

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia firmada por los honorables Senadores: *Eduardo Enríquez Maya y Rodrigo Lara Restrepo*, (Coordinadores), *Santiago Valencia González, Armando Benedetti Villaneda, Fabio Amín Saleme, Angélica Lozano Correa, Carlos Guevara Villabón, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya*, a la que se le adjunta un pliego de modificaciones con 64 artículos.

### **La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente coordinador honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Un saludo respetuoso a usted señor Presidente, al señor Vicepresidente, al señor Secretario, un saludo cordial a la señora Ministra de Justicia y del Derecho, a la señora Viceministra, un saludo cordial al señor Presidente del honorable Consejo de Estado y a los señores Magistrados que nos acompañan en esta sesión, de carácter virtual.

Empiezo de otra parte, por agradecerle a usted señor Presidente, por la diferencia de haberme encargado en compañía del honorable Senador, doctor Lara Restrepo, la coordinación de la ponencia y en está, acompañado por 8 Senadores más, en representación de los distintos partidos y grupos políticos, que hacen parte de la Comisión Primera Constitucional.

Son ellos, los honorables Senadores, Benedetti en representación del Partido de la U, el señor Vicepresidente Fabio Amín en representación del Partido Liberal, el señor Senador Rodrigo Lara Restrepo en representación del Partido Cambio Radical, el Senador Gustavo Petro en representación de Colombia Humana, el Senador Julián Gallo en representación de Partido FARC, el Senador Alexander López Maya en representación del Polo Democrático, la honorable Senadora Angélica

Lozano en representación del Partido Verde, su señoría en representación del Partido Centro Democrático y el Doctor Carlos Eduardo Guevara en representación del Partido Mira. Hemos firmado la ponencia, que me voy a permitir explicar en esta sesión.

Antes una breve introducción, él nunca ha olvidado jurista Rudolf Von Ihering, enseñó una sabia lección, qué dijo en su tiempo, el legislador debe pensar como un filósofo, pero hablar como un campesino.

Por supuesto, la primera condición yo no la cumpla, pero estoy seguro que mis colegas sí la cumplen, la segunda si la cumpla, porque tuve el honor de nacer en el campo.

Y por supuesto, voy a hacer uso de un lenguaje sencillo, dispuesto a la libre discusión de mis colegas, todos, por supuesto del señor Presidente del Consejo de Estado, de la señora Ministra, con la finalidad de enriquecer el horizonte constitucional y legal de este importante Proyecto de ley.

¿De qué se trata? señoras Senadoras y señores Senadores, de la reforma al Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, de la Ley 1437 del año 2011, Código que empezó su vigencia en el mes de julio del año 2012, es decir, un código como lo anunciaba el Senador Roy Leonardo Barreras, un código que va a cumplir 8 años de vigencia y por supuesto, se hace necesario una reforma a juicio, al criterio del Consejo de Estado.

En segundo lugar, una buena reforma y en este caso de un código, yo me he puesto a reflexionar en familia, porque aquí yo estoy rodeado de abogados jóvenes y han caminado de ese difícil camino del derecho, mis hijas y nos pusimos de acuerdo, para insinuar respetuosamente una reflexión.

¿Cómo se consigue una buena reforma? primer punto señor Presidente, señora Ministra ¿cómo nosotros podemos rescatar la confianza perdida de la sociedad, en la administración de justicia? El primer elemento, debe ser ese, la confianza, ¿cómo la rescatamos?

El señor Presidente de la Corte Constitucional, nos hizo conocer que la última encuesta realizada, arroja un resultado como este, que el 82% de los colombianos no creen en la justicia, han perdido la confianza en la justicia, parece ser que ahora nuestra justicia no ocupa un lugar preponderante, como en otros tiempos.

En segundo lugar, incluso esta es la filosofía de este proyecto, que tenemos para estudio ¿cómo acercamos al ciudadano a la administración de justicia? En otras palabras ¿cómo democratizamos ese servicio público de la justicia? Bien se ha dicho, por el jurista Ihering que, si un país no tiene un sistema solido de administración de justicia, ese país no tiene futuro.

En tercer lugar, una buena reforma la administración de justicia, es cuando nuestros jueces

cumplan los términos previstos en la Constitución y en la Ley, no podemos nosotros esperar una sentencia, años tras años, para saber el resultado de la misma, los términos, el ciudadano, de otra parte, espera una sentencia, cual sea su resultado.

Yo he dicho en varias oportunidades, señor Presidente del Consejo de Estado, señora Ministra, apreciados Colegas, es que nuestros jueces en Colombia no están acostumbrados a dictar sentencias, sino a autos para mejor proveer. De ahí la congestión en la jurisdicción ordinaria, en la jurisdicción especial, en fin, dictar sentencias, cumplir los términos.

Y, por último, otro elemento fundamental para una buena reforma ¿cómo podemos nosotros entender para poner en práctica, lo que hace nuestro país, una verdadera cultura procesal, una verdadera cultura jurídica?

El inspirador del neoconstitucionalismo, el señor Luigi Ferrajoli, dice que la civilización de un pueblo, se mide por la calidad de su proceso. Entonces reflexionemos nosotros ahí señores jueces, en la jurisdicción ordinaria, nosotros tenemos una sentencia prácticamente promedia a los 5, 6, 7 años, en la jurisdicción contenciosa, si bien es cierto cambió un poco, con la expedición de la Ley 1437 del 2011, todavía no nos hemos podido sacudir, mil disculpas por la expresión, de esa mora, de esa mora que se da en esa jurisdicción.

Claro, que muchas veces se podría decir, que eso es justificable, como lo voy a demostrar a continuación.

Entrando en materia señor Presidente, este proyecto de reforma al Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, está para nuestro estudio después de que tuvo la feliz iniciativa, el Consejo de Estado y el Gobierno, para proponer una reforma a tan importante jurisdicción.

Son 2 columnas que inspiran la propuesta de esta reforma, la primera cómo se agiliza el procedimiento, en otras palabras, por lo que acabo de hablar, ¿cómo logramos nosotros un proceso más efectivo, más eficaz, más rápido, para hacer justicia? Y la segunda es, ¿cómo acercamos a ese ciudadano a la administración de justicia?

Es bueno traer aquí lo que enseñara Albert Camus, en una obrita que se llama la caída, vean ustedes esta anécdota señoras Senadoras y señores Senadores, señor Presidente del Consejo y señora Ministra, llegó un campesino, por supuesto con la ruana de pronto, la ruana boyacense o nariñense y el sombrero, que identifica nuestra cultura campesina, llegó al Palacio de Justicia y se encontró con un gendarme, con un señor policía y le preguntó ¿esta es la casa de la justicia? y el gendarme contestó: No, esta es la casa de la Ley, tan pronto el campesino escuchó esta respuesta, sombrero en mano y salió corriendo, ahí deduje yo, que de pronto la justicia es para los de ruana.

Muy bien ¿cómo se hizo este trabajo? el Consejo de Estado, señores Senadores, señora Senadoras,

tiene al interior de esta entidad una comisión normativa, esa comisión normativa creada por acuerdo del Consejo, tiene unos 4 años de vigencia, hoy la preside el honorable Senador William Hernández o él es el coordinador, se dedicaron a estudiar los problemas y también las soluciones, para redactar el Proyecto de ley, de esa entidad hizo parte el Ministerio de Justicia, en representación del gobierno, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, la academia, hicieron parte de esa entidad y socializaron este proyecto a lo largo y ancho del país, para escuchar las voces de los señores magistrados... de la academia, del litigio, etc.

Lograron consensuar entre ellos un proyecto repito, para que se convierta de iniciativa del gobierno y del Consejo de Estado ¿cuáles son los problemas que detectaron los señores miembros de esta entidad?

1. Encontraron una serie de antinomias ¿antinomias de qué tipo? Que son normas que tienen su contradicción, para la interpretación y para la aplicación de las normas camino a resolver los problemas que tiene la ciudadanía frente a la administración.
2. Se dieron cuenta de la propia estructura que tiene el Consejo de Estado, como les parece señores Senadores y señoras Senadoras, que el Consejo de Estado o mejor, la jurisdicción del Consejo de Estado, en cuanto a jueces se refiere, pues no pasa de 550 funcionarios, distribuidos de la siguiente manera: 31 honorables Consejeros y Consejeras, que son... Consejo de Estado, 176 magistrados regados no a lo largo y ancho del país, como les parece, que 6 departamentos no tienen tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa y 342 jueces de circuito, 342 jueces administrativos de circuito.

Esta es la jurisdicción en pleno siglo 21, que no tiene jueces municipales, no tienen jueces administrativos municipales en Colombia y la pregunta que sale de inmediato ¿así queremos nosotros acercas la justicia al ciudadano? Todos estos factores, hacen que allá una congestión bastante elevada en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Entonces, no se quedaron en la mitad del camino, sino que proponen unas soluciones, soluciones como la de modificar señores Senadores, señoras Senadoras, modificar unos artículos para agilizar el procedimiento.

La primera gran propuesta, se refiere a redistribuir si es permitida la expresión, las competencias, las competencias, en otras palabras, asuntos, casos, que conoce el Consejo de Estado, ahí hago un paréntesis, doctor Temístocles, usted que fue magistrado y juez, ahí hago un paréntesis, es que el Consejo de Estado prácticamente no es como un órgano de cierre, porque es un simple juez de instancia, para resolver asuntos, el Consejo de Estado prácticamente es un juez de instancia y lo que nosotros queremos o la propuesta propone, es que el Consejo de Estado sea

un juez unificador de jurisprudencia y por supuesto, no dejará de ser juez también, en asuntos que demanden atención nacional.

Asuntos, por ejemplo, en materia económica, en materia social, de pronto en materia política, además está consagrando una especie de poder preferente, para que el tribunal de lo contencioso administrativo, pueda asumir los asuntos que, a su juicio debe conocer esa alta jurisdicción.

De otra parte, se propone también una serie de modificaciones con la finalidad repito, de agilizar el proceso, para el manejo de los denominados recursos ordinarios y recursos extraordinarios, en la actual codificación la gran mayoría de esos recursos, se conceden en el efecto suspensivo, es decir, se suspende la vida del proceso y por consecuencia la acción del juez, ahí se hace un cambio fundamental, colegas del derecho y juiciosos, como todos son, mis compañeros de la Comisión Primera, ahí es donde se frena la justicia, se frena la acción del juez y por eso, eso se convierte en otra causa de la congestión aberrante, que parece ser, es como una especie de enfermedad, que cohabita en los despachos judiciales.

Así como también, se proponen una serie de mecanismos procedimental, para ser creados, por ejemplo, la sentencia anticipada en la jurisdicción de lo contencioso administrativo ¿cuándo se puede dar una sentencia anticipada? cuando el asunto es de puro derecho y no necesita de prueba, en primer lugar ¿en qué otros eventos? Cuando se han presentado los fenómenos jurídicos palpables de la prescripción, de la caducidad, de la transacción y que le permite al juez, con base en estos principios universales, dictar una sentencia, sin que este proceso llegue hasta el final, como se ha acostumbrado aquí en Colombia.

De otra parte, se crea por iniciativa de estas dos entidades, gobierno y Consejo de Estado, el expediente judicial electrónico, de tanta utilidad, la señora Ministra de Justicia y del Derecho, ha venido trabajando en este tema, es más, ha hecho prácticamente un cálculo económico, que esto puede costarle para la rama judicial entre 500, 800 millones de dólares y que el gobierno del Presidente Duque, está interesado en buscar desde ya los recursos, porque repito, el gobierno es coautor de este proyecto, con la finalidad de que la justicia se modernice en nuestro país y todo con la finalidad de acercar al ciudadano y darle respuesta en la aplicación de este derecho tan fundamental, como es el de la justicia.

Otro tema, que ha generado problemas para la morosidad de la justicia contencioso administrativa, la prueba pericial, no hay una lista de lo que se denominaba hace mucho tiempo apreciados colegas, apreciadas colegas, de la lista auxiliar de la justicia, el peritazgo no lo quieren prestar gratuitamente, por eso, se insinúa que quien demande, puede llevar una prueba pericial, que quien conteste la demanda, puede hacer uso de una prueba pericial o de oficio,

como se acostumbra en nuestro país, ser decretada por el juez.

Bien, lo propio, pronunciarse antes de la audiencia o de la sentencia, sobre las excepciones previas que, en su momento dado, profundizaremos sobre estos temas, los señores magistrados del Consejo de Estado.

¿Qué es lo que tenemos en las manos para modificar esta cultura procesal y darle una respuesta ágil, inmediata, transparente y eficaz al ciudadano? tenemos la propuesta de 64 artículos que se quieren modificar, Doctor Roy ¿cómo se presentan estos 64 artículos? 10 artículos se refieren al expediente electrónico, 14, 15, 10 artículos para la distribución de las competencias, como lo acabo de explicar, 10 o 12 artículos que son de procedimiento o de trámite, nuevos artículos prácticamente son 4.

Uno que crea la sentencia anticipada, otro la sentencia potestativa y 2 artículos que se refieren a la unificación de jurisprudencia, la prueba pericial, doctor Roy, si su señoría tiene alguna preocupación y por supuesto muy pertinente, sobre los artículos nuevos que se pudieron agregar, son prácticamente unos ajustes, sobre todo en tratándose de la prueba pericial, los recursos a los que hice referencia, tienen un largo contenido, en los artículos prácticamente son 15 o 16 artículos y otros 2 artículos nuevos, que tienen que ver con la comisión de seguimiento de esta reforma... que si el Congreso de la República decide apoyar este proyecto, se pondría en vigencia después de 1 año, siempre y cuando se cuenten con los recursos que demanda este proyecto, porque hay un artículo que se refiere a la creación de nuevos despachos y que estamos pendientes de actualizar esa inversión, para que la certifique el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y no tener dificultades en el futuro.

Grosso modo, esta es la presentación del proyecto de reforma, que está solicitando se trámite el Gobierno y el Consejo de Estado, se hizo también señores Senadores y señora Senadoras, una audiencia pública, esa audiencia pública fue de suprema importancia, contamos con la presencia de en ese entonces, del señor Vicepresidente del Consejo de Estado, hoy Presidente del Consejo de Estado, el doctor Álvaro Namén, que le solicito, desde ya, señor Presidente, lo escuchemos a continuación del uso de la palabra que voy a terminar, posteriormente yo creo que quiere hacer uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho y el doctor William Hernández, que es el Presidente de la comisión normativa a la que hice referencia, está dispuesto a explicar todas las inquietudes de carácter técnico, de carácter técnico.

Porque está reforma es eminentemente técnica, para despejar todas las inquietudes que ustedes tengan a bien, está la doctora Juanita, que fue participe también de esa comisión, Juanita López que hizo presencia y participó en la comisión normativa y estoy yo para despejar las dificultades que ustedes tengan a bien, las inquietudes que

quieran formular y por supuesto, ustedes pueden proponer modificaciones, adiciones, aprobar, no aprobar, con las razones que ustedes abundan este proyecto, a mi juicio de tanta importancia, para la administración de justicia en materia administrativa.

Repito, estoy dispuesto a resolver cualquier inquietud, les agradezco infinitamente a mis colegas de ponencia, por la confianza depositada, a todos, para firmar esta propuesta, esta propuesta significa un diálogo y el diálogo es para escucharnos todos de manera respetuosa, para hacer uso de la razón, porque la razón se ha dicho, que es el elemento esencial de la democracia y por eso, hagamos democracia con alma de académicos, si se quiere, en este proyecto que lo necesita la jurisdicción de lo contencioso administrativo y sobre todo la del ciudadano.

Es bueno también, dejar como una inquietud para el futuro, una preocupación que la voy a compartir con ustedes, el constituyente de 1991, dejo expreso el mandamiento constitucional previsto en el artículo 90 de la carta, el artículo 90 constitucional, es aquel que se refiere a la responsabilidad del Estado.

La jurisdicción contenciosa administrativa dicta sentencias en su debida oportunidad, llamémoslo así y el problema señoras Senadoras y señores Senadores, es que el Estado no está pagando las cuantías de las sentencias, no están pagando y por supuesto, esas acreencias en contra del Estado, ascienden todos los días con el pago de intereses.

Ahora bien, si nosotros no damos los instrumentos fundamentales, para tener una justicia rápida en el contencioso administrativo, el gran perjudicado con las sentencias, es el Estado.

Y hablar del Estado, es el contribuyente, yo creo con todo el respeto, que el artículo 90 de la Constitución, merece hacer un análisis a fondo, con la finalidad, no de eludir la responsabilidad del Estado, pero sí con la finalidad de armonizar una justicia rápida de lo Contencioso Administrativo y siendo consciente señores Senadores, que con la expedición de la carta de 1991, el Consejo de Estado se aglomeró de muchísimo trabajo, resuelve acciones populares, acciones de grupo, tutelas, etcétera, etcétera, con el número de funcionarios que les hice conocer con anterioridad.

Hoy el Consejo de Estado, está en esas dificultades, de saber que dicta su sentencia, que hay sentencias de condena contra el Estado, pero que estas no se están pagando en debida forma, dejo ese tema como reflexión Senadoras y Senadores, para que nosotros en el futuro, pensemos una reforma de tipo constitucional del artículo 90 y por supuesto, ver como nosotros cambiamos de cultura procesal, porque de la mora y la no observancia de los términos, dan está triste consecuencia.

Agradezco señor Presidente por el tiempo permitido y por la paciencia de mis colegas, a quienes respeto profundamente de la señora Ministra, de la señora Viceministra, del señor Presidente, de los señores magistrados, muchas gracias, mil disculpas

si llegué a incurrir en algunos errores, gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

No, que hable el señor Presidente del Consejo de Estado, Presidente, después podría intervenir entonces cuando sea escuchado el señor Presidente.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Álvaro Namen Vargas – Presidente del Consejo de Estado:**

Muchas gracias señor Presidente Santiago Valencia, honorables Senadores de esta Comisión Primera de Senado, un saludo especial a ustedes y principalmente también a los coordinadores ponentes, el doctor Eduardo Enríquez Maya y el doctor Rodrigo Lara y los demás miembros que conformaron la comisión de ponentes, por supuesto al señor vicepresidente Héctor Fabio Amín y al señor Secretario, igualmente a los invitados, la señora Ministra de Justicia y del Derecho - Margarita Cabello y a la doctora Juanita López y a los consejeros de estado William Hernández y Edgar González, que me acompañan en esta sesión.

En primer lugar, señores presidentes y senadores, quiero agradecer en nombre de la Corporación en la Comisión Primera y a la comisión de ponentes, por este digamos, estudio tan juicioso que se ha venido adelantando del proyecto 007, de reforma de la Ley 1437 y a la invitación para que tengamos un espacio, con el fin de señalar por qué esta reforma y por qué se hace necesaria estas modificaciones a un código, que tiene vigencia 8 años.

Yo quiero comenzar por resaltar, que el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 01, que dio paso posteriormente a la Ley 1437 del 2011, pues fue un buen Código y con este nuevo Código, nosotros hemos podido operar satisfactoriamente, pero quiero resaltar que tiene 2 cualidades principales la Ley 1437 de 2011, que ustedes en buen momento aprobaron en este Congreso.

La primera desde el punto de vista sustancial y cualitativo, este Código se acompasó a las normas de la Constitución Política del 91 y a nuestro modelo Social de Estado de derecho, que implicaba una serie de herramientas, principalmente para la justicia y para el juez contencioso administrativo, de cuenta pues, del cambio de las garantías de derecho y las libertades de los ciudadanos.

Por eso, principalmente el código tuvo como miramiento, tener herramientas con el fin de que el juez contencioso administrativo, en cuanto a sujeto, en cuanto a su misión y en cuanto sus herramientas, tuvieran ciertas garantías, que pudiera ofrecerle a los asociados en la dispensa de justicia, como un nuevo proceso contencioso administrativo, a través del principio de la oralidad, que implica unas audiencias, que permiten una intermediación y una interacción con las partes y poderes, tales como las medidas cautelares.

En segundo lugar, esto es un cambio en la visión del juez contencioso, pero a la vez un avance en nuestras instituciones procesales, el proceso contencioso introdujo en un sistema mixto, como lo señalé, pero también incorporo las tecnologías de la información, igualmente algo muy importante para el Consejo de Estado, que fue instrumento para poder unificar la jurisprudencia, a través de recurso extraordinario, que se creó con esa finalidad y el mecanismo de extensión de jurisprudencia, como las nuevas regulaciones que señalé, en medidas cautelares y la unificación de las acciones, a través de medios de control, con lo cual se generó un mayor acceso a la administración de justicia y unas mejores garantías para quienes acuden a la Justicia Contencioso Administrativa.

Sin embargo, todos estos avances, también tuvieron unos efectos colaterales en la demanda de administración de justicia, en la demanda en lo Contencioso Administrativo se disparó, desde la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en un 175% lo cual por supuesto, generó una congestión bastante significativa en nuestra jurisdicción en todos los niveles, tanto del nivel de los juzgados administrativos, como los tribunales y el Consejo de Estado.

Actualmente tenemos un inventario anual de 267.918 procesos, lo cual equivale básicamente a 34.195 procesos en el Consejo de Estado, 84.315 en los tribunales y 149.408 procesos, con un índice de congestión que oscila entre 40 - 61 y el 75% en los 3 niveles.

Esta es una situación bastante, digamos paradójica, porque el éxito en materia de acceso a la administración de justicia que generó el código, tuvo como efecto colateral una gran demanda de justicia, pero a la vez el ensanchamiento de la oferta institucional no fue correlativa, lo que generó un nudo gordiano, que nos tiene en este momento en dificultades, para tratar nuestros asuntos en términos de una dispensa de justicia, en términos razonables.

De allí que este proyecto de reforma a la Ley 1437, realmente es fruto de toda esa experiencia durante estos 8 años, pero pretende resolver entre otras cuestiones, esta gran congestión que se presenta en la jurisdicción, luego un estudio juicioso por parte de la comisión normativa del Consejo de Estado, en donde participaron varios de sus consejeros y tuvieron a bien trabajar en este proyecto, al cual se sumó decididamente la Ministra de Justicia y del Derecho, el Gobierno nacional, quien posteriormente conjuntamente con nuestra corporación, presentó el año pasado este proyecto a instancia del Congreso de la República.

¿Cuáles son los objetivos fundamentales de nuestro proyecto? En primer lugar, queremos fortalecer al Consejo de Estado, como tribunal supremo y como órgano de unificación.

En segundo lugar, queremos agilizar los procesos y reducir esa congestión a la que he aludido.

En tercer lugar, resolver las principales antinomias, como señaló al señor Ponente y ambigüedades que se han presentado en el código y propiciar, por ende, un mayor acercamiento de la jurisdicción al ciudadano.

Este proyecto tiene varios ejes temáticos, quisiera resaltar los siguientes, primero, pretendemos hacer una distribución armónica, de las competencias entre el Consejo de Estado y los tribunales administrativos y los juzgados administrativos, para poder solucionar los índices de congestión.

Claramente esto no es un asunto menor, como lo señale, tenemos un 175% mayor de demanda en justicia y eso es un impacto significativo, porque sí bien logramos éxitos en la reducción de la lentitud de los procesos, que podrían demorarse entre 10 y 14 años en el sistema escritural anterior, que todavía tenemos inventarios, ahora hemos reducido en un 85% esos términos, se pueden demorar o tardar en primera instancia y segunda instancia los tribunales, un promedio de 3 años.

El problema llega es al Consejo de Estado, porque en el Consejo de Estado llega la afluencia de todos los procesos del país, como un cuello de botella, en donde no hemos ensanchado la oferta institucional, porque somos los mismos ven 31 consejeros de estado, 28 de la sala contenciosa, que tienen 35.800 procesos, lo que equivale a 1.200 procesos por cada magistrado en promedio y si se quiere en secciones como la segunda, 2.200 procesos, lo cual es una carga excesiva y que así que inhumana, para poder trabajar en condiciones óptimas y por supuesto de respuesta a los administrados y a los usuarios de la justicia.

Queremos entonces en segundo lugar, fortalecer verdaderamente cuando podamos, tratar de generar unos niveles adecuados de competencias, dedicarnos a lo que tiene que hacer un órgano de cierre, en la jurisdicción el órgano de cierre como es el Consejo de Estado, debe dedicarse a la función de unificar jurisprudencia, es decir, a trazar líneas jurisprudenciales claras para la solución de los conflictos, que irradian en todas las jurisdicciones, en los magistrados y en los tribunales y en los jueces, de manera que, se pueda dispensar una justicia en términos de igualdad y genere seguridad jurídica en lo contencioso administrativo.

En tercer lugar, queremos lograr un proceso contencioso más ágil y eficaz, por ejemplo, las modificaciones que se plantean en esta reforma, que tiene que ver con los recursos, el manejo de las excepciones, la sentencia anticipada, solo para citar algunos, que ahorita el doctor William Hernández nos lo dejará con mayor explicación, queremos en esa medida también, como un eje temático importante, mejorar el tema probatorio y por eso nos dedicamos, retomando la audiencia que se celebró para este proceso legislativo, el 11 septiembre del año pasado en la Comisión Primera, todas aquellas sugerencias en materia de práctica de la prueba pericial, con lo que pretendemos optimizar un medio de defensa

importante y singular, en el proceso de contencioso administrativo.

Termino esta breve exposición, que es la parte conceptual y los propósitos y objetivos y ejes temáticos, para dar paso al doctor William Hernández y al doctor Édgar González como coordinadores de la comisión normativa, no sin antes enfatizar que este Proyecto de ley, dota a la justicia contenciosa con herramientas propias, que nos permiten responder a futuro de manera eficaz, a las funciones que asignadas constitucional y legalmente al Consejo de Estado y a toda la jurisdicción.

Por tanto, es un valioso instrumento de acceso a la administración de justicia, el objetivo fundamental de toda reforma procesal, es contribuir a que la administración de justicia sea accesible a aquellos que más lo necesitan, que se solventen los obstáculos e inconvenientes, para hacer realidad la garantía del ser humano a la justicia, que sea eficiente, en el sentido de que se puedan dirimir los conflictos dentro de un plazo razonable y que se haga con criterios de justicia y de equidad y se convierta principalmente, en un refuerzo del gobierno democrático.

Garantizar el acceso a la administración de justicia, es un componente esencial y con este proyecto caminamos en ese sentido, respetuosamente señor Presidente, honorables Senadores, les solicito que previa a la discusión y el enriquecimiento del proyecto con sus propuestas, procedan a la aprobación y el apoyo de este proyecto, con él que cuando se convierta en ley de la República, de seguro tendremos una mejor justicia contencioso administrativa y por lo tanto, una justicia más eficiente, pronta y cercana a nuestros ciudadanos.

Honorables Senadores y Senadoras, muchas gracias por este valioso espacio que nos han otorgado y le doy pasó al doctor William Hernández, para que explique la parte técnica de este proyecto, mil gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor William Hernández Gómez – Magistrado del Consejo de Estado:**

Bueno, muchas gracias Presidente, un buen día para todos los honorables Senadores, especial saludo a los Senadores doctor Eduardo Enríquez Maya, Rodrigo Lara, quienes fueron los coordinadores y los demás honorables Senadores, a la señora Ministra Margarita Cabello Blanco, a la Viceministra doctora Juanita López Patrón y al Presidente del Consejo de Estado Álvaro Namen Vargas y consejero coordinador también de la comisión normativa Édgar González.

Voy a ser más concreto, porque las exposiciones magníficas que ha presentado el honorable Senador Enríquez Maya y el doctor Namen, pues ya me llevan a ser un poquito más preciso en algunos temas técnicos, como lo señalaba el honorable Senador coordinador de la ponencia.

Solo resalto muy al comienzo lo siguiente, el artículo 237 de la Constitución Política, nos indica que en genuino sentido y razón del Consejo de

Estado, lo encontramos en la función como tribunal supremo de lo contencioso administrativo y como cuerpo supremo en lo consultivo del gobierno, esta fórmula de tanto repetirla, a veces ha perdido como sentido, porque el Consejo de Estado es una matriz de conservación, de tradición, de seguridad jurídica y por eso, debe ser un vértice clarividente, para que oriente las decisiones, las sentencias en los juzgados y los tribunales, eso por un lado.

Y por el otro, el Consejo de Estado es una matriz también de cambio, porque le permite adecuar la jurisprudencia a la altura de los tiempos, como diría Ortega y Gasset y además como matriz de cambio, tiene esa posibilidad constitucional de presentar estas iniciativas legales, para efectos de agilizar los trámites. Entonces se trata de eso, en primer lugar, como marco que yo creo que a todos nos interesa.

Quiero destacar unas cifras, redondear unas cifras que ya ha señalado el doctor Álvaro Namen, nuestro Presidente, respecto a la congestión del Consejo de Estado, voy a planteárselos así y de manera muy genérica, miren, piensen en este momento en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en su conjunto y piensen que, en los juzgados, actualmente en los juzgados, en inventario a diciembre - noviembre del año pasado, el año 2019, hay un promedio más o menos de 160.000 - 170.000 procesos en inventarios, es decir, pendientes de impulsar y de algún fallo.

En los tribunales, tenemos la mitad digamos, de lo que está en inventario de los juzgados y hablamos de unos 80.000 procesos y en el Consejo de Estado, tenemos un inventario de 34, 35.000 – 36.000 procesos, que a veces esto genera, no tenemos datos muy certeros, pero sí son los muy aproximados que se han venido depurando.

Entonces miren ustedes, esta situación nos lleva algo también bien interesante, que está expuesto en la ponencia y es que, tenemos una pirámide invertida ¿cómo así que una pirámide invertida? cuando analizamos ya ese total en los juzgados de inventario de 160.000 procesos, al calcular cuánto en promedio tienen los jueces en los despachos, tienen un promedio de 470 procesos más o menos, unos tendrán más, otros menos, en los tribunales.

En los despachos de los magistrados de tribunal, en promedio tienen a despacho 464, ¿y sabe cuántos tiene el Consejo de Estado en los despachos de los consejeros?, un promedio de 1.300 procesos y si eso lo analizamos con la sección segunda, por ejemplo, yo puedo tener 2.500 procesos y así todos los magistrados de la sección segunda y de la sección tercera, que vamos a ver porque impacta sobre todo, lo que llama la redistribución armónica de las competencias, impacta precisamente la parte que corresponde a lo laboral.

Ahora, quiero insistir en algo que también me parece que es clave, ya lo ha señalado el doctor Álvaro Namen, alguien diría, pero esta es una reforma prematura ¿por qué están proponiendo una reforma a escasos 7, 8, 10 años de vigencia?

Miren, la verdad es que en este código, primero, lo hemos defendido y hemos señalado qué es un magnífico código, es muy superior, a mi modo de ver y esto es un concepto personal, al código general del proceso, porque tiene distintas dinámicas, le permite agilizar muchas cosas en la audiencia inicial, luego la audiencia de pruebas y finalmente la de juzgamiento, pero no vamos a entrar a ese punto, lo que yo sí quiero resaltar es que pese a esas virtudes tan interesantes, tan importantes de la 1437, que como voy a resaltar en la audiencia inicial, tiene una gran transferencia de legitimidad, se dieron algunas razones, que obviamente son explicables y entendibles, en ese momento se tomaron unas decisiones en la 1437, relacionadas con la competencia, sobre todo en materia laboral, que han generado una inmensa congestión del Consejo de Estado, lo mismo que ocurrió en la sección tercera y no de tomaron las decisiones relacionadas con competencias.

Entonces, por eso el proyecto que tenemos en este momento y que ustedes están analizando, tiene un gran componente relacionado con la distribución armónica de las competencias ¿en qué sentido? en que muchas competencias del Consejo de Estado la ha asumido en única instancia o la ha asumido como segunda instancia, que tal como lo señalaba el honorable Senador Enríquez Maya, nos hemos convertido en un tribunal de instancia y eso ha impedido un desarrollo adecuado de un Consejo de Estado, como un juez de estado, un juez que responda de manera oportuna, a las decisiones más importantes que tiene el estado en un momento determinado.

Miren, les cuento muy rápidamente esta otra cifra, con ocasión de lo que estamos viviendo en la aplicación del artículo 215, la perturbación y amenaza grave e inminente, el orden económico, calamidad pública, etc., de lo que ha significado la COVID-19, hemos recibido en el Consejo de Estado, cerca de 900 actos administrativos, para el control inmediato que nos ordena el artículo 20 de la Ley 137 del 94.

Entonces, necesitamos un Consejo de Estado que sea pronto a resolver esos grandes problemas de estado, allí que hago énfasis entonces en ese punto, para que podamos avanzar.

Voy a los temas digamos, más técnicos, que quiero desmenuzar, pues no en su integridad, pero quiero resaltar porque aparecen allí, además de todos los temas de competencia.

Lo primero, en asuntos laborales administrativos, casi el 70% de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, su labor, su inventario, las decisiones de los jueces y los magistrados y del mismo Consejo de Estado en la sección segunda, es relacionado con asuntos laborales, casi el 70% ¿qué fue lo que pasó en la 1437 en su comienzo? En el CCA en el Decreto 01 de 1984, la cuantía en asuntos laborales, era de 100 salarios mínimos, en la 1437 no entiendo las razones que tuvieron en su momento, en vez

de subir la cuantía se disminuyó la cuantía de 100 a 50 salarios mínimos, que dio como resultado, obviamente que la congestión de lo que tenía antes los juzgados y los tribunales, llegó al Consejo de Estado, particularmente a la sección segunda.

Entonces, yaelhechodemodificaresacompetencia y llevarla a casi todos los asuntos laborales, primera instancia los juzgados administrativos, segunda instancia los tribunales, ya eso implica un cambio de horizonte, es darle posibilidades a que el Consejo de Estado actúe como debe ser, como un juez de estado.

Y la propuesta indica y algo que me parece que es interesante y qué ha sido acogido por los ponentes, es el que se elimine el concepto de cuantía en materia laboral, o sea, que 50 salarios, 20 salarios, 100, 200, 500, no, el concepto debe ser que en materia laboral debe haber igualdad, porque si tenemos respecto de las prestaciones sociales o respecto de las pensiones, es igual una pensión de un salario mínimo a la pensión más alta y más encumbrada, son las mismas normas y por tanto, no tiene por qué haber cuantía, no tiene por qué haber diferencia.

De allí que la propuesta concreta, es que no exista cuantía en materia laboral, sino que la competencia empieza en los juzgados.

Voy a otra idea que fuerza, que me parece que también es interesante para ustedes honorables Senadores, existen sobre todo en temas como el juez, que llamamos el juez colegiado, algunas dificultades que quedaron allí latentes en la 1437, ¿cuáles son esas dificultades?, como tenemos una dinámica tan interesante en la Ley 1437, en donde el juez colegiado a su vez permite la presencia y las decisiones del juez unipersonal, dentro del juez colegiado, es decir, estamos hablando de que el ponente tiene unas importantes competencias para tomar decisiones, lo cual agiliza las decisiones en el contencioso administrativo, sin embargo, el artículo 125 de la Ley 1437 y algunas pequeñas incoherencias o falta de concordancia con otras normas, nos ha generado unos debates a veces insulsos, que debemos de resolver, por eso se está precisando las competencias, lo que llamamos competencia funcional de los ponentes y de las alas en los tribunales.

En términos generales, podemos decir lo siguiente, que digamos la filosofía de las normas que regulan, precisan esa parte de las competencias, que tienen los ponentes y las salas en los respectivos tribunales y eso también pues se replica en el Consejo de Estado.

La primera, la mayoría de las providencias serán preferidas por el magistrado ponente, incluso las medidas cautelares, eso tiene gran importancia, porque sí le estamos dando respaldo, estamos generando confianza en los magistrados del tribunal y estamos dando agilidad, para que el ciudadano encuentre una decisión más oportuna, obviamente el ponente tiene mayor flexibilidad, mayor capacidad de reacción, mientras que una sala tiene grandes dificultades y hoy sí que es importante, en esta

situación de confinamiento y más adelante, lo que ha llamado la nueva normalidad, esto tendrá mayor impacto.

El segundo punto, serán de sala, esto es como la filosofía general en ese tema de la competencia funcional, serán de sala las sentencias y aquellas decisiones que impidan el acceso a la administración de justicia o que pongan fin al proceso, esto ya es clave, porque se dice ponente usted agilice, tramite, impulse el proceso, pero las decisiones que tienen que ver con el acceso a la administración de justicia o con impedir la continuación del proceso, esas sí son decisiones de sala.

Miren que ya esa filosofía transparente, que es transversal en todas las normas que se proponen de cambio, yo creo que van a ser muy, pero muy útil.

El otro asunto, en segunda instancia la sala, la subsección, la sección, será la competente para resolver la apelación de las medidas cautelares, que fueran decididas en primera instancia por el juez o por el ponente, esto también es interesante, porque ustedes saben que se ha generado algún debate, con algunas decisiones relacionadas con las medidas cautelares.

Entonces tenemos, agilidad, mucha agilidad porque el ponente puede proferir la providencia, donde decide una medida cautelar, bien sea que la niegue o bien sea que acceda a la medida cautelar, pero el control de esa decisión en recurso de apelación, será de la sala, esto decimos, agilidad en la decisión en primera instancia, control en la segunda instancia.

Además, se propone algo muy interesante respecto a las medidas cautelares, que han venido solicitando muchos doctrinantes en el país y es el recurso de apelación, tanto para la decisión del juez o del ponente en primera instancia, que accede a la medida cautelar, como también es apelable aquella decisión que niega la medida cautelar, al negarse la medida cautelar y tener posibilidad del recurso de apelación, entonces será en segunda instancia, la sección, subsección o la sala, la que decida entonces definitivamente sí procede o no la medida cautelar. Entonces, creo que eso responde a muchas inquietudes que se han tenido.

Respecto a los procesos electorales si también quiero destacar, que allí si hay una excepción, en el caso de las medidas cautelares y los procesos electorales, siempre la decisión será de sala, de tribunal, no será de ponente, dada la importancia y lo delicado que son estas decisiones en materia electoral.

Paso a otro tema, que creo que es también columna vertebral del proyecto de forma, se trata de las excepciones, las excepciones previas, las genuinas excepciones previas que trae el artículo 100 del código general del proceso y las otras excepciones, que la doctrina ha llamado mixtas, es decir, la caducidad, la prescripción, la cosa juzgada.

¿Qué les cuento? en la Ley 1437 se dice, se señala, en el artículo 180, que la decisión de las

excepciones previas, genuinas previas y las mixtas, se deciden en la audiencia inicial ¿qué ha ocurrido en la práctica? honorables Senadores y esto es algo que ha entrabado muchísimo el desarrollo, las cosas buenas que tiene la 1437, se ven frustradas en este momento, ¿por qué? pensemos en lo siguiente, primero, las excepciones genuinamente previas, que son las que trae el código general del proceso y el código de procedimiento civil también los traía, esas excepciones siempre se han resuelto antes de la audiencia, así lo trae el código general del proceso, ¿para qué son las excepciones previas, genuinamente previas?, esas son excepciones en donde las partes colaboran, para que el proceso quede saneado antes de llegar a la audiencia y por eso debe resolverse antes de la audiencia y tiene que presentarse en escrito separado y tiene un trámite muy definido en el artículo, el 100 trae el listado del artículo 101 y 102.

Entonces, lo que estamos diciendo es, las excepciones previas deben resolverse tal y como lo señala el código general del proceso.

Ahora bien, en las excepciones llamadas mixtas, esas que no resuelven el fondo del asunto, pero sí impiden decide de fondo como la caducidad de la prescripción, cosa juzgada, etcétera, esos asuntos tal cómo están el código actualmente, hay que resolverlos en la audiencia, entonces sí o sí, si proponen la excepción, el juez tiene o el ponente tiene que ir y resolver la excepción, la resuelve en la audiencia, digamos niega la caducidad, considera infundada la excepción de caducidad, ¿y qué sucede?, que en este momento es apelable, entonces la apela, ¿saben cuánto ha transcurrido en la audiencia?, no han transcurrido más de 10 minutos, 5 minutos y queda frustrada la audiencia, porque hay que apelar en efecto suspensivo, algo a lo cual se refería el honorable senador Enríquez Maya.

Ese efecto suspensivo hace que, en este momento, así en términos generales, podemos tener más de 3.000 apelaciones, relacionadas con esas excepciones llamadas mixtas, eso significa que es más de 3.000 audiencias que se suspendieron y las suspensiones de esas audiencias duele mucho, le duele al ciudadano, le duele al juez, el juez tuvo que haber preparado muy bien a las partes y eso ha quedado suspendido y tenemos un Consejo de Estado completamente congestionado y sobre todo en el caso de la sección segunda y la sección tercera y las otras secciones, la primera, que no es capaz de responder ante esa avalancha de apelaciones, por eso es tan importante lo que corresponde a las excepciones.

Pero hay algo que es mucho más de avanzada, que está en el código general, en el artículo 278, qué es la sentencia anticipada y el honorable senador resaltaba eso, eso es una maravilla y sobre todo en este momento, como nunca antes, la posibilidad de dictar la sentencia anticipada, eso significa que en un momento determinado el juez, el tribunal cuando considera que está debidamente probada la excepción, caducidad, prescripción, cosa juzgada,

¿para qué va a continuar con el proceso si ya tiene una decisión y tiene la prueba suficiente? Y obviamente cuando el juez, el tribunal, toma esa decisión es porque debe estar debidamente fundamentado.

Entonces dicta la sentencia anticipada y eso nos va agilizar muchísimo el proceso y creo que ese es un punto clave en este momento, para efectos de la reforma.

Entre otros temas ya, me perdona señor Presidente que me haya tomado tanto tiempo, voy anotar 3 a 4 cositas adicionales, también de tipo técnico. Miren lo interesante, en el proyecto se propone en la convocatoria a audiencia pública, para efectos de permitir que expertos en las materias, académicas, científicos, puedan intervenir cuando se trate de sentencias de unificación, esa norma no la tenemos, la tiene la Corte Constitucional, pero nosotros no la tenemos y tomamos decisiones de sentencias de unificación muy delicadas, que deberíamos de escuchar a la sociedad, entonces avanzamos en esa parte.

El trámite escrito en las solicitudes de extensión de jurisprudencia, en extensión de jurisprudencia se hizo muchas ilusiones el foro, los abogados, los jueces, todos nos hicimos muchas ilusiones con la extensión de jurisprudencia ¿por qué no ha funcionado? en gran medida no ha funcionado por 2 razones.

Primero, porque apenas estamos construyendo verdaderas sentencias de unificación, en eso está...

...En ese punto, agilizar la extensión de jurisprudencia, les decía que se ha frustrado, uno, porque no tenemos verdaderas sentencias de unificación y otro, porque en la extensión de jurisprudencia, en la regulación actual de la 1437, obliga a una audiencia, una audiencia donde tenemos que estar los 3 consejeros, esta es competencia única, exclusiva del Consejo de Estado, tenemos que estar los 3 consejeros o a veces los 4, dependiendo y esto dificulta muchísimo.

Entonces lo que estamos proponiendo, es un trámite escrito y ese trámite escrito va agilizar la decisión de la extensión de jurisprudencia y ahora, todavía es más importante en esta situación que estamos viviendo.

Lo último que quiero resaltar, es que también se proponen la doble instancia, cuando se trate de asuntos disciplinarios, relacionados con los aforados, Congresistas, etcétera, esa doble instancia no la teníamos en el Consejo de Estado y siguiendo la línea que ya se marcó con la pérdida de investidura, la doble instancia, en donde conoce una sección y luego conoce la sala plena o una sección y luego la sección tercera, entonces tenemos respecto de los disciplinarios, de la acción de repetición y la responsabilidad fiscal, que parece que eso es importante, garantizar esa doble instancia dentro del Consejo de Estado.

Termino señor Presidente y agradeciéndoles a todos ustedes, al ponente al doctor Enríquez Maya que ha hecho una magnífica exposición, al

doctor Álvaro que inigualable también lo que ha expresado y decirles, honorables Senadores ustedes tienen gran parte de la solución y yo diría que, permítanme una metáfora, el Consejo de Estado es como un gran velero, un hermoso velero que avanza muy lentamente, porque lleva demasiado lastre en su inventario, demasiados pasos procesales, necesitamos un Consejo de Estado que navegue con agilidad y eso beneficiará de manera directa la justicia, que sea más oportuna y coherente y al fortalecimiento del estado social de derecho.

Honorables Senadores, de ustedes depende que se eleven anclas. Muchas gracias señor Presidente y honorables Senadores.

### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Edgar González López – Magistrado del Consejo de Estado:**

Bueno, muchas gracias doctor Santiago Valencia, señor Presidente, un saludo para los ponentes el doctor Enríquez Maya, el doctor Rodrigo Lara, los demás ponentes, los demás senadores y muy especialmente para la Ministra de Justicia.

Solamente me voy a tomar, a tomar 5 minutos de su tiempo y es para referirme a un solo artículo de la reforma, qué es el artículo 12, sobre una función que se precisa de la sala de consulta, simplemente ¿me están escuchando cierto? Sí.

Entonces digamos, desde ese punto de vista, me parece muy importante resaltar al honorable senador, a los honorables Senadores la importancia del artículo 12, esta es una función, donde se busca resolver las controversias entre entidades estatales, con el fin de prevenir un conflicto o solucionar un conflicto existente.

¿De dónde surge este artículo 12? Repito, es un artículo que consideramos muy importante, surge de una solicitud del Gobierno hace más o menos un año, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica se comunicó con nosotros y nos planteó, que las controversias entre entidades estatales en este momento, de carácter judicial o perjudicial, ascienden a la suma de 3.5 millones de pesos, desde ese punto de vista, pues los costos que implican los abogados, las comisiones de éxito, las cuotas litis, etcétera, etcétera.

Y se plantea fortalecer esta función, que realmente no se venía ejerciendo porque no tiene un procedimiento, fortalecer esta función de la sala de consulta, para que emita un concepto a solicitud del Gobierno nacional o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, que trate de solucionar las divergencias entre las entidades estatales.

Lo que se hace realmente, es establecer que se pueda hacer aun con un conflicto existente, se plantea un pequeño procedimiento y una audiencia del contenido de la solicitud y un término, para que la sala de consulta lo desarrolle.

Ya hemos hecho uso de esta función, repito, no tenemos todavía el procedimiento, que es el que le estamos solicitando al honorable Senado, para

incorporar este artículo, pero lo que se busca repito, es solucionar un tema, este tema se le planteo al doctor Eduardo Enríquez Maya y al doctor Rodrigo Lara, que creo que tienen muy buenos ojos y repito, es una manera de ayudar a que estas controversias, no tiene mucho sentido, controversias de 3.5 billones de pesos entre entidades estatales, estén sometidas además a descongestionar la rama judicial.

Esto es todo lo que yo les quería decir, simplemente es para sustentar la importancia del artículo 12 de la reforma. Muchas gracias señor Presidente y muchas gracias a todos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Sí, gracias Presidente, una pregunta que quizás pueda resolver el ponente y de paso resolver quizás otras inquietudes, el artículo 14 de este proyecto se refiere a la acción de nulidad en la elección también de los parlamentarios, nosotros y el artículo 15 a la acción de repetición que, por supuesto puede afectar a los Congresistas y ha mencionado el magistrado William Hernández, también las acciones de responsabilidad fiscal, como el proyecto estable como avance la doble instancia.

Todos estos elementos, nos afectan directamente, a los Senadores que estamos por acometer la discusión y aprobación de este proyecto, pero, aunque podría ser un argumento débil para impedimento, pero podría también sustentarlo, lo que sí me parece claro es que la ponencia no incluyó esa nueva exigencia, que es la pregunta para nuestro maestro, el Senador Eduardo Enríquez, de la Ley 2003 del 2019, sobre la explicación de los impedimentos, que esa ley trajo.

Entonces, como la Ley exige que esa explicación sobre posibles impedimentos, quede explícita en la ponencia, pregunto si podemos subsanar esa falencia, no sé si a través de una proposición del propio ponente, de manera que, podamos cumplir con esa exigencia legal y no caer en el tema de los impedimentos, porque desafortunadamente esa nueva disposición de esa ley, que además es compleja, porque cada ponente tiene que ponerse en la tarea de recoger si hay o no hay, ese tipo de declaración de impedimentos, por parte de los parlamentarios.

Así que yo creo que, hay que cumplir con esa ley, no solamente sobre posibles impedimentos sino recusaciones, entonces a ver si el ponente puede darle alcance a su ponencia, corrigiendo ese vacío si considera que lo hay, porque de lo contrario sí creo que tendríamos que discutir si hay impedimentos, en lo que se refiere el artículo 14 y el artículo 15 y votar los impedimentos y que la Comisión decida si estamos o no estamos impedidos, por afectarnos de manera directa.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias Senador, aclaro que hasta ahora no hay ningún impedimento radicado, simplemente me han

pedido la palabra para expresarlo, pero no podrán votarse impedimentos si no están radicados...

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:**

Señor Presidente, es que yo como tengo procesos, varios, incluso en el contencioso administrativo y específicamente en el Consejo de Estado, pues debo declararme impedido y no estar en la discusión, mandar la proposición, la solicitud, pues ya la mando, pero igual, como siempre he sido de la tesis que este es un acto individual y que simplemente uno deja constancia de eso, independientemente de lo que decida la instancia corporativa, sea la comisión, sea la plenaria, el impedimento es de uno, no de la instancia, ni la instancia puede decidir sobre el impedimento en realidad.

Entonces pues simplemente me separo de la discusión; cuando pase este punto del Orden del Día vuelvo de reintegrarme. Gracias, señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Perfecto, Senador. Entonces lo recibimos como constancia y dejamos constancia que por su decisión y por su propio criterio se retira de la discusión de este proyecto en particular y si además nos hace llegar, pues lo sometemos a votación, pero si no pues queda la constancia ya debidamente radicada.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Sí, Presidente. Saludando obviamente a la señora Ministra, al Presidente del Consejo de Estado, a los señores Magistrados y a mis compañeros y compañeras. Yo tengo un proceso en el Consejo de Estado, una demanda contra el Estado por una indebida privación de la libertad, está en este momento en debate y evidentemente ahí cambian unas normas procesales y unos términos, de manera que considero que sí estoy impedido. Yo creo que ya está registrado el impedimento, hace un buen rato le pedí a mi asistente que lo enviáramos, de manera que yo le solicito que sea sometido a consideración.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Ahí está, Senador Velasco, y está en la pantalla para que los honorables Senadores lo puedan leer.

Senador Eduardo, entonces antes de someter a consideración y votación el impedimento del Senador Velasco, si tiene usted alguna respuesta para el Senador Roy y el Senador Petro y el Senador Velasco.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente. Por supuesto y con un lenguaje de respeto y de cariño, empiezo por contestarle a mi gran amigo el señor Senador Roy Barreras Montealegre. Ayer en buen tono decíamos el señor Senador, además de ser un médico

brillante, es un abogado en potencia y alguien dijo qué tal si fuera abogado. Repito, son apreciaciones inteligentes que hace el Senador Roy Barreras.

La primera, sobre el artículo 14, que se refiere a la competencia del Consejo de Estado en única instancia y las actividades que debe desarrollar este a través de las secciones y de las subsecciones.

Y la segunda inquietud está sobre la competencia del Consejo de Estado, con garantía de doble instancia, por una ley de la república que aprobara este Congreso para que los congresistas tengamos derecho a la doble instancia. El Senador William me ha pedido que él quiere explicar esto desde el punto de vista técnico y por supuesto yo respeto mucho su autoridad.

Y, en segundo lugar, en relación a los impedimentos de mis dos ilustres colegas, Velasco y Petro, yo creo que tienen fundamento esos dos impedimentos, empezando por el del Velasco, que tiene una demanda contra el Estado y él hace uso de la ética y de la moral y del conocimiento jurídico para formular el impedimento tal como lo acaba de expresar y lo propio el de Gustavo Petro, él no dice de una sola demanda, sino de varias demandas.

Yo considero respetuosamente, salvo mejor criterio, que se deben aceptar esos dos impedimentos y le ruego el inmenso favor a usted de darle la palabra al Senador William Hernández, Presidente de la Comisión Normativa.

Y le hago una sugerencia llena de cariño y de respeto a Roy; él presento una proposición en pleno debate de este proyecto y él con su generosidad proverbial, creo que de pronto puede aceptar mi consejo, si hay inquietudes, formulemos las que quiera para responderlas y de pronto, Roy, se lo digo a usted con todo respeto, podemos acudir usted con el doctor Lara o cualquier Congresista, yo, al seno de la comisión normativa, como lo hicimos nosotros cuando el Consejo de Estado nos invitó y pudimos acordar gran parte de la normatividad porque las personas que están dedicadas a estos menesteres, como el doctor William Hernández, lleva 25 años en este oficio de administrar justicia, ellos conocen al detalle todos los temas y por supuesto están dispuestos a despejar toda la serie de inquietudes.

Con todo, doctor Roy, muchas gracias por su aporte y, señor Presidente, le ruego el favor conceder el uso de la palabra al doctor William Hernández.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, señor Presidente. En el mismo tono cariñoso a Eduardo, no tengo la menor duda que los honorables Magistrados que nos han iluminado hoy con su presencia, llevan algunos 25 años o más de experticia, seguramente los años que dure yo en el ejercicio de la medicina y la cirugía.

Eso no significa que esa experticia reemplace la obligación, el derecho y el deber de cada uno de nosotros como legisladores no para hacer sugerencias

ni para ser invitados a la Comisión Normativa, que me hubiera encantado por supuesto que me hubiesen invitado, sino para hacer proposiciones, querido Senador Eduardo, y no es una, sino son siete proposiciones, que como todos los colegas, nosotros hacemos con juicio nuestra tarea y revisamos el articulado porque de lo contrario pues ninguno se atrevería a proponer nada porque siempre hay en la altísima calidad de los autores, no solamente de los Senadores como Su Señoría, que son excelsos juristas y profesores de derecho, sino de los Magistrados del Consejo de Estado, de las Cortes o el Fiscal General cuando es el autor de los proyectos o del Gobierno.

Pues hay suficiente sabiduría como para que llegáramos a la conclusión de que habida cuenta de que llevan 25 años de experiencia, nosotros no tenemos que revisar nada, sino que ellos son los que saben.

Ellos son los que saben, pero nosotros somos los que legislamos y además ellos con una generosidad enorme acuden a esta Comisión hoy a compartirnos su sabiduría para que nosotros impulsemos este proyecto, que además anuncio mi voto favorable, vamos a aprobarlo, pero una curiosidad, Presidente, para distintos proyectos, normalmente estas conversaciones que por supuesto no llegan a ser discusiones, en las sesiones presenciales, como todos sabemos, se resuelven de manera absolutamente cálida, yo diría que informal.

Porque cuando uno tiene una proposición, se acerca a la curul del señor Ponente y mientras están discutiendo se las muestra y las concierta y a veces el ponente lo saca a uno del error y le dice, Senador, esto no es necesario y uno las retira o ni siquiera las radica. La virtualidad nos impide ese amable encuentro previo y tampoco hay una sala, que ha reclamado el Senador Benedetti de manera procedimental, muy eficaz, una especie de sala lateral o el cuarto de al lado virtual para hacer estas conversaciones, pero dado que eso ni existe, pues por supuesto cumpla con el deber de radicarlas para que en su momento, cuando lleguemos al articulado, podamos explicarlas.

Sobre el punto que estamos hoy, que es una moción de orden en ese instante, yo preguntaba por la exigencia de la Ley 2003 del 2019, entiendo que el artículo 14 y el artículo 15 se refieren a posibles impedimentos, considero en mi criterio que es débil el argumento que nos debemos decretar impedidos, por eso lo pregunté al ponente, pero sobre todo porque esta Ley 2003 de 2019 exige que en...

...Gracias, el artículo 3 de esa ley modificó el artículo 291 de la Ley 5 y dice al literal, porque es importante que cumplamos el orden, declaración de impedimentos: El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. De acuerdo al artículo 286, estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno

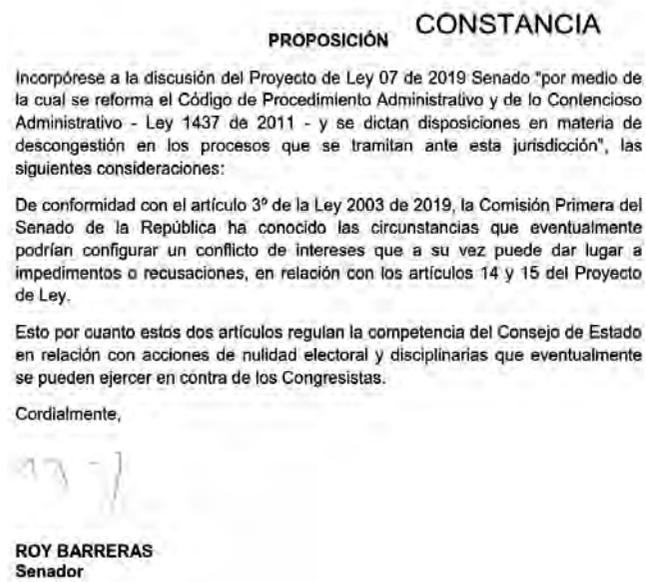
a si se encuentran en una causal de impedimento no obstante otras causales que el congresista pueda encontrar.

Luego lo que trae la Ley, que además implica y aprovecho para mencionarlo, Presidente, que quien se considere impedido, como ha hecho el Senador Petro, debe presentar el impedimento y la Comisión debe votarlo. El artículo 291 de la Ley 5 no exime a la Comisión de votar el impedimento, no es solamente una constancia; yo creo que ambos impedimentos, el del Senador Petro y el del Senador Velasco, deben votarse y a mi juicio a aprobarse, pero la exigencia, insisto, de la Ley 2013 de 2019, creo que se subsana con mucha facilidad, adicionando en una acápite, como ordena la ley, en la exposición de motivos, esto que estamos discutiendo para que no...

...Para que no ocurra que la ponencia quede con este vacío digamos de no cumplimiento de esta ley. Hay que hacer específicos estos asuntos de la Ley 14 y 15 y lo que nos van a explicar ahora los Magistrados para no tener que caer en una votación de cadena de impedimentos.

A mi juicio, si el señor ponente considera con mayor sabiduría que no es necesario, pues seguramente hará constancia de eso en su ponencia. Gracias, Presidente.

El honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre deja la siguiente constancia.



### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Gracias, Presidente. Un saludo para todos. Una de las dificultades de la virtualidad es justamente la imposibilidad de tener a la mano los documentos necesarios para soportar un impedimento, como el que yo le voy a expresar, Presidente.

Yo, en mi contra cursa, me imagino que es una especie de acción de repetición, en juzgados administrativos del Cauca, en mi época de directivo de la Universidad Libre en el año 95, esto es hace 25 años, están en los juzgados administrativos, han ido saliendo algunos fallos en favor nuestro, me refiero a los directivos de la universidad en ese entonces.

Supongo que ahora me toca declararme impedido, como en efecto lo voy a hacer, solo que a la mano no tengo ningún documento, porque todo está en la oficina en Bogotá, que me permita hacer una muy buena redacción del impedimento; simplemente voy a expresar que en el escrito que le voy a enviar inmediatamente al Secretario que me declaro impedido para discutir y votar este proyecto por cuanto cursa en mi contra una acción de repetición de parte del Estado de mi época de directivo de la Universidad Libre.

No tengo ninguna otra opción porque no tengo nada, nada en mis manos para poder soportar el impedimento, Gracias, Presidente.

### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias, Senador. Con eso sería suficiente para poder discutir y votar su impedimento. Senador Pinto.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias, Presidente. Pues yo la intervención que iba a hacer era muy similar a la que acaba de hacer el Senador Roosevelt Rodríguez. Yo le acabo de pasar al Secretario por el chat precisamente que también ponga en consideración el impedimento por las mismas razones que ha expresado el Senador Roosevelt. Particularmente no creo que haya cabida en este momento esos impedimentos, pero como hay gente demasiado creativa en torno a esto, yo creo que es mejor tener la tranquilidad y la salvedad de que la Comisión analice estos impedimentos y los ponga en consideración y votación.

Entonces lo que quiero expresar es que al Secretario le he hecho llegar también un impedimento en el mismo sentido que lo ha expresado el Senador Roosevelt, por las mismas condiciones y circunstancias. Gracias, Presidente.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muy rápido. Nuevamente, yo admiro muchísimo a todos mis colegas, de manera especial a Roy, un hombre inteligente, es un hombre supremamente hábil y la verdad, doctor Roy, las insinuaciones respetuosas que yo hago nacen de la buena fe y con el respeto.

Y yo leo y releo el artículo 14 y el artículo 15 y la verdad, de acuerdo al impedimento de Su Señoría, no veo dónde pueden encajar. Sin embargo, los argumentos que alude el señor Senador Rodríguez se refieren al numeral primero del artículo 149, como quedaría sobre la competencia del Consejo de Estado, que se refiere precisamente a la repetición que el Estado puede ejercer contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, el Vicepresidente de la República, Congresistas. Ahí estaría encajada una acción de repetición que se tramita en contra del honorable Senador.

Él acaba de explicar que eso hace más de 25 años, vean ustedes cómo se demora la justicia para resolver los asuntos en nuestro país; y los mismos argumentos expresa el señor doctor Pinto. Considero respetuosamente, salvo mejor opinión, tienen todo el derecho de presentar sus impedimentos, como bien lo quiere expresar el Senador Pinto para curarse en salud porque Colombia es uno de los países del mundo que se ha caracterizado por hacer uso del derecho de accionar en la justicia, por todo, por todo, esa es otra de las causas de la congestión, porque los colombianos no hemos podido dejar esa fea costumbre.

Por último, Senador Roy, sus proposiciones serán consideradas con profundo respeto y creo, como siempre, nacen de las mejores buenas y sanas intenciones.

Solicito amablemente concederle el uso de la palabra al señor Magistrado; pero a mi juicio, yo no encuentro las causales para formular un impedimento en los artículos que acabo de leer, es un concepto jurídico personal, respetando lo de los demás compañeros. Muchas gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Eduardo, solo para claridad, estamos discutiendo los impedimentos de los Senadores y me gustaría saber en qué dirección iría la intervención del magistrado William Hernández toda vez que pues este es un debate y discusión netamente parlamentaria y no sé incluso si él estuviese dispuesto hablar sobre el tema.

Entonces no sé si votamos los impedimentos y luego ya para resolver temas del articulado del proyecto, pues obviamente el Magistrado nos puede acompañar para que usted me haga claridad por favor para no incurrir de pronto en una indelicadeza.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Por economía procesal, señor Presidente, consideremos los impedimentos y he dicho que el Senador Velasco es pertinente, se debe considerar y a mi juicio se debe votar favorablemente, de igual manera el impedimento del Senador Petro, y no estaría de acuerdo, personalmente, en mi concepto personal, con los impedimentos de nuestros colegas Rodríguez y Pinto. Muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

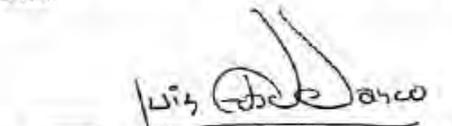
Presidente, solamente para expresarle que, ya estando radicados impedimentos en la Comisión, ha lugar a que antes de que se continúe con cualquier trámite de discusión o de intervenciones se proceda a votar los impedimentos, que es lo que corresponde primero.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente impedimento.



**IMPEDIMENTO**

Me declaro impedido para debatir y votar el **Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado**, toda vez que cursa actualmente una demanda que interpuse ante la Jurisdicción contencioso administrativa en contra del Estado por privación injusta de la libertad. El Proyecto de Ley modifica materias procesales y de competencia en este tipo de demandas, razón por la cual podría configurarse un conflicto de intereses.

  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
 Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
 Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333  
 www.luisfernandovelasco.com.co - Email: tvilintocorinto@gmail.com  
 Bogotá, D.C. - Colombia

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta abre la votación.

	Sí	No
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	14	03

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

Total votos: 17

Por el sí: 14

Por el no: 03

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves no se encuentra conectado en el recinto virtual para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente impedimento.



**PETRO**

Bogotá D.C., 2 de junio de 2020

**IMPEDIMENTO**

En uso del Artículo 291 de la Ley 5ta de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en la discusión, votación y aprobación del Proyecto de Ley No. 007 de 2019 "Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", por ser demandante y demandado ante el Consejo de Estado.

Cordialmente,

*Gustavo Petro U.*  
Senador

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta abre la votación.

	Sí	No
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Totales	16	01

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

Total votos: 17

Por el sí: 16

Por el no: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Gustavo Petro Urrego no se encuentra conectado en el recinto virtual para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, quien informa que se retira del recinto virtual.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente impedimento.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:**

Yo sé que no es el momento, pero sigo sin tener claridad de qué se trata el impedimento del Senador Rodríguez.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Lo importante es que tenga toda la claridad. Señor Secretario, por favor volver a leer el impedimento.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:**

Presidente, Secretario, más que volverlo a leer, porque claramente lo que dice es que tiene un proceso en lo contencioso administrativo, es saber cuál es el proceso, que todos conocimos la explicación que dio el Senador Petro y la explicación que dio el Senador Velasco, pero me quedo sin elementos de juicio para el impedimento del Senador Roosevelt Rodríguez.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sí, Senador. Según recuerdo, dijo que tenía una acción de repetición de un cargo que ocupó hace 25 años en alguna entidad en el municipio de Cali, pero con mucho gusto, para que le expliquen bien, me está pidiendo la palabra el ponente y la Senadora Paloma, de pronto ellos tengan más profundidad sobre el tema.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente. Doctor Fabio y los demás colegas, dice el honorable Senador Rodríguez que ocupó un cargo hace 25 años en la Universidad Libre, si mal no recuerdo, de la ciudad de Cali y que fue demandado. Ese proceso se tramita hace 25 años, con una serie de acciones, muchas

de las cuales todas han sido resueltas en favor del honorable Magistrado Rodríguez.

Yo considero que ese asunto, en ese asunto ya no hay derecho a accionar de ninguna especie, caducó, prescribió o caducó, y por eso considero que no se debe aceptar el impedimento del Senador Rodríguez.

Y el Senador Pinto dice, en uso de la palabra, que son casos o circunstancias parecidos que tiene él y formula también un impedimento, su impedimento en ese sentido y yo digo, por la misma cuerda procesal y con el principio del derecho, que donde hay la misma razón, se aplica la misma disposición. Ambos impedimentos deben ser negados y gozar con el prestigio y la autoría de los dos en el debate, en la discusión, en la aprobación o negación del proyecto que tenemos estudio. Muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias, Presidente. No, era en el mismo sentido que estaba expresando el Senador Enríquez maya. Yo estaba pensando si ahí ya pues evidentemente ha prescrito el fenómeno de la prescripción y la caducidad. No sé; sin embargo, si es así, hubiera sido bueno preguntárselo al Senador Roosevelt para tener claridad porque evidentemente aquí lo que estamos haciendo es un cambio de las normas procedimentales que pudieran en algún sentido cambiar su proceso. Sin embargo, entiendo que no estamos tocando ese punto en particular. No era más, Presidente, gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, Presidente. No, es que precisamente y sobre este impedimento, dos precisiones, primero pues nos dirán los abogados, pero es muy probable que al estar en trámite este proceso del Senador Roosevelt, pues por el hecho de estar en trámite no haya prescrito.

De manera que si está vigente, por eso el presentó el impedimento, pero es un buen ejemplo para mostrar que esta obligación en la que he insistido yo, me excuso por no haberme hecho entender, la nueva obligación que trae la Ley 2003 del 2019, a la que ya hizo mención también el señor Secretario, que obliga a todos los que somos ponentes, por eso digamos que nos sirve de pedagogía. Todos nosotros, cuando hagamos cualquier ponencia ahora, tenemos una obligación, que a mí me pareció inane, yo me opuse a esa aprobación, pero ahora es ley de la república, tenemos que incluir un acápite en la exposición de motivos que determine a juicio del ponente o del autor cuáles son los posibles impedimentos y recusaciones para dárselos a conocer a todos los Senadores y que tengan claridad sobre esos posibles impedimentos.

Lo que entendí yo de esa norma, de la Ley 2003, que reitero, me pareció inane, es que el espíritu del legislador mayoritario reemplazaba el criterio del ponente. Como todos sabemos, siempre el ponente

nos ofrece su posición sobre un impedimento, expresa su posición y usualmente es la mejor guía lo que la ley determinó, es que esa posición del ponente se escriba en la exposición de motivos, quede escrita en la exposición de motivos.

Entonces sirva eso de ejemplo para decir que he entendido perfectamente la recomendación del señor Ponente, el Senador Eduardo Enríquez, sobre ese impedimento. Yo voy a acoger la sugerencia del senador Enríquez, pero por cuenta de la posibilidad de que haya caducidad, habida cuenta de que no nos ha dicho el senador Roosevelt que en los últimos dos años haya habido ninguna acción en el proceso y podemos negar el impedimento, pero insistiré en que es necesario en esta ponencia y en todas dejar expresa en la exposición de motivos esas recomendaciones del ponente sobre los eventuales impedimentos porque eso ordena la ley, aunque a algunos nos haya parecido absurdo hacerlo. Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Gracias, Presidente. Casi que en la misma dirección. Evidentemente, la nueva norma que tiene relación con los impedimentos establece que los ponentes, como lo señaló el Senador Barreras, deben hacer esa anotación, que además de inane es absolutamente absurda; pero, bueno, ahí está como él lo señaló.

En consecuencia, hay que atender la manifestación del Senador Enríquez, el ponente, en ese sentido, pero adicionalmente yo quisiera hacer aquí una pequeña reflexión en torno a que el hecho de que estas normas que estamos estudiando modifiquen competencias o modifiquen términos. A mi juicio no equivalen a normas que beneficien o afecten a quien está siendo vinculado a un proceso o hace parte de él en tanto que la imparcialidad del juez, que finalmente debe fallar, pues no está puesta aquí en cuestión.

Y cualquiera de las partes está amparada por la garantía de la imparcialidad del juez, razón adicional para entender que aquí no hay impedimento.

Pero quisiera también terminar con esto, señor Presidente, señores Senadores y Magistrados del Consejo de Estado, miren esta circunstancia hoy aquí, frente a este impedimento del Senador Rodríguez, tan particular, tan específica, estamos debatiendo normas para agilizar el trámite de los procesos, acercar la justicia al ciudadano, garantizar el derecho de acceso a la justicia y nos encontramos con un proceso que tiene ya 25 años. Por favor quién explica eso, quién entiende eso, cómo estamos. Muchas gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias, Senador. Continuamos en discusión del impedimento del honorable Senador Roosevelt Rodríguez, quien se encuentra fuera de la sala.

**La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo. Abre la votación.**

	Si	No
Amin Saleme Fabio Raúl		X
Andrade De Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Totales	0	14

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

Total votos: 14  
 Por el sí: 00  
 Por el no: 14

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo no se encuentra conectado en el recinto virtual para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente impedimento.

*Impedimento*

*He declarado impedido para participar en la discusión y votación del P.K. 07/19 por tener procesos pendientes en el Consejo de Estado*

*H.S. Miguel Angel Pinto*

**La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta abre la votación.**

	SI	NO
Amin Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gallo Cubillos Julián		X

García Gómez Juan Carlos		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	0	16

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

Total votos: 16  
 Por el sí: 00  
 Por el no: 16

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández no se encuentra conectado en el recinto virtual para no participar en la discusión y votación del impedimento.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Perfecto. Secretario, por favor informe cómo quedaron entonces conformadas las mayorías con los dos impedimentos aceptados.

**Secretario:**

Señor Presidente, al aceptarse dos impedimentos, quedaron 20 Senadores. La mayoría absoluta y el quórum decisorio sería la mitad más uno, en números pares, que sería 11, con ese se toma decisiones.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Perfecto, Secretario, muchas gracias. Continuamos entonces en la discusión del informe con el que termina la ponencia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

No, Presidente, yo creería que todo está muy bien explicado, sobre todo por mi compañero el doctor Enríquez Maya y los diferentes Magistrados y miembros de las Corporaciones del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

Y, Presidente, yo no más quisiera como redondear, como para que nos centremos en qué es el tema en cuestión de dos minutos.

La primera es que aquí lo que se busca es una descongestión, y uno de los puntos para buscar esa descongestión es que se aumentan las cuantías para que entonces menos procesos lleguen a los Magistrados del Consejo de Estado, que están más llenos y con más casos y con más procesos y más folios que cualquier otro juez de la república.

Al mismo tiempo que se precedente judicial, que se fije mediante fallo del Consejo de Estado, sirvan para una guía para lo que viene.

Y lo tercero sería el tema de una inyección de recursos para crear 50 despachos judiciales; yo creería que deberían ser más, pero entendemos las situaciones.

Y lo otro es el tema de la sentencia anticipada, o sea, que yo creo que esos cuatro puntos nos ayudan a tener como unos cuatro pilares hacia afuera, porque varia gente me ha escrito ahí en las redes y hasta algunos compañeros que parecería que le estuviéramos hablando de física cuántica. Cuando se habla de este proyecto, la gente tiene como una animadversión al proyecto porque parecería que no es fácil de entender y entonces por eso yo me permito explicar esos cuatro puntos muy sencillos para ver si nos damos a entender, porque le repito, en las redes he tenido muchas preguntas de qué es lo que se está haciendo y lo ponen como si fuera una especie de física cuántica.

Entonces en esos cuatro puntos creo que se puede resumir bien cuál es el objetivo que se ha creado el Gobierno, el Congreso y, obvio, el autor, que es el Consejo de Estado. Muchas gracias, Presidente. Era básicamente eso.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Como estaba por fuera, estaba en la sala, no sé cómo quedó el resultado de la votación de mi impedimento.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sí, señor Secretario, por favor informar al Senador sobre la votación de su impedimento, que fue negado, Senador.

**Secretario:**

El impedimento del Senador Miguel Ángel Pinto fue votado de la siguiente manera: por el sí 0, por el no 16.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Gracias, Presidente. Un saludo a todos los Senadores, Senadoras y a los Magistrados del Consejo de Estado, al Presidente, que nos acompañan en esta sesión.

Simplemente para señalar lo siguiente: Nosotros pues obviamente vamos a acompañar el proyecto, firmamos la ponencia; sin embargo, radicamos dos proposiciones, que explicaremos más adelante, pero es un poco en la medida de que si el objetivo finalmente es lograr la descongestión en estos procesos y generar una serie de medidas que permitan la celeridad de los procesos, nos parece que debiera incorporarse en el articulado, y en ese sentido son las dos proposiciones que radicamos, unos plazos que permitan digamos regular esa demora que, como acabamos de ver, en el voto que hicimos en el impedimento llega a veces a plazos que uno se aterra, de 25 años un proceso.

Entonces pues seguramente cuando llegue la votación de los artículos, haremos exposición de las proposiciones, pero, repito, van es en ese sentido de poder agregar en el articulado unos plazos para que de esa manera se pudiera agilizar, además de todas las medidas que están contenidas en el articulado, la solución de este tipo de procesos. Gracias, Presidente.

Por lo demás, yo creo que las explicaciones que han dado los ponentes, como las intervenciones que se hicieron por parte de los magistrados, arrojan suficiente claridad sobre el proyecto que estamos debatiendo. Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Muchas gracias, Presidente. Muy corto porque el doctor Enríquez y los Magistrados que nos acompañaron hicieron una excelente exposición del proyecto. Evidentemente, se requieren medidas para agilizar no solamente el equilibrio entre la oferta y la demanda de justicia en el país; adoptar medidas de descongestión judicial; poder tener unos términos razonables en los procesos; abreviar, que es muy importante, digamos el mecanismo que se está adoptando para abreviar los procesos y poder garantizar una justicia eficaz y pronta.

De igual manera, poder garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos porque hoy hay procesos que pueden durar hasta diez años para poder detener digamos un fallo en firme.

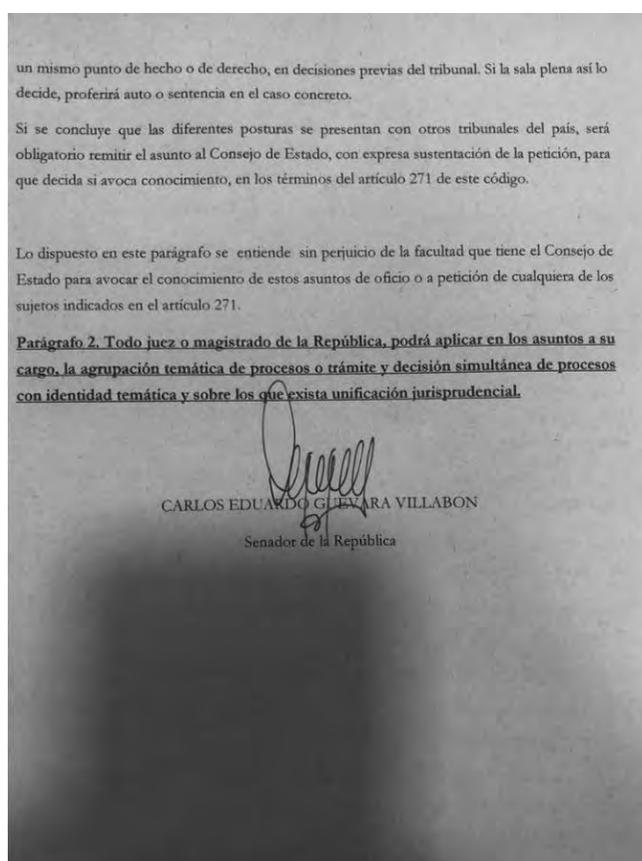
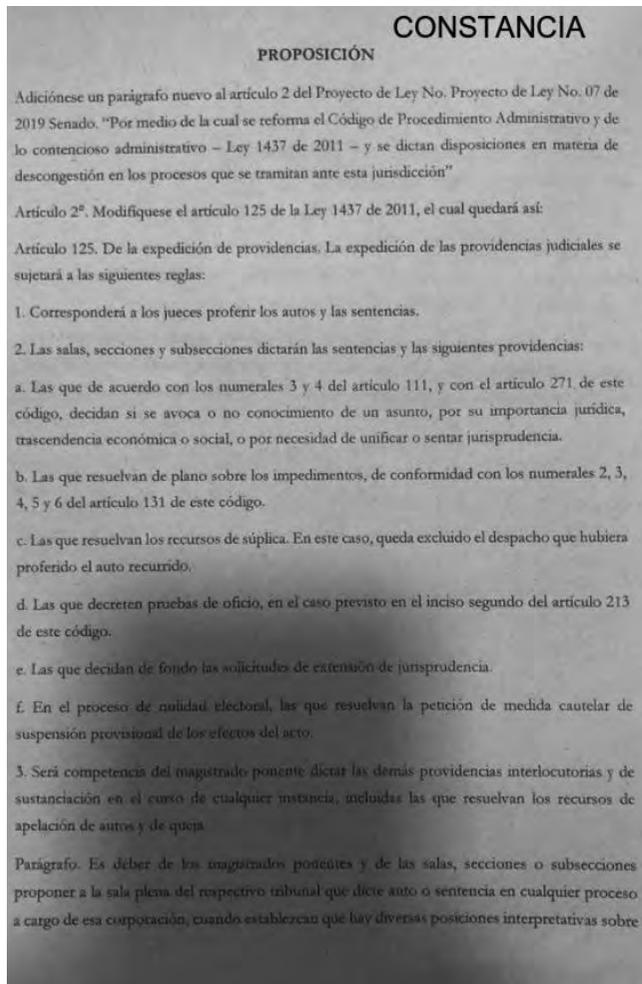
Y quisiera señalar solamente lo siguiente, Presidente: Hemos radicado dos proposiciones, ya coordinamos con el doctor Enríquez Maya de dejarlas como una constancia para que en la plenaria de Senado o en el transcurso digamos de la discusión de la Comisión a la Plenaria podamos hacer una discusión sobre lo que se ha denominado el expediente digital, que hemos venido insistiendo para poder digitalizar la justicia, para poder en términos como los que estamos viviendo en pandemia, poder garantizar los derechos constitucionales y así mismo no tener la justicia en cierto modo cerrada, sino garantizar el acceso a la misma.

Y otra proposición, que va en la vía de la agrupación temática, para poder agrupar ciertos temas que ya han tenido unas decisiones jurisprudenciales y poder unificar esas sentencias y en términos legales el propio juez pueda fallar rápidamente.

Serían esas dos propuestas; hay otra que hemos venido estudiando que tiene que ver con arbitraje laboral, pero yo creo que el transcurso de las próximas sesiones vamos a hacerle llegar una propuesta al ponente porque es importante también adoptar los mecanismos de resolución de conflictos y regular el arbitraje laboral en Colombia. Obviamente, es complejo el tema, por eso no la presentamos, pero pienso yo que debería ser otra de las aristas para la discusión de este proyecto y durante el desarrollo de su discusión en el Congreso.

Muchas gracias, Presidente. Muy corto, digamos felicitar al doctor Maya por el liderazgo en la ponencia y vamos a acompañar como Partido Mira este proyecto. Muchas gracias, Presidente.

El honorable Senador Carlos Guevara Villabón deja como constancias las siguientes proposiciones:



**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Gracias, Presidente. No, para aclarar un malentendido seguramente que se ha presentado por alguna expresión equivocada de mi parte; yo fui directivo de la Universidad seccional de Cali de la Libre hace exactamente dentro de 25 años, hasta el año 95. Los procesos de repetición que cursan no llevan todo ese tiempo, deben llevar un tiempo entre 10 y 15 años, pero no son los 25 años los que llevan los procesos en los juzgados administrativos, sino entre 10 y 15 años. Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Gracias, Presidente. No, para señalar que en términos de acceso a la justicia y de garantía de derecho, pues 15 años es igual que 25. Gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Name Vásquez:**

No, yo solamente quería resaltar la importancia de este avance en esta digamos modificación que hacemos de la segunda parte, o sea, el proceso contencioso administrativo. Hubiera sido desear también ajustar la primera parte de la Ley 1437, qué es el código, y buscar los ajustes en la adecuada forma de ejecución de los procedimientos administrativos por parte de la Administración.

Porque es que aliviando lo primero, nosotros podríamos también aliviar muchos de los problemas que se presentan en la segunda parte de nuestro código.

Así que es el llamado, para que así como se modifica esta segunda parte, la primera parte del Gobierno y del Congreso, podamos proponernos hacer los ajustes que hacen tanta falta para agilizar toda esta jurisdicción que tanto necesita ahora especialmente en estos tiempos la justicia colombiana.

Era solamente ese comentario, señor Presidente. Muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:**

Gracias, Presidente, muy breve. Frente a esta ponencia, rendida en el día de hoy por el doctor Eduardo Enríquez, un saludo muy especial, igualmente al equipo de ponentes, que desde el año pasado vienen realizando audiencias y seguimiento a este proyecto, en donde ejerce autoría y ese poder de cómo es el Consejo de Estado y cómo es el Gobierno nacional, necesario para tratar de yo creo de tener una coherencia y un fortalecimiento de unificación de funciones en el Consejo de Estado y en el cierre cómo es esta alta corte, tratar de agilizar los trámites.

Y en ese orden de ideas, es importante de pronto que el Gobierno nacional y la Rama Jurisdiccional, en este caso contencioso administrativo, nos plantea unas estadísticas de cúmulo de procesos que todos los honorables Senadores hemos mirado en el día de hoy, que ascienden a más de 270.000 procesos el año pasado.

Yo creo que esa demanda de procesos es continua en nuestro país y que, gracias a ese informe respetuoso, concienzudo, que nos han demostrado

hoy el contencioso administrativo de nuestro país, cualquier magistrado en el Consejo de Estado, los magistrados de los tribunales, pues vemos una gran acumulación de procesos en Consejo de Estado, más de mil, frente a cúmulo o el porcentaje que tiene que llevar cada uno de los magistrados según sus temas.

Yo quiero revisar si en el proyecto se contempló la posibilidad de creación de despachos judiciales que puedan ayudar a reforzar la descongestión, que en últimas pensaría así nosotros tratemos de hacer este esfuerzo grande por reorganizar las funciones, reorganizar los procesos, tener la posibilidad de implementar las nuevas tecnologías como hoy nos pide la ciudadanía. Es importante también que en esta Comisión, frente a la gran congestión de procesos administrativos que tiene nuestro país no solamente en la parte procedimental, sino también la parte funcional.

Casi de los mismos casos escuchábamos el año pasado, ustedes se acuerdan de las mismas demandas laborales de los funcionarios de la Rama frente a algunas salas que deben estar implementadas para poder tener la posibilidad de la celeridad, de la eficacia y la eficiencia de la justicia para todos los ciudadanos en nuestro país.

Manifestarles a los ponentes, al Consejo de Estado, al Gobierno nacional nuestro apoyo. Creemos fundamental esta reorganización de funciones, necesarias del contencioso administrativo, y este trabajo que ustedes vienen realizando durante dos, tres años pues lo acogeremos en el día de hoy.

Señor Presidente, quería dejar como estas dos reflexiones, en el tema de descongestión, no únicamente el valor de la funcionalidad del cierre, que es tan importante, de la extensión de jurisprudencia, sino del valor funcional y humano que necesita la Rama Jurisdiccional para poder descongestionar realmente la justicia de la mano con las nuevas tecnologías. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación:

	Si	No
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	18	0

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

Total votos: 18  
 Por el sí: 18  
 Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado

**La Secretaría informa que el articulado está compuesto por 64 artículos en el texto del pliego de modificaciones, de los cuales se han radicado las siguientes proposiciones:**

**COMISIÓN PRIMERA  
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

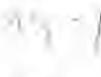
**PROPOSICIÓN**  
 Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"

Modifíquese el Artículo 24 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 24. Modifíquese el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 174. Retiro de la demanda. En los procesos declarativos, el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiera notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieran practicado medidas cautelares.

Tratándose de procesos ejecutivos procederá el retiro de la demanda en los supuestos mencionados anteriormente y también cuando se hayan practicado medidas cautelares. En este caso, en el auto que autorice el retiro se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se regirá por lo dispuesto en el artículo 192, así como hacer efectiva la caución de que trata el artículo 232 de este Código, a favor del demandado, salvo acuerdo entre las partes.

Cordialmente,

  
**ROY BARRERAS**  
 Senador

**COMISIÓN PRIMERA  
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**PROPOSICIÓN**  
 Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"

Modifíquese el Artículo 38º del Proyecto de Ley, así:

Artículo 38. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 222. Reglas especiales para las entidades públicas.

1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005.

En los anteriores términos se modifica la Ley 80 de 1993, en lo relativo de la contratación directa para la pericia judicial.

2. Cuando la experticia sea rendida por una entidad pública el juez deberá ordenar honorarios a favor de esta.

Cordialmente,

  
**ROY BARRERAS**  
 Senador

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"

Modifíquese el Artículo 61º del Proyecto de Ley, así:

Artículo 61. Creación de nuevos despachos y dotación de recursos para su funcionamiento. Con el fin de lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias previsto en esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, y el Consejo de Estado deberán realizar los análisis necesarios y tomar las decisiones correspondientes, por lo menos, en los siguientes asuntos:

- 1. Cálculo de la demanda esperada de servicios de justicia.
2. Creación de nuevos despachos judiciales con el personal requerido y su distribución a nivel de circuitos y distritos judiciales, de acuerdo con: (i) las nuevas competencias y demás aspectos de la reforma; (ii) las cargas razonables de trabajo proyectadas por cada despacho, tribunal o corporación de la jurisdicción, y (iii) la necesidad de cobertura en justicia local y rural.
3. Definición y dotación de la infraestructura, recursos físicos y tecnológicos necesarios para el funcionamiento de los nuevos juzgados administrativos y despachos de magistrados que se requieran para la efectiva aplicación de esta ley.
4. Planes de capacitación a los jueces, magistrados y demás servidores judiciales.

En aquellos aspectos en los que se requiera, se escuchará el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en los términos que establezca la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Con el fin de incrementar el número de cargos y despachos judiciales requeridos para atender los cambios de competencia efectuados en esta ley, no serán aplicables a la Rama Judicial las restricciones a las que se refiere el artículo 51 de la Ley 1955 de 2019.

La nueva planta de cargos se creará y hará efectiva una vez que el Gobierno nacional garantice las apropiaciones presupuestales necesarias para ello.

Cordialmente,

ROY BARRERAS Senador

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"

Modifíquese el inciso 1º del Artículo 64 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 64. Régimen de vigencia y transición normativa. Las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un dos años después de promulgada esta ley.

Cordialmente,

ROY BARRERAS Senador

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un literal K al numeral cuarto del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

k) La selección de peritos expertos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.

Cordialmente,

ROY BARRERAS Senador

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, así:

ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:

- 1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.
2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.
3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.

Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.

La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.

Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

- 1. Exponiendo las razones por las cuales considera que la decisión no puede adoptarse sin que se surta un período probatorio...
2. Exponiendo las razones por las cuales estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada...
3. Exponiendo clara y razonadamente los argumentos por los cuales las normas a aplicar no deben interpretarse en la forma indicada en la sentencia de unificación.

Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado.

La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiera no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código.

Cordialmente,

[Signature]

ROY BARRERAS Senador

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley así:

Artículo Nuevo, Modifíquese el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, así:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Cordialmente,

[Signature]

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "Por medio de la cual se reforma la Ley 1437 de 2011 Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º: Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 149B, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 149B. Términos especiales del Consejo de Estado para dictar sentencia en ejercicio de competencias en primera instancia y con garantía de doble instancia.

El Consejo de Estado dictará sentencia en los siguientes asuntos, teniendo como inicio del cómputo de términos el día siguiente al auto admisorio de la demanda en primera instancia, o del auto que confiere la segunda instancia, según corresponda, para lo cual, de ser necesario se podrá aplicar la prelación del fallo, sin perjuicio de otros asuntos de naturaleza constitucional o legal vigentes:

- 1. Tres meses, en las acciones de repetición a que se refiere el numeral 1 del artículo 149, cuando se ejerzan las competencias en primera instancia.
2. Dos meses, en las acciones de repetición a que se refiere el numeral 1 del artículo 149, cuando se ejerzan las competencias en segunda instancia.
3. Treinta días, en los procesos de nulidad y restablecimiento del Derecho a que se refiere el numeral 2 del artículo 149, en los casos en que se controvieran los actos administrativos de carácter disciplinario, en primera o segunda instancia.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1881 de 2018 para los procedimientos especiales de pérdida de investidura de los y las Congresistas de la República.

Atentamente,

[Signature]

H.S. Julián Gallo Cubillos Partido FARC

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 Nº. 8-68, Oficina 706 B Tel: 3823000 - EXT: 3085 Bogotá D.C. / 3142357345 julian.gallo@senado.gov.co/paolaramirez.equipotecnico@gmail.com

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "Por medio de la cual se reforma la Ley 1437 de 2011 Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 un artículo denominado 139B, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 139B. Términos de la jurisdicción contencioso administrativa para dictar sentencia en los procesos de nulidad electoral.

Se deberá proferir sentencia que ponga fin al proceso, en los siguientes asuntos, teniendo como inicio del cómputo de términos, el día siguiente al auto admisorio de la demanda, según corresponda:

Tres meses, en las acciones de nulidad de los actos de elección por voto popular o efectuados por cuerpos electorales, de los actos de nombramiento que explidan las entidades y autoridades públicas de todo orden, así como de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas, a que se refiere el artículo 139 y 276 de este código, para lo cual, de ser necesario se podrá aplicar la prelación de fallo, sin perjuicio de otros asuntos de naturaleza constitucional o legal vigentes.

Atentamente,

[Signature]

H.S. Julián Gallo Cubillos Partido FARC

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 Nº. 8-68, Oficina 706 B Tel: 3823000 - EXT: 3085 Bogotá D.C. / 3142357345 julian.gallo@senado.gov.co/paolaramirez.equipotecnico@gmail.com

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Perfecto, si les parece entonces vamos con el bloque de artículos que no tienen proposición, con una explicación del ponente y luego entonces, iríamos a discutir una por una las proposiciones de los honorables Senadores, Senador Eduardo Enríquez, para que nos haga por favor un resumen, de los artículos que estaríamos por votar.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias señor Presidente, lo primero, sea la oportunidad para agradecer a todos los colegas de la Comisión, por la confianza de haber votado por unanimidad el informe de ponencia, 18 honorables Senadores, 2 Senadores a quién se autorizó el impedimento, 20 y 2 Senadores que creo debieron justificar su ausencia, para un total de 22, repito, muchas gracias.

En segundo lugar, tienen todo el derecho de presentar estas proposiciones, los honorables Senadores Roy Barreras, Julián Gallo, Carlos Eduardo Guevara, 3 honorables Senadores.

Entonces, siguiendo el procedimiento señor Presidente, hay que votar los artículos que no tienen discusión, como lo explique en la ponencia, el cuerpo de estos artículos se refiere al expediente electrónico, a las sentencias de unificación, a la competencia para ser distribuida en los tribunales y en los juzgados, artículos nuevos que tienen que ver... anticipada de la sentencia potestativa, artículos nuevos que tienen que ver con la creación de comisión de seguimiento y esa es una de las inquietudes que creo que tiene el honorable Senador Roy Barreras, el artículo 62.

Y los artículos finales, que se refieren a la vigencia, que será un año después y a la derogación expresa de algunas normas, hoy producto de la modificación.

En consecuencia, señor Presidente, solicito respetuosamente someter a votación todos los artículos para ser aprobados en bloque, en vista de que no tienen proposiciones, ni modificativas, ni aditivas.

Esa es mi intervención, señor Presidente muchas gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias Senador Enríquez. Si, la idea sería entonces votar repito, los 64 artículos, salvo el 24, el 38, el 61 y el 64, que tienen proposiciones del Senador Roy Barreras y votaríamos más adelante, luego de que usted los revise Senador Enríquez, los artículos nuevos del Senador Gallo y del Senador Roy, en el entendido que veamos pues si de pronto hay consenso en aprobar algunos de ellos, para que usted por favor los revise con los honorables Senadores proponentes.

La Presidencia cierra la discusión del articulado del proyecto, en el del texto del pliego de

modificaciones, excepto los artículos; 24, 38, 61 y 64, abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	18	0

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total Votos: 18**

**Por el Sí: 18**

**Por el No: 0**

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado del proyecto en el texto del pliego de modificaciones, excepto los artículos; 24, 38, 61 y 64.

La Presidencia abre la discusión del artículo 24

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

**PROPOSICIÓN # 98**

**Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"**

Modifíquese el Artículo 24 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 24. Modifícase el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 174. Retiro de la demanda. En los procesos declarativos el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Tratándose de procesos ejecutivos procederá el retiro de la demanda en los supuestos mencionados anteriormente y también cuando se hayan practicado medidas cautelares. En este caso, en el auto que autorice el retiro se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se regirá por lo dispuesto en el artículo 193, así como hacer efectiva la caución, de que trata el artículo 232 de este Código, a favor del demandado, salvo acuerdo entre las partes.

Cordialmente,



**ROY BARRERAS**  
Senador

**La presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Muchas gracias señor Presidente, es una modificación sencilla, como ha leído el señor Secretario, este artículo 24 tiene 2 modificaciones, la primera de forma, en el segundo renglón del

artículo 24 en la ponencia, después de retiro de la demanda, reza en los procesos declarativo, sin duda, un error de mecanografía, secretarial, falta la letra s, pero como aquí somos muy cuidadosos, entonces la primera modificación de mi proposición es agregar el plural que le hace falta en la ponencia, eso es de forma.

Lo que es de fondo, en el segundo párrafo, el artículo original determina que se condene al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes y que tal condena, este contenida en el auto que profiera el juez, sin embargo, el artículo 232 de este mismo código, ya determina y voy a leerlo, la existencia de la caución, reza exactamente:

El solicitante deberá prestar caución, con el fin de garantizar los perjuicios que se pueden ocasionar con la medida cautelar, el juez o magistrado ponente determinará la modalidad, cuantía y demás condiciones de la caución, para lo cual podrá ofrecer alternativas al solicitante.

En ese sentido, me parece más pertinente y no redundante, que en lugar de incluir en el auto una nueva condena al demandante, por pago de perjuicios, simplemente se haga efectiva la caución de qué trata el artículo 232 del código, a favor del demandado, salvo acuerdo entre las partes.

Esta es la proposición, para ponerla a consideración del señor Ponente, no sin antes, decir de nuevo, que está curiosidad del ejercicio virtual, impide, sobre todo para los Magistrados que nos están acompañando, el trámite que usualmente hacemos presencialmente, que consiste en que proposiciones como ésta, normalmente se las mostramos al señor Ponente antes de llevarlas a la votación, porque usualmente un intercambio profesional es suficiente para concertarlas o para desistir de ellas, según el criterio del ponente respectivo.

Pero digamos que, en virtualidad, hacemos esta primera exposición pública, de cada proposición y también de manera pública seguramente, el señor Ponente nos dará su opinión, sobre si la acoge o si le parece impertinente. Gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias señor Presidente, muy oportuna la interventora del honorable Senador Roy Barreras, para corregir primero que todo, un vicio digital, aumentar la s, eso está muy bien honorable Senador.

Y, en segundo lugar, el tema de la persona que puede ser beneficiada con el pago de costas y por supuesto, insinúa un cambio de procedimiento, el Coordinador de la Ponencia no tiene ningún problema que aceptemos esa proposición y por supuesto, por técnica legislativa, lo miraremos para el segundo debate, para mejorarlo o dejarlo como ésta, porque repito, es pertinente la intervención del honorable Senador, no tengo ningún problema y

solicito a la Comisión dar la aprobación, salvo mejor criterio de uno de los señores senadores, muchas gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Perfecto senador Eduardo Enríquez, le pido al Secretario que haga claridad también sobre las proposiciones enviadas a secretaría, que hace la secretaría con ellas inmediatamente las recibe.

**Secretario:**

Señor Presidente, atendiendo sus instrucciones, tratando de que esta virtualidad salga bien, inmediatamente llegan las proposiciones, por el grupo de difusión se le envía a cada Senador estas proposiciones al WhatsApp, eso lo venimos haciendo casi desde que comenzaron, por instrucciones tuyas, para que así todos los 22 Senadores, tengan conocimiento de lo que se va radicando en la Secretaría y que deben tomar decisiones, los honorables Senadores de la Comisión Primera.

Están siendo cumplidas sus instrucciones al pie de la letra, señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias Secretario, para dejar esa constancia pequeña. Entonces continuamos en consideración con la proposición del honorable Senador Roy Barreras, sobre el artículo 24, que ha sido aceptada por el coordinador ponente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición número 98 que modifica el artículo 24 y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Totales	16	0

La Presidencia cierra la votación virtual y por secretaria se informa el resultado:

**Total Votos: 16**

**Por el Sí: 16**

**Por el No: 0**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición número 98 que modifica el artículo 24.

La Presidencia abre la discusión del artículo 38  
La Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

**PROPOSICIÓN # 99**

**Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"**

Modifíquese el Artículo 38° del Proyecto de Ley, así:

Artículo 38. Modifícase el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 222. Reglas especiales para las entidades públicas.

1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005.

~~En los anteriores términos se modifica la Ley 80 de 1993, en lo relativo de la contratación directa para la pericia judicial:~~

2. Cuando la experticia sea rendida por una entidad pública el juez deberá ordenar honorarios a favor de esta.

Cordialmente,



**ROY BARRERAS**  
Senador

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias señor Presidente, primero quiero agradecer al señor Coordinador Ponente, el Senador Eduardo Enríquez, por haber acogido esta primera proposición, que se ha votado y cómo estamos conectados en YouTube y como bien dice el Presidente Santiago, todos estamos aprendiendo, para quienes nos siguen y apenas llegan ahora a esta transmisión, recordarles que el excelente trabajo del Senador Eduardo Enríquez, nos ha presentado un bloque de una, de casi 60 artículos, contruidos con absoluta precisión quirúrgica, decimos los médicos cirujanos y que ya fueron aprobados, sin ninguna objeción de ningún Senador, por unanimidad.

Esto, porque los que van a ver los que entran a la transmisión, es que estamos discutiendo apenas 4 de los artículos, que son por supuesto, apenas unas pequeñas modificaciones a una minoría de artículos, reitero, la inmensa mayoría del articulado ha sido acogido por unanimidad, con un gran trabajo.

Una precisión a las palabras del señor Presidente Santiago, a propósito de que nos tendremos que ir acostumbrando a este sistema, espero que no y lo digo a oídos de los señores Consejeros de Estado y del Presidente de la Corporación, hay un desequilibrio de poderes y la actuación del Congreso, es una actuación absolutamente limitada en estas plataformas virtuales, el Presidente de nuestra Comisión en buena hora, en 2 ocasiones como hemos sabido, le escribió al Presidente del Congreso, para que le explicará cuáles eran sus decisiones, sobre la forma más legal y legítima de votar, de modificar leyes e inclusive la Constitución, lo que es muy preocupante, nos enteramos esta mañana que el Presidente Lidio había expedido una resolución, que nadie conocía desde el 18 de abril, lo

advirtió el senador Armando Benedetti, pero eso nos obligó a avanzar en este trámite, corriendo riesgos constitucionales enormes, porque no está aprobado y quiero dejarlo en el acta, un protocolo de votación, que adecue formalmente y aprobado por el Congreso o por la plenaria o al menos por la Comisión, este sistema novedoso de votación, así que estamos improvisando y corriendo riesgos, por cuenta de que el Presidente del Senado no ha decidido al respecto, pero nosotros acompañamos la gran conducción del Presidente Santiago Valencia y su esfuerzo, porque la legislatura no pase en blanco.

Dicho eso, sobre la proposición, el artículo 222 se refiere a las reglas especiales para las entidades públicas y particularmente, a la contratación directa de los expertos periciales que se requieren en estos procesos, estamos Completamente de acuerdo con esa necesidad, sin embargo, el artículo original reza: abro comillas "en los anteriores términos se modifica la Ley 80 de 1993, en lo relativo a la contratación directa para la pericia judicial"

Esa redacción, no precisa específicamente en donde se modifica la Ley 80, en qué artículo, inciso, literal, pero más importante que eso, nos parece como ustedes verán en un artículo nuevo, que el Presidente en su momento pondrá a consideración, que para poder satisfacer la buena idea de la ponencia, de que pueda hacerse contratación directa para los expertos policiales, a mi juicio será más pertinente modificar, adicionar un literal k) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150, qué es por supuesto una ley posterior y más precisa, donde están todos los literales que se refieren a esta excepcionalidad de la contratación directa.

Entonces, para resumir Presidente, lo que le propongo al señor Ponente y si él lo considera a la Comisión, es que en este artículo 38 eliminemos esos 2 renglones, pero serán recogidos en su espíritu y en su funcionalidad en un artículo nuevo, que los va a adicionar tal y como lo ha escrito el señor Ponente, pero en el literal k de numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150, en un artículo nuevo, si al señor Ponente le parece, podemos avanzar en ese sentir y si el señor Presidente y aprovechó para que ahorremos una votación, le parece, podríamos inclusive de una vez a probar ese artículo nuevo, que lo que está haciendo es trasladar el espíritu del Ponente a ese literal k), que he mencionado la Ley 1150.

De manera que, se suprime en uno y se aprueba en el otro, allí en la secretaría está radicado ese artículo nuevo, nos podríamos ahorrar una votación, que dice literalmente, son 2 renglones: Adiciónese un literal k) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Numeral 4. *Contratación directa.* La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederán los siguientes casos:

Vienen los literales que ya trae la Ley y adicionamos un k) que dice: La selección de peritos expertos, para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.

De suerte que, si aprobamos las 2 proposiciones juntas, queda satisfecha a mi juicio, la importante proposición y propuesta de la ponencia y del proyecto y se satisface perfectamente, ubicándolo de manera más precisa, en donde a mí juicio corresponde, que es en la Ley 1150 del 2007, muchas gracias señor Presidente y gracias al señor Ponente por la atención que brinde a esta proposición.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

A usted Senador y estoy de acuerdo, ojalá esto dure poco, pero pues ante la incertidumbre, avanzamos de la mejor manera, aplicando con rigurosidad la Ley 5ª.

**PROPOSICIÓN # 100**

Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un literal K al numeral cuarto del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

k) La selección de peritos expertos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS**  
Senador

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias señor Presidente, una introducción de 10 segundos, las sesiones presenciales y las sesiones virtuales, nos permiten escuchar argumentos de fondo, como el que acaba de expresar el señor Senador Roy Barreras, que la sugerencia, que se convierte para mí en casi que un... la contratación de los dictámenes por parte de las entidades públicas, no tengo ninguna objeción, sino agradecimiento repito, porque aclara mucho más la contratación de los dictámenes, por las entidades públicas, esa es mi intervención y solicito respetuosamente a los señores Senadores y señoras Senadoras, aprobar este artículo tan como lo propone el señor Senador Roy Barreras, muchas gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Eduardo, entonces sí está usted de acuerdo con la proposición, votaríamos también el artículo nuevo, si usted considera que subsana entonces la solicitud del Senado Roy, para que hagamos de una de las 2 votaciones.

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones número 99 que modifica el artículo 38 y la proposición número 100 que formula un texto para un artículo nuevo, cerrada esta y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade De Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Totales	17	0

**La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:**

Total Votos: 17

Por el Sí: 17

Por el No: 0

En consecuencia, han sido aprobadas las proposiciones número 99 que modifica el artículo 38 y la proposición número 100 a un artículo nuevo.

La Presidencia abre la discusión del artículo 61

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

**PROPOSICIÓN #101**

Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"

Modifíquese el Artículo 61º del Proyecto de Ley, así:

Artículo 61. Creación de nuevos despachos y dotación de recursos para su funcionamiento. Con el fin de lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias previsto en esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, y el Consejo de Estado deberán realizar los análisis necesarios y tomar las decisiones correspondientes, por lo menos, en los siguientes asuntos:

1. Cálculo de la demanda esperada de servicios de justicia.
2. Creación de nuevos despachos judiciales con el personal requerido y su distribución a nivel de circuitos y distritos judiciales, de acuerdo con: (i) las nuevas competencias y demás aspectos de la reforma; (ii) las cargas razonables de trabajo proyectadas por cada despacho, tribunal o corporación de la jurisdicción, y (iii) la necesidad de cobertura en justicia local y rural.
3. Definición y dotación de la infraestructura, recursos físicos y tecnológicos necesarios para el funcionamiento de los nuevos juzgados administrativos y despachos de magistrados que se requieran para la efectiva aplicación de esta ley.
4. Planes de capacitación a los jueces, magistrados y demás servidores judiciales.

En aquellos aspectos en los que se requiera, se escuchará el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en los términos que establezca la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Con el fin de incrementar el número de cargos y despachos judiciales requeridos para atender los cambios de competencia efectuados en esta ley, no serán aplicables a la Rama Judicial las restricciones a las que se refiere el artículo 51 de la Ley 1955 de 2019.

La nueva planta de cargos se creará y hará efectiva una vez que el Gobierno nacional garantice las apropiaciones presupuestales necesarias para ello.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS**  
Senador

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias Presidente, en aras de la celeridad, voy a proponerle esto al señor Ponente y a la Comisión, como ustedes habrán visto, esta es apenas una

precisión de redacción, que se refiere en ese literal 3 que la necesidad no es solamente necesidad de justicia local y rural, que es obvia, si no que estaos creando cargos es, porque lo que se necesita es la cobertura en justicia, entre otras cosas, le pido al Secretario, como solemos hacer cuando en la época del Antropoceno, cuando teníamos relaciones presenciales, podríamos corregir allí mismo sobre su escritorio, es cobertura en justicia local y rural.

Pero lo que propongo, para ahorrarnos una votación es que, si al señor Ponente le parece, yo retiro esta, la dejo como constancia y el doctor Eduardo Enríquez, seguramente podrá considerar en su ponencia para el siguiente debate, hacer esa precisión digamos, la cobertura en justicia y así nos ahorrarnos una votación, si al señor Presidente y al señor Ponente le parece, yo la dejaría como constancia...

...Claro, pero entonces aprovecho una cosa antes, para en el mismo camino, después caemos en la misma circunstancia, la siguiente proposición, que es la que se refiere al artículo 64, es una proposición que se refiere al régimen de vigencia y transición normativa, esa proposición, que voy a retirar, por eso quiero explicarla ahora, en el artículo original estamos dándole 1 año a esta vigencia, después de promulgada esta ley, a mí juicio, a mí juicio no será suficiente 1 año para adecuar nuevos despachos y toda la estructura administrativa necesaria, por eso la proposición, proponía valga la redundancia, 2 años de vigencia, sin embargo, el Ministerio de Justicia nos ha hecho saber que en razón de la emergencia sanitaria y de las dificultades sobrevinientes, al Ministerio le parece que un año es suficiente, yo pienso que no va a ser suficiente.

Pero como resultará fácil que nos pongamos de acuerdo, en la siguiente ponencia, yo está, la de los 2 años, la proposición que se refiere al 64, la voy a dejar como constancia, para que no caigamos en eso.

Y la anterior entonces, cómo da lo mismo votarla, si le parece señor Presidente, la votamos con esa precisión lingüística: La necesidad de cobertura en justicia local y rural, gracias Presidente.

El honorable Senador Roy Leonardo Barreras deja la siguiente proposición como constancia.

**CONSTANCIA**

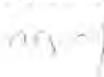
**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"**

Modifíquese el inciso 1º del Artículo 64 del Proyecto de Ley, así:

Artículo 64. Régimen de vigencia y transición normativa. Las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten **un dos años** después de promulgada esta ley.

Cordialmente,



**ROY BARRERAS**  
Senador

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Agradecerle al señor Senador Roy Barreras, retira la proposición que tiene que ver con el artículo 61, haciendo la recomendación que la considero pertinente y la proposición que tiene que ver con el artículo 64...

Son 2 constancias respetables que la estudiaremos nosotros y lo manifestaremos en la ponencia para el segundo debate. En consecuencia, solicito comedidamente proponer la votación en bloque de estos 2 artículos, con base en las 2 proposiciones que presento el honorable Senador, muchas gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Enríquez, una precisión, como de todas maneras tenemos que votar el 61, eventualmente tendríamos que votar el retiro de la proposición, en senador Roy propone que entonces la votemos de una vez con el: en justicia. Es decir, que, si usted estaría de acuerdo, aceptaríamos entonces de una vez la proposición del senador Roy en el 61 y en cuanto al 64 sí la dejaría como constancia, para que usted lo revise en la ponencia de la plenaria.

Entonces como de todas maneras tenemos que votar el 61, sí o sí, pues él insiste entonces en que se vote su proposición.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Correcto, como dicen en la televisión, como su señoría acaba de expresar, someta a consideración de la Comisión, bajo su directriz y bajo su apreciación que es muy inteligente y clara, muchas gracias.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición número 101 que modifica el artículo 61, cerrada esta y abre la votación:**

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	18	0

**La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:**

**Total Votos: 18**

**Por el Sí: 18**

**Por el No: 0**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición número 101 que modifica el artículo 61.

La Presidencia abre la discusión a un artículo nuevo.

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

**PROPOSICIÓN # 102**

**Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"**

Acióñese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, así:

**ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.**

Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.
2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.
3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.

Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.

La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.

Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:

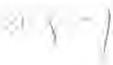
1. Exponiendo las razones por las cuales considera que la decisión no puede adoptarse sin que se surta un período probatorio en el cual tenga la oportunidad de solicitar las pruebas para demostrar que el demandante carece del derecho invocado. En tal caso estará obligada a enunciar cuáles son tales medios de prueba y a sustentar de forma clara lo indispensable que resultan los medios probatorios ya mencionados.
2. Exponiendo las razones por las cuales estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada y no es procedente la extensión de sus efectos.
3. Exponiendo clara y razonadamente los argumentos por los cuales las normas a aplicar no deben interpretarse en la forma indicada en la sentencia de unificación. En este evento, el Consejo de Estado se pronunciará expresamente sobre dichos argumentos y podrá mantener o modificar su posición, en el caso de que el peticionario acuda a él, en los términos del artículo 269.

Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código.

La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiere no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código.

Cordialmente,



**ROY BARRERAS**  
Senador

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias señor Presidente, este me parece digamos uno de los artículos más interesantes, llamó la atención de los Senadores, porque tiene que ver con los derechos de los ciudadanos en su ejercicio directo, solamente llama la atención a 3 elementos que justifican a mi juicio, esta modificación.

Dice el artículo 102: Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial, dictada por el Consejo de Estado en la que se haya reconocido un derecho.

Entonces, es lo primero que hay que tener en cuenta es que, en algunas sentencias de unificación, el Consejo de Estado ha reconocido un derecho a un ciudadano o a un grupo de ciudadanos.

Luego dice el artículo: El interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente.

Entonces, segundo elemento, ese ciudadano ante una autoridad, haciendo uso de la jurisprudencia, reclama un derecho que él considera similar a aquel sobre el que ya falló el Consejo de Estado, hasta ahí no hemos cambiado nada, es el noble espíritu del artículo.

Luego dice el artículo original: La autoridad decidirá, pero, además podrá negar la petición. Y ahí es donde llamó la atención, la autoridad decidirá la petición del ciudadano, pero puede negarla por supuesto y entonces expone 3 causales para negarla, en las 2 primeras no me detengo porque son absolutamente pertinentes, pero la tercera dice que, la autoridad podría negarle a ese ciudadano ese derecho que reclama, exponiendo, leo literalmente:

Exponiendo clara y razonadamente, los argumentos por los cuales las normas a aplicar, no deben interpretarse en la forma indicada de las sentencias de unificación.

A mí me parece absolutamente impertinente, que una autoridad, de cualquier naturaleza, local o municipal, pueda decidir qué las normas invocadas fueron o mal interpretadas, por el honorable Consejo de Estado o que no pueden interpretarse como lo hizo el Consejo de Estado, es decir, la autoridad no puede a mi juicio, desautorizar además una sentencia jurisprudencial de unificación y además no resulta necesario, yo por eso eliminé ese párrafo, ese numeral, porque el numeral 2 le da en mi juicio, suficientes garantías a la autoridad, en relación con el ciudadano que reclama algo que no merece, la autoridad puede exponiendo las razones por las cuales se estima que, la situación del solicitante, es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada, puede por supuesto negar tal pretensión.

De suerte que, creo que se garantiza el derecho del ciudadano y de la autoridad a negar algo impertinente, pero no aprobando el numeral tercero, porque ese numeral parece autorizar a la autoridad para controvertir, nada menos que la sentencia del

honorable Consejo de Estado, interpretándola de otra manera.

Propongo entonces, que se elimine el numeral tercero y se apruebe el resto del articulado, tal y como no lo propuso el señor Ponente, lo pongo a consideración del honorable Coordinador de Ponentes el Senador y profesor Eduardo Enríquez.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Muchas gracias señor Presidente, a mí me parece de la mayor importancia esa proposición, porque en últimas viene defendiendo lo que nosotros pretendíamos constitucionalizar en la reforma a la justicia, que era el precedente judicial, algunos lo llaman extensión de la jurisprudencia o unificación jurisprudencial, pero en últimas, bien lo explica el Senador Roy, cuando aduce que, frente a las mismas circunstancias de hecho, deben ocurrir las mismas consecuencias en derecho.

En este caso, como bien lo dice él, dejar esa puerta abierta qué es cómo está redactado, permitiría que cualquier autoridad y con eso lo que quiero es ratificar la importancia de su observación, Senador Roy, es no abrir esa puerta a la excepción de inconstitucionalidad que, en otros apartes ha venido funcionando, porque si la autoridad pudiera interpretar la jurisprudencia de su superior, llegaríamos a un absurdo.

De tal manera que, considero totalmente pertinente esa observación que él hace, para que además la extensión de la jurisprudencia, tenga un cabal cumplimiento, si no es así, si no eliminamos esa causal a lo que nos vamos a ver abocados, esa una serie de excepciones e interpretaciones, en circunstancias en las que ya, quienes mejor lo saben, las cortes de cierre, que en este caso en la relación entre el estado y el ciudadano, que se contencioso, han llegado a unos acuerdos, mal podría un funcionario de una entidad estatal, entonces ir en contravía, me parece a mí, de lo que diga esa corte de cierre, que en el caso del contencioso, es el Consejo de Estado.

Solo me surgiría una inquietud ¿qué piensan los Magistrados si usted la socializo con ellos? porque el propósito a mí me parece absolutamente loable, lo acompañó, además porque esto es la ratificación, de lo que queríamos hacer en esa reforma a la justicia e iría más allá, que es a donde deberíamos tender.

¿Qué sentido tiene que vaya un juzgado, circunstancias donde ya se han tomado decisiones y someter a la gente al pago de honorarios que le cobra un abogado, cuando a sabiendas sabe las resultas del proceso, sabe de qué manera van a fallar y en qué va a terminar en la última instancia o corte de cierre? Y hablo no sólo en este caso del Consejo de Estado,

sino de la Corte Suprema, en lo que tiene que ver con los aspectos laborales y civiles.

El doctor Enríquez Maya, qué es un estudioso y juicioso Senador, no sé si también conocía la proposición, yo comparto el espíritu, comparto la redacción y creo que es un enorme aporte, en aras de estos si, estos sí son artículos que permiten la descongestión de la justicia, porque descargan de lo que es la estructura judicial, asuntos sobre los cuales ya se puede prever cuál es el resultado y ayuda enormemente, porque de ser así y si los abogados somos responsables, no deberían impetrarse procesos, iniciarse procesos, en donde ya se sepa que la sentencia del Consejo de Estado va a ser en uno u en otro sentido.

Eso evitaría congestionar la justicia, que la gente tenga que pagar abogados, para circunstancias que el abogado tiene claro cómo terminan, pero que el cliente no y ayudaría enormemente, porque podría resolver una gran cantidad de problemas, de manera muy rápida. Muchas gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Por supuesto, señor Presidente, muchas gracias, yo creo que el Senador Roy Barreras, ha tenido la autoridad y el feliz acierto, para aclarar algunos temas en el texto de la ponencia y, por supuesto, para lograr el buen éxito del código que estamos modificando.

Con su propuesta, busca fortalecer la sentencia de unificación, qué se puede decir, el eje alrededor del cual gira la filosofía de este proyecto, yo avalo la supresión de ese numeral, que ha propuesto el señor Senador y en relación a la interesante intervención de mi colega el Senador Varón Cotrino, mucho mejor, él va un poco más lejos, fortaleciendo la propuesta del honorable Senador Barreras, propio de su estilo.

Y, de otra parte, los señores Magistrados siempre me han manifestado, que respetan la soberanía del Congreso en esta materia, cómo ha sido su conducta característica y nosotros estamos en total libertad, para proceder en una de las funciones esenciales, que se refiere a la configuración legislativa.

De manera que señor Presidente, no tengo objeción ninguna, no la he conversado con los señores Magistrados ni con la señora Ministra, pero creo que ellos son respetuosos de las decisiones, de esta llamada Comisión Primera Constitucional. Muchas gracias.

Siendo las 1:57 p. m. La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si se declara en sesión permanente y cerrada su discusión, responden afirmativamente por unanimidad con la presencia virtual de 18 honorables Senadores.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Álvaro Namen Vargas, Presidente del Consejo de Estado:**

Gracias Presidente, brevemente, simplemente para señalarles que por supuesto, nosotros somos respetuosos del fuero que tienen en materia ustedes de configuración legislativa, respecto de cada una de las modificaciones y además, en esta proposición en particular, la vemos conducente y conveniente, pues atiende al espíritu original de la Ley 1437 del 2011, a través del mecanismo de extensión de la jurisprudencia, que gravita, como señalaron, como eje fundamental de esa figura, las sentencias de unificación del Consejo de Estado como corte de cierre en la jurisdicción contenciosa –administrativa, con la previsión de que es un instrumento que sirve a la igualdad en la administración de justicia, procura descongestionar también la administración de justicia, cómo lo señalaron los senadores en su exposición y adicionalmente, fortalece esa función.

De manera que, el Consejo de Estado estima conducente y oportuno esa modificación y la ve plausible dentro del propósito de esta reforma, simplemente era pues para acompañarlos y apoyar esa moción de modificación, que tienen al respecto, mil gracias.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición número 102 formula un texto para un artículo nuevo, cerrada esta y abre la votación:**

	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enriquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	18	0

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:**

**Total Votos: 18**

**Por el Sí: 18**

**Por el No: 0**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición número 102 como un artículo nuevo.

La Presidencia abre la discusión de un artículo nuevo.

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

**PROPOSICIÓN**  
 Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley así:

Artículo Nuevo, Modifíquese el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, así:

**ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, ~~sujetos al derecho administrativo~~, en los que están involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS**  
 Senador

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias señor Presidente, esta es la última proposición. Aproveché para hacer esta precisión, jocosa, la cama del Senador no es lo único que se ve, los médicos llamamos cuando se puede ver el oído medio y el oído interno, que hacemos una otoscopia, todo le hicimos una otoscopia al Senador Temístocles Ortega, porque a muchos nos ha pasado, que tenemos el teléfono móvil en conexión con zoom, entra una llamada y contesta el teléfono sin apagar la cámara, con lo que queda todo el oído medio expuesto al resto del universo, eso para una curiosidad de estas nuevas tecnologías.

Sobre este artículo, quiero hacer 2 observaciones alguna importante asesor o asesora del Ministerio de Justicia nos ha hecho llegar, no su negativa, sino su preocupación sobre este artículo y es mi deber compartir esa preocupación, ellos han sugerido que se deje para luego, le agradezco además a la coordinadora de mi unidad de trabajo legislativo, a la abogada Yuri Sierra, por excelente trabajo en la revisión de este código y de todos.

Pero yo voy a insistir en la proposición por una razón, el artículo 104 como ha sido leído, determina que la jurisdicción de lo contencioso, está instituida para conocer además de lo dispuesto en la Constitución y la Ley, controversias, litigios, originados en actos, contratos, hechos o misiones y operaciones y dice el artículo, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas.

Sin embargo, sentencias del propio Consejo de Estado, una de ellas la 0035 del 2015, han dejado claro que la jurisdicción contenciosa es competente, también para las entidades de economía mixta, que por supuesto, se rigen no por el derecho administrativo, sino por el derecho privado.

Entonces, este renglón, estas 4 palabras, sujetos al derecho administrativo, a mí juicio, restringen

la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, en contravía de lo que el propio Consejo de Estado ha determinado en varias de sus sentencias.

Leo para terminar, la sentencia a la que hice mención, comillas del Consejo de Estado, a título ilustrativo se indica que, el régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del estado, se modificó nuevamente en la Ley 1150 del 2007, expedida con posterioridad a los hechos materia de este proceso y luego con la expedición de la Ley 1474 del 2011, legislación bajo la cual se estableció un régimen exceptivo de aplicación del derecho privado, para las contrataciones de las EIC, que ejercen su actividad en competencia con sector público o privado, en mercados monopolísticos o en mercados regulados.

Eso implica que allí hay algo por corregir, porque en estos litigios, contratos, hechos, operaciones, que involucran a estas empresas de economía mixta, que por supuesto, tienen relación con recursos públicos ¿cómo no darle competencia a lo contencioso administrativo?

Esa es la razón, por la que nosotros proponemos que se eliminen esas 4 palabras, sujetos al derecho administrativo, para que también tengan competencia sobre las empresas de economía mixta.

Sin embargo, a juicio del señor Coordinador y sí que sería útil, a juicio si les parece pertinente, ya que contamos con la magnífica y excepcional presencia del señor Presidente del Consejo de Estado, podríamos discutirlo, revisarlo o mirarlo para la siguiente ponencia, pero sí quiero dejar claro que a mi juicio, el articulado como viene, como viene, porque es viejo, está restringiendo la competencia de lo contencioso, sólo a los entes sujetos al derecho administrativo y quedan por fuera, reitero, las empresas de economía mixta.

Esa es mi preocupación y por eso la proposición, para corregir lo que mi juicio, es un error, gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Gracias señor Presidente, muy juiciosa la proposición del honorable Senador, pero a mi juicio, como coordinador de la ponencia, realmente abriría la puerta, para llegar muchos, muchos, muchísimos más asuntos, pero con la cordialidad proverbial del doctor Roy Barreras, yo le sugeriría respetuosamente que, lo dejemos como constancia y con la seguridad que, lo vamos a discutir más a fondo con usted y con los señores Magistrados, a la cabeza el señor Presidente del Consejo de Estado y por supuesto, con la señora Ministra de Justicia y del Derecho.

Le solicito respetuosamente, dejar esta proposición como constancia y con la seguridad que, lo vamos a analizar mucho más a fondo, para saber cómo podemos legislar en esta materia, muchas gracias doctor Roy Barreras, muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Estoy de acuerdo señor Presidente, con el señor Coordinador Ponente, la dejó como constancia.

**PROPOSICIÓN CONSTANCIA**  
**Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción"**

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, así:

**ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Cordialmente,



**ROY BARRERAS**  
Senador

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:



**PROPOSICIÓN ADITIVA CONSTANCIA**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 07 de 2019 Senado "Por medio de la cual se reforma la Ley 1437 de 2011 Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4º:** Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 149B; el cual será del siguiente tenor:

Artículo 149B. *Términos especiales del Consejo de Estado para dictar sentencia en ejercicio de competencias en primera instancia y con garantía de doble instancia.*

El Consejo de Estado dictará sentencia en los siguientes asuntos, teniendo como inicio del cómputo de términos el día siguiente al auto admisorio de la demanda en primera instancia, o del auto que confiere la segunda instancia, según corresponda, para lo cual, de ser necesario se podrá aplicar la prelación del fallo, sin perjuicio de otros asuntos de naturaleza constitucional o legal vigentes:

1. Tres meses, en las acciones de repetición a que se refiere el numeral 1 del artículo 149, cuando se ejerzan las competencias en primera instancia.
2. Dos meses, en las acciones de repetición a que se refiere el numeral 1 del artículo 149, cuando se ejerzan las competencias en segunda instancia.
3. Treinta días, en los procesos de nulidad y restablecimiento del Derecho a que se refiere el numeral 2 del artículo 149, en los casos en que se controviertan los actos administrativos de carácter disciplinario, en primera o segunda instancia.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1881 de 2016 para los procedimientos especiales de pérdida de investidura de los y las Congresistas de la República.

Atentamente,



H.S. Julián Gallo Cubillos  
Partido FARC

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 Nº. 8-68, Oficina 706 B  
Tel: 3823000 - EXT: 3085 Bogotá D.C. / 3142357345  
julian.gallo@senado.gov.co/paolaramirez.equipotecnico@gmail.com

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Gracias Presidente, si, pies como había señalado ya, la idea de esta proposición aditiva, al igual que la otra fijar unos plazos, para que se produzcan las decisiones en los procesos y en las acciones, tanto de repetición como de nulidad de los fallos.

Pero hemos acordado con él con el Senador Ponente, dejarlas como constancia para evaluarlas y ver la posibilidad de incluirlas en el informe que, se lleve al siguiente debate.

Entonces dejo constancia de que las retiro, las dejamos como constancia las proposiciones, con el compromiso de que las vamos a revisar en una mesa técnica para ver la posibilidad de incluirlas en el siguiente debate, señor Presidente, gracias.

El honorable Senador Julián Gallo Cubillos deja las siguientes proposiciones como constancias:



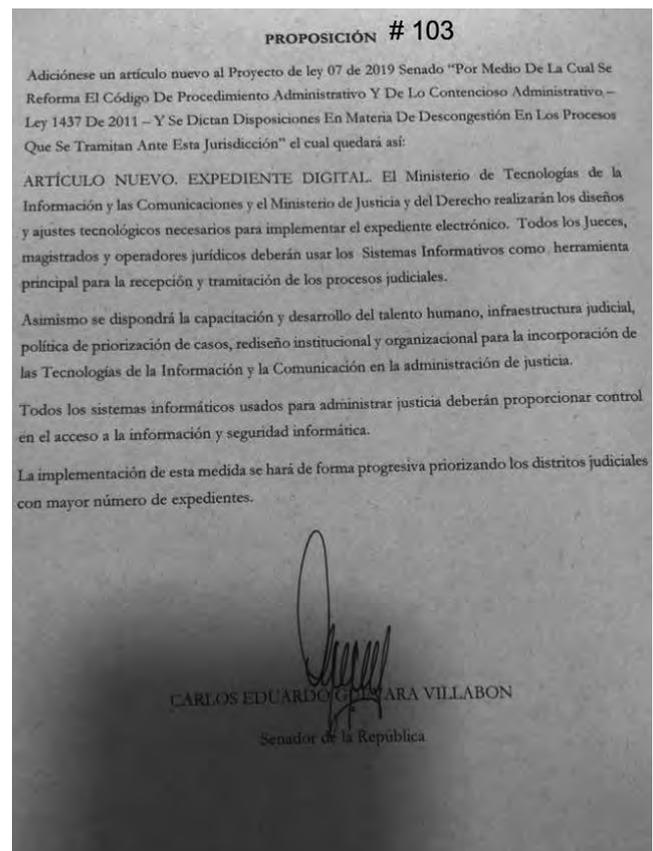
### La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

Aunque el Senador Gallo deje como constancia proposición, yo debo manifestar que tengo en curso un proceso de investidura, luego, tengo impedimento para este caso, aunque no se va a votar, para este artículo, aunque no se va a votar y el Senador Gallo lo deja de constancia, yo también quiero expresarlo.

### La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto, Senadora, pendiente si llegan a un acuerdo, de pronto para la ponencia de plenaria, que de pronto quede incluida, para que pueda presentar su impedimento en la eventualidad que así lo considera, por ahora hoy, pues como las deja como constancia no hace falta, de todas maneras, recibimos pues su constancia. Siguiendo proposición, Secretario.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:



### La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Gracias, Presidente, de antemano señalar que habíamos acordado con el doctor Enríquez Maya dejarla como constancia, pero quisiera hacer una breve explicación de la misma, sobre todo porque el mismo Consejo de Estado viene haciendo una tarea muy juiciosa, en poder digitalizar sus procesos y poder garantizar el acceso a la justicia, ahora en medio de la pandemia, también algunas decisiones de la Ministra de Justicia han permitido por ejemplo, que se lleve a cabo la tutela digital y evidentemente, pues no puede ser solamente el escaneo de los procesos, sino que podamos ir hacia más hacia una justicia que permita un acceso rápido a los procesos, que se pueden acortar de igual manera las audiencias, que se garanticen en cierto modo los derechos en situaciones de emergencia, como los que estamos viviendo.

Y yo creo que es una demanda, que de tiempo atrás la misma justicia ha venido señalando, obviamente se requiere pues la homologación de todos los sistemas de información, la Ministra en la plenaria hace unos días nos indicaba que ya existe un avance con el Banco Interamericano de Desarrollo, pero evidentemente tenemos que ir no solamente al tema del expediente digital, sino tener una justicia digitalizada, que permita en cierto modo, no solamente tener rápidamente acceso a los procesos, al mismo material probatorio, sino que cualquier ciudadano desde su computador pueda acceder a la justicia.

Entonces quería dejar esa proposición, el doctor Enríquez me señala que la trabajemos para la plenaria y me parece que es un aporte importante,

que hacemos desde nuestra bancada del Partido Mira, Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Gracias, muy interesante la proposición del Senador, sin embargo, con el mayor respeto quiero expresarle esta opinión a él, por supuesto al Ponente y a todos los Senadores, creo que estas son funciones del Consejo de la Judicatura, están establecidas en la Ley Estatutaria, al Consejo le corresponde todo lo que tenga que ver con la administración y gobierno de la rama, hay que tener mucho cuidado con introducir al Gobierno intenciones de la justicia, no me parece que el Ministerio de Justicia y del Derecho, con respeto, tenga que involucrarse en estos temas de administrar la rama judicial.

De manera que dejo esa anotación para que tengan en cuenta eso, al momento de seguir discutiendo este tema, hay funciones específicas en la Constitución Política, en la Ley Estatutaria, para cada una de las corporaciones que integran la rama judicial y sus relaciones con el Gobierno, muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Si me permite, atendiendo obviamente la observación de nuestro colega, evidentemente es una responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura, nos parece que sí se debe garantizar es un nivel de interlocución que permita que el proceso avance hacia el futuro y que permita llegar a tener una virtualidad en la justicia.

Y gracias por las recomendaciones, digamos lo puse más a nivel de articulación y poder garantizar los procesos administrativos y financieros, que se requieren para que el sector justicia, en su autonomía, pueda adelantar su función. Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Sobre la intervención del Senador Guevara, dos cosas, de acuerdo en que en mi opinión, como dice el Senador Temístocles, es un asunto de la judicatura, sin embargo, bien traída la observación, sobre la necesidad de introducir inteligencia artificial y tecnologías al aparato judicial, en su funcionamiento también en lo contencioso, no solo de lo contencioso, por supuesto en lo penal, veremos en uno de los códigos, que esta Comisión revisara o el Presidente si o determina en los próximos días, el Código de Procedimiento Penal, también la necesidad de incluir figuras de inteligencia artificial, para agilizar.

Sin embargo, en el articulado el Ponente, el Senador Eduardo Enríquez me corregirá, en el bloque que aprobamos, había ya mención a la necesidad y la obligatoriedad de esa modernización tecnológica.

Entonces, seguramente la propuesta del Senador Guevara para la plenaria y más que nueva, sería como adicionar al articulado ya aprobado, pero será el Senador Eduardo Enríquez el que me recuerda si yo tengo buena memoria o tal vez no, pero creo que sí, en el bloque aparece esa mención.

Y al Senador Guevara, él hizo una intervención temprano en la mañana, hace 4 horas, mencionando un tema, a mi juicio muy importante, que tiene que ver con los litigios laborales, me parece recordar que lo mencionó muy al desaire, muy al pasar y pues ese al menos sería útil Senador Guevara, si a usted le parece dejar sobre ese tema una constancia, sí que resulta importante, porque si no después no va a tener consecutividad y yo creo que es importante que quede la constancia o una proposición al menos preliminar, que podamos aprobar o denegar, como el señor Secretario nos lo recordara, en estos cambios de jurisprudencia y para que quede vivo el tema y tenga consecutividad debe votarse o no, negarse o aprobarse, en fin.

Pero que no se le quede en el tintero al Senador Guevara, esa idea de los litigios laborales que, me parecen de la mayor importancia. Quería solamente hacer esa referencia en este tema, señor Presidente, gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Bueno, primero empiezo por agradecerle al Senador Julián Gallo, al Senador Carlos Eduardo Guevara, por haber propuesto ideas para convertirse en norma, eso es digno de admirarlo en cualquier legislador.

En segundo lugar, agradezco también la colaboración para dejar estos temas de trascendental importancia, como constancia y por supuesto, los vamos a estudiar con todos mis colegas, ponentes y con el doctor Lara Restrepo, también coordinador de la ponencia, para cuidarnos como lo dice el exmagistrado Temístocles Ortega, hoy Senador, para no invadir competencias, de mi parte para hacer ejercicio con los señores Magistrados del Consejo de Estado, de la técnica legislativa y por supuesto, ahí tendremos como rectora de este proyecto a la señora Ministra de Justicia y del Derecho.

Y en cuanto a la apreciación del Honorable Senador Roy Barreras, en extenso se trata del tema del expediente digital en este proyecto, específicamente de los artículos 1 al décimo y el artículo 40.

De manera que, señor Presidente, con esas aclaraciones de mi parte, le solicito comedidamente dos cosas, seguir con el trámite del articulado por terminar y escuchar a la señora Ministra de Justicia y del Derecho, que ha estado muy pendiente del debate de este proyecto, no sin antes agradecer a todas las Senadoras y a todos los Honorables Senadores, por sus aportes que, de suyo, todos son muy importantes

para el buen suceso de esta reforma, muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

A usted, Senador Enríquez, gracias. Siguiendo proposición, Secretario si antes además le hace claridad a la pregunta del Senador Roy Barreras, sobre si se pudiese incluir en el futuro la proposición del Senador Guevara, así se haya radicado como constancia.

**Secretario:**

Señor Presidente, para criterio de la Secretaría, es más recomendable votarla así se niegue, para que tenga principio de consecutividad, aunque en las leyes también hay un principio de unidad temática, que lo ha dicho la Corte Constitucional.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición.



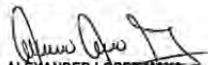
**PROPOSICIÓN ADITIVA # 104**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Adiciónese un el artículo a la ponencia para primer debate Proyecto de Ley No. 07 de 2019 Senado. "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción" el cual quedará así:

**Artículo Nuevo: ARTÍCULO 135. NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD.** Los ciudadanos podrán, en cualquier tiempo, solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los **Actos Administrativos** de carácter general dictados por el Gobierno Nacional, cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional en los términos de los artículos 237 y 241 de la Constitución Política, por infracción directa de la Constitución.

También podrán pedir la nulidad por inconstitucionalidad de los actos de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional.

Cordialmente,

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República.

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezquina Sur  
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.  
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali  
Email: [alexander.lopez.maya@senado.gov.co](mailto:alexander.lopez.maya@senado.gov.co)

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Pues la verdad que me sorprende esa proposición, porque... que ya son expresas por mandato constitucional del Honorable Consejo de Estado, yo considero muy respetuosamente que, por esta explicación muy breve, de carácter constitucional y porque no está el Honorable Senador, no debe ser considerada y si es considerada debe ser negada.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sí, continúa en consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. Le sugiero entonces Senador Guevara si está de acuerdo, que entonces la votemos con su proposición, en aras de que, de acuerdo a la recomendación de la Secretaría, pues pueda eventualmente ser tenida, a pesar de las contradictorias sentencias, en ese sentido, para que quedemos tranquilos.

Entonces, señor Secretario, para que someta a votación las dos proposiciones, la del Senador Guevara y la del Senador Alexander.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Presidente, una aclaración sobre las observaciones válidas del Senador Enríquez Maya, es cierto, digamos, que el proyecto contiene varios artículos con relación al expediente digital, mi proposición iba encaminada a poder garantizar el acceso a las comunicaciones en el tema de fibra óptica, bueno, salas de audiencia, poder garantizar por parte del Ministerio de las Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia como la condición de infraestructura para poder llevar a cabo la labor.

Era un poco, digamos, el sentido de la proposición, pero estamos listos para poder discutir en la plenaria y gustosamente la dejamos como constancia, para poder articularla y obviamente con la técnica legislativa necesaria, para la ponencia respectiva. Gracias, Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Guevara, el Secretario ha recomendado votarla negativo, a pesar de que hay jurisprudencia contradictoria en ese sentido, pero le pregunto para que usted decida, si desea dejarla como constancia o si quiere que la votemos y la votamos negativa.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

No, votémosla negativa, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

No, solamente para esto, es que el Senador Guevara probablemente no es tan importante, como yo le creí entender hace 4 horas, yo no me refería a la sugerencia de que dejara constancia sobre el tema de digitalización, porque como ha explicado muy bien el Senador Enríquez, viene en el texto y bien puede mejorarse las propuestas en la plenaria, me refería a la mención que él hizo, que quizás estoy recordando mal, esta mañana, a las 10:30, 10:40 de la mañana, sobre litigios de carácter laboral, que no estaban allí incluidos y que si a juicio... Guevara, tiene alguna importancia su propuesta, es esa propuesta a la que le sugerí que fuese radicada para negarla y que quedara con consecutividad, así pues

en 2 o 3 renglones, no esta de digitalización, sino la otra, pero si al Senador Guevara le parece que no es muy importante, me excuso por la impertinencia, pero es que cuando lo escuché, me pareció que era importante su sugerencia, Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

No, no Presidente, sí, seguidamente yo radiqué una proposición sobre el tema de los mecanismos alternativos en los temas laborales, yo creo que esta es la siguiente proposición, para que la pongamos en consideración y estudio de la Comisión y gracias Senador por recordarme, sí, efectivamente yo mencioné el tema y retomé una proposición que elaboré para que sea considerada ahora en la Comisión. Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de las proposiciones números 103 y 104 que formulan el texto de unos artículos nuevos y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	01	17

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

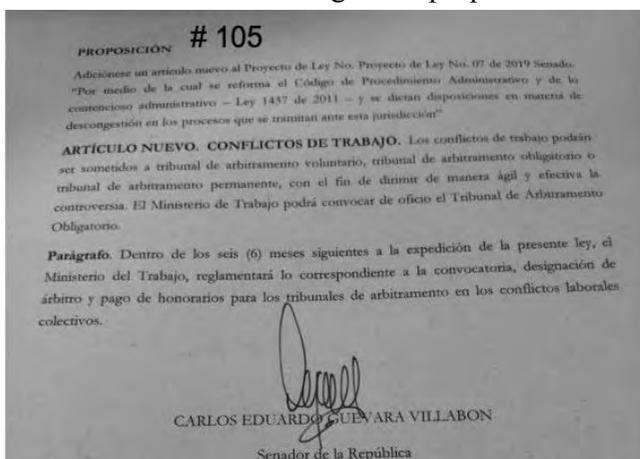
Total Votos: 18

Por el Sí: 01

Por el No: 17

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones números 103 y 104.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:



**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Gracias, Presidente, no, es una aproximación, sé que la proposición de pronto tiene temas que se tienen que precisar, sobre todo en temas de atribuciones y competencias, como lo señala el Senador Roy, es para poner el tema sobre la discusión del proyecto, poder ajustar, yo creo que es importante, poder generar mecanismos alternativos de solución de conflictos, puede ser este u otros que se lleguen a conceptualizar, a construir, estamos en la situación muy compleja, más de 5 millones de personas han perdido trabajo y lo que vemos, es un impacto significativo en el sector justicia, nos decían que más de 500% se incrementó el número de solicitudes en diversos temas y muchos de ellos, tienen que ver con temas laborales y sociales.

Es una aproximación, pienso yo que se puede dejar como constancia o si la quieren votar negativa, para que podamos definir un mecanismo específico y que vaya digamos en la misma vía del proyecto, a fin de habilitar estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos, para temas laborales.

Mil gracias, Presidente, es una introducción muy breve, sé que el tema da para muchos, digamos muchas aristas, debates, pero es interesante, ya la Ministra nos había anunciado hace unos días un proyecto específico, no sé si, creo que el tema laboral no estaba contemplado, pero yo creo que podríamos ir avanzando hacia la plenaria una propuesta en el tema laboral, que hoy el país lo necesita. Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

A ver, el Senador Guevara hace una propuesta superinteresante, mas, sin embargo, quiero hacer unas apreciaciones de tipo jurídico, la primera, si incluimos esta propuesta, repito, muy importante, en esta reforma, me asiste la duda de que no puede haber unidad de materia, no puede haber unidad de materia y esa preocupación la hace entrever el proponente, el Honorable Senador Guevara.

Yo creo que está proponiendo, que este tema, este subtema, perdón, de que tiene que ver con el arbitraje, tiene que ver con el arbitraje, la solución sería que este tema, Honorable Senador, se lleve al proyecto de reforma del estatuto arbitral, que está para ser considerado en segundo debate en el Senado de la República.

Repito, rescato la importancia, simplemente estoy opinando sobre la unidad de materia, para que su señoría reflexione muy bien sobre este tema, que repito es importante y, por lo tanto, le sugiero que o bien lo deje como constancia o votemos esa constancia y le solicitaría a la Comisión votarlo

negativamente, por considerar que no puede haber unidad de materia, muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias, señor Presidente, no, yo simplemente quería decirle al Senador Guevara que comparto con él la opinión de que es un tema fundamental y creo que es totalmente necesario, uno de los grandes problemas es la dilación de la solución de los problemas laborales, que se ha vuelto, digamos, muy costosa en términos de los propios trabajadores y de los empresarios.

Lo que pasa es que creo que este artículo, Senador Guevara, queda muchísimo mejor en la Ley de arbitramento, que vamos a sacar, de la cual somos ponentes el Senador Varón y yo y creo que hace parte, creo que incluso hay parte de tribunal de arbitramento laboral en ella, pero si no lo hiciera, pues debiéramos incluirla ahí.

Simplemente quería hacerle ese comentario, señor Presidente, y nuevamente decirle al Senador Guevara que estoy totalmente de acuerdo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Sí, Presidente, un breve comentario en esa misma dirección, hay problemas ahí de unidad de materia, a mi juicio la intención es clara, que el Senador Carlos Eduardo quiere aportar a toda esta temática de celeridad de la justicia, lo cual es apenas loable, pero tiene esta dificultad, además una pequeñísima anotación, pues los tribunales de arbitramento son acordados por las partes, las partes del proceso acuerdan someter sus diferencias a una jurisdicción distinta a la jurisdicción ordinaria.

De manera que hay una serie de aspectos ahí, que en el examen que se haga de esta propuesta, para lo que sigue hacia adelante, pues podrán ajustarse y aclararse, muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Gracias, Presidente, efectivamente hay un proyecto de arbitramento que está en trámite, es proyecto de arbitramento que tiene que ver con temas de orden comercial, en donde la igualdad de las partes permite suponer la voluntariedad, que es un elemento fundamental establecido por la Constitución para los arbitramentos.

En el tema laboral yo tengo dudas, porque el tema laboral impone unas condiciones de necesidad de una de las partes, para poder tener un ingreso de orden económico, y en ese sentido casi que el arbitramento perdería esa condición de rango constitucional, de voluntariedad, pues quien está aspirando a un trabajo pretendería siempre someterse a las condiciones y obviamente sujetar sus controversias a un arbitramento.

En esa medida, yo incluso lo digo desde ya, creería que debe ser un proyecto autónomo, con el contenido que el doctor Guevara le imprime de voluntariedad, obligatorio o permanente, pero

evidentemente creería que incluso, en el otro que es de rango comercial, hay un elemento que es totalmente diferente y es la equidad entre partes que hacen negocios, mientras que aquí la relación empleado-empendedor, supone una condición de sumisión, que haría que ellos de manera permanente, quieran resolver esas controversias, mediante el arbitramento sería mucho más rápido.

Y creo que descongestionaría de manera enorme, pero no sé si constitucionalmente se puede hacer y obviamente, comparto, no tiene la unidad de materia, creería que debería ser un proyecto que vaya de manera aislada, que es el proyecto sobre arbitramentos en temas laborales. Gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:**

Gracias, Presidente, me he reservado para el final de las proposiciones, pero en este tema específico, por supuesto de acuerdo con el doctor Temístocles y con el doctor Germán Varón, frente a que no hay unidad de materia, si la proposición se llega a aprobar, todos sabemos que el tribunal de arbitramento, es una solución al conflicto alternativo a lo que es un proceso como tal.

Así que, considero que la proposición para este proyecto no es válida, no tiene unidad de materia y sí debería ser considerada en ese otro proyecto, que se va a estudiar sobre tribunales de arbitramento y en uno que yo también presenté, de pacto arbitral en procesos ejecutivos y que estamos trabajando con el Ministerio de Justicia y con el Senador Germán Varón igualmente.

Así que, quería pues aportarle a la discusión de la proposición, en la finalidad es muy válida, pero creería yo que no va en este proyecto de que estamos discutiendo, Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición número 105 que formula un texto para un artículo nuevo y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Rossvelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán		X
Totales	02	16

**La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:**

Total Votos: 18

Por el Sí: 02

Por el No: 16

En consecuencia, ha sido negada la proposición número 105.

La Presidencia abre la discusión del artículo 64 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enriquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	17	0

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

Total Votos: 17

Por el Sí: 17

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 64 en el texto del pliego de modificaciones.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Margarita Leonor Cabello Blanco, Ministra de Justicia y del Derecho:**

Gracias, señor Presidente, muy amable, quiero dar un saludo al señor Presidente Santiago Valencia de la Comisión Primera, señor Secretario de la Comisión, a Guillermo, a los señores Senadores, todos de la Comisión Primera, a los señores Magistrados, al Presidente del Consejo de Estado, Álvaro Namen, al Magistrado William Hernández y al Magistrado Édgar González.

No cabe duda, y en eso estoy segura y por eso me alegra, cómo, observo, que trabaja el Congreso, que esa institución refleja toda la composición y el querer de la sociedad colombiana, el Congreso refleja las preocupaciones y refleja también y plantea las reclamaciones de la sociedad colombiana.

Y una de las grandes reclamaciones de la sociedad colombiana es casualmente el tema de una justicia y no una justicia cualquiera, sino una justicia oportuna, que además es eficiente y eficaz.

Y eso es lo que hemos tratado también, en el otro sector del poder, que es el ejecutivo, en el Ministerio

de Justicia de hacer, en colaboración con ustedes, en muchos de estos aspectos y es tratar de mejorar de alguna manera la justicia y acercarla con esa eficiencia y eficacia hacia el ciudadano.

Yo siempre he dicho que una verdadera reforma no es la que se hace con un solo acto o con un solo proyecto, sino que una reforma judicial amerita una serie de reformas en muchas situaciones, en donde vamos encontrando causas, que ameritan ser ajustadas, mejoradas o incluso eliminadas.

Y es así como hemos hecho desde el 20 de julio que comenzamos en el Ministerio, presentamos tres proyectos de ley, proyecto de reforma al estatuto arbitral, un proyecto de reforma a los consultorios jurídicos y este proyecto de reforma contencioso-administrativo.

Todos, todos con una misma misionalidad o finalidad y es lograr de alguna manera que sea más rápida, más eficiente y más oportuna la justicia, en estos momentos de angustias y de reclamación ciudadana, de la ineficiencia y del bajo interés y baja calificación que le entregan al sector justicia hoy en día.

Y digo que no solamente se requieren reformas de carácter legislativo, sino también mucho movimiento de carácter administrativo y muchos cambios, en la operatividad del ejercicio de la función judicial.

Por eso, también hemos trabajado mucho en tener listos una serie de proyectos adicionales, a ver si es posible y las circunstancias nos lo permiten, como son toda una jurisdicción agraria, expedida dentro del proceso de paz, la necesidad de una jurisdicción agraria, el Estatuto de Conciliación, que venía a ser el par del Estatuto de Arbitraje, que está ahora mismo en el Congreso, la reforma de las comisarías de familia, para que sea más fácil el acceso del ciudadano del común, y reforma del Código General del Proceso, ajustes Código Laboral y posiblemente, también, Código Procesal Penal.

Pero al mismo tiempo, estamos trabajando en temas administrativos y uno de esos grandes trabajos y ambiciosos trabajos es el de la digitalización del sector justicia, digitalización que la trabajamos, apoyando lógicamente al sector justicia, apoyando al Consejo Superior de la Judicatura y apoyando a las altas cortes.

Pero no solo digitalización, que no se debe confundir con el tema de expediente electrónico, que solo una minúscula parte, de todo el contexto de lo que debe ser la digitalización de la justicia, en la cual como ustedes ya lo han dicho, estamos muy, muy entregados y muy comprometidos, a colaborar a través de los préstamos del BID, son procesos a largo plazo, estamos siguiendo ya ejemplos en otros países, hemos tomado mucho el ejemplo de español y esto es un proceso a largo plazo, a 10 años, pero hay que dejarlo asegurado.

Y por eso, estamos tratando de participar o hacer participar a la banca internacional, a través del BID y estos préstamos de los cuales ya se ha hablado, ya estamos trabajando en un documento Conpes, en

la necesidad de que el Ministerio de Hacienda haga el espacio fiscal correspondiente y se dio un primer paso de 100 millones de dólares, para los primeros 4 años, con todo un trabajo muy organizado repito, solo el gobierno colaborando, en esa necesidad urgente que, hoy en día la vemos más urgente a través de la crisis y la pandemia.

Y también estamos trabajando en otras cosas, también hemos trabajado mucho en la necesidad de concientizar al ciudadano en la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para evitar que todos los conflictos sociales se judicialicen y lograr que los ciudadanos no solo seamos más solidarios entre nosotros, sino aprendamos también a conciliar y a trabajar en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Además de un gran proyecto, que es el famoso proyecto, porque ya lo hemos dicho en muchas partes, de lo que llamamos nosotros justicia local y rural, es la necesidad de determinar la clase de justicia que necesitan 853 más o menos municipios, de los 1.100 más o menos que tiene el país y que son de carácter rural, la necesidad de caracterizar en cada municipio cuál es la justicia que reclaman, cuál es la justicia que necesitan, cómo es el equipo de justicia que necesitan, para poder resolver sus conflictos que, en un país como el nuestro, no son iguales.

Trabajo que vamos muy adelantados y ya hemos hecho las primeras prácticas, en el municipio de El Charco y en donde estamos focalizándonos a trabajar, en los municipios más abandonados, con conflictos sociales, conflictos de estructura criminal y con conflictos armados, que tienen, porque creemos que son los más abandonados y a los que primero queremos llevar.

Esto lo digo, para explicarles que el proceso que agradezco, el proyecto que agradezco, que hoy fue aprobado en primer debate, es parte de este conjunto de procesos y de trabajos que se están haciendo, también coordinadamente con todo el sistema de justicia, para lograr acercarnos al ciudadano, que es la reclamación permanente que nos hacen, no solo con una gran reforma a la justicia estatutaria o de acto legislativo, sino con todos estos pequeños pasos, que nos van a ayudar a ese camino.

Por eso, quiero agradecer a los Honorables Senadores, el apoyo que han presentado en este Proyecto de ley, quiero decirles que es un empujón más que damos, legislativo, ejecutivo y judicial, en luchar por acercarnos al ciudadano.

Este es un proyecto, que no ha salido de la nada o de una rapidez en su expedición, es un proyecto que ha sido trabajado desde hace 3 años y que ha sido trabajado con mucho rigor, que ha recogido toda la reclamación del sector, todo el sentir del sector, es un proyecto que ha nacido de las experiencias observadas, durante los últimos años, a partir del último estatuto contencioso-administrativo y que nos ha servido para hacer esos ajustes, pero recogidos por los mismos jueces, quienes conocen

más que nadie las necesidades y los desafíos de la jurisdicción.

Evidentemente, el proyecto contempla el aumento de jueces y se trabajó en el Ministerio, con la Viceministra a bordo, en lograr el aval fiscal del Ministerio de Hacienda, para poder tener asegurada la posibilidad de aumentar el número de jueces administrativos.

Quiero finalmente decirles que estamos comprometidos con ustedes a seguir trabajando en lo que haya que corregir, a trabajar como el Consejo de Estado, poder judicial y con ustedes, como poder legislativo, en adicionar, agregar, reforzar, enriquecer, componer, lo que sea mejor, para cumplir con ese fin último, que no es otro, repito, que el de justicia para el ciudadano.

El Ministerio de Justicia y del Derecho solo tiene que decirles que su misión esencial, su misión esencial siempre ha sido servir de articulador, de articulador entre todos los equipos que tienen que ver con justicia para que, a través de una colaboración armónica, logremos avanzar y entregarles a los ciudadanos lo que ellos tanto reclaman y es una solución rápida de sus controversias, de la mejor manera posible.

Reitero mis agradecimientos por este apoyo, les doy un abrazo y saben siempre cuentan con el Ministerio para salir adelante, al igual que como ustedes lo piensa, en bien del país y de nuestra sociedad, muchas gracias, señor Presidente.

#### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Álvaro Namen Vargas, Presidente del Consejo de Estado:**

Presidente, muchas gracias, solamente palabras de agradecimiento a la Honorable Comisión Primera Senado, a todos sus miembros, gracias Senadores por el apoyo que ha tenido esta iniciativa y sobre todo por el debate tan serio y además enriquecedoras todas las proposiciones, que han resultado de este primer debate, toda nuestra voluntad de seguir trabajando conjuntamente, en mejoramiento de la justicia y en particular de la justicia contencioso-administrativa y especialmente quiero agradecer, a los Honorables Senadores Ponentes y Coordinadores, el doctor Eduardo Enríquez Maya, el doctor Rodrigo Lara y a los demás miembros de la Comisión de Ponentes, que han hecho un magnífico trabajo, fruto del cual hoy se cristaliza en este primer debate, mediante la aprobación, que ustedes generosamente y juiciosamente han realizado el día de hoy. Muchas gracias, señor Presidente, y de nuevo pues toda la disposición conjunta de trabajo, de parte del Consejo de Estado, igualmente al Gobierno nacional, que ha apoyado esta iniciativa, muy buena tarde a todos.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:**

Gracias, señor Presidente, no quería dejar pasar la oportunidad, para felicitar a los ponentes en especial al doctor Enríquez Maya, por esa ponencia magnífica, por la conducción de la ponencia, al

Senador Roy Barreras por los aportes que hizo, también muy importantes, creo que en dos años que estoy en esta Comisión, es la primera vez que veo un debate de esta altura y de esta calidad, sin discusiones, con una muy excelente conducción suya, Presidente, pero quiero resaltar sobre todo el proyecto que se está aprobando en esta Comisión, realmente sé que la Ministra de Justicia está muy comprometida en las reformas que vamos a hacerle a la justicia.

Pero en especial este Proyecto de ley, que nos había socializado la expresidenta del Consejo de Estado, la doctora Lucy Jeannette Bermúdez, en su momento, vemos que hay puntos de resaltar muy importantes y por eso pedí la palabra, primero para felicitarlos y segundo para congratularlos, sin que hayamos podido estar presentes en esta reforma del Consejo de Estado, que busca ni más ni menos que la unificación, que la distribución de las diferentes competencias.

Veo que, en el proyecto, como lo quería el Senador Guevara, también se han propuesto artículos y lo recordaba el doctor Roy Barreras, que nos dirijan a cómo la justicia debe digitalizarse y cómo en este artículo 31 que modifica el 186, establece que todas las acciones judiciales sean susceptibles de realizarse por medios electrónicos, hasta allá debemos llegar, señora Ministra, usted lo está diciendo en este momento, también le competen al Consejo de la Judicatura.

Por eso quería expresarme en estos términos, señor Presidente, decirles a todos los compañeros de la Comisión, que realmente me siento orgullosa de estar en esta Comisión tan importante y con esa intelectualidad y esa altura de todos, en la competencia y en la discusión de este proyecto del Consejo de Estado.

Veo, igualmente, que se está estableciendo las diligencias administrativas de extinción de dominio, que el Consejo de Estado, con todo el cúmulo de trabajo que tiene, lo hemos vivido los que hemos ejercido la profesión, procesos de 10, de 15, de 20 años, este proyecto era necesario, importante poderlo discutir, aprobar y ojalá que en plenaria igualmente recibamos este apoyo, como lo está recibiendo en este momento la Comisión Primera.

Resaltar que el Consejo de Estado se fortalece como una función unificadora, se reducen las competencias y se crea esa figura de los autos de unificación.

De manera, señor Presidente, que gracias por permitirme intervenir, para felicitarlos a todos y para que ojalá sigamos desde la Comisión Primera, discutiendo estas reformas que el país está necesitando, a mi colega Conservador Enríquez Maya nuevamente mis felicitaciones, el profesor de esta Comisión, a todos muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Gracias, señor Presidente, unos comentarios, en la misma línea de la Senadora Andrade y muy

importante que esté presente acá la señora Ministra y que estén presentes los señores Magistrados del Consejo de Estado.

Aquí está haciendo un día muy opaco por mis tierras, pero para que vea, este día opaco, seguramente nosotros no lo vamos a hacer trascender mucho tampoco, va a terminar siendo un día muy brillante, desde el punto de vista la historia del derecho, de la historia de la legislación, de los procesos legislativos, de la historia en la formación de las leyes, porque veo aspectos muy positivos, en la decisión suya, señor Presidente, y señor Secretario, y obviamente del señor Presidente del Senado, de iniciar formalmente la función legislativa hoy, mediante el teletrabajo, en el uso formal y autorizado, de sistemas virtuales para discusión y votación, muy importante, votación de proyectos.

Entonces, puede que haya limitaciones para el manejo de archivos físicos, como se quejaba, por ejemplo, nuestro colega el Senador Roosevelt, pero al contrario las ayudas electrónicas, pues hoy sí arrasan casi en un 90%, frente a los archivos físicos.

Entonces, esta experiencia ha resultado una innovación que es obligada, porque es el producto de una situación completamente anómala, es hija de una situación, de una declaración de estado de excepción, es hija del artículo 215 de la Carta, esta experiencia, yo creo que la debiéramos volver una experiencia ordinaria, debiéramos dar el salto tecnológico, señora Ministra, señor Presidente, señores miembros de la futura mesa directiva del Congreso en el 20 de julio.

Debiéramos convertir, lo hecho bajo el alero de esta legislación de excepción, en normas comunes de nuestra norma orgánica de la Ley 5, yo creo que debiéramos introducir un régimen de funcionamiento del Congreso, que nos diera la posibilidad, a voluntad del Congreso, por decisión del Congreso, de las comisiones, de las plenarias, del uso de los sistemas virtuales para la legislación, para la discusión y para la votación, creo que le haríamos un gran servicio al país, habilitando al Congreso, para que pudiéramos avanzar en su función legislativa, en la realidad actual.

Es una realidad que lamentablemente, nos la hizo ver un momento trágico de confinamiento, de meses, pero que creo que es un gran paso, yo creo que lo de hoy ha sido muy positivo, señor Presidente, siéntase muy satisfecho, es un momento, puede ser un saltico chiquitico, aquel paso, un momento chiquitico para uno, dar un pasito, pero un gran salto para el país, en cuanto a que la virtualidad sea utilizada como un mecanismo para el avance, en la función legislativa del Congreso, señor Presidente, gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Sí, Presidente, que ya que José Obdulio tocó unos temas importantes, que me parece bueno que los analicemos o que los discutamos entre nosotros, para recordarle que yo hice una moción de orden,

que una vez votado el Proyecto de ley, creo que Temístocles también quería alguna apreciación de eso, creo que el Senador Roy, para que habláramos sobre la resolución esa que firmaron el 10 de abril y que solamente nos la hicieron conocer hasta el 1° de junio, pero creería que es una vez se haya votado el título del proyecto y pues solo los Senadores.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, como titulares sobre su última intervención, vale la reflexión de los compañeros, sobre cuánto tiempo van a durar las sesiones, yo no tengo inconveniente en discutir y me interesa la moción de orden del Senador Armando Benedetti, la comparto, pero llevamos 5 horas largas de sesión, sería bueno saber, porque con esto de la virtualidad, se nos olvida que también hay otros asuntos por atender y otras pantallas que abrir y otras reuniones por hacer, así sean virtuales, en mi caso presenciales y por supuesto, a veces no nos damos cuenta y nos extendemos en la Comisión 7, 8, 9 horas, solo para reflexión de todos.

La Ministra, creo que todavía está con nosotros y no sé si todavía está, porque creo que tiene apagada su imagen, quería solamente agradecerle su presencia y hacerle un reconocimiento, a propósito de que su coautoría en este proceso, como el del Presidente del Consejo Estado, el doctor Namen, implica reformas a la justicia, esto es hacer una reforma a la justicia.

Las reformas a la justicia, en ocasiones más prácticas y más eficaces son estas, nos hemos enfrascado años, en las grandes reformas constitucionales y lo que le da celeridad a la justicia, lo vamos aplazando, pues los felicito, yo creo que ha sido una gran iniciativa, muchas gracias Ministra por su presencia, la Senadora Esperanza, gracias por sus palabras, ella dice que está contenta de que hoy ha habido un ambiente de armonía en la Comisión y siempre lo hay querida Senadora, salvo cuando para algunos de nosotros, aparece el intento de hacer trizas la JEP o la paz, entonces es ahí cuando la armonía se hace trizas, no la JEP, sino la armonía, pero por lo demás, esta es casi una hermandad.

Dos apreciaciones sobre el trámite, una pregunta suelta el Secretario, para siguientes debates, en las proposiciones que se presentaron, en una de ellas, ustedes lo recordaron, la del artículo 61, él nos dijo que teníamos que pedirle a la Comisión que autoriza el retiro, por eso lo votamos, pero en las otras proposiciones incluida una mía y otras del Senador Guevara, se retiraron sin votar, particularmente una mía y me parece muy bien, que se hayan retirado, estuve de acuerdo, dos mías a solicitud del Ministerio de Justicia.

Yo quiero entender, por qué en algunos casos hay que votar el retiro y en otros casos

se puede retirar, para que no tengamos en esos vicios de procedimiento, y a propósito, vicios de procedimiento, ahí hay una proposición, que no aspiro que se vote, la puedo retirar señor Presidente y dejarla como constancia en el acta, pero debe quedar en el acta, le pediría respetuosamente al señor Coordinador Ponente, si en este proyecto, que se incluya el cumplimiento del artículo 3° de la Ley 2003 del 2019, que he mencionado, que como bien dijo el Senador Temístocles Ortega, no solamente es inane sino absurda, fruto de alguna de estas efervescencias populistas, que terminan por legislar, en normas que terminan siendo impertinentes, pero se vuelven leyes.

Y entonces, si no las cumplimos, como es una ley de procedimiento, que afectó la Ley 5ª pues le introducimos un vicio de forma innecesario y basta con introducir en la exposición de motivos la constancia aquella referida a los impedimentos, yo dejo la mía como constancia, no como proposición, para que quizá se pueda surtir de esa manera ese vacío.

Y finalmente, Presidente, sobre la intervención del Senador José Obdulio, me parece que claro, que el Congreso tiene que convertir muchas de estas normas en normas permanentes, por ejemplo, hoy la Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto 476, dándonos la razón Senadora Angélica y muchos otros, Senador Roosevelt, a propósito de que las normas de emergencia, muchas de ellas eran ordinarias y no se necesitaban y por supuesto, el Congreso tendrá que referirse a ellas.

Y el Senador José Obdulio, en lo que sí estoy de acuerdo, es que ha dicho que sería muy importante que se estableciera un régimen especial, para esta época distinta, inclusive para votar a través de la virtualidad, lo que implica una confesión de parte, a propósito de que si se necesita un régimen especial, que en materia de derecho, es un estatuto normativo, quiere decir que no lo hay y como los funcionarios, los servidores públicos solo podemos actuar de acuerdo a lo que la norma nos permita, pues volvemos al viejo debate, que será asunto de la moción de orden del Senador Benedetti, de si estamos actuando sin norma, porque no hay protocolo.

Dije al principio que acompañaba la decisión del Presidente, de Santiago Valencia, que lo ha hecho muy bien, con plenas garantías, porque me parece además que el tema que el Senador Eduardo Enríquez nos expuso y que nos trajo el Consejo de Estado era muy importante y porque vale la pena digamos, intentar aprobar normas, que son buenas para Colombia, pero por supuesto estamos en estatuto normativo, que permita como reclama el Senador José Obdulio, que exista un régimen especial, inclusive para votar, si es que va a ser esta alguna modalidad, que yo espero que no lo sea, con alguna permanencia en los próximos meses. Gracias,

Presidente, la pregunta para el Secretario queda en el aire, de por qué en algunos casos retiramos proposiciones.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Si bien entiendo al Senador Roy y obviamente él no necesita que le precisen bien lo que él dice, pero señora Ministra, yo lo que creo que lo que está diciendo el Senador Roy, es que proyecto que traigan aquí de reforma, tiene que ser concertado por las Cortes, porque aquí hay una verdad a puño que pocos lo hemos sabido decir o pocos lo han sabido entender.

Cada vez que el Gobierno traiga una reforma a la justicia, se ha hundido porque de alguna u otra forma no fue concertada, no es que le tenga que pedir permiso al otro poder, etcétera, pero ellos deben ser, entonces, los primeros llamados a hacer, como sucedió con este proyecto.

Es solamente una especie de ñapa que da este debate, que si esto se trae por la Corte, muy seguramente la reforma es mucho más fácil y mucho más entendible para todos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el Honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

El doctor Roy se había lucido hoy con sus proposiciones, muy lúcidas y casi que de un jurista eximio, casi que yo me sentía oyendo a alguien como yo, que pasó tanto tiempo en los tribunales litigando y generando normas muy productivas para el futuro, para el desarrollo de tantas tareas de la justicia, como él la llama, reforma a la justicia y en particular normas que van a destrabar el funcionamiento de ella.

Pero no, yo estoy hablando de que las normas, las normas actuales por las cuales estamos aplicando hoy el proceso legislativo y aprobando esta ley, son vigentes, tiene total y absoluta presunción de legalidad, en el momento en que vayan a ser consideradas, por cualquiera de los ciudadanos colombianos.

Estoy diciendo simplemente que consideremos la necesidad de que en la Ley 5ª introduzcamos todos los elementos modernos de la virtualidad, en la Ley 5ª, de eso estoy hablando, de manera Senador Roy que no estoy poniendo de ninguna manera en entredicho que el trabajo de hoy, en el cual usted se lució, sea inútil, no, es un trabajo válido y estas normas, tenga la absoluta seguridad, que van a ser convalidadas por la Corte Suprema de Justicia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente, a mí solo me resta agradecer a todas las personas que participaron en este debate, empiezo por las damas, la señora Ministra de Justicia y del Derecho, a la señora Viceministra de igual manera, a mi compañera la doctora Esperanza Andrade, muchas gracias por su

generosidad, mil gracias, repito, al señor Presidente del Consejo de Estado, señor doctor Álvaro Namen, a los señores Magistrados Hernández y González.

No podemos olvidar en este momento, para hacer un agradecimiento expreso a la doctora Lucy Jeannett Bermúdez, quien se desempeñó como Presidenta del Consejo de Estado y contribuyó para esta realidad que empezamos a vivir, al señor Presidente de la Comisión Primera, a mis colegas todos, a los señores ponentes muchísimas, muchísimas gracias por todos sus aportes, hoy el doctor Roy Barreras hizo gala de su proverbial elegancia jurídica, lo propio el doctor Guevara, el doctor Gallo, que dejaron unas constancias muy respetables y que colaboraron eficientemente, para el buen suceso, todas las intervenciones, repito, muchas, muchísimas gracias.

Estamos dispuestos, apreciados colegas, a seguir demostrando cómo la casa de las leyes se llena de argumentos, se llena de optimismo, para sortear los difíciles momentos por los que atraviesa el país y en este caso la administración de justicia, gracias, muchas gracias y sobre todo gracias señores Senadores de la Comisión Primera por honrarme con su confianza y con su amistad. Muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Margarita Leonor Cabello Blanco, Ministra de Justicia y del Derecho:**

No, tranquilo, era que no quería cerrarles, dejarles que cerraran, sin darle el agradecimiento al Senador Enríquez Maya, coordinador de ponentes, mire, yo tengo que agradecerle a él toda la paciencia que tuvo, todo el apoyo y toda la generosidad, en la elaboración de este proyecto, que se hizo con el Consejo de Estado, hoy aprobado en primer debate, la verdad que fue muy agradable intercambio de ideas y la consolidación de las normas insertadas en ese proyecto, su paciencia, la del Senador Enríquez Maya y la seriedad nos ayudaron mucho.

Y agradecerle al Senador Roy, a todos los Senadores y Armandito Benedetti decirle que yo tengo una premisa básica que creo que debo seguir cumpliendo, mientras esté en el Ministerio y es que siempre he considerado que el trabajo coordinado entre los tres poderes es la mejor forma de darle valor y acreditación a una democracia como la nuestra, lógico, con las discrepancias y las contradicciones y controversias propias que deben existir en esta forma de gobierno y tienen siempre a su disposición el gobierno y el Ministerio de Justicia y del Derecho para seguir trabajando de esta forma armónica y colaborativa. Un abrazo para todos y excúsenme que haya pedido de nuevo la palabra.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al título del proyecto.

*Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción.*

La Presidencia abre la discusión del título leído y, cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los honorables

Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República, y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	17	0

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

Total Votos: 17

Por el Sí: 17

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 07 DE 2019 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011 – Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Modifícanse los numerales 1º y 9º y adiciónense los numerales 10 y 11 al artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades.** En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónica disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas de atención al público.

9. A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública.

10. Identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital.

11. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 2.** Modifícase el inciso 3º del artículo 39 Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 39. Conflictos de competencia administrativa.** Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

En los dos eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará por el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 se suspenderán.

**ARTÍCULO 3.** Adiciónase a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

**Artículo 53A. Uso de medios electrónicos.** Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, tramite o procedimiento.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos, trámites o servicios será obligatoria el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El

ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

**ARTÍCULO 4.** Modifícanse los incisos primero y segundo del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos.** Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

**ARTÍCULO 5.** Modifícase el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 56. Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

**ARTÍCULO 6.** Modifícase el artículo 59 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 59. Expediente electrónico.** El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El expediente electrónico deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad.

<p>La autoridad respectiva garantizará la seguridad digital del expediente y el cumplimiento de los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.</p> <p>Las entidades que tramiten procesos a través de expediente electrónico trabajarán coordinadamente para la optimización de estos, su interoperabilidad y el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental.</p> <p><b>ARTÍCULO 7.</b> Modifícase el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 60. Sede electrónica.</b> Se entiende por sede electrónica, la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios, de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno Nacional.</p> <p>Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica.</p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> Adiciónase a la Ley 1437 de 2011 el artículo 60A, el cual será del siguiente tenor:</p> <p><b>Artículo 60A. Sede electrónica compartida.</b> La sede electrónica compartida será el Portal Único del Estado colombiano a través de la cual la ciudadanía accederá a los contenidos, procedimientos, servicios y trámites disponibles por las autoridades. La titularidad, gestión y administración de la sede electrónica compartida será del Estado colombiano, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Toda autoridad deberá integrar su dirección electrónica oficial a la sede electrónica compartida, acogiéndola los lineamientos de integración que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>La sede electrónica compartida deberá garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Las autoridades usuarias de la sede electrónica compartida serán responsables de la integridad, confidencialidad, autenticidad y actualización de la información y de la disponibilidad de los servicios ofrecidos por este medio.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> Modifícase el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 61. Recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades.</b> Para la recepción de documentos electrónicos dentro de una actuación administrativa, las autoridades deberán contar con un registro electrónico de documentos, además de:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llevar un estricto control y relación de los documentos electrónicos enviados y recibidos en los sistemas de información, a través de los diversos canales, incluyendo la fecha y hora de recepción.</li> <li>2. Mantener los sistemas de información con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información, de los datos y en general de seguridad digital.</li> <li>3. Emitir y enviar un mensaje acusando el recibo o salida de las comunicaciones indicando la fecha de esta y el número de radicado asignado.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> Modifícase el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.</b> Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.</p> <p>Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.</p> <p>Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, a por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.</p> <p>Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.</p> <p>En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.</p> <p>Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.</b></p>
<p>Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.</p> <p>Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.</li> <li>2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.</li> <li>3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.</li> </ol> <p>Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.</p> <p>La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.</p> <p>Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exponiendo las razones por las cuales considera que la decisión no puede adoptarse sin que se surto un periodo probatorio en el cual tenga la oportunidad de solicitar las pruebas para demostrar que el demandante carece del derecho invocado. En tal caso estará obligada a enunciar cuales son tales medios de prueba y a sustentar de forma clara lo indispensable que resultan los medios probatorios ya mencionados.</li> <li>2. Exponiendo las razones por las cuales estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada y no es procedente la extensión de sus efectos.</li> </ol> <p>Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código.</p>	<p>La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de la Contencioso Administrativo.</p> <p>Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiere no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código.</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Modifícanse los numerales 3 y 4 del artículo 111 de la Ley 1437 de 2011, los cuales quedarán así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Dictar auto o sentencia de unificación, cuando asuma la competencia, en los asuntos que le remitan las secciones o subsecciones por su importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia o cuando se adviertan divergencias en su interpretación o aplicación. Esta competencia será asumida a petición de parte, o por solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del Ministerio Público o de los tribunales administrativos, o de oficio, cuando así lo decida la Sala Plena.</li> <li>4. Requerir a los tribunales el envío de determinados asuntos que estén conociendo en segunda instancia y en los que, por su importancia jurídica, trascendencia económica o social, o por la necesidad de unificar o sentar jurisprudencia, deba proferirse auto o sentencia de unificación por el Consejo de Estado, a través de sus secciones.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Modifícanse el inciso primero y los numerales 7 y 10 del artículo 112 de la Ley 1437 de 2011, los cuales quedarán así:</p> <p><b>Artículo 112. Integración y funciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil.</b> La Sala de Consulta y Servicio Civil cumplirá funciones separadas de las funciones jurisdiccionales y actuará en forma autónoma como cuerpo supremo consultivo del gobierno en asuntos de administración. Estará integrada por cuatro (4) Magistrados.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Emitir concepto, a petición del Gobierno Nacional o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre entidades públicas del orden nacional, o entre estas y entidades del orden territorial, con el fin de prever un eventual litigio o poner fin a uno existente. El concepto emitido por la Sala no está sujeto a recurso alguno.</li> </ol> <p>Cuando la solicitud no haya sido presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esta podrá intervenir en el trámite del concepto.</p>

<p>La solicitud de concepto suspenderá todos los términos legales, incluida la caducidad del respectivo medio de control y la prescripción, hasta el día siguiente a la fecha de comunicación del concepto.</p> <p>En el evento en que se haya interpuesto demanda por la controversia jurídica base del concepto, dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación de la solicitud, las entidades parte del proceso judicial o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberán comunicar al juez o magistrado ponente que se solicitó concepto a la Sala. La comunicación suspenderá el proceso judicial.</p> <p>El ejercicio de la función estará sometida a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El escrito que contenga la solicitud deberá relacionar, de forma clara y completa, los hechos que dan origen a la controversia, y acompañarse de los documentos que se estimen pertinentes. Asimismo, deberán precisarse los asuntos de puro derecho objeto de la discrepancia, en relación con los cuales se pida el concepto.</li> <li>El consejero ponente convocará audiencia a las entidades involucradas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público para que se pronuncien sobre la controversia jurídica sometida a consulta y aporten las pruebas documentales que estimen procedentes.</li> <li>Una vez cumplido el procedimiento anterior y se cuente con toda la información necesaria, la Sala emitirá el concepto solicitado dentro de los noventa (90) días siguientes. No obstante, este plazo podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más, de oficio o a petición de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el evento de presentarse hechos sobrevinientes o no conocidos por la Sala en el trámite del concepto.</li> </ol> <p>10. Resolver los conflictos de competencias administrativas entre organismos del orden nacional o entre tales organismos y una entidad territorial o descentralizada, o entre cualesquiera de estos cuando no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de un solo tribunal administrativo. Una vez el expediente suba al despacho para resolver el conflicto, la Sala lo decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes al recibo de toda la información necesaria para el efecto.</p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Modificase el artículo 125 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 125. De la expedición de providencias.</b> La expedición de las providencias judiciales se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corresponderá a los jueces proferir los autos y las sentencias.</li> <li>Las salas, secciones y subsecciones dictarán las sentencias y las siguientes providencias:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Las que de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 111, y con el artículo 271 de este código, decidan si se avoca o no conocimiento de un asunto, por su importancia jurídica, trascendencia</li> </ol> </li> </ol>	<p>económica o social, o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia o por divergencias en la interpretación o aplicación de las sentencias o autos de unificación.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modificase el artículo 149 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 149. Competencia del Consejo de Estado en única instancia.</b> El Consejo de Estado, en Sala Plena de la Contencioso Administrativo, por intermedio de sus secciones, subsecciones o salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que el reglamento disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De la nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, salvo que se trate de actos de certificación o registro, respecto de los cuales la competencia está radicada en los tribunales administrativos.</li> <li>De la nulidad del acto electoral que declare los resultados del referendo, el plebiscito y la consulta popular del orden nacional.</li> <li>De la nulidad del acto de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, del Presidente y el Vicepresidente de la República, de los senadores, de las representantes a la Cámara, de los representantes al Parlamento Andino, de los gobernadores, del Alcalde Mayor de Bogotá, de los miembros de la junta directiva o consejo directivo de las entidades públicas del orden nacional, de los entes autónomos del orden nacional y de las comisiones de regulación. Se exceptúan aquellos regulados en el numeral 7, literal a), del artículo 152 de esta ley.</li> <li>De la nulidad de los actos de elección expedidos por el Congreso de la República, sus cámaras y sus comisiones, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la junta directiva o consejo directivo de los entes autónomos del orden nacional y las comisiones de regulación. Igualmente, de la nulidad del acto de nombramiento del Viceprocurador General de la Nación, del Vicecontralor General de la República, del Vicefiscal General de la Nación y del Vicedefensor del Pueblo.</li> <li>De la nulidad de los actos de nombramiento de los representantes legales de las entidades públicas del orden nacional.</li> <li>De los que se promuevan contra actos administrativos relativos a la nacionalidad y a la ciudadanía.</li> <li>Del recurso de anulación contra laudos arbitrales proferidos en conflictos originados en contratos celebrados por una entidad pública, por las causales y dentro del término prescrito en las normas que rigen la materia. Contra la sentencia que resuelva este recurso, solo procederá el recurso de revisión.</li> </ol>
<p><b>Parágrafo.</b> La Corte Suprema de Justicia conocerá de la nulidad contra los actos de elección y nombramiento efectuados por el Consejo de Estado, y aquellos respecto de los cuales el elegido o nombrado haya sido postulado por esta última corporación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las que resuelvan de plano sobre los impedimentos, de conformidad con los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 131 de este código;</li> <li>Las que resuelvan los recursos de súplica. En este caso, queda excluido el despacho que hubiera proferido el auto recurrido;</li> <li>Las que decreten pruebas de oficio, en el caso previsto en el inciso segundo del artículo 213 de este código;</li> <li>Las que decidan de fondo las solicitudes de extensión de jurisprudencia;</li> <li>Las que se proferan en el proceso de nulidad electoral y actos de contenido electoral, y las que resuelvan la petición de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto.</li> <li>Las enunciadas en los numerales 1 a 4 y 7 del artículo 243 cuando se proferan primera instancia o decidan el recurso de apelación contra estas.</li> <li>El que resuelve la apelación del auto que decreta, deniega o modifica una medida cautelar. En primera instancia esta decisión será de ponente.</li> </ol> <p>3. Será competencia del magistrado ponente dictar las demás providencias interlocutorias y de sustanciación en el curso de cualquier instancia, incluida la que resuelva el recurso de queja.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> Adiciónase a la Ley 1437 de 2011 el artículo 149A, el cual será del siguiente tenor:</p> <p><b>Artículo 149A. Competencia del Consejo de Estado con garantía de doble instancia.</b> El Consejo de Estado conocerá en primera y en segunda instancia de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De la repetición que el Estado ejerza contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, el Vicepresidente de la República, congresistas, ministros del despacho, directores de departamento administrativo, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Jurisdicción Especial para la Paz, miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial, de los tribunales administrativos, de las comisiones seccionales de disciplina judicial, de los consejos seccionales de la</li> </ol>	<p>Judicatura, del Tribunal Superior Militar, y de los delegados de la Fiscalía General de la Nación o del Ministerio Público ante las autoridades judiciales señaladas en este numeral.</p> <p>En estos casos, la Sección Tercera, a través de sus subsecciones, conocerá en primera instancia. La segunda instancia corresponderá a la Sala Plena de la Sección Tercera, con exclusión de los consejeros que hayan participado en la decisión de primera instancia.</p> <p>2. De las de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de carácter disciplinario expedidos contra el Vicepresidente de la República o los congresistas, sin importar el tipo de sanción.</p> <p>En este caso, la Sección Segunda, a través de sus subsecciones, conocerá en primera instancia. La segunda instancia corresponderá a la Sala Plena de la Contencioso Administrativo, con exclusión de los consejeros que hayan participado en la decisión de primera instancia.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Modificase el inciso primero del artículo 150 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 150. Competencia del Consejo de Estado en segunda instancia y cambio de radicación.</b> El Consejo de Estado, en Sala de la Contencioso Administrativo, conocerá en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los tribunales administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación. También conocerá del recurso de queja que se formule contra decisiones de los tribunales, según lo regulado en el artículo 245 de este código.</p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Modificase el artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.</b> Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De las de definición de competencias administrativas entre entidades públicas del orden departamental, distrital o municipal, o entre cualquiera de ellas cuando estén comprendidas en el territorio de su jurisdicción.</li> <li>De las observaciones que formulen los gobernadores de los departamentos acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones a los proyectos de ordenanzas, por los mismos motivos.</li> <li>De las observaciones que los gobernadores formulen a los actos de los alcaldes, por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.</li> </ol>

<p>4. De las objeciones que formulen los alcaldes a los proyectos de acuerdos municipales o distritales, por ser contrarios al ordenamiento jurídico superior.</p> <p>5. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este código, cuando la autoridad que profiriera o deba profirir la decisión sea del orden nacional o departamental, o del Distrito Capital de Bogotá.</p> <p>6. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:</p> <p>a) De la nulidad de la elección de los personereros y contralores distritales y municipales de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes, que no sean capital de departamento;</p> <p>b) De la nulidad de los actos de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, distintos de los de voto popular, y de los de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, de empleados públicos del nivel directivo, asesor o sus equivalentes de los distritos y de los municipios de menos de setenta mil (70.000) habitantes, que no sean capital de departamento, independientemente de la autoridad nominadora. Igualmente, de los que recaigan en miembros de juntas o consejos directivos de entidades públicas de los órdenes anteriores.</p> <p>El número de habitantes se acreditará con la última información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p> <p>c) De los de nulidad electoral de los empleados públicos de los niveles profesional, técnica y asistencial o equivalente a cualquiera de estos niveles efectuado por las autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal. La competencia por razón del territorio corresponde al tribunal del lugar donde el nombrado preste o deba prestar los servicios.</p> <p>7. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales. Esta competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.</p> <p>8. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo tribunal en única instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. En este caso, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.</b> Modifícase el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.</b> Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:</p>	<p>1. De la nulidad de actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Igualmente, de los de nulidad contra los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos.</p> <p>2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>3. De los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>4. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>5. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>6. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo tribunal en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía.</p> <p>Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuya cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>7. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:</p> <p>a) De la nulidad del acto de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, de los diputados de las asambleas departamentales, de los concejales del Distrito Capital de Bogotá, de los alcaldes municipales y distritales, de los miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos, de los miembros de los consejos superiores de las universidades públicas de cualquier orden, y de miembros de los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales. Igualmente, de la nulidad de las demás elecciones que se realicen por voto popular, salvo la de jueces de paz y jueces de reconsideración.</p>
<p>b) De la nulidad de la elección de los contralores departamentales, y la de los personereros y contralores distritales y municipales de municipios con setenta mil (70.000) habitantes o más, o de aquellos que sean capital de departamento.</p> <p>c) De la nulidad de los actos de elección o llamamiento a ocupar curul, según el caso, distintos de los de voto popular, y de los de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, de empleados públicos del nivel directivo, asesor o sus equivalentes en los órdenes nacional, departamental y distrital, así como de los municipios de setenta mil (70.000) habitantes o más, o que sean capital de departamento, independientemente de la autoridad nominadora. Igualmente, de los que recaigan en miembros de juntas o consejos directivos de entidades públicas de los órdenes anteriores, siempre y cuando la competencia no esté atribuida expresamente al Consejo de Estado.</p> <p>d) De la nulidad del acto electoral que declare los resultados del referendo o de la consulta popular del orden departamental, distrital o municipal.</p> <p>e) De la nulidad del acto electoral que declare los resultados de la revocatoria del mandato de gobernadores y alcaldes.</p> <p>El número de habitantes se acreditará con la última información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p> <p>8. De la nulidad de actos administrativos expedidos por los departamentos y las entidades descentralizadas de carácter departamental, que deban someterse para su validez a la aprobación de autoridad superior, o que hayan sido dictados en virtud de delegación de funciones hecha por la misma.</p> <p>9. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o exservidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y siempre que la competencia no esté asignada al Consejo de Estado.</p> <p>10. De la nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos.</p> <p>11. De los de expropiación de que tratan las leyes agrarias.</p> <p>12. De los que se promuevan contra los actos de expropiación por vía administrativa.</p> <p>13. De la pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. En estos eventos el fallo se profirirá por la Sala Plena del tribunal.</p> <p>14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.</p> <p>15. Del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, cuando la cuantía exceda de</p>	<p>mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el daño proviene de un acto administrativo de carácter particular, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>16. De los relativos a la propiedad industrial, en los casos previstos en la ley. En este caso, la competencia recaerá exclusivamente en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.</p> <p>17. De la nulidad con restablecimiento contra los actos administrativos expedidos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), la Agencia Nacional de Tierras, o las entidades que hagan sus veces, que inicien las diligencias administrativas de extinción del dominio; clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos.</p> <p>18. De la revisión contra los actos de extinción del dominio agrario, o contra las resoluciones que decidan de fondo los procedimientos sobre clarificación, deslinde y recuperación de baldíos.</p> <p>19. De los relacionados con la declaración administrativa de extinción del dominio o propiedad de inmuebles urbanos y de los muebles de cualquier naturaleza.</p> <p>20. De la nulidad de actos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), la Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, en los casos previstos en la ley.</p> <p>21. De la nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos de expropiación de que tratan las leyes sobre reforma urbana.</p> <p>22. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que corezcan de cuantía contra actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional o departamental, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.</p> <p>23. Sin atención a la cuantía, de los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de carácter disciplinario que impongan sanciones de destitución e inhabilidad general, separación absoluta del cargo, o suspensión con inhabilidad especial, expedidos contra servidores públicos o particulares que cumplan funciones públicas en cualquier orden, incluso los de elección popular, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 149A.</p> <p>24. De los que se promuevan sobre asuntos petroleros o mineros en que sea parte la Nación o una entidad territorial o descentralizada por servicios.</p> <p>25. De todos los que se promuevan contra los actos de certificación o registro.</p> <p>26. De todos los demás de carácter contencioso administrativo que involucren entidades del orden nacional o departamental, o particulares que cumplan funciones administrativas en los mismos órdenes, para los cuales no exista regla especial de competencia.</p>

<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Modifícase el artículo 154 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 154. Competencia de los juzgados administrativos en única instancia.</b> Los juzgados administrativos conocerán en única instancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital.</li> <li>2. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en única instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. En este caso, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> Modifícase el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 155. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia.</b> Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos.</li> <li>2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.</li> <li>3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</li> <li>4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</li> <li>5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. De las de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</li> <li>7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</li> <li>8. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o exservidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuya competencia no estuviera asignada por el factor subjetivo al Consejo de Estado.</li> <li>9. De los asuntos relativos a la nulidad del acto de elección por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado o a los tribunales administrativos. Igualmente, conocerán de la nulidad de la elección de los jueces de paz y jueces de reconsideración.</li> <li>10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.</li> <li>11. Del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el daño proviene de un acto administrativo de carácter particular, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</li> <li>12. De la nulidad del acto de calificación y clasificación de los proponentes, expedida por las Cámaras de Comercio.</li> <li>13. De los de nulidad de los actos administrativos de los distritos y municipios y de las entidades descentralizadas de carácter distrital o municipal que deban someterse para su validez a la aprobación de autoridad superior, o que hayan sido dictados en virtud de delegación de funciones hecha por la misma.</li> <li>14. Sin atención a la cuantía, de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de carácter disciplinario que no estén atribuidos a los tribunales o al Consejo de Estado.</li> <li>15. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía contra actos administrativos expedidos por autoridades del orden distrital o municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>16. De todos los demás de carácter contencioso administrativo que involucren entidades del orden municipal o distrital o particulares que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, para los cuales no exista regla especial de competencia.</li> <li>17. De los demás asuntos que les asignen leyes especiales.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 22.</b> Modifícase el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 156. Competencia por razón del territorio.</b> Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En los de nulidad y en los que se promuevan contra los actos de certificación o registro, por el lugar donde se expidió el acto.</li> <li>2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.</li> <li>3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.</li> <li>4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales o en laudos arbitrales derivados de tales contratos, se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.</li> <li>5. En los asuntos agrarios y en los demás relacionadas con la expropiación, la extinción del derecho de dominio, la adjudicación de baldíos, la clarificación y el deslinde de la propiedad y otros asuntos similares relacionados directamente con un bien inmueble, por el lugar de ubicación del bien.</li> <li>6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. Cuando alguno de los demandantes haya sido víctima de desplazamiento forzado de aquel lugar, y así lo acredite, podrá presentar la demanda en su actual domicilio o en la sede principal de la entidad demandada a elección de la parte actora.</li> <li>7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación.</li> <li>8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>9. En los de nulidad electoral que no correspondan al Consejo de Estado en única instancia, la competencia será del tribunal o juzgado con jurisdicción en el lugar donde el nombrado, elegido o llamado preste o deba prestar los servicios.</li> <li>10. Cuando el acto o hecho se produzca en el exterior, la competencia se fijará por el lugar de la sede principal de la entidad demandada, en Colombia.</li> <li>11. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante.</li> <li>12. De repetición conocerá el juez o tribunal con competencia en el domicilio del demandado. A falta de determinación del domicilio, conocerá el del último lugar donde se prestó o debió prestarse el servicio.</li> </ol> <p>Parágrafo. Cuando fueren varios los jueces o tribunales competentes para conocer del asunto de acuerdo con las reglas previstas en este artículo, conocerá a prevención el juez o tribunal ante el cual se hubiere presentado primero la demanda.</p> <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Modifícase el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.</b> Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.</p> <p>La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, sin incluir los que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.</p> <p>Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.</p> <p>En el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.</p> <p>En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.</p> <p>Parágrafo. Cuando la cuantía esté expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tendrá en cuenta aquel que se encuentre vigente en la fecha de la presentación de la demanda.</p>

<p><b>Artículo 158. Conflictos de competencia.</b> Los conflictos de competencia entre los tribunales administrativos y entre estos y los jueces administrativos, de diferentes distritos judiciales, serán decididos, de oficio o a petición de parte, por el magistrado ponente del Consejo de Estado conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>Cuando un tribunal o un juez administrativo declaren su incompetencia para conocer de un proceso, por considerar que corresponde a otro tribunal o a un juez administrativo de otro distrito judicial, ordenará remitirlo a este. Si el tribunal o juez que recibe el expediente también se declara incompetente, remitirá el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto.</p> <p>Recibido el expediente y efectuado el reparto entre las secciones, según la especialidad, el ponente dispondrá que se dé traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos; vencido el traslado, el conflicto se resolverá en un plazo de diez (10) días, mediante auto que ordenará remitir el expediente al competente.</p> <p>Si el conflicto se presenta entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el magistrado ponente del tribunal administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecida en este artículo.</p> <p>La falta de competencia no afectará la validez de la actuación cumplida hasta la decisión del conflicto.</p> <p><b>ARTÍCULO 25.</b> Modifícase el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 174. Retiro de la demanda.</b> En los procesos declarativos el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.</p> <p>Tratándose de procesos ejecutivos procederá el retiro de la demanda en los supuestos mencionados anteriormente y también cuando se hayan practicado medidas cautelares. En este caso, en el auto que autorice el retiro se ordenará el levantamiento de aquellas, así como hacer efectiva la caución, de que trata el artículo 232 de este Código, a favor del demandado, salvo acuerdo entre las partes.</p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> Modifícase el parágrafo 2.º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:</p> <p><b>Parágrafo 2.º</b> De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.</p>	<p>Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, o las que los sustituyan. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.</p> <p>Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente. La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez, subsección, sección o sala de conocimiento. Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. Cuando esta decisión se proferir en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable.</p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> Modifícase el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 179. Etapas.</b> El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de las cuales este código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La primera, desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial.</li> <li>2. La segunda, desde la finalización de la anterior hasta la culminación de la audiencia de pruebas, y</li> <li>3. La tercera, desde la terminación de la anterior, hasta la notificación de la sentencia. Esta etapa comprende la audiencia de alegaciones y juzgamiento.</li> </ol> <p>Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión. También podrá dictar sentencia oral, en los casos señalados, en las demás audiencias, previa alegación de las partes.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182A sobre sentencia anticipada. Cuando se proferir sentencia oral, en la respectiva acta se consignará su parte resolutive.</p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> Modifícanse los numerales 6, 8 y 9 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y adiciónase un parágrafo al mismo artículo, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Decisión de excepciones pendientes de resolver. El juez o magistrado ponente practicará las pruebas decretadas en el auto de citación a audiencia y decidirá las excepciones previas pendientes de resolver.</li> </ol>
<p>Si alguna de ellas prospera, emitirá las órdenes que correspondan. Igualmente, dará por terminado el proceso cuando en la audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.</p> <p>8. Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.</p> <p>No se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación.</p> <p>9. Medidas cautelares. En esta audiencia el juez o magistrado ponente se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que esta no hubiere sido decidida.</p> <p>En los procesos de nulidad electoral la competencia será del juez, sala, subsección o sección.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las decisiones que se proferir en el curso de la audiencia inicial pueden ser recurridas conforme a lo previsto en los artículos 242, 243, 245 y 246 de este código, según el caso.</p> <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Modifícase el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Inmediatamente, el juzgador dictará sentencia oral, de no ser posible, informará el sentido de la sentencia en forma oral, aún en el evento en que las partes se hayan retirado de la audiencia y la consignará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> Adiciónase a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:</p> <p><b>Artículo 182A. Sentencia anticipada.</b> El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 y la sentencia se proferirá por escrito.</li> <li>2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán alegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.</li> </ol>	<p>Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia manifiesta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.</li> <li>4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de este código.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 31.</b> Adiciónase a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182B, el cual será del siguiente tenor:</p> <p><b>Artículo 182B. Audiencias públicas potestativas.</b> En los procesos donde esté involucrado un interés general, o en aquellas donde se vaya a proferir sentencia de unificación jurisprudencial, el juez o magistrado ponente podrá convocar a entidades del Estado, organizaciones privadas o expertos en las materias objeto del proceso, según lo considere, para que en audiencia pública, que puede ser diferente de las reguladas en los artículos anteriores, presenten concepto sobre los puntos materia de debate.</p> <p>Las entidades, organismos o expertos invitados deberán manifestar expresamente si tienen algún conflicto de interés.</p> <p>A la audiencia podrán asistir las partes y el Ministerio Público. Al final de la intervención de los convocados, cada uno de las partes y el Ministerio Público podrán hacer uso de la palabra por una vez, hasta por veinte (20) minutos, para referirse a los planteamientos de los demás intervinientes en la audiencia. El juzgador puede prorrogar este plazo si lo considera necesario.</p> <p>En cualquier momento el juez o magistrado podrá interrogar a los intervinientes en relación con las manifestaciones que realicen en la audiencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 32.</b> Modifícase el artículo 186, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 186. Actuaciones a través de medios electrónicos.</b> Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.</p>

<p><i>El Consejo Superior de la Judicatura adaptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.</i></p> <p><i>Para tal efecto, se deberá incorporar la referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad, acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Modificase el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.</b> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.</p> <p><i>De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica informada por ellos para el efecto.</i></p> <p><i>El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, de la demanda y de sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.</i></p> <p><i>El traslado a los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán al día siguiente de surtida la última notificación, de conformidad con la regulada en el artículo 118 del Código General del Proceso. El secretario dejará constancia de esta situación en el expediente.</i></p> <p><i>En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia magnética del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 34.</b> Modificase el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><i>2. Cuando fuere negado su decreto en primera instancia o no obstante haberse decretado se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió. En este último caso, solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les faltan para su perfeccionamiento.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> Modificase el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 218. Prueba pericial.</b> La prueba pericial se regirá por las normas establecidas en este código, y en lo no previsto por las normas del Código General del Proceso.</p> <p><i>Las partes podrán aportar el dictamen pericial o solicitar al juez que lo decrete en las oportunidades establecidas en este código.</i></p> <p><i>El dictamen pericial también podrá ser decretado de oficio por el juez.</i></p> <p><i>Cuando el dictamen sea aportado por las partes la oportunidad y contradicción se regirá por las normas del Código General del Proceso.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 36.</b> Modificase el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 219. Trámite del dictamen pericial solicitado o decretado de oficio.</b> Cuando en la oportunidad para pedir pruebas se solicite el decreto de un dictamen pericial, o cuando el mismo se decrete de oficio, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p><i>El juez a ponente resolverá de plano la recusación o manifestación de impedimento de perito mediante auto que no tendrá recurso alguno.</i></p> <p><i>El perito designado será posesionado con las advertencias de ley y previo juramento.</i></p> <p><i>Si es del caso, el juez a ponente ordenará a la parte que solicitó el dictamen que le suministren al perito lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, dentro del término que al efecto señale. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez.</i></p> <p><i>Si quien pidió el dictamen no consigna las sumas ordenadas dentro del término atorgado, se entenderá que desiste de la prueba.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Modificase el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 220. Contradicción del dictamen pericial a solicitud de parte o decretado de oficio.</b> En estos casos, se seguirán las siguientes reglas:</p> <p><i>1. Rendido el dictamen, se correrá traslado a las partes por un término de hasta quince (15) días hábiles, dentro del cual aquellas podrán solicitar aclaraciones o complementaciones. Si se solicitan aclaraciones o complementaciones al dictamen se dispondrá que el perito las realice en el término que se fije y una vez presentadas se correrá traslado de estas a las partes, por un término que no será superior a diez (10) días.</i></p> <p><i>2. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. Con el fin de controvertirlo, dentro del término de su traslado, o del de sus aclaraciones o complementaciones, las partes podrán presentar dictamen pericial a testigos técnicos que, habiendo tenido participación en los hechos materia del proceso, tengan conocimientos profesionales o especializados en la materia. Adicionalmente, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá convocar a una audiencia a la que deberán concurrir obligatoriamente los peritos, que podrán ser interrogados por el juez y por las partes con fines de contradicción.</i></p> <p><i>Parágrafo. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, se prescindirá de la audiencia, salvo que el juez la estime indispensable.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Modificase el artículo 221 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 221. Honorarios del perito.</b> Practicado el dictamen pericial y surtida la contradicción de este, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo, contra el cual solo procede el recurso de reposición. En el evento en que se tramite el proceso ejecutivo la competencia se regirá por el factor conexidad cuando el ejecutado sea una entidad pública. Si el ejecutado es un particular conocerá de este proceso ejecutivo la jurisdicción ordinaria.</p> <p><i>La parte que haya solicitado el dictamen pericial asumirá el pago de los honorarios del perito. Cuando el dictamen sea decretado de oficio corresponderá su pago a las partes en igual proporción. En el evento en que una de las partes no pague lo que le corresponde, la otra parte podrá asumir dicho pago.</i></p> <p><i>Parágrafo. De conformidad con lo indicado en el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura mantendrá un listado debidamente actualizado de peritos en todas las áreas del conocimiento que se requieran. Se garantizará que quien integre la lista tenga los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen. Igualmente, establecerá los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos de acuerdo con los precios del mercado para los servicios de cada profesión. En el caso de que se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios al perito sin sujeción a la tarifa oficial.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 39.</b> Modificase el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 222. Reglas especiales para las entidades públicas.</b></p> <p><i>1. Para aportar el dictamen pericial a contradicción en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005.</i></p> <p><i>2. Cuando la experticia sea rendida por una entidad pública el juez deberá ordenar honorarios a favor de esta.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Modificase el artículo 236 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 236. Término para resolver los recursos.</b> Los recursos procedentes contra las decisiones sobre medidas cautelares deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días.</p> <p><b>ARTÍCULO 41.</b> Modificase el inciso segundo del artículo 241 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><i>La sanción será impuesta por la misma autoridad judicial que profirió la orden, en contra del representante legal o director de la entidad pública, o del particular responsable del cumplimiento de la medida cautelar. Esta se impondrá mediante trámite incidental y será susceptible del recurso de reposición, el cual se decidirá en el término de cinco (5) días.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> Modificase el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 242. Reposición.</b> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> Modificase el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 243. Apelación.</b> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:</p>

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

3. El que declare fundada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia manifiesta de legitimación en la causa.

4. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.

5. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.

6. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.

7. El que niegue la intervención de terceros.

8. Las demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

**Parágrafo 1.º** El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias enunciadas se concederá en el efecto suspensivo. Contra el auto que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar el recurso se concederá en el efecto devolutivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

**Parágrafo 2.º** En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que la regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.

**Parágrafo 3.º** La parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión, debidamente sustentado, podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

**Parágrafo 4.º** Las anteriores reglas se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral.

**ARTÍCULO 44.** Adiciónase a la Ley 1437 de 2011 el artículo 243A, el cual será del siguiente tenor:

**Artículo 243A. Providencias no susceptibles de recursos ordinarios.** No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias:

1. Las sentencias proferidas en el curso de la única o segunda instancia.
2. Las relacionadas con el levantamiento o revocatoria de las medidas cautelares.

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

**ARTÍCULO 46.** Modifícase el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 245. Queja.** Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente. Asimismo, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 47.** Modifícase el artículo 246 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 246. Súplica.** El recurso de súplica procede contra los siguientes autos dictados por el magistrado ponente:

1. Los siguientes autos dictados en el curso de cualquier instancia: Los que declaren la falta de competencia o de jurisdicción.
2. Los enlistados en los numerales 1 a 7 del artículo 243 de este código cuando sean dictados en el curso de la única instancia, o durante el trámite de la apelación o de los recursos extraordinarios.
3. Los que durante el trámite de la apelación o de los recursos extraordinarios, los rechace o declare desiertos.
4. Los que rechacen de plano la extensión de jurisprudencia.

Este recurso no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja. La súplica se surtirá en los mismos efectos previstos para la apelación de autos. Su interposición y decisión se sujetará a las siguientes reglas:

3. Las que decidan los recursos de reposición, salvo que contengan puntos no decididos en el auto recurrido, caso en el cual podrán interponerse los recursos procedentes respecto de los puntos nuevos.
4. Las que decidan los recursos de apelación, queja y súplica.
5. Las que resuelvan los conflictos de competencia.
6. Las decisiones que se profirieron durante el trámite de impedimentos y las recusaciones, salvo la relativa a la imposición de multas, que son susceptibles de reposición.
7. Las que nieguen la petición regulada por el inciso final del artículo 233 de este código.
8. Las que decidan la solicitud de avocar el conocimiento de un proceso para emitir providencia de unificación, en los términos del artículo 271 de este código.
9. Las providencias que decreten pruebas de oficio.
10. Las que señalen fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.
11. Las que corran traslado de la solicitud de medida cautelar.
12. Las que nieguen la adición o la aclaración de autos o sentencias. Dentro de la ejecutoria del auto o sentencia que resuelva la aclaración o adición podrán interponerse los recursos procedentes contra la providencia objeto de aclaración o adición. Si se trata de sentencia, se computará nuevamente el término para apelarla.
13. Las que nieguen dar trámite al recurso de súplica, cuando este carezca de sustentación.
14. En el medio de control electoral, además de las anteriores, tampoco procede recurso alguno contra las siguientes decisiones: las de admisión o inadmisión de la demanda o su reforma; las que decidan sobre la acumulación de procesos; las que rechacen de plano una unidad procesal, y las que concedan o admitan la apelación de la sentencia.
15. Las que ordenan al perito pronunciarse sobre nuevos puntos.
16. Las que resuelven la recusación del perito.
17. Los demás que por expresa disposición de este código o por otros estatutos procesales, no sean susceptibles de recursos ordinarios.

**ARTÍCULO 45.** Modifícase el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.
2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

a. El recurso de súplica podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá interponer recurso de súplica contra el nuevo auto, si fuere susceptible de este último recurso.

b. Si el auto se profiere en audiencia, el recurso deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el magistrado ponente dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación ordenará remitir la actuación a sus copias al competente para decidir, según el efecto en que deba surtirse.

c. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral este término será de dos (2) días.

El escrito se agregará al expediente y se mantendrá en la secretaría por dos (2) días a disposición de los demás sujetos procesales, sin necesidad de auto que así lo ordene. Este traslado no procederá cuando el recurso recaiga contra el auto que rechaza la demanda, o el que niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a sus copias al competente para decidir, según el efecto en que deba surtirse.

d. El recurso será decidido por los demás integrantes de la sala, sección o subsección de la que haga parte quien profirió el auto recurrido. Será ponente para resolverlo el magistrado que sigue en turno a aquel.

e. En aquellos casos en que el recurrente no sustente el recurso, el juez o magistrado ponente, de plano, se abstendrá de darle trámite.

**ARTÍCULO 48.** Modifícase el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

<p>3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.</p> <p>4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.</p> <p>5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para la cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar.</p> <p>El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.</p> <p>6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.</p> <p>7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 49.</b> Adiciónase un inciso final al artículo 249 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:</p> <p>Las reglas de competencia previstas en los incisos anteriores también se aplicarán para conocer de la solicitud de revisión de las decisiones judiciales proferidas en esta jurisdicción, regulada en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> Modifícase el artículo 253 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 253. Trámite.</b> Recibido el expediente, el magistrado ponente resolverá sobre la admisión del recurso. Si este se inadmite por no reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 252, se concederá al recurrente un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos.</p> <p>El recurso se rechazará cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se presente en el término legal,</li> <li>2. Haya sido formulado por quien carece de legitimación para hacerlo.</li> <li>3. No se subsanen en término las falencias advertidas en la inadmisión.</li> </ol> <p>Admitido el recurso, este auto se notificará personalmente a la otra parte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.</p>	<p>Dentro de este trámite no se podrán proponer excepciones previas y tampoco procederá la reforma del recurso de revisión.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso, el trámite del recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 51.</b> Modifícase el artículo 255 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 255. Sentencia.</b> Vencido el periodo probatorio se dictará sentencia.</p> <p>Si el competente encuentra fundada alguna de las causales de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 de este código, o la del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, invalidará la sentencia revisada y dictará la que en derecho corresponda.</p> <p>En la sentencia que invalide la decisión revisada se resolverá sobre las restituciones, cancelaciones, perjuicios, frutos, mejoras, deterioros y demás consecuencias de dicha invalidación. Si en el expediente no existiere prueba para imponer la condena en concreto, esta se hará en abstracto y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 de este código.</p> <p>Si halla fundada la causal del numeral 5 del señalado artículo 250, o la del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, declarará la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada con la causal que dio lugar a la revisión, y devolverá el proceso a la autoridad judicial de origen para que rehaga la actuado a dicte sentencia de nuevo, según corresponda.</p> <p>Si se declara infundado el recurso, se condenará en costas y perjuicios al recurrente.</p> <p><b>ARTÍCULO 52.</b> Modifícase el artículo 257 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 257. Procedencia.</b> El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia procede contra las sentencias dictadas en única y en segunda instancia por los tribunales administrativos, tanto para los procesos que se rigen por el Decreto 01 de 1984 como para aquellos que se tramitan por la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Tratándose de sentencias de contenido patrimonial o económico, el recurso procederá siempre que la cuantía de la condena o, en su defecto, de las pretensiones de la demanda, sea igual o exceda de los siguientes montos vigentes al momento de la interposición del recurso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se contraviertan actos administrativos de cualquier autoridad.</li> <li>2. Doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales.</li> </ol>
<p>3. Cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos sobre contratos de las entidades estatales, en sus distintos órdenes.</p> <p>4. Cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos de reparación directa y en la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o exservidores públicos y personas privadas que de conformidad con la ley cumplan funciones públicas.</p> <p>Parágrafo. En los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral procederá el recurso extraordinario sin consideración de la cuantía. Este recurso no procederá para los asuntos previstos en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política.</p> <p><b>ARTÍCULO 53.</b> Modifícase el artículo 261 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 261. Interposición.</b> El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien expidió la providencia, a más tardar dentro los diez (10) días siguientes a su ejecución.</p> <p>Si el recurso se interpuso y sustentó en término, el ponente lo concederá dentro de los cinco (5) días siguientes y ordenará remitir el expediente al competente para resolverlo. De lo contrario, lo rechazará o declarará desierto, según el caso.</p> <p>La concesión del recurso no impide la ejecución de la sentencia, salvo cuando haya sido recurrida totalmente por ambas partes y por los terceros reconocidos en el proceso. Sin embargo, cuando el recurso no comprenda todas las decisiones, se cumplirá lo no recurrido. Lo anterior, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 264 de este código.</p> <p><b>ARTÍCULO 54.</b> Modifícase el inciso segundo del artículo 264 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Si la caución prestada es suficiente se decretará la suspensión del cumplimiento de la sentencia en el mismo auto que conceda el recurso. Si el recurrente no otorga la caución en la forma y términos ordenados, continuará el trámite del recurso, pero no se suspenderá la ejecución de la sentencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 55.</b> Modifícase el artículo 265 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 265. Admisión del recurso.</b> Concedido el recurso por el Tribunal y remitido el expediente al Consejo de Estado se someterá a reparto en la sección que corresponda.</p> <p>Si el recurso reúne los requisitos legales, el magistrado ponente lo admitirá. Si carece de los requisitos consagrados en el artículo 262, señalará los defectos para que el recurrente los subsane en el término</p>	<p>de cinco (5) días, si este no lo hiciere, lo rechazará y ordenará devolver el expediente al despacho de origen.</p> <p>El recurso también será rechazado cuando fuere improcedente, pese a haberse concedido.</p> <p>Parágrafo. El recurso se rechazará de plano y se condenará en costas al recurrente, cuando no se fundamente directamente en una sentencia de unificación jurisprudencial o cuando sea evidente que esta no es aplicable al caso.</p> <p><b>ARTÍCULO 56.</b> Modifícase el artículo 267 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 267. Efectos de la sentencia.</b> Si prospera el recurso, total o parcialmente, la sala anulará, en lo pertinente, la providencia recurrida y dictará la que deba reemplazarla o adoptará las decisiones que correspondan. Si el recurso es desestimado, se condenará en costas al recurrente.</p> <p>Cuando el Consejo de Estado anule una providencia que se cumplió en forma total o parcial, declarará sin efecto los actos procesales realizados con tal fin, y dispondrá que el juez de primera o única instancia proceda a las restituciones y adopte las medidas a que hubiere lugar.</p> <p>Además, el Consejo de Estado ordenará que en el auto de obediencia a lo resuelto en el recurso extraordinario se cancele la caución de que trata el artículo 264. Si el recurso de unificación de jurisprudencia no prospera, la caución seguirá amparando los perjuicios causados, los cuales se liquidarán y aprobarán mediante incidente, ante el despacho de primera o única instancia, según el caso. Este deberá proponerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.</p> <p><b>ARTÍCULO 57.</b> Modifícase el artículo 268 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 268. Desistimiento.</b> El recurrente podrá desistir del recurso mientras no se haya dictado resolución judicial que ponga fin al mismo. Si el desistimiento solo proviene de alguna de las recurrentes, el recurso continuará respecto de las personas no comprendidas en el desistimiento.</p> <p>El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a los solicitantes y a sus causahabientes.</p> <p>A la solicitud le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 316 del Código General del Proceso, en lo pertinente, incluida la condena en costas.</p> <p>Cuando el recurrente sea una entidad, órgano u organismo estatal, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial con autorización previa y escrita de su representante, debidamente acreditado, según lo previsto en el artículo 159 de este código.</p>

<p><b>ARTÍCULO 58.</b> Modifícase el artículo 269 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 269. Procedimiento para la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros.</b> Si se niega la extensión de los efectos de una sentencia de unificación o la autoridad hubiere guardado silencio en los términos del artículo 102 de este código, el interesado, a través de apoderado, podrá acudir ante el Consejo de Estado mediante escrito razonado en el que evidencie que se encuentra en similar situación de hecho y de derecho del demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.</p> <p>Al escrito deberá acompañar copia de la actuación surtida ante la autoridad competente y manifestar, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la sola presentación de la solicitud, que no ha acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de obtener el reconocimiento del derecho que se pretende.</p> <p>Si el escrito no cumple los requisitos, se inadmitirá para que se corrija dentro del término de los diez (10) días siguientes. En caso de no hacerlo, se rechazará la solicitud de extensión.</p> <p>La petición de extensión se rechazará de plano por el ponente cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El peticionario ya hubiere acudido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el fin de obtener el reconocimiento del derecho que se pretende en la solicitud de extensión.</li> <li>2. Se haya presentado extemporáneamente.</li> <li>3. Se pida extender una sentencia que no sea de unificación.</li> <li>4. La sentencia de unificación invocada no sea de aquellas que reconocen un derecho.</li> <li>5. Haya operado la caducidad del medio de control procedente o la prescripción total del derecho reclamado.</li> <li>6. Se establezca que no procede la extensión solicitada por no existir o no estar acreditada la similitud entre la situación planteada por el peticionario y la sentencia de unificación invocada.</li> </ol> <p>De cumplirse con los requisitos se admitirá la solicitud y del escrito se dará traslado a la entidad frente a la cual se solicita la extensión y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término común de treinta (30) días, para que aporten las pruebas que consideren pertinentes. La entidad convocada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solo podrán oponerse a la extensión, por las mismas razones a las que se refiere el artículo 102 de este Código.</p> <p>Vencido el término de traslado referido anteriormente, las partes y el Ministerio Público podrán presentar por escrito sus alegaciones en el término común de diez (10) días, sin necesidad de auto que lo ordene.</p> <p>Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término anterior, se decidirá la petición. Si la solicitud se estima procedente la Sala ordenará por escrito la extensión de la jurisprudencia y el reconocimiento del derecho a que hubiere lugar. Esta decisión tendrá los mismos efectos del fallo extendido.</p>	<p>Cuando resulte pertinente se convocará a audiencia de alegatos en la cual se adoptará la decisión a que haya lugar. A esta audiencia se podrá ordenar la presencia del funcionario de la entidad que tenga la competencia para decidir el asunto, el cual tendrá la obligación de asistir so pena de incurrir en falta grave.</p> <p>Si la extensión del fallo implica el reconocimiento de un derecho patrimonial al peticionario, que deba ser liquidado, la liquidación se hará en la misma decisión con base en las pruebas aportadas.</p> <p>De no existir acervo probatorio suficiente para la liquidación, la decisión se dictará en abstracto, caso en el cual la liquidación se hará, a petición de la parte interesada, mediante el trámite incidental previsto en el artículo 193 de este código para la liquidación de condenas. El peticionario promoverá el incidente mediante escrito presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la decisión que ordene la extensión, ante la autoridad judicial que habría sido competente para conocer del medio de control en relación con el asunto que dio lugar a la extensión de la jurisprudencia.</p> <p>Contra la decisión que liquide el derecho patrimonial procede el recurso de reposición, exclusivamente por desacuerdo en su monto.</p> <p>Negada la solicitud de extensión, el interesado podrá acudir a la autoridad para que resuelva de fondo el asunto, según las reglas generales, si no la hubiere decidido con anterioridad. En este caso, el pronunciamiento de la autoridad podrá ser susceptible de control judicial por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando este proceda.</p> <p>Si ya existiere decisión administrativa de fondo, o si el medio de control procedente no requiere pronunciamiento expreso de la entidad, con la ejecutoria de la providencia que niega la extensión se reanudará el término para demandar, conforme a las reglas establecidas para la presentación de la demanda.</p> <p>Si el Consejo de Estado encuentra que la solicitud de extensión de jurisprudencia es manifiestamente improcedente condenará en costas al peticionario.</p> <p><b>Parágrafo 1.º</b> La sola decisión sobre extensión de jurisprudencia no será causal de impedimento a recusación del funcionario judicial.</p> <p><b>Parágrafo 2.º</b> En ningún caso, se tramitará el mecanismo de extensión de jurisprudencia si la materia o asunto no es de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, según las reglas previstas en los artículos 104 y 105 de este código.</p> <p><b>ARTÍCULO 59.</b> Modifícase el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 271. Decisiones por importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.</b> Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar o unificar jurisprudencia que ameriten la expedición de una sentencia o auto de</p>
<p>unificación jurisprudencial, el Consejo de Estado podrá asumir conocimiento de los asuntos pendientes de fallo o de decisión interlocutoria. Dicho conocimiento podrá asumirse de oficio; por remisión de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado, o de los tribunales; a solicitud de parte, o por solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o del Ministerio Público. Los procesos susceptibles de este mecanismo que se tramiten ante los tribunales administrativos deben ser de única o de segunda instancia.</p> <p>En estos casos, corresponde a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictar sentencias y autos de unificación jurisprudencial sobre los asuntos que provengan de sus secciones. Las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictarán sentencias y autos de unificación en esos mismos eventos, en relación con los asuntos que provengan de las subsecciones de la corporación, de los despachos de los magistrados que las integran, o de los tribunales, según el caso. Las decisiones que pretendan unificar o sentar jurisprudencia sobre aspectos procesales que sean transversales a todas las secciones del Consejo de Estado, solo podrán ser proferidas por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Para asumir el trámite a solicitud de parte o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la petición deberá formularse hasta antes de que se registre ponencia de fallo. Si la petición proviene de un consejero de Estado, del tribunal administrativo, o del Ministerio Público, esta podrá formularse sin la limitación temporal anterior. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solo podrá solicitarlo cuando previamente haya intervenido o se haya hecho parte dentro del proceso.</p> <p>La petición contendrá una exposición sobre las circunstancias que imponen el conocimiento del proceso y las razones que determinan la importancia jurídica o trascendencia económica o social o la necesidad de unificar o sentar jurisprudencia, o precisar su alcance o las divergencias que advierta el solicitante en su interpretación.</p> <p>La petición que se formule para que el Consejo de Estado asuma el conocimiento del proceso no suspenderá su trámite, salvo que el Consejo de Estado adopte dicha decisión.</p> <p>La instancia competente decidirá si avoca o no el conocimiento del asunto, mediante auto no susceptible de recursos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Consejo de Estado implementará un mecanismo electrónico que permita comunicar y alertar a sus integrantes, en tiempo real, sobre aquellas materias o temas que estén en trámite en la Corporación, y que por su importancia jurídica, trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia, puedan ser propuestos para ser asumidos de oficio por la Sala Plena de la Contencioso Administrativa, para los fines previstos en este artículo y en el artículo 111 de este código.</p> <p>Este mecanismo también permitirá que los juzgados y tribunales del país informen sobre procesos en trámite en los respectivos distritos judiciales, que por tener circunstancias similares, puedan ser asumidos por el Consejo de Estado para los fines de este artículo. Así mismo, servirá para advertir los</p>	<p>divergencias en la interpretación o aplicación de las sentencias y autos de unificación por parte del Consejo de Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 60.</b> Modifícase el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 298. Procedimiento.</b> Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.</p> <p>Si el título lo constituye una conciliación aprobada por esta jurisdicción o un laudo arbitral en que hubiere sido parte una entidad pública, el mandamiento ejecutivo se librará, previa solicitud del acreedor, una vez transcurridos seis (6) meses desde la firma de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. En este caso, se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias judiciales.</p> <p>Si la ejecución se inicia con título derivado de conciliación aprobada por esta jurisdicción, se aplicará el factor de competencia por conexidad. Si la base de ejecución es un laudo arbitral, operarán los criterios de competencia por cuantía y territorial, definidos en este código.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La actuación que origine el mandamiento ejecutivo se registrará en las estadísticas como un proceso ejecutivo independiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 61.</b> Modifícase el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 299. De la ejecución en materia de contratos.</b> Salvo lo establecido en este código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivadas de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso para el proceso ejecutivo. El juez competente se determinará de acuerdo con los factores de competencia territorial y de cuantía, establecidas en este código.</p> <p>En relación con el mandamiento de pago, regulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.</p> <p>Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. No obstante, los defectos formales del título ejecutivo</p>

podrán reconocerse o declararse por el juez de oficio en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

**ARTÍCULO 62. CREACIÓN DE NUEVOS DESPACHOS Y DOTACIÓN DE RECURSOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.** Con el fin de lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias previsto en esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, y el Consejo de Estado deberán realizar los análisis necesarios y tomar las decisiones correspondientes, por lo menos, en los siguientes asuntos:

1. Cálculo de la demanda esperada de servicios de justicia.
  2. Creación de nuevos despachos judiciales con el personal requerido y su distribución a nivel de circuitos y distritos judiciales, de acuerdo con: (i) las nuevas competencias y demás aspectos de la reforma; (ii) las cargas razonables de trabajo proyectadas por cada despacho, tribunal o corporación de la jurisdicción, y (iii) la necesidad de cobertura en justicia local y rural.
  3. Definición y dotación de la infraestructura, recursos físicos y tecnológicos necesarios para el funcionamiento de los nuevos juzgados administrativos y despachos de magistrados que se requieran para la efectiva aplicación de esta ley.
  4. Planes de capacitación a los jueces, magistrados y demás servidores judiciales.
- En aquellos aspectos en los que se requiera, se escuchará el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en los términos que establezca la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Con el fin de incrementar el número de cargos y despachos judiciales requeridos para atender los cambios de competencia efectuados en esta ley, no serán aplicables a la Rama Judicial las restricciones a las que se refiere el artículo 51 de la Ley 1955 de 2019.

La nueva planta de cargos se creará y hará efectiva una vez que el Gobierno Nacional garantice las apropiaciones presupuestales necesarias para ello.

**ARTÍCULO 63. COMISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** Con el fin de realizar un acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las medidas relacionadas en el artículo anterior, se creará una comisión conformada por un delegado del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Ministerio de Justicia y del Derecho y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Consejo Superior de la Judicatura rendirá un informe mensual a la comisión sobre el cumplimiento de las medidas.

Las observaciones o conceptos de la comisión sobre el cumplimiento o adopción de medidas deberán ser atendidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en caso de no ser adoptados se manifestarán las razones.

La comisión funcionará hasta que se garantice el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de la reforma.

**ARTÍCULO 64. DEROGACIONES.** Deróganse las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: el inciso 4 del artículo 192; la expresión «Dicho auto es susceptible del recurso de apelación» del artículo 193; el artículo 226; el inciso 2.º del artículo 232; la expresión «, contra el cual proceden los recursos señalados en el artículo 236, los que se decidirán de plano» del inciso 2º del artículo 238; el inciso 2.º del artículo 240; el inciso final del artículo 276 de la Ley 1437 de 2011; los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012; y se deroga la expresión «Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia» del inciso 2º del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2011.

**ARTÍCULO 65.** Adiciónese un literal k a el numeral cuarto del artículo de la Ley 1150 de 2007:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

k) La selección de peritos expertos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.

**ARTÍCULO 66. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA.** Las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de promulgada esta ley.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las demás reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su promulgación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

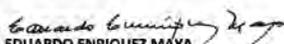
En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a

correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la promulgación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

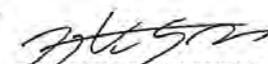
**EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 07 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - LEY 1437 DE 2011 - Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2020, ACTA NÚMERO 38.**

**PONENTES COORDINADORES:**

  
**EDUARDO ENRIQUEZ MAYA**  
 H. Senador de la República

**RODRIGO LARA RESTREPO**  
 H. Senador de la República

Presidente,

  
**S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ**

Secretario General,

  
**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores: *Rodrigo Lara Restrepo, Eduardo Enriquez Maya (Coordinadores), Santiago Valencia González, Armando Benedetti Villaneda, Fabio Amin Saleme, Angélica Lozano Correa, Carlos Guevara Villabón, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya*, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 135 de 2019 Senado, 396 de 2018 Cámara,**

*“por medio del cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7º de la Ley 868 de 2003”.*

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Muchas gracias señor Presidente, es una ley interpretativa de la Ley 5ª específicamente con relación a las unidades de apoyo legislativo, en virtud de que, existe un vacío y así se ha podido

conocer de diversos fallos, que señalan en cierto modo, la necesidad de precisar el alcance de las funciones y también el lugar donde deben prestar los servicios, las personas que están vinculadas a nuestras unidades de apoyo normativo.

Y también puede señalar, el alcance de las mismas, hemos presentado un pliego modificatorio, este es un proyecto que presentó la gran mayoría de Representantes a la Cámara, tiene más de 46 firmas, que fueron digamos, quienes presentaron esta iniciativa, es un proyecto que busca precisar, interpretar, lo que a nuestro juicio, es en la medida de lo posible, el desempeño y el ámbito de aplicación de nuestros funcionarios, de las personas que nos colaboran en el apoyo normativo, en el apoyo de las diversas funciones que tenemos, en virtud de la Ley 5ª del 1992.

Hemos presentado un proyecto modificatorio, que busca precisar el alcance de la norma interpretativa, como ustedes bien saben, hay que precisarla y hemos señalado, qué es la expresión, cada Congresista contará para el logro de una eficiente labor legislativa, con unidad de trabajo a su servicio, esta está contenido el inciso número 1, de la Ley 5ª del 1998, artículo 388.

También precisar las funciones, porque no sé tenía claro, al decir múltiples funciones, no sé tenía claro qué significa múltiples funciones, nosotros acogemos una modificación, a fin de que se establezca, específicamente las que establece el reglamento interno del Congreso y las que también tenemos como Congresistas, que podamos también extender estas funciones, no solamente normativas, sino que tenga más de 8 o 9 funciones, en virtud del reglamento del Congreso, que hoy en la práctica, están asumiendo nuestras personas, que nos acompañan en la labor del ejercicio allí en el Congreso.

También señalar, que en el caso de los contratistas sí debe haber un informe de actividades, de las personas que están haciendo esa labor, bajo contrato de prestación de servicio, para quienes de pronto, están vinculados a la unidad apoyo normativo, dado que no es necesario, dado que es la misma Dirección Administrativa, la que debe hacer un seguimiento exhaustivo a las labores y el cumplimiento de las funciones, que deben tener, dado que pues obviamente no son funcionarios de planta.

Entonces, en ese orden de ideas Presidente, presentamos una, no sé si el Secretario pueda poner el texto definitivo, para que los Senadores lo puedan observar y así proceder a su votación.

Recogemos también diversos fallos, en virtud de interpretaciones que se han dado, sobre el tema de las unidades de apoyo normativo, sentencias del Consejo de Estado, sentencias también de o más bien, conceptos de la Procuraduría, donde señala que si bien es cierto, hay una responsabilidad que tenemos nosotros como Congresistas, en poder asignar unas funciones, es también muy importante, que los funcionarios que trabajan en las unidades de

apoyo normativo, puedan hacer sus funciones por fuera de las instalaciones del Congreso.

Y hoy lo estamos viendo con esta pandemia, hoy es imposible que nuestros funcionarios los funcionarios mejor, de la unidad de apoyo normativo puedan asistir de manera presencial al Congreso y hemos establecido una disposición, para que puedan ellos hacer sus labores en los respectivos territorios, o en las circunscripciones en las cuales han sido elegidos sus respectivos Representantes, en el caso de la Cámara.

En el caso nuestro, pues tenemos una circunscripción nacional, muchas veces nos desplazamos en los departamentos hacer mesas de trabajo, hacer labor investigativa en virtud de nuestros debates de control político, hay personas que hacen labores en territorio, personas que de pronto tiene una especialidad y no se pueden vincular o hay un vacío legal, pues esta norma subsana y lo que establece, es que en virtud de esa necesidad de servicio, pueden hacer la labor en esos municipios, sin ningún tipo de problema administrativo o ningún tipo de problema, digamos legal.

Rápidamente esa es la ponencia Presidente, habilita la posibilidad de hacer las labores por fuera de las instalaciones del Congreso, aclara y precisa el marco normativo, para las personas que están vinculadas a las unidades de apoyo normativo o legislativo y de igual manera, los contratistas que, de otro lado, también cumplen funciones legislativas o labores de apoyo a los Congresistas. Mil gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias señor Presidente, no conocía el proyecto, me parece que tiene nobles intenciones, pero 2 observaciones, creo entender al leer lo que nos está mostrando el Senador Guevara, que el texto propuesto, tiene una contradicción, si trataba de despejar la confusión, creo que la hace aún más confusa, pero a lo mejor yo soy el equivocado.

Leo textualmente, a ver si ese es el último texto, de pronto el Secretario me corrige, dice el texto propuesto: Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, pública y de control de los Congresistas, los funcionarios que estén vinculados a la unidad de trabajo legislativo deben realizar sus funciones en las instalaciones del Congreso de la República, en la respectiva circunscripción donde fue electo el Congresista o donde esté deba ejercer sus funciones.

Si debe de ejercerlas en el Congreso de la República, en las instalaciones, pues no es en la respectiva circunscripción donde fue electo el Congresista y si es donde debe ejercer sus funciones, es en cualquier parte y además, ¿quién dice dónde debe ejercer sus funciones? El Congresista.

Me parece que, entendiendo todos lo que quiere decirse, la confusión que ha generado, inclusive

demandas de pérdida de investidura, no se aclara en esta redacción, me parece que debe ser más precisa.

Ahora, dejo un punto de vista que sé que es minoritario, las UTL, no en el caso de los honorables Senadores de la Comisión Primera, que es una Comisión de excelencia y por supuesto, de un profundo estudio, pero muchas de las unidades de trabajo legislativo, sobre todo en la Cámara, pero también en el Senado, son oficinas de empleo clientelar, clientelistas, donde distribuyen los recursos del Estado, para pagar favores electorales, de personas que jamás ofrecen ningún servicio profesional, incluso, muchos de los miembros de la UTL, ni siquiera son profesionales, por supuesto, no pueden ser asesores.

De suerte que, en mi juicio, pero sé que ese criterio seguramente es minoritario, los miembros de la unidad de trabajo legislativo, deberían trabajar en el Congreso de la República y cumplir sus funciones de asesoramiento, porque es trabajo legislativo, así se llama y no es trabajo de campo, ni trabajo político, ni trabajo electoral, sino trabajo legislativo.

De suerte que, en mi opinión, el proyecto debería más bien circunscribir y profesionalizar aún más, esas unidades de trabajo, yendo aún más allá, me parece que en alguna sesión hace mucho tiempo, el Senador Benedetti y el Senador Lara, habían mostrado ejemplos, que conocemos muchos, de las unidades de trabajo legislativo conjuntas, de los Congresos Europeos y del Congreso Norteamericano, donde hay unos equipos enormes de profesionales, que están dispuestos para todos los Senadores, uno de los ejemplos más mentados, pero que no logramos implementar aún, es el del equipo de asesores económicos del Congreso, para poder estudiar las reformas económicas.

Yo creo que hay que avanzar, a propósito de modernización en ese camino y desclientelizar esas unidades de trabajo legislativo, hay oficinas, que cuando funcionaban las oficinas en las épocas del Antropoceno, pues si la oficina estaba cerrada o si la habría, había una Secretaria muy querida, que era la única que se ganaba allí 3 salarios mínimos, qué es el mínimo creo y no había nadie más, todos los demás estaban en la provincia, pero no estaban haciendo precisamente análisis económicos, ni filosóficos, ni jurídicos, sino probablemente nada.

De manera que, esas 2 observaciones, en la de forma quizá nos podamos poner de acuerdo, porque insisto, la redacción me aparece que, no surte el propósito de aclarar la confusión y en la de fondo, pues seguramente cuando se someta a votación, yo expresare ni voto negativo en ese sentido, muchas gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Presidente no, una aclaración al senador Roy, que estamos de acuerdo, digamos, una discusión de esta categoría no puede ser para abrir la puerta para que abusemos en las facultades y utilicemos las unidades

legislativas para hacer politiquería, no, este no es el propósito y digamos, es el entendido de esta norma, clarificar.

Y por eso nosotros allí en el articulado final que propusimos, establecimos la responsabilidad de hacer seguimiento exhaustivo, a las personas que están vinculadas a las unidades de apoyo legislativo, de pronto en la redacción, lo que quisimos anotar, es que hay Congresistas, por ejemplo, en nuestro caso de Bogotá, nuestra unidad de apoyo debe ser de Bogotá y debe estar vinculada o tiene que ir al Congreso de la República, hay Representantes que de pronto, no pueden tener a todos sus miembros o tienen que hacer un trabajo entre regiones, pues tendrá la posibilidad, como lo ha señalado varias sentencias del Consejo de Estado, de tener personas en la región, para que puedan hacer su labor legislativa y el apoyo de representación que ellos tienen en sus territorios.

Inclusive, hay una sentencia que señala, que la circunscripción de los colombianos en el exterior, puede tener una persona designada, para servicios de apoyo legislativo en el exterior.

Yo cuando recibí esta ponencia, fui el primero en revisar y acoger y tratar de redactar e interpretar, digamos las mismas disposiciones que han venido señalando el Consejo de Estado, para no extralimitarnos, porque eso es una norma interpretativa, aquí no podemos añadir ni quitar, a lo que hoy está en la Ley 5ª.

Entonces, quería hacer estas precisiones, porque no es que se está abriendo un boquete, para que se preste esto para politiquería, porque sería primero en rendir ponencia negativa o retirar mi ponencia u oponerme a la misma, para qué quede Presidente como constancia.

Cuando se señala, que lo puede hacer en las instalaciones del Congreso o lo puede hacer en la respectiva circunscripción, obviamente el Senado tiene circunscripción nacional, pues cualquiera de nosotros en el Senado puede disponer de un equipo, para hacer una labor de control político, porque la labor nuestra no solamente legislativa, ir a una región, ahora por ejemplo, estamos en ciertos departamentos haciendo un seguimiento exhaustivo y se requiere que ellos de pronto, estén dedicados a una actividad específica, a un departamento, un municipio o bajo un tema en particular, pues será necesario que esa persona se dedique y cumpla unas funciones y obviamente como responsables del equipo, busquemos que también con la Dirección Administrativa, certificar las funciones que ellos están haciendo.

O cuando de pronto, somos enviados a hacer una labor específica, una visita de campo o nos vamos para la costa a revisar un proyecto específico y requerimos de la compañía de una persona de nuestra unidad apoyo legislativo, pues ahí estamos también habilitando, para que en ejercicio de esas funciones que se nos ha sido encomendadas, de una comisión específica, el trabajo en particular de un proyecto,

podamos también precisar, que los miembros de las UTL también pueden hacer esa labor.

Indiscutiblemente, pues eso tiene que ir acompañado de un proceso específico del manual de funciones, de mecanismos de información, de control, de seguimiento, que debe tener la Dirección Administrativa, porque ellos, digamos, la Dirección Administrativa es la que responde por los funcionarios, de manera específica, es la Dirección la que nos brinda un equipo y nosotros tenemos, que es garantizar que ellos cumplan con las funciones, que nosotros hemos designado, pero es la Dirección Administrativa, la encargada de hacer los seguimientos en términos de las funciones y en términos de los mecanismos de información, que se deben hacer, para poder precisar la labor que están haciendo, las personas vinculadas a las unidades de apoyo legislativo.

Era esa precisión Presidente y con gusto, si hay que hacer algún ajuste, pues estamos listos para hacerlo, pero lo importante es que salga una norma, que aclare ese vacío que hay y que cierre también las puertas a la corrupción, si es el caso que se esté dando en algunas unidades de apoyo normativo en el Congreso.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

A ver, doctor Roy, volvamos al tema, estoy de acuerdo con lo que usted dice, la función, pero a uno que le importa donde diablos este la gente, yo sinceramente, no tengo idea de dónde me han estado mandando, multitud de documentos que he pedido a mis asistentes de la UTL, no tengo ni idea dónde están, pero me llegan, ni me interesa donde estén, porque hoy ya no interesa, precisamente.

Lo que sí creo yo, es que no se utilicen mis palabras, para alcahuetear lo que el Senador Roy ha descrito y es que hay mucha gente, que no está en eso, que no está trabajando, que no son unidades de trabajo legislativo. Entonces, me parece muy importante, tener presentes ambas situaciones.

Yo por ejemplo, estuve observando, no tanto lo de los Estados Unidos y Europa, sino aquí cerquita, en Chile, en Chile las unidades son muy especializadas, son equipos por ejemplo, en el tema económico, 20 grandes asesores, de diversas corrientes, porque el pensamiento económico tiene corrientes de pensamiento, no necesariamente, pero podrían ser adscritas para efectos de una legislatura, a un partido político o a una coalición de partidos políticos, en eso nos faltaba avanzar muchísimo, eso es real, es cierto, porque las oficinas de las UTL se debieran parecer ya, a esas oficinas de trabajo compartido, que se pusieron de moda y que tampoco sabe uno dónde diablos están, ni a uno le importa, con tal de que estén trabajando.

De manera que, hago esas anotaciones, simplemente para saber, para decir que, la intención es muy buena, las observaciones del Senador Roy Barreras son válidas, completamente y debiéramos pensar, creo que este no es el propósito, es dentro

de la reforma a la Ley 5ª también, en estas nuevas circunstancias.

De manera que, profesionales, que roten fácilmente, por ejemplo, contratos con universidades, para esa asesoría en el tema jurídico, en el tema económico, en el tema de, por ejemplo, legislación ambiental, en legislación para ingeniería civil, es decir, todos los asuntos que incumben al Congreso, que son prácticamente todos.

Pero lo de la parte de la presencialidad física en un edificio en donde incluso no hay condiciones, eso sí olvidémonos, yo creo que eso no tiene nada, ni siquiera, que la centralicemos Bogotá, me parece muy injusto un buen asesor en Pasto, con toda una buena biblioteca virtual y con toda una concepción legislativa, sobre la plataforma que defiende el Congresista, el que asesora, lástima dejar al Congresista, porque insisto, como tenemos un sistema actual, de llaneros solitarios o de lobos solitarios, en vía elección de lista abierta, pues entonces tenemos ese tipo de asesorías individuales que no son de partido. Pero que quede declara esa situación, gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias Presidente, solamente quiero hacer una consideración, yo veo que nos adentramos ya digamos, en la discusión del proyecto en el articulado, el Senador Roy ha hecho algunas apreciaciones, que me parecen que pueden tenerse en cuenta en tema de redacción, igual que el coordinador ponente el Senador Guevara, ha expresado la disposición también de hacer algunas modificaciones y ajustes, a mí me parece que sobre todo en estos tiempos, es cuando más amerita hacer precisamente esta modificación, toda vez que hoy estoy estamos, no solamente en Colombia sino en el mundo, en el tema de la virtualidad.

Pero antes de entrar a la discusión y yo quiero pues plantear algunos temas del artículo, Presidente, yo creo que en este momento en lo que estamos es en la discusión del informe de ponencia, que solicita que se le dé el debate, es decir, que abramos el debate, para poder entrar en el texto del artículo, entonces quiero más hacer una moción de orden en el sentido, de que votemos la proposición con que termina el informe de ponencia, que no es otra cosa más, que abrir el debate de este proyecto, para que podamos ahí sí entrar en la discusión del articulado y de los ajustes.

Entonces, yo le pediría el Senador Roy que, pues cuando ha expresado algunos temas de sus dudas con el artículo, es que nos permita votar el informe de ponencia, que lo votemos, abramos la discusión, para que él pueda pues obviamente plantear sus temas, nosotros podemos organizar también nuestros criterios y ajustamos si se quiere ese artículo, porque este proyecto no es sino de 1 artículo, el otro es el de la vigencia.

Pero que, procedamos a votar primero el informe de ponencia y ahí sí abramos la discusión del artículo y le vuelvo a pedir el uso de la palabra, para poder controvertir o coadyuvar, en algunos argumentos que han dado algunos de los senadores, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:**

Gracias, le contesté el teléfono a una colega de Cámara, que sé que había trabajado este proyecto. Yo fui Congresista por Bogotá y como Senadora que vive en Bogotá, yo tengo ventajas, frente a muchos de ustedes en las regiones.

El objetivo del proyecto y por supuesto, Roy, que no comparto esa práctica que se dan consejos, asambleas y en el Congreso, de utilizar las unidades de apoyo normativo, pues armar campaña, si, obviamente que ni lo legítimo, ni debe ser así.

Pero entonces, yo creo que la solución no, es decir, que se prohíba la permanencia y el trabajo desde la región, de los asesores de ustedes, porque precisamente el Congreso de Colombia, tiene que tener una mirada integral de nación y no el centralismo, que está presente.

Yo he procurado mantener en mi equipo, siempre alguien de región, con el criterio de no todo es como lo vemos desde Bogotá, personalmente ha nutrido, ha mejorado mi trabajo, han trabajado desde Bogotá y creo que el proyecto, el objetivo es bastante claro, creo que podemos mejorar mucho las unidades de trabajo legislativo.

Tuve la oportunidad de ser Concejal de Bogotá, es mucho más estricto el manual de funciones, de requerimientos, de requisitos, también es mejor la remuneración de los asesores del Concejo de Bogotá, por ejemplo, que del Congreso, la experiencia la evalúan al detalle, al número de días, para constatar que se cumplan requisitos, los títulos impactan una prima técnica, que reconoce la experiencia acumulada, la formación y se refleja en su salario.

Creo que el ajuste que busca este proyecto, que es de autoría de muchos Representantes a la Cámara, busca que puedan tener a parte de su unidad legislativa en las regiones, podríamos ir mucho más allá, el grado de las UTL son asesores y asistentes, con un diferencial de número 1, 2, 3, 4, según él la cantidad de salarios mínimos que percibe.

Es injusto, por ejemplo, el trabajo de tantos profesionales, con seguridad la mayoría, hace un par de años yo hice alguna encuesta y revisé los datos, la mayoría de las personas que trabajan como asistentes, en el grado de asistente, en el Congreso, son no solo profesionales, sino con maestría y con más títulos que el grueso de nosotros los Congresistas, la certificación laboral por ejemplo, para estas personas, en el futuro se vuelve un problema, cuando acceden después o compiten en un concurso o se presenta a una beca o a dónde necesitan certificar su trabajo y resulta que el certificado judicial es que son asistentes, pero tienen tantos años de experiencia profesional, títulos de

posgrado, trabajo y ejercicio y servicio de asesoría profesional, pero el grado, el título del grado de la nominación del cargo, es de asistente.

Entonces, yo creo que el proyecto incluso lo podemos es mejorar y se queda corto y podemos aprovechar para hacer más cosas y con seguridad Carlos Guevara, que fue Concejal de Bogotá y también conoce bien esas diferencias, sabe que podemos hacer muchas cosas.

Pero creo Roy, respetando por supuesto la opinión tuya, que no es el objetivo, creo que al contrario, como están hoy las UTL, es que se permite que se poseione a cualquier persona, hace 20 años yo estuve en la UTL de Antonio Navarro y me acuerdo que para esa época, hubo un caso pues muy grave, sancionaron a un Congresista, creo que de Santander o Norte de Santander, estoy hablado de hace 20 años, porque en el rango, perdón, no lo sancionaron, a pesar de tener en el rango más alto de asesor, a una persona analfabeta literalmente, que no tenía competencias de lectoescritura y estaba posesionada en el cargo de mayor remuneración de asesor. Esto fue hace más de 20 años y esto sigue igualita la escala.

Entonces, yo creo que lo que buscan los Congresistas y que yo apoyo, en este proyecto y apoyo las mejoras que le ha hecho Carlos, es sincerar qué parte de su equipo, si son Representantes de Boyacá, del Cauca, del Atlántico, pues es razonable que tengan a parte sus asesores, desde allá trabajando intelectualmente y en el trabajo de soporte.

Entonces, creo que podemos hacer otros ajustes, para evitar ese mundo siniestro, de posesionar a cambio que tenga salud, pensión, no trabaja, se queda con la tarjeta débito y se queda con la plata, si eso es lo que queremos eliminar, porque ha pasado en las escalas municipal, departamental y nacional.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Muchas gracias Presidente, no, este tema es muy importante, no es un tema menor, yo agradezco al Senador Guevara que lo haya traído, entiendo la petición de mi amigo y compañero el Senador Pinto, lo que pasa es que como este proyecto tiene un solo artículo, pues en la práctica aprobarla, el único artículo que tiene y de una vez, me parece que estamos hablando precisamente de si se justifica o no.

2 observaciones, una menor, no, a mí no se me ocurre, que de este proyecto querida Angélica, sirva para prohibir que los miembros de las unidades de trabajo legislativo, estén en uno o en otro lugar o en las regiones, no, lo que he dicho es que la redacción a mí juicio, no resuelve la confusión, que los Representantes a la Cámara quieren resolver y que seguramente, si se pretende resolverla tienen que ser más específicos, tienen que autorizar explícitamente, que los miembros de las unidades de trabajo legislativo, trabajen fuera de las regiones o en sedes virtuales como preferiría José Obdulio

o en cualquier parte, como dice el literal tercero, de este mismo artículo, que dice que trabajen en el Congreso, en las regiones o en cualquier parte.

Se parece algún decreto de excepciones, a propósito de este confinamiento, que dice que nadie puede salir, salvo todos los que quieran, más o menos.

Entonces yo creo que, la redacción no resuelve el propósito, pero fíjense ustedes, qué sirve este ejemplo, para ponernos de acuerdo en la Comisión o para darnos cuenta, que aparte de las diferencias ideológicas, cuando se trata de pensar en cómo funciona mejor el Congreso, el parlamento, estamos de acuerdo en muchas cosas.

Yo podría suscribir, todo lo que ha dicho el Senador José Obdulio Gaviria, sobre el fondo de este asunto, con una excepción, despejo la excepción de una vez, a propósito de quién dice, yo no sé dónde está mi unidad de trabajo legislativo, no tengo ni idea y me mandan documentos y no me importa donde estén, eso es un error, es un error de la Ley actual, yo ahora le voy a dar la razón en el resto, tanto que a un Senador de esta Comisión Primera, que Roosevelt y yo recordamos con afecto, el Senador Carlos Enrique Soto, le quitaron la investidura, porque uno de los miembros de su UTL estaba fuera del país y le mandaba documentos, pero el Consejo de Estado decidió que había un detrimento patrimonial, porque el señor no estaba trabajando en el Congreso.

Entonces, ¿en qué estoy de acuerdo? mire el llamado que hace el Senador José Obdulio Gaviria, qué es tan importante, si hubiese equipo de asesores cualificados, Angélica, ojalá todos asesores profesionales, probablemente la norma debería ser tan precisa, que determinara que quizá, haya un espacio para un asistente o 2, para que atienda, aunque no lo creo, la oficina del Congresista en la capital del departamento donde viene, pero es que los asesores tienen que ser altamente calificados, si fuesen altamente calificados, por partidos o por bancadas o por coaliciones se exigiría al máximo su rendimiento y todos los Senadores estarían pendientes, de que fueran las más altas cualidades.

Pero, además, si así fuese ¿cómo se multiplicaría la eficiencia del trabajo legislativo? si en la lista cerrada, cómo ha recordado José Obdulio, otro asunto en el que estamos de acuerdo, ese equipo de asesores sirviera al partido, a la bancada, para hacer pronunciamientos verdaderamente profundos y de fondo.

Yo lo que digo es que, si nos vamos a meter en la tarea, qué bueno que la hagamos Senador Guevara, de reformar estos asuntos y súmele otra cosa en la que estoy de acuerdo, el asunto de la virtualidad, no porque haya llegado el momento de la modernidad, que llegó por allá en el siglo 15, ya pasamos por la posmodernidad y ahora ya estamos en esta cosa, que llaman la virtualidad, sino porque es inevitable, como la pandemia, como el virus, es inevitable.

Y entonces, ante esa circunstancia adecuar la Ley, para que las personas puedan hacer teletrabajo,

claro que sí, pero habría que modificar y precisar, ¿en qué condiciones?, ¿qué producto entregan?, ¿qué trabajan?, ¿qué nivel de evaluación?, que no la puede hacer el Congresista individual, debería hacerla, la oficina digamos de asesores del Congreso o del parlamento o el partido a quién le sirve, para que no ocurra esta relación clientelar.

En suma y termino con esto, no pretendo presentar aquí una propuesta, porque además no la traía en mente, por eso sí le agradezco al Senador Guevara que la haya traído, pero sí me parece, que sí vamos a reformar la calidad de los miembros de las UTL, hagámoslo bien.

Con un elemento final, que también dijo José Obdulio y creo que lo mencionó Angélica, hay una injusticia enorme, en el nivel profesional de los miembros de las UTL, pueden pasarse 5 años, 10, 15 años trabajando en las oficinas nuestras y eso no les acredita casi ninguna experiencia, deberíamos garantizar que para ellos, el trabajo en el Congreso no solamente fuera un honor, no un desprestigio, sino que fuera verdaderamente una cualificación laboral, que los enaltezca y les permita avanzar en sus carreras profesionales, eso no ocurre, eso no ocurre, se minimizan, se pauperizan, porque son, repito, en la mayoría de los casos, relaciones clientelares.

Deberían ser del más alto nivel y deberían ser pocos, para que el recurso que está dispuesto, se les pague justamente a esos asesores de alto nivel y no lo que llaman asesores o asistentes, de un millón y medio y entonces son 20 señores o señoras, que por supuesto, no tienen nada que asesorar.

Yo invitaría al senador Guevara, si el tiempo de él se lo permite, a que nos atreviéramos a pensar y por eso dejo esto como constancia, para que tuviera consecutividad, no sé si este es el tercer debate, por lo que entiendo sí, a poder mejorar estas condiciones y adecuarlas a estar posmodernidad y pensar en el tema de la virtualidad, yo le recibo la sugerencia al Senador José Obdulio, porque es una sugerencia supremamente sensata, claro, hay que autorizar el teletrabajo, pero pensemos en que estos asesores, sean asesores de verdad y ojalá lo fueran por partido y ojalá le fueran por coaliciones y hubiera alguien que organizara esos recursos, para no repito, clientelizar esa relación, porque toda relación clientelizada, termina siendo una relación degenerada, muchas gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Cuando yo hablo de que uno no sabe dónde están, es sobre todo pensando en la ciudad, porque exigirles que vayan a esos cuchitrilcitos pequeños que tenemos, a que se hacinen allí, a hacer una tarea, sabiendo uno por ejemplo, que uno de ellos está en la universidad, desde donde hace su trabajo, tiene todos los elementos, incluso puede discutir con otros e incluso esos otros aportará a la elaboración y formulación del proyecto o la ponencia o los argumentos para un debate de control político, a eso me refiero.

Pero obviamente, también estoy hablando de que, conozco bien la jurisprudencia, que nació no en los casos mencionados, sino con un caso más anterior, que es el de Luis Alfonso Hoyos, ese es el caso que dio origen a este gran debate, cuando él tuvo una asistente, que desde Washington tal vez, le enviaba trabajos para su función legislativa y de control político y eso generó su pérdida de investidura, eso fue una tragedia personal, que todos conocemos y de allí se desprenden las otras situaciones.

De manera que, sí, yo creo que nos estamos entendiendo, esto es un asunto muy serio, muy, muy serio y es un asunto que incumbe a los partidos, que tiene que ver es con nosotros creemos que esto es una función, que nos ha encomendado el pueblo colombiano, la nación colombiana y que la debemos hacer con el mayor esfuerzo, con el mejor esfuerzo y acompañados por quienes debemos estar y no como la Senadora Angélica, narró también anécdotas muy conocidas y muy repetidas y mucho que ver con las regiones, de simplemente asociaciones sumamente corruptas, de personas alrededor de Congresistas, sin ninguna función realmente para el trabajo legislativo, sino para el trabajo politiquero o para pago de servicios.

De manera que, creo que estamos, todos estamos de acuerdo, vamos a escuchar al Senador Pinto, pero sí ojalá de aquí salga algo, que por lo menos sea el comienzo de un mejoramiento grande, del trabajo de las unidades legislativas, con las cuales también estoy de acuerdo, lo he dicho por el Senador Roy, nosotros en la Comisión Primera creo que sobresalimos y no tenemos, sino que agradecer y cosas que saltan a la vista, es la forma cómo se desarrolló el debate de hoy.

El debate de hoy, se ve que está alimentado profundamente, por grandes trabajadores intelectuales, juristas, nutriendo a cada uno de nosotros, para la expresión de nuestros puntos de vista y para la elaboración de las proposiciones y para obviamente la elaboración de las ponencias.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Sí, muchas gracias señor Presidente, si, quisiéramos ir más allá, pero infortunadamente esta ley la presentaron como una ley interpretativa, porque nos gustaría hacer Angélica, lo que hicimos en Bogotá y es subir requisitos, poner unas exigencias en términos de profesionalizar aún más, las unidades de apoyo legislativo, hoy prácticamente la gran mayoría está en el nivel asistencial, cuando uno no revisa la proporcionalidad, quisiera uno que fuera ojalá un nivel de especialización, de maestría, de alto nivel, que verdaderamente puedan vincularse de estas unidades, para prestar un servicio aún más cualificado.

Porque no pensar también, unas unidades por bancadas, ya lo expreso el Senador Roy, yo estoy de acuerdo, que pudiéramos también tener apoyo en ciertos temas de unos profesionales expertos.

En su momento en el Concejo, planteamos un grupo de asesor externo, que en dado caso donde se requiera, donde en pulso de pronto con el gobierno es desigual, pudiéramos tener observaciones de terceros y que pudiéramos adelantar, en un debate equitativo y sobretodo argumentativo, con el Gobierno que a veces tiene cientos de asesores y elementos digamos, para poder controvertir con el Congreso. Pero en cierto modo, tenemos una desigualdad, en términos digamos, de poder dar ese pulso en ciertos temas.

Entonces, perfecto, yo soy partidario de poder profesionalizar, mejorar, exigir, hacer seguimientos, informes, yo creo que ese es el camino, infortunadamente esta ley la presentaron como una ley interpretativa, no puedo modificar nada y lo que presenta ahora la Comisión, es prácticamente un malabarismo, para tratar de encuadrarme, en lo que la misma sentencia se ha señalado, para que esta ley no sea declarada inexecutable, porque no puedo ir más allá de lo que hoy el reglamento y la Ley 5ª establece.

Entonces, evidentemente en cierto modo un paliativo, aquí se requiere una modificación de fondo, que permita tener una estructura de acompañamiento a nuestras labores más robustas, bien sea por banca o bien sea por la misma corporación y que nos permitan dar un curso en ciertos temas, de madera igual con el Gobierno o con las Cortes o con los gremios o inclusive, en estos temas, que la misma Comisión ha abocado, a veces nos vemos cortos en poder acompañar o conocer de profundidad, ciertos temas de orden económico, social, político, ambiental y yo creo que ahí el Congreso, tiene por delante tarea muy importante.

Es que quería hacer esa aclaración, para que nos ubiquemos en el contexto jurídico, en el cual la norma fue presentada, gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Name Vásquez:**

Gracias Presidente, nosotros somos una belleza, nos encargamos de ver cómo nos complicamos la vida más, hay unas exquisiteces, que uno escucha aquí de algunos, que quisieran tener de consultores a los miembros de la NASA, a ingenieros espaciales, se les olvida que no todo el mundo es genio y que no todo el mundo tiene maestrías y demás.

Aquí hay que darles cupo y espacio a los asistentes, hay que darle cupo y espacio, a los líderes de Tumaco, por allá que no han hecho sino la primaria señor Barreras, ¿y sabe una cosa que le quiero decir? el Senador Ponente no está solo, yo firmé esta ponencia, porque también hago aparte de ella y soy autor, coautor o ponente, cómo se llame toda esa cantidad de vainas, que decimos aquí en el Congreso, de la Ley 5ª actual, que nos quedó mal, porque de lo que deberíamos estar hablando hoy, es de cómo vamos a hacer el control político, a todas las bellaquerías que se han colado en estos tiempos y no de cómo cambiamos, para dificultar más todavía la labor del Congreso.

Hoy como esta, tenemos un menú para todos los gustos, el que quiera puede disponer de unos asistentes, de unos asesores mayores o de unos contratistas, ahí está en el menú y pienso que, para no complicarnos, en nuestra responsabilidad personal, ahí lo decimos en el Proyecto de ley, la Dirección Administrativa implementará la información, el control y seguimiento del manejo, de la marcha de las unidades de apoyo legislativo.

Yo no creo que esto sea perfecto, lo que estamos tratando ahora de, también de darle legitimidad a aquella circunstancia de que no podemos meter en las oficinas del Congreso, que son unas colmenas, a 10 funcionarios, no, especialmente en los tiempos del COVID, porque el Consejo de Estado que es tan cariñoso cuando viene a la Comisión, pero que nos quiere tan poquito, cuando en sus fallos a veces nos tratan de manera difícil, es muy exigente a veces en ese tema, de que todo el mundo deberá estar en Bogotá y dentro de todas las oficinas y con unas exigencias anormales.

Aquí yo, por eso firme, creo que estamos tratando de hacer algo acorde a nuestro tiempo y a nuestras condiciones, donde no hay tanto ingeniero de la NASA, que nos pueda asesorar, porque no tenemos ni cómo pagarle, donde podamos equilibrar nosotros mismos, a nuestros asistentes, nosotros tenemos funciones legislativas, funciones investigativas, funciones electorales, nosotros somos hasta magistrados a veces, aunque nos guste mucho terminar arrastrados institucionalmente, como la última rama del poder.

De tal manera que, a mí me parece que como esta escuetamente diseñado el proyecto, lo que establece es que, se puede hacer el teletrabajo, tan exigente para estos días, que se puede además, contar con un control sobre su eficiencia, que lo haría la Dirección Administrativa principalmente y yo creo que el menú que tenemos hoy, para poder combinar a los genios, con los que no son tan geniales, con los profesionales y maestrías, ese es un menú que podemos nosotros diseñar y no le podemos echar la culpa a la Ley o a la norma, de lo que hagamos mal o de lo que hagamos bien, la norma nos permite el camino, nos muestra unas opciones.

Y claro, habrán muchos que se portan mal, porque sabemos que hay mucha gente traviesa en esto, pero no podemos legislar para los traviesos, sino que tenemos que establecer una forma, también comida, para los que somos terrenales... y no complicarla más todavía.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Muchísimas gracias señor Presidente, no, yo quería hacer 2 comentarios, acabo de mandar una proposición como para mejorar la redacción, donde simplemente dice: Y la podrán realizar o en su jurisdicción. Creo que incluso hay que mejorar esa proposición, que ya la corrigió diciendo y para el caso de Senado, donde el Senador lo requiera.

Y yo voy más por la línea del Senador Name, yo sinceramente creo que el Congreso de la República es un órgano eminentemente político y que el trabajo que hacemos aquí, tiene un componente técnico, pero también tiene un componente de formación y de reconocimiento político.

Yo en mi UTL no tengo líderes políticos, porque mucha... la única que hago es política de opinión y puedo darme el lujo de tener unos grandes técnicos que me ayudan, pero también me gusta recoger jóvenes de Colombia, que acaban de graduarse, que viene trabajando en la política y que quieren entrar, yo coincido con eso, no para ser un buen asesor en la política, tiene uno que ser un experto, asesores que solo pueden estar en Bogotá calentando el puesto, cuando nosotros vamos 2 días al Congreso de la República.

Yo necesito gente en las regiones, que está trabajando permanentemente, hablando con la ciudadanía, recibiendo los casos, mirando que está pasando, tratando de atender la comunidad, porque es qué es la función legislativa no es solamente aprobar las leyes y este era el fondo de mi intervención, señor Presidente.

Claro, parte de nuestra función es aprobar las leyes, pero la otra mitad de nuestra función, es ser una especie de correo social, ser la mano que toca la puerta del Estado, para los ciudadanos que no logran acceder a él, en un Estado tan difícil, tan centralista, como el Estado colombiano, es muy importante que los políticos, tengamos la capacidad de estar permanentemente comunicados con las regiones, con lo que está pasando, con las necesidades de la ciudadanía, para poder llevar ese mensaje, para poder tramitarlo, para hacer las peticiones.

En mi oficina, además de estudiar proyectos de ley, recibimos por correo, por Facebook, por redes sociales, todo tipo de solicitudes y con mis asesores en regiones, todo tipo de solicitudes, para hacer derechos de petición, para pedir colaboraciones del Estado, para ayudarle al alcalde a que el proyecto se lo desengaveten, para ubicar un proyecto que hace tiempos no se mueve, esa es la otra mitad de la función legislativa, porque un poco esto, me devuelve a una discusión muy respetuosa y cariñosa, que estaba teniendo ayer con uno de los senadores que antecedió en el uso de la palabra, sobre que los Congresistas no solamente debemos ser expertos en los temas, si fuera de expertos en los temas, pues seguramente los Congresistas no debiéramos ser elegidos democráticamente, sino que debieran ser seleccionados personas muy sabias, sobre determinados aspectos y que ellos hicieran las normas.

Se eligen los Congresistas, porque necesitan un componente democrático, porque no es solamente el conocimiento, sino la interacción y la representación de quienes votan por nosotros, la voz de quienes votan por nosotros y las necesidades de quienes votan por nosotros.

El Congreso de la República, debe parecerse mucho más en ese sentido a un mercado, donde todos los intereses posibles, estuvieran representados...

...¿Qué están pensando los diferentes sectores?, de manera que yo sí creo que, es fundamental que los Congresistas, tengamos asesores por fuera de Bogotá, tengamos asesores que, entre otras, no me parece necesario que la Dirección Administrativa vaya a mirar nada, uno sabe qué es lo que necesitan sus regiones y está trabajando.

Y yo termino diciendo esto señor Presidente, difícilmente tiene ninguna profesión en Colombia, más control que los Congresistas, un Congresista que no cumple en todas las cosas qué significa ser Congresista, lo derrotan a los siguientes 4 años, aquí no tenemos estabilidad laboral de ningún tipo.

De manera que, el que quiera usar su UTL, para no sé qué cosas extrañas se les ocurra, pues seguramente, lo que le pasa es que pierde la elección en la siguiente, porque aquí nosotros tenemos el control ciudadano, que no tienen ningún otro servidor público, cada 4 años de manera tajante con las elecciones, se decide si usted hizo las cosas bien o no las hizo bien.

De manera que, me parece que está muy bien este proyecto, yo lo acompaño, con ese par de precisiones, para darle simplemente alcance a la redacción, gracias Presidente y gracias a todos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Gracias señor Presidente, mire, a ver empiezo al revés señor Presidente, este proyecto, con el perdón tuyo amigo Guevara, hay que ponerle pausa, empezando porque todos los que han hablado tienen la razón, pero el que de pronto más tiene la razón, es el doctor Name, a ver, aquí no se puede hacer una diferencia o al revés, hay que hacer una diferencia, en que aquí existen asesores y asistentes, son las 2 cosas que hay diferir, porque todo el mundo cree que el asistente es asesor o el asesor es asistente, o el asistente tiene que hacer funciones del asesor o el asesor tiene que hacer funciones de asistente. Entonces, esa es una primera diferencia que tenemos que tener aquí todos en cuenta.

El cuento bonito ese de que, se escojan los asesores por partido, eso no va, ni opera, yo tengo diferencias, pero filosóficas, en el Partido de la U, pero a muerte, a mí no me pueden poner el mismo asesor para él y para mí, no quiero poner el nombre de ningún compañero, pero claro que las hay a muerte, como me van a poner a mí que Aurelio Irragorri defina cuál es el asesor para Pedro y para Juan.

Cada UTL tiene que ser de alguna forma dúctil, para la persona, lo que piensa y del partido que viene, de pronto, ¿dónde es que ha habido la falla?, vamos a decir la verdad, que unos tipos cogieron la UTL, para poner unas personas que reciben la plata y esa persona recibir la plata o robarse la plata, ese

es el primer punto, que vamos a ver, yo no sé quién de ustedes tiene solución para eso.

Y el segundo punto, es que les dan puesto a unas personas, a unos hijos de unos líderes o para que en las próximas elecciones le pongan x números de votos, o entre los compromisos que hacen con los líderes, se pone de que la persona va para la UTL.

Esos son los 2 problemas, esos son los 2 benditos problemas de la UTL que, si son mal pagas o bien pagas, eso es sujeto de una discusión.

Entonces, yo me pregunto Senador Guevara, cómo haríamos nosotros, porque parecería y perdone que hable así, porque no conozco nada sobre la exposición de motivos del proyecto o porque es que a alguien se le ocurrió ponerlo o presentarlo, es que parecería como que quieren agotar...

...Lo que diga el doctor... no, pero es que tú no sabes cuál es la pregunta, espérate hago la pregunta, pero en interpelación, lo que te quiero decir es que, parecería que alguien puso, hizo ese bendito proyecto, para parar una cantidad de pérdidas de investidura, pero.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Angélica Izoana Correa:**

Exacto, es para eso.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Es para eso, o sea, parecería que dice bueno, con esto no nos van a joder, con esto no me van a demandar la investidura, lo cual, yo no estoy diciendo que esté mal, ni que haya un delito, yo lo entiendo, pero no me pongan aquí a votar una cosa que, todos estamos de acuerdo en que le hace falta una gran parte, porque entonces aclara un tema, no, no, no, doctor Guevara yo creería que nos va a tocar ponerle pausa a ese tema, volver hablar con las personas que presentaron el proyecto y hacer una cosa seria, entre todos o hagamos lo de la Comisión Primera, con las UTL de nosotros y hacemos una presentación seria.

Pero le pido doctor Guevara que no me pongan a votar, miré, que eso se necesita, sí, seguramente sí, pero no, es que entonces no pude hacer más, porque no se puede hacer más por la Ley 5ª, entonces como vamos a votar un sí, cuando hace falta muchísimas partes de ese tema.

Y no nos vamos a quedar como unos pendejos nosotros, aprobando unas cosas, cuando supuestamente aquí estamos inteligentes, de qué se debe hacer o no se debe hacer con ese tema, o sea que, yo creería que no lo sometían a votación, porque yo no podría acompañar un proyecto, repito, donde todo el mundo dice que lo que están haciendo es para parar unas demandas y que vale huevo lo que vamos hacer, porque hace falta hacer una cantidad de cosas.

Ni tampoco permitir que, a través de ese proyecto, entonces como dijo el doctor Iván Name, se vuelvan hombres de la NASA y de una exquisitez, entonces

ya empiezan a decir que los asesores son de los partidos y que hay que compartirlos, no, no, no, un momento, un momento, esto esta echo para lo que esta echo y punto.

Entonces, le repito, ¿dónde está el bendito problema? En que unas personas ponían unos tipos, para que le den votos o se los fueran a dar o al revés, era que los ponían para recibir la plata...

...Que cuesta 10 pesos, a mí me toca poner 2 pesos más, para tener a las personas que yo quiero tener, todos son pelados de menores de 27 – 28 años, todos tienen especializaciones, todos están conmigo trabajando todo el tiempo y le repito, tengo que buscar unos recursos afuera, para poder ayudar a meter una persona, para yo sentirme tranquilo y completo.

O sea, que, en mi caso, me haría falta es más recursos, pero eso no se podría decir, en otros casos, lo que pasan es que hacen es ganar recursos, etc. Pero les insisto, están aquí como dice el doctor Name, muy exquisitos, muy inteligentes, entonces ya empieza la creatividad aquí y la espontaneidad a brillar y a cambiar por todo el tiempo, entonces no, yo diría que una moción de orden Presidente, paren ese proyecto, porque aquí todo el mundo ha dicho que hace falta más y que lo que viene no sirve para un carajo, ¿entonces que estamos haciendo aquí?

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias Presidente, mire, yo empiezo por lo dicho ahorita por el Senador Benedetti, para hacer una claridad con este proyecto, el Senador Guevara lo había expresado, pero yo lo quiero ratificar, este es un proyecto que viene de tránsito de Cámara, faltan los 2 debates del Senado de la República, lo que busca este proyecto, es solamente es un punto básico, que es regular el sitio donde puedan prestar los servicios las UTL, nada más ,eso es básicamente lo que se está haciendo con este proyecto.

La propuesta del proyecto, como viene en el articulado, apunta esa que, las UTL puedan cumplir sus funciones o bien dentro de las instalaciones del Congreso, o bien en las regiones de donde sea cada uno de los Congresistas.

La Senadora Paloma, acaba de presentar una propuesta digamos, con una mejor redacción para este artículo, yo le agregaría a eso que pudiéramos también meter acá, el tema de la virtualidad, este proyecto fue discutido en Cámara del año pasado, el año pasado no estábamos todavía en este tema de la virtualidad, ni en el tema del COVID y por supuesto, pues vamos a tener que reformar muchísima normas dentro de la Ley 5ª, que obedezcan a este parámetro, porque esto no es un tema que se va a solucionar en 15 - 20 días.

Por hoy, digamos la función de as UTL, está zanjada la discusión, porque hay un decreto que permite la virtualidad y que lo 80% de los trabajadores deban hacerlo de esa manera, pero lo que podemos hacer hoy en la regulación de este proyecto, que se

ha presentado es eso, establecer cuál es el sitio del trabajo, del trabajo de la UTL, ese es el único punto de discusión de este proyecto.

Lo que han expresado todos los demás Congresistas, comparten muchos de los temas que han planteado, que vale la pena de pronto regular, establecer, mirar cómo se puedan manejar el tema de la UTL, es parte de otro proyecto, es decir, habría que, tendríamos que tramitar un proyecto diferente, donde pudiéramos cobijar y discutir todo este criterio, de sí se pueden hacer unidades legislativas por partidos, por el congreso, yo tampoco, al igual que Benedetti tampoco lo comparto, tengo unos criterios totalmente diversos, con la gente de mi propio partido, como para para supeditarse uno a qué un grupo de asesores le digan a todos lo que tenemos que hacer, yo tampoco lo comparto, pero no es la discusión del día de hoy.

Y le quiero hacer claridad digamos, a los Congresistas que han intervenido, en que todas esas observaciones, bien podríamos recogerlas, para poder redactar un proyecto, que nos lleve a modificar diferentes artículos, pero no es el tema de este proyecto, este proyecto no tiene nada que ver, ni con el régimen salarial, ni con las tablas, ni con las funciones de cada una de las UTL, ni si son asistentes, si son profesionales, si son especializados, etcétera, si están bien o están mal remunerado, sino básicamente, este este proyecto lo que busca es, hacer una reglamentación de un artículo, que busquen, que defina, ¿cuál es el sitio de trabajo de una UTL?

Para algunos, debe ser de manera presencial dentro del Congreso de la República, para otros lo pueden hacer desde las regiones, yo creo que si alguna persona quiere tener un asesor de altas calidades y está en otra ciudad, yo creo que desde cualquier ciudad del país, perfectamente un Congresista puede tener y la posibilidad de vincular a una persona de altas condiciones, a la que se le crea, a la que cada Congresista le crea, para que le pueda prestar el servicio, independientemente del sitio donde esté ubicado y más ahora, con este con este mecanismo, antes a uno las unidades podían hacer el trabajo desde la oficina, a máquina o en el computador, después empezamos a utilizar los correos electrónicos, eso ya ni se usa, porque ya todo se lo están mandando a uno a través del mismo WhatsApp.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Con su venia Presidente, es que entonces no nos pongan en esa disyuntiva tan aburrida doctor Pinto, porque entonces, vamos a aprobar una cosa, que va dejar un sabor, de que soslayamos una cantidad de cosas, que se han hablado aquí.

Entonces, para precisar algo, para qué nos ponen a votar una vaina que cuando salga aprobada, ¿eso fue lo único que hicieron con la UTL? Porque el tema es UTL ¡ah! Y ese problema que ustedes hoy

quieren reglamentar, es el que ha hecho perder algunas personas la investidura.

Entonces, no nos pongan solamente, para que no haya pérdida de investidura, dejando el otro gran problema, yo les pido, no nos pueden decir, votemos que este es bueno para precisar este punto, pero se nos olvidan los otros 99 y digámosle al país que los 99 los hacemos la otra semana.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias señor Presidente, no, mire Senador Benedetti, es que la discusión la pusieron, los temas los pusieron cada uno de los Senadores, que le dieron la interpretación, cada uno con el tema de los problemas que puedan presentarse con las UTL.

Y son problemas, pues que obviamente se han venido presentando, no ahora, se han presentado en el pasado, etc. Pero que como le digo, eso tendrá que ser un tema de un proyecto, para poderlo revisar, pero no es este proyecto.

Este proyecto, ustedes lo ven que es un solo artículo, que simplemente establece un tema de interpretación, del sitio donde debe laborar la UTL, esa es la razón de ser del proyecto, hacer cualquier otra modificación entorno a eso, pues obviamente no fue discutido en Cámara, lo que se está buscando con este proyecto, es que se defina dentro de esta reglamentación, que las UTL pueden prestar el servicio o bien dentro de las instalaciones del Congreso, o bien que lo puedan hacer desde las regiones, donde los Congresistas tengan sus injerencias, la circunscripción en la cual fueron elegidos.

Yo le agregaría hoy, hoy básicamente a este proyecto, pues obviamente la mejor redacción, como lo ha presentado la Senadora Paloma, pero que le pudiéramos agregar incluso, qué pueden trabajar los asesores, a través del tema de la virtualidad, que es a lo que el mundo nos está llevando, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enriquez Maya:**

Muchas gracias señor Presidente, este Proyecto de ley sin lugar a dudas, es muy importante y por supuesto, qué bueno escuchar las distintas posiciones, todas llenas de razones, todas llenas de argumentos.

Solo una breve introducción, de pronto de 3 palabras, los Congresistas de Colombia siempre legislamos en nuestra contra o en contra de nosotros, más clara, nunca me he de olvidar de la sapiencia de Roberto Gerlein, cuando llegaba la Comisión Primera, me decía: Hola ¿qué ley vamos a hacer en contra nuestra? Siempre.

Hecha esa breve introducción, toco 5 temas puntuales y todos muy rápido, el primero, el Congresista de Colombia no cala en la opinión, no es querido, antes con júbilo se llevaba en el pecho, la insignia de ser Representante o Senador, hoy no pasa eso. El único Congreso del mundo, damas y

caballeros de esta Comisión, que no tiene inmunidad parlamentaria, el único Congreso del mundo, ese es el primer punto.

El segundo punto, una gracia propia de la parroquia o de la sabiduría de la parroquia, más vale un centímetro de ejecutivo, que kilómetros de legislativo, nosotros no tenemos poder, yo diría casi que para nada. Nuestros indígenas del sur, doctor Temístocles Ortega, dicen que más vale un metro de Panamericana, que un Ministro. Ese es el segundo punto.

El tercer punto, las unidades o la unidad de trabajo legislativo ¿que estarán pensando los que siguen este debate por televisión? un Congresista tiene 50 empleados o 100 o 200, más poder tiene en mi caso, el concejal del municipio de Pasto o el concejal del distrito de Tumaco, nosotros nombramos con la plena libertad, si acaso 10 funcionarios y si aceptan con 5 salarios cada uno, como quisiera traerme un jurista de la Universidad de Nariño, para que se venga a trabajar a Bogotá, con 5 salarios o con 6 o con 7, pagando arriendo, alimentación, transporte, etcétera, etcétera.

Cuarto punto, responsabilidad personal, yo creo que estoy copiando el sentimiento de Paloma, de Angélica o de mi poeta el Senador Name, jurista, es la responsabilidad de cada uno, uno conoce a su gente, en mi caso, yo tengo trabajadores de esta unidad, recibiendo las angustias, los quebrantos del departamento más difícil de Colombia, en Nariño nos rodea la violencia, el narcotráfico, la pandemia, el olvido secular de todos los gobiernos.

Entonces, los míos se dedican a hacer proyectos, que muchas veces son fruto de la ilusión...

...Porque me quitaron la palabra. Bueno y con los míos, yo dejo de recuerdos en este Congreso 7 reformas constitucionales y 8 leyes de la República.

Y el último punto, que creo es el más importante, por la experiencia, el Representante Gustavo Estupiñán del Partido Liberal, yo soy conservador, nombró a un señor con 3 salarios, vean ustedes, un malqueriente lo ha demandado ante el Consejo de Estado por pérdida de investidura, en la Corte Suprema de Justicia un proceso penal, en la Procuraduría un proceso administrativo y oigan bien el resultado señor Presidente, en el Consejo de Estado en primera instancia, decretan la pérdida de investidura, por un funcionario que trabajó 45 días, 45 días, nombrados por 2 meses, a los 2 meses lo declararon insubsistente, porque los 15 días estuvo incapacitado y la providencia tiene un fondo, es que sucede que no se puede nombrar a esos funcionarios, porque hacen política, vea usted, muerte política a un representante del pueblo, porque también otro empleado...

...Yo apoyo este proyecto, con las modificaciones que hagan los ilustres Senadores, pero por favor, no sigamos legislando en contra nuestra, cuidemos la imagen del Congresista, que es un obrero de la democracia en Colombia, muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:**

Sí, tal vez cuando Benedetti hablaba y creo que es justo cuando se le fue el sonido al senador Enríquez, porque entiendo que el origen del proyecto, es como redacción tal vez a una demanda al señor Estupiñán, en otros países hay UTL equivalentes de unidades de asesores por partido, pero son sistemas distintos, por ejemplo, cuando hay distritos, como en Chile o en Estados Unidos, los Congresistas tienen oficina en la región, además de la oficina del Capitolio, tienen asesores en ambos lados y por partido, les dan a las bancadas presupuesto para asesores y funciona la misma dictadura de mayorías, de ser Gobierno o no y pues claramente, eso estaría atado a otro sistema político, a uno de listas cerradas y de otras complejidades, para que funcionen de esa forma ya, asesores de bancada, más los de distrito, que es en terreno, incluida oficina y demás.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:**

Para una réplica respetuosa a la señora Senadora Angélica Lozano, he comentado un caso como experiencia, con sentencia de primera instancia, el proyecto no nació en el Senado de la República, ni menos de mi autoría, sino en la Cámara de Representantes y su señoría nos hace conocer, que tal vez, una parlamentaria amiga de su señoría, está de acuerdo con el proyecto.

No, estoy contando una experiencia, el Proyecto de ley no es cómo reacciona la pérdida investidura de un digno miembro del liberalismo, todo lo contrario, para salvaguardar la imagen del Congresista y el trabajo del Congresista, muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

No Presidente, para hacer una aclaración, porque no es bueno pues que quede en el ambiente, el hecho de que este proyecto se haya tramitado en Cámara o qué ha llegado Senado, para tratar de salvar a algún Congresista en particular.

Este proyecto entiendo, por los autores de la Cámara de Representantes, surgió fue a raíz de un concepto que dio la Procuraduría General, que había expresado inicialmente, que las UTL debían cumplir las funciones dentro del recinto, concepto que después varió y qué dijo que, el Congreso no había reglamentado el sitio de donde se debía cumplir las funciones.

Esa razón, ese concepto, que se emitió desde la Procuraduría, de que el Congreso debía reglamentar cual era el sitio de trabajo de las UTL, es lo que llevó y originó el Proyecto de ley, que se radicó en la Cámara de Representantes y eso es lo que está haciendo, reglamentar el sitio de trabajo de las UTL o la forma en cómo pueden desarrollar el trabajo, que es la actitud de este proyecto.

Entonces, yo hago la claridad, para que no quede en el ambiente, de qué es que este proyecto, la Cámara

de Representantes o ahora nosotros, el Senado de la República, lo estamos haciendo para salvar a uno u otro Congresista, porque esa no es la razón y yo no votaría un proyecto en esa circunstancia Presidente, gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Muy breve Presidente, en la misma línea del doctor Eduardo Enríquez, que le pide a la Comisión, al Congreso, que no legislemos en contra nuestra, yo voy más allá, cada vez que hay un proyecto en este sentido, hay una autoflagelación enorme, no he visto sesiones donde más se autoflagele el Congreso más se autoinculpe de errores, que en esta clase de proyectos.

Pensaba yo ahorita, que lo único que faltaba en este proyecto, es que de una vez pongamos allí la rebaja del salario de los Congresistas, que es lo que están pidiendo por todas las redes sociales.

Este es un proyecto elemental, el Congreso hace uso de la facultad constitucional, de ser el intérprete más importante de la Ley, lo que está haciendo el proyecto, es aclarando una norma, que tiene que ver justamente con algo que toca directamente con nosotros, que es la labor, la tarea, que cumplen las unidades de trabajo legislativo.

Y tiene antecedentes, es que habido interpretaciones, como a la que hacía referencia Miguel Ángel Pinto, es que la Procuraduría dijo que, todas las UTL, tenían que estar todos los funcionarios de las UTL de los Congresistas, tenían que estar en Bogotá.

Yo al igual que algunos de ustedes, tengo una parte de los miembros de mi UTL en Bogotá, tengo 4, los otros 4 los tengo aquí en Cali y son indispensables, cada uno cumple un papel distinto, cada uno cumple un papel importante y la responsabilidad del trabajo que ellos desarrollan, es del Congresista, es mía, en el caso de mi UTL, no tenemos por qué delegarle esa responsabilidad la unidad administrativa, cómo algunos de ustedes han propuesto, creo que por ahí no es el camino, esta es una responsabilidad de nosotros.

Alguien me hacía caer en cuenta ahora, por el chat, ¿pregunten cuánto le cobran al Gobierno o a una empresa del estado, por un concepto jurídico?, ¿cuánto le cobra un abogado de alto nivel al Estado, por un concepto, por la interpretación de una norma de carácter constitucional, de carácter legal?, millones de pesos, nosotros hacemos un trabajo por supuesto, amparados en el trabajo que desarrollan nuestras UTL, yo no puedo imaginarme a un Congresista, sin un grupo de apoyo, como el que hoy nos acompaña, no puedo imaginármelo, por supuesto que, habrá casos en los que hay gente que no responde a la expectativa, que debiera generarle una persona que está ligada, a una unidad de apoyo de un Congresista.

Por supuesto que, eso es lo que pudiera uno pensar que no está bien hecho, pero en términos generales, lo que hay que aceptar, es que buena parte

del trabajo que nosotros hacemos, se la debemos a esta gente.

En el caso de los que estamos en las regiones, ¿qué haríamos nosotros los Congresistas si no tenemos unos asistentes aquí que cubran nuestros...

...¿qué podemos hacer nosotros sin los asistentes?, atiende nuestras obligaciones, nuestro trabajo cotidiano, aquí en las regiones ¿que pudiéramos hacer sin ellos? Si todo nos lo llevamos para Bogotá, por supuesto, que dejaríamos de ser políticos, creo que nos iría peor de lo que nos ha ido hasta ahora, en esta tarea de ser legisladores, muchas gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Senador Roosevelt, el salario ya nos lo rebajaron en un 20% y por decreto presidencial.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Sí claro y nadie dijo nada.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Así es.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Iván Name Vásquez:**

Muy breve, Senador Barreras, gusto en verlo con esa sonrisa amplia, poco le gusta la virtualidad y no me vuelva a sacar la lista cerrada, porque volvemos a pelear, oyó. Aquí le traje, esa es una psicosis de Roy, la lista cerrada, hoy la metió aquí, en medio de esta discusión, yo no sé con qué. Lo único que yo quería señor Presidente...

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Encabeza usted doctor Name, encabeza usted la lista cerrada, tranquilo, usted la encabeza.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Iván Name Vásquez:**

Temístocles no respire por la herida, porque también a ti te derroté como a Roy.

Senador Eduardo Enríquez, usted observa, el Senador Name todos los martes usa el escudo, que a muchos les parece ridículo; yo lo llevo con un inmenso gusto y satisfacción y perdone, que a veces parezco Carlos Eduardo, con un poquito insistente, por 3 generaciones, lo llevo en la solapa.

Entonces, por lo menos el Senador Name sí usa el escudo de Senador de la República, que le costó mucho trabajo conseguirlo. Gracias señor Presidente, saludos Senador Barreras y Senador Temístocles.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:**

Gracias Presidente, yo había iniciado con la idea de no intervenir, porque realmente el proyecto en

la lectura y en su comprensión, no identificaba qué se buscaba con la bondad de este proyecto, pero creo que con la proposición que está presentando la Senadora Paloma, aclaramos bien la redacción del artículo. Sin lugar a dudas, lo voy a votar positivo, con todas las discusiones que se han dado, con todas las apreciaciones que han hecho los Senadores, comparto muchas de las que están haciendo en este momento. Creo que una cosa somos los Senadores, en nuestra actividad legislativa y en nuestra gestión por diferentes departamentos, y otra, los Honorables Representantes a la Cámara.

Por eso creo que sí es importante hacer la claridad de que, fuera de tener nuestra UTL en la ciudad de Bogotá, también tenemos obviamente, el derecho de tener nuestros asesores, en las regiones donde hacemos este trabajo y esta presencia política.

De manera que yo quise intervenir ahora para decirles que voy a votar positivo el proyecto, con la proposición de la doctora Paloma, para que se entienda mucho mejor en la redacción, qué es lo que se está buscando, precisamente para evitar alguna pérdida de investidura o una interpretación equivocada, al trabajo que tenemos que hacer los congresistas, muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Con todo respeto, a mi hermano Iván Name, pero mencionó un par de cosas, primero, la mención a la lista cerrada, es una referencia inteligente, me refiero a la mención del Senador José Obdulio Gaviria, no a la mía, él ha mencionado que en las intervenciones de hoy y se mencionó también así mismo, siendo generoso conmigo, había un ejercicio eximio, yo le escribí en el chat, que todos somos ex simios, porque todos venimos del cromañón y más atrás, pero no creo que seamos muy eximios.

Esa referencia a la lista cerrada, no es una psicosis, querido Iván, es una respuesta al sistema clientelar, corrupto, de compra y venta de votos, penetrado por el narcotráfico, donde senadores como los que están en esta Comisión Primera, empezando por mi hermano el Senador Iván Name son excepcionales, pero tienen que competir, con los clanes y los gamonalatos financiados por el narcotráfico, que por supuesto, encuentran en la lista abierta, su mercado favorito.

De manera que, claro que vamos a insistir en esa posibilidad, de ver si arrancamos ese clientelismo de raíz y más allá, algún día vamos a conversar, sobre las posibilidades de algo que a su señoría y a otros les pareció absolutamente exótico, lo es, pero es limpio, que es la lotocracia, pero ese no es el problema de este proyecto, yo aprovecho esta última intervención, para recoger la intervención de muchos, seguramente sea necesario un estatuto, para los miembros de la UTL y ese estatuto, requiere por supuesto, mucha más elaboración y mucho más trabajo, cómo ha dicho el Senador Benedetti, valdría

la pena que pensáramos en eso, adecuándonos a los nuevos tiempos, muchas gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Pero pensemos seriamente señores la propuesta de este proyecto es que nos estamos dejando asustar por la Procuraduría, yo creo que un miembro de una UTL puede estar donde le dé la gana, póngale pues el territorio nacional si quiere y si va a salir del territorio nacional lo mismo.

Pero yo ¿cómo así que tiene que estar en Bogotá? ¿Por qué? ¿A cuenta de qué? Qué pereza además ¿intelectuales en la costa no hay o qué? si es que queremos pues intelectuales para la asesoría o técnicos o poetas pues, si es que quieren poetas.

Yo sinceramente, yo no entiendo y además en ese local que tenemos nosotros por centro de trabajo, no, a mí no me parece eso justo, ni serio, a mí me parece que, cero miedo a la Procuraduría, la UTL de cada congresista está donde esté, es lo que es, yo soy lo que soy.

Y un representante a la Cámara de Antioquia, de Arauca ¿qué diablos tiene el que tener 10 tipos en Bogotá? ¿haciendo qué? No, a mí no me parece eso serio, sinceramente, yo creo que tienen que estar donde estén, dónde vivan, dónde trabajen.

Y ahora, Roy acaba de decirlo, tomen esa parte, ese es el quid, las funciones, el funcionamiento, los controles, me parecen muy bien ¿pero en Bogotá? No, eso no tiene seriedad sinceramente.

**La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.**

	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Eperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	16	01

**La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:**

Total Votos: 17

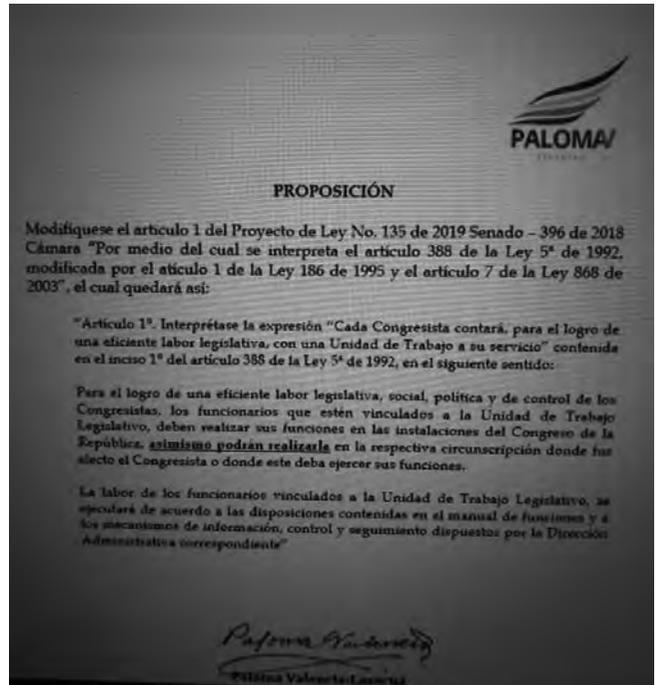
Por el Sí: 16

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La presidencia abre la discusión del articulado.

La secretaría informa que han radicado la siguiente proposición:



**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Es un tema de redacción Presidente, simplemente para mayor claridad de la redacción.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Me parece que la precisión de la redacción, para quienes gustan de la propuesta, es muy buena, porque especifica, digamos hace más clara la pretensión, asimismo podrán realizarla en la respectiva circunscripción, aclarar digamos, la pretensión de quienes en su inmensa mayoría quieren la propuesta.

Dice además o dónde está debe ser sus funciones, en el Congreso o dónde puede realizarla, podría resumirse a todo eso diciendo, que los funcionarios pueden realizar sus funciones en cualquier parte, pero me parece que esta proposición es mejor que la otra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Gracias, esta proposición como dijo el Senador Roy, es mejor que la otra, pero es mejorable, miren ustedes así dicho verbalmente, los funcionarios que estén vinculados a la unidad de trabajo legislativo deben; ese “deben” es imperativo. Es mejor realizarán sus funciones en las instalaciones, mejorar un poco más, con tranquilidad, la idea es mejor.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Podrán, pongámosle podrán.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

De acuerdo con el podrán.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Como decía el... pues podrán, si quieren.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

¿La Senadora está de acuerdo entonces con que modifique deberán por podrán? Senadora Paloma.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Pero se repite la palabra podrán, yo creo que como lo dice Temístocles, realizarán sus funciones.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

No, podrán es mejor, porque mire, quedaría: Podrán realizar sus funciones en instalaciones del Congreso; asimismo podrán realizarlas en la respectiva circunscripción donde fue electo el congresista o dónde deba ejercer sus funciones.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Pero ese segundo “podrán”, Senadora, sobra, porque ya queda dentro del primer podrán; quedaría redundante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Ya lo corrijo Presidente y la mando bien.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Hombre, miremos bien esa redacción, despacio, a ver, entre otras cosas, aquí se ve muy pequeño, entonces yo no logro verlo bien...

...Sí. dice: Deberán realizar sus funciones en las instalaciones del Congreso ¿cierto? De la República ¿Por qué? Bueno, no estoy de acuerdo, asimismo podrán realizarla en la respectiva circunscripción donde fue electo el congresista, estamos hablando solamente de los Representantes a la Cámara, nosotros fuimos elegidos en circunscripción nacional, los Senadores siempre, incluso, bueno no, universal es un Representante a la Cámara o donde esté el congresista, deba ejercer sus funciones, no sé, no sé a qué se refiere por esto, porque ¿los senadores dónde ejercemos las funciones, la función de control político, en la sede del Congreso o en esta sede virtual?

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

O en el teléfono cuando contesta una emisora, tiene razón José Obdulio.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Hombre, miremos bien eso, no nos dejemos asustar por el Procurador, miremos bien eso, respondámosle bien, es decir, yo estoy de acuerdo en que nadie se asuste por tener una UTL en cualquier parte del país, porque es que yo me imagino un profesor de derecho, de derecho constitucional, vamos a suponer, que esté hoy en la Universidad Santiago de Cali y es asesor de alguien en Cali, de un senador o uno mío en la Bolivariana o en fin, en Medellín ¿a mí qué diablos me importa dónde diablos? Bueno y si lo trasladan o le gustó irse para Pasto, donde hay muy buenas universidades y hay una oportunidad, porque están necesitando un doctor en derecho y él se va para allá ¿a mí eso qué me quita y qué me pone? ¿qué me cambia? Nada, para mí es el mismo tipo, el mismo personal con el que hablo diariamente por WhatsApp.

Por este sistema de Zoom y me va a mandar por email y todo lo que yo necesito, yo no sé, pongámosle mucho cuidado, porque no vamos a crear nosotros una camisa de fuerza extraña laboral, para gente muy buena, muy capacitada, con condiciones, pero que no se puede mover, porque entonces nosotros lo necesitamos en la sede, en no sé en qué circunscripción, que nosotros no tenemos y en la sede que no tenemos tampoco, porque nosotros tenemos una sede donde nos reunimos los martes, a veces los miércoles y los demás días, toda la relación con él es virtual, toda, absolutamente...

Que quede bien redactado, entiendo, entiendo que lo que dice el doctor Roy es cierto, esto no es tampoco alcahuetería para tener personas que no tienen ninguna función real, no, estamos hablando es de verdaderas unidades de trabajo legislativo, pero por favor miremos esto, con ese criterio.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Agréguenle que ahí habla de funcionarios y hay contratistas también.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador, los contratistas por contrato realidad no deberían tener sede de ejecución de contrato, porque son por labor, también hay que tener cuidado con esa redacción. Senador Name, luego el Senador Roy y luego el Senador Lara, el Senador Benedetti y la Senadora Paloma.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Iván Name Vásquez:**

Gracias, no, yo que soy uno de los ponentes, bajo el mando del Senador Guevara, le pediría al Senador Guevara que asumiéramos estas recomendaciones como lo ha hecho la Senadora Paloma y entonces redactamos, ajustemos un poco más, de manera tal que, que podamos eliminar es alambrada a veces, que le instalamos por las circunstancias, a la función respectiva.

De tal manera que, puede ser que lo mejoremos y yo le solicito a él que es nuestro coordinador ponente que nos dirija la manera como recogerlas, porque me parece que puede ser mejorado, más allá de la redacción que nosotros presentamos, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias Presidente, yo lo que veo en las intervenciones de todos los compañeros es que hay la certeza de que se necesita legislar, para mejorar las condiciones laborales y profesionales de las unidades de trabajo legislativo, pero veo también en todos, de distinta manera, insatisfacción con la redacción y con la propuesta. Quien mejor lo ha precisado es el Senador José Obdulio Gaviria, porque claro, los 3 elementos que contiene el segundo párrafo, todos son digamos, cuestionables o curiosos o discutibles; él señaló uno, deben realizar sus funciones en las instalaciones del Congreso, él ya ha explicado porque no está de acuerdo en épocas de virtualidad.

En la respectiva circunscripción, entonces quedan por fuera los del Senado, que es circunscripción nacional donde este deba ejercer sus funciones. Por eso yo he dicho, de manera un poco o cosa jocosa, que podrían reemplazar todo el párrafo diciendo los funcionarios de la UTL pueden trabajar donde les dé la gana.

Y lo que quiero señalar con eso es que no estamos resolviendo nada con esta redacción, de suerte que, como el problema sí merece una redacción juiciosa, yo me sumo a lo que dice el senador Iván Name, que además hoy nos ha regalado su expresión, con esa primera persona mayestática, pero en singular, no en plural senador Name, que a portar su escudo y más bien, nos traigan una propuesta mejor.

Aprovechemos el impulso del proyecto, que creo que viene de Cámara y allá lo pupitriaron sin mayor discusión, porque digamos la verdad, la motivación de los senadores y se ve aquí y me alegra y agradezco esa preocupación, siempre de la mayor calidad, esta Comisión por eso es una comisión de altísimo nivel, la preocupación de los senadores es verdaderamente la función legislativa de estos profesionales, en la Cámara, pues en este proyecto por lo menos, esto aprobó, como lo ha dicho Angélica, pasó a las volandas, porque se trataba a una reacción de una demanda de una persona.

De manera que no se dieron cuenta de estas impresiones, recojámoslo nosotros, aprovechamos el impulso que trae, unos días más, 2 - 3 días de conversación, de discusión y de golpe podemos hacer de verdad un aporte, por lo menos un paso adelante las unidades de trabajo legislativo, interesante, interesante.

Yo, por ejemplo, si José Obdulio, y con esto termino, propusiera o el senador Guevara nos trajera una redacción que incluyera la virtualidad y el teletrabajo, en determinadas condiciones, yo estaría dispuesto a aprobar esas condiciones, siempre y

cuando se garantizara que el trabajo profesional es un trabajo que pueda evidenciarse, medirse y que pudiera eliminarse la clientelización de esa relación.

Pero hagamos una redacción mejor, que nos traigan una redacción mejor y entonces verdaderamente haremos algo, porque estas redacciones como todos han dicho, no resuelven ninguna cosa.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Presidente gracias, muy amable, yo no estoy votando por razones que ya he expresado en diferentes ocasiones, pero me llamó mucho la atención este proyecto, porque no lo entiendo y lo digo con mucho respeto. Sé que, a este proyecto, sus autores les asiste la mejor intención y el mejor propósito.

Pero hay 3 cosas que yo no entiendo, la primera, ninguno de los autores de este proyecto, pues por lo menos así mirando por encima, ha expresado reparos al voto virtual, a esto que estamos haciendo en este momento, ni a las sesiones virtuales o remotas, como las llamen.

Entonces, pues me parece que eso implica una contradicción porque, por un lado, le están pidiendo al funcionario de la UTL, una presencia física en un punto específico de la geografía y, no obstante, el Congreso pues está funcionando, hoy sobre la base de un voto remoto o virtual, yo podría perfectamente votar en este momento desde Japón.

Entonces, las circunstancias que llegan a censurar, que el funcionario de la UTL trabaje desde su casa en otra región, no lo son para el congresista que vota desde no sé, desde China o que se yo, desde cualquier parte de la geografía del mundo.

Entonces, me parece que hay una contradicción, de pronto el proyecto fue hecho en otro momento.

En segundo lugar, obligar a que los funcionarios de la UTL de un Representante a la Cámara trabajen en el departamento o en su circunscripción electoral confunde 2 principios, primero, la circunscripción electoral es el lugar en donde una persona se hace elegir, pero la representación del congresista no se circunscribe, o del Representante a la Cámara, no se circunscribe a su departamento o a su espacio o su circunscripción electoral, su representación es nacional, porque las leyes que aprueba con su voto son nacionales.

Por consiguiente, pretender circunscribir todo su equipo de trabajo a una región, pues es una forma de reducir o una forma reduccionista de interpretar básicamente su mandato o el alcance de su mandato.

Y, en tercer lugar, yo no estoy de acuerdo con lo que se pretende aquí y es ceñir el trabajo de un funcionario de una UTL, que es una persona de confianza, de libre nombramiento y remoción, a unos estrictísimos manuales de funciones, como me pareció leer o recordar Aquí, bien mirando el texto.

A ver ¿por qué queremos siempre legislar estableciendo un deber ser externo, tan exigente, pero tan contrario a la realidad? Un funcionario

de una UTL es un funcionario que tiene una doble condición, de asistencia legislativa, para labores naturalmente, digamos de apoyo administrativo, pero también de apoyo político, apoyar digamos, la gestión de un congresista, en la elaboración de un Proyecto de ley o en la interlocución, con su base de representaciones, es una tarea política, no es una tarea que se pueda ceñir a una función administrativa puntual.

Pretender desligar el carácter político de un funcionario de una UTL es una mentira y caemos nuevamente, en ese esfuerzo vano de crear normas jurídicas que son simbólicas o de fachada, es un grave error. Sinceremos el juego, un funcionario de una UTL cumple funciones políticas.

Y cumplir funciones políticas implica dialogar, interlocutar con la base de representación nacional o departamental de un congresista y si le puede ayudar a conseguir votos, pues mejor, mejor porque eso hace parte de la esencia, no hay que tenerle pena ni ver como pecaminosa la función y la actividad política.

Esto me parece que tiene tal vez un tufillo moralista, pero sobre todo un tufillo de...

... Entonces yo pediría que se revisara esto y que más bien, permitan para evitar que pues con absurdas acciones de pérdida investidura o disciplinarias, se pretenda pues restringir el alcance de una UTL.

Una UTL, el funcionario de una UTL no es un funcionario de una comisión de regulación, es una persona que trabaja para un político y que ese político hace política todos los días, desde que llega hasta que se va. Pretender decir que esto no es así pues es una gran hipocresía, entonces yo creo que sinceremos mejor el juego, gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

De acuerdo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Sí Presidente, Lara parece que recogió algunas de las cosas que habíamos estado hablando antes, pero yo no voy a molestar más, porque lo que ya yo dije lo dije en el sentido de que no veo oportuno aprobar un artículo en el cual sé qué es necesario, sé qué es importante, que trata sobre eso, pero que nos va a dejar como si desconociéramos todo de lo que hemos hablado aquí.

La pregunta va en esto señor Presidente, con base en lo que ha dicho el Senador José Obdulio Gaviria, entonces, a uno le cabría la pregunta ¿entonces la persona puede estar en el exterior? Me explico, mañana yo tengo uno de estos muchachos, que es bueno, brillante y encuentra la forma de ir a especializarse a Francia o a España, etc. o a Estados Unidos. ¿Yo podría seguir prestando los servicios

de esa persona? Con base, repito, en los argumentos que ha dicho José Obdulio, no es importante que esté aquí o en Pereira o en Bogotá, etc.

Pero entonces también podría hablarse de que esté en el exterior, es para que tengan en cuenta esa redacción, de ese artículo, que insisto, no votaré, porque pareciera que ese es el único problema de la UTL, es un problema mayor, que varios compañeros han perdido la investidura por eso.

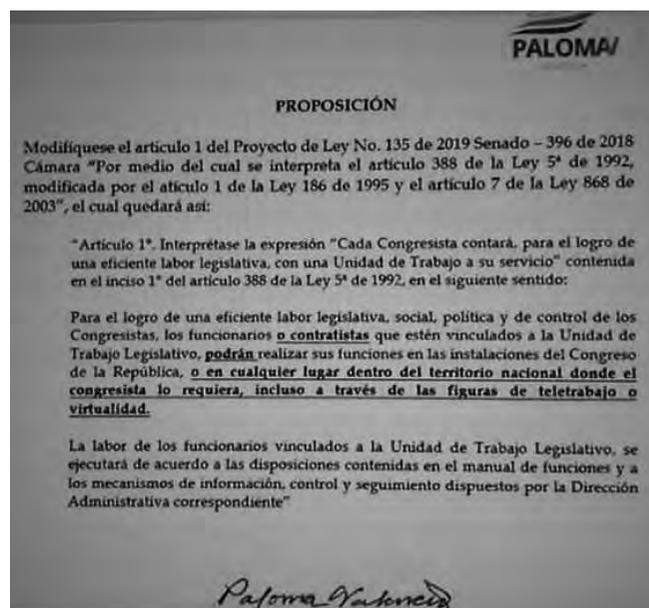
**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias señor Presidente, no, ahí acabo de enviarle al señor Secretario una modificación del texto, básicamente como quedaría es de la siguiente manera; es y tomando también lo que dijo el Senador Temístocles, deberían: Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, política y de control de los congresistas, los funcionarios o contratistas que están vinculados a la unidad de trabajo legislativo podrán realizar sus funciones en las instalaciones del Congreso de la República o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, donde el congresista lo requiera, incluso a través de las figuras del teletrabajo o virtualidad.

Creo que ahí ya queda absolutamente claro y tomando lo que decía ahorita al Senador Lara, que yo coincido y lo dije en mi intervención, yo propondría: La labor de los funcionarios vinculados a la unidad de trabajo legislativo, se ejecutará de a las disposiciones contenidas en el manual de funciones y será responsabilidad del congresista, su control y seguimiento.

Yo creo que es que, cada uno debe responder de su equipo, esto que nos controlen los equipos otros, me parece que es un poco extraño y creo que la redacción queda más limpia y más fácil de seguir.

**La Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna radicó la siguiente proposición haciéndole ajustes a la presentada anteriormente:**



**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Sí creo que Paloma ya está dando en el clavo, más o menos, y le digo al Senador Benedetti, lamentablemente irnos contra esa jurisprudencia del Consejo de Estado podría ser pues muy poco conveniente; es decir, sería virulento eso. Pero también, la verdad es que sí, no debería haber ninguna limitación a la ubicación, para efectos del trabajo de un asistente legislativo.

Porque el que salga a una comisión de 2 meses, 3 meses, 4 meses... como el caso la pérdida de investidura... la capacidad de las asesorías.

Y seguir avanzando y discutiendo, pero sí favorablemente esta redacción que acaba de presentar la Senadora Paloma Valencia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Iván Name Vásquez:**

Presidente, por la correspondiente y lógica cortesía parlamentaria con nuestro coordinador, el Senador Carlos Eduardo Guevara, yo me ciño a lo que él acepte, pero quisiera acompañar la propuesta que ha hecho, para la consideración de nuestro coordinador, el estudio de la propuesta y redacción que ha hecho la Senadora Paloma.

Creo que eso nos salva de estar haciendo circunscripciones, más allá de las que ya existen, es suficiente. Pero lo que sí quiero es recomendarle a la Comisión, que mantenga que la responsabilidad, además para que no digan que es que estamos adecuando esto, para hervidos o perversos propósitos, que sea la Dirección Administrativa, como lo traemos nosotros Senador Guevara, quien le haga el seguimiento y la exigencia básica, no tendrá pues que ser los manuales de la NASA a nuestros funcionarios.

Pero que no seamos nosotros los que certifiquemos, porque si se le da por irse en un puente largo a Miami, a un funcionario y nosotros certificamos, pues resulta que ahí estamos incurriendo en una causal de pérdida investidura y por eso, decidimos con el Senador Guevara, que es quien nos ha conducido, que sea la Dirección Administrativa, por las experiencias que hay, de que el congresista esté certificando de existencia, vida y sueños de un funcionario, mejor la Dirección Administrativa, eso nos libera de estar nosotros haciendo una especie de notariado permanente.

De tal manera que me parece, Senador Guevara, con su venia y comprensión, que lo de la Senadora Paloma puede superar estas circunscripciones atravesadas, que podemos nosotros ver, pero sí recomiendo que mantengamos que la vigilancia y el control lo haga no el propio congresista, sino la Dirección Administrativa, por lo que entonces, veo que podemos tener acuerdo en parte de la proposición de Paloma, pero no en la que le quita a la Dirección Administrativa esa supervisión y vigilancia certificación, gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias Presidente, mire, yo estoy leyendo aquí en la pizarra la proposición de la Senadora Paloma, yo quiero recordar un poquito el texto. Cuando empezamos, en el artículo primero dice intérpretese la expresión, cada congresista contará para el logro de una eficiente labor legislativa, con una unidad de trabajo a su servicio.

Eso es lo que dice hoy la norma actual, lo que estamos haciendo, la reglamentación, lo digo es porque aquí estamos vinculando a los contratistas, en la proposición dice control de congresista, los funcionarios o contratistas, que estén vinculados a la unidad de trabajo legislativo, contratista nosotros no tenemos vinculados en la unidad de trabajo legislativo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Sí, sí, tenemos Senador, se pueden contratar por prestación de servicios, sí señor.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:**

Senador, Senador, bien lo dice la Senadora Paloma Valencia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Bueno, entonces la sugerencia sería, para poder hacer la diferenciación aquí, por favor, entonces donde dice o contratistas, colocarle la coma, para poder diferenciar en algunos, eso en lo que tenía que ver con ello, está bien, retiro mi objeción con respecto a eso, gracias por corregirme, solamente es agregarle la coma, después de contratistas.

Y en el segundo párrafo, estoy totalmente de acuerdo con lo expresado con el Senador Iván Name, esas no deben ser funciones propias de cada uno de los congresistas, sino directamente de la Dirección Administrativa, que es la que los vincula.

Acuérdese de que nosotros no los nombramos y ellos no dependen de nosotros, dependen es de la Dirección Administrativa; nosotros simplemente proponemos los nombres y ellos son los que los nombran.

Entonces, en el segundo párrafo, yo sí pediría de la proposición que se mantuviera el texto que venía en la ponencia, gracias Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senadores, yo sólo hago un pequeño comentario, si ayuda de algo y luego tenemos al Senador Guevara, a la Senadora Angelica y al Senador Lara, nosotros no nombramos unidades de trabajo legislativo, nosotros no somos nominadores, ellos no están vinculados a nosotros directamente, sino al Congreso, a través de la Dirección Administrativa, y les recuerdo también que nosotros firmamos mes a

mes, una especie de certificado, donde certificamos que esas personas efectivamente están trabajando para nosotros.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Mil gracias Presidente, acojo el primer inciso del artículo, me parece que queda más explícito lo que queríamos manifestar con nuestra ponencia, cuando señalamos las circunscripciones, era precisamente para poder acotar aquellos representantes que tenían funciones específicas en un departamento o tenían un vínculo digamos, de representatividad, pudieran digamos tener también alcance nacional.

Y poder deslindar la función de representación política a la función como congresista, ya el doctor Lara lo aclaró muy bien, yo creo que acoge ese primer inciso, donde evidentemente tiene un carácter nacional su representación.

Y de otro lado, yo sí mantendría el párrafo, porque debe ser la Dirección Administrativa la que establezca los controles, los manuales, los seguimientos, nosotros no somos nominadores, ellos si bien es cierto tienen unas funciones que cada congresista les asigna, nosotros no tenemos un vínculo laboral con ellos, tácitamente.

Entonces, invitaría a que mantuviéramos el párrafo, para poder trabajar en una norma que permita también, un mecanismo de seguimiento y control y evitemos de pronto excesos, en la norma que estamos nosotros aprobando. Gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

De acuerdo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Angélica Lozano Correa:**

Gracias Presidente, destacando su comentario, hace varios minutos, sobre la naturaleza de los contratistas, yo sugiero que lo quitemos, suprimamos esa frase o contratistas, porque son contratistas, esto aplica para funcionarios nombrados de cargo público, pero los contratistas pues ya están en un sistema de trabajo precario, en unos casos o en este caso, en el Congreso puede ser por contratos especializados, para un lapso breve, por un trabajo puntual.

Pero yo pido que quitemos, o contratistas, porque no tienen naturaleza laboral, ni nombramiento público, a un contratista no se le puede exigir lugar de prestación del servicio.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo.**

Gracias Presidente, yo le hago una pregunta, yo ofrezco disculpas, porque pues llegué tarde a esta discusión, de pronto omití escuchar muchas opiniones y de pronto hago una observación y no

puede ser redundante, pero yo quisiera hacer le una pregunta al coordinador ponente, al doctor Guevara.

¿Piensan votar esto ya o podríamos de pronto aplazar esta discusión con el siguiente propósito?, es que yo quisiera proponerles a ustedes eventualmente que habilitáramos a estos funcionarios, a que puedan participar abiertamente en política, la política no es un pecado, el ejercicio de la misma tampoco lo es, una UTL no dispone de presupuesto, que es para lo cual se impide la participación en política ni tiene facultades nominadoras, es un funcionario de apoyo legislativo y apoyo político, pues porque nosotros somos políticos, nosotros no somos funcionarios en el estricto sentido de la palabra, nosotros tenemos esa función de presentación, somos actores políticos, porque ejercemos representación.

Entonces, pues que nuestras UTL no hagan política es un absoluto absurdo que pues puede caer muy bien en las emisoras, pero no es algo que tenga sentido. Y el que diga que los funcionarios de su UTL no participan hasta cierto punto en política pues está diciendo mentiras, porque recibir y atender las demandas de propias de la representación es en sí un ejercicio político.

Entonces ¿por qué no sinceramos esto y modificamos este artículo, de tal manera que nunca más haya pretexto alguno para que se censure a un congresista o a un funcionario de UTL por hacer labores políticas, para que no se vuelva algo clandestino?, porque todas las UTL, hasta cierto punto, seguirán haciendo parte del ejercicio político del representante o del senador.

Entonces, sincerémoslo, sincerémoslo, no nos metamos en camisa de once varas, porque los enemigos políticos aprovecharán muy bien estas circunstancias ambiguas, para presentar todo tipo de derechos de petición, y cuando se quieran tirar a un senador o a un representante determinado pues utilizarán obviamente ante los órganos de control estas ambigüedades.

En segundo lugar, nosotros efectivamente no los nombramos, pero nosotros certificamos el trabajo de un señor. Entonces se han presentado circunstancias en donde el señor de la UTL, por ejemplo, el periodo del receso, sale del país durante 4 días, regresa al país y aquí se certificó que esa persona trabajó, cualquiera va interpreta que esa persona tenía que estar trabajando en su lugar de trabajo y las circunstancias de trabajo, de oficina, salió 4 días y el congresista certificó que el señor trabajó, pero salió del país, le quitan la investidura del congresista.

Circunstancias así de absurdas me dirán ustedes que no se dan, pero sí se han dado, porque ha habido pérdida de investidura.

Entonces, yo no veo por qué vamos a poner que contenidas en el manual de funciones ¿cuál manual de funciones?, ¿quién hace el manual de funciones? El Senador tiene que hacer el manual de funciones ¿y qué dice ese manual de funciones? Si el señor hace algún tipo de, recibir dirigentes de los municipios, del departamento del Huila y eso no lo pongo en

el manual de funciones, falta disciplinaria para el señor de la UTL y pérdida de investidura para el congresista.

Entonces porque no quitamos eso del manual de funciones y más bien, lo reemplazamos por un párrafo, que permita abiertamente, de frente, con transparencia con el país, le permita al funcionario de la UTL hacer política y participar en los procesos electorales del congresista o quien considere ¿no le parece? Dejo eso abierto.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias Senador, yo les propongo, porque veo que estamos todos girando sobre lo mismo, no sé qué opinan, si aprobados la proposición de la Senadora Paloma esta vez ponencia múltiple, veo que la mayoría de los colectivos la firmaron y podría tratar de llevarse algo más consolidado para la plenaria, es otra propuesta que les hago, pero ustedes decidirán.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Muchas gracias Presidente, mire, la práctica de lo que ha sucedido en las unidades, en las UTL nos enseña, como lo vienen afirmando varios de los colegas, entre ellos Rodrigo, que la labor es eminentemente política, también, eso resulta muy difícil negarlo.

Entonces, tal vez el manual de funciones debe servir, para poder categorizar el salario que van a recibir, en el caso de quienes son vinculados, pero no para el ejercicio de las funciones, porque ateniéndonos incluso a lo que estaban discutiendo ahora de los contratistas, yo les doy 2 ejemplos, una persona que tenga una prestancia académica, no se viene a trabajar en una UTL vinculada, pero sí lo puede contratar uno durante 2 meses con lo mejor, con el mejor salario, para que le estructure un proyecto de ley con respecto a una materia, sobre la cual tiene el mejor conocimiento y el mejor bagaje académico.

O puede tener una persona como contratista, no de ese nivel tan alto, sino de conductor, porque es una persona pensionada, que le genera a uno la mayor confianza, es la persona que a uno le puede servir, que lo ha acompañado toda su vida.

Entonces, no creo que nos debemos poner unas limitantes tan grandes, en el sentido de abolir la palabra contratista.

Dos, creo que no debemos dejar el manual de funciones, sino simplemente para efectos de establecer la escala salarial.

Y tres, yo pensaría que la unidad administrativa, no debe ser la que certifique. De hecho si ustedes se dan cuenta, nosotros firmamos cada mes, una carta donde decimos cumplió con sus funciones, porque finalmente ¿con qué criterio la unidad administrativa va a desempeñar la labor de vigilancia, de una función política que no le haya podido asignar a una persona? Es muy difícil hacerlo, si uno designa alguien para que vaya a las juntas de acción comunal,

para mirar un proyecto de ley, que las va a beneficiar con el fin de mostrar un buen trabajo y seguramente esperara a que después lo apoyen, ¿qué hace la unidad administrativa detrás de eso?

Sólo les dejo esas reflexiones, creo que Presidente, como bien lo dice usted, creo que ahí hay representantes de todos los partidos, pero la tesis sería No nos imponamos tan rigurosas condiciones ni les quitamos la posibilidad a los congresistas de que contraten vinculándolos o teniendo contratistas y dentro de la unidad administrativa. Resulta ilógico, me parece a mí, lo digo con el mayor respeto, que nos pongamos unos manuales de funciones, sin reconocer que yo creo que lo resuelve la palabra “labor política”, que ahí está incluida, no sé si pueda ser más explícita, pero esa labor política ya nos salvaguarda, porque sería una norma que impide que vayan a decir que, si se hace política, no se cumple con la función legislativa. Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Gracias Presidente, yo afirmé ahora lo importante y además necesario, de que el congresista fuera el responsable, de la certificación del cumplimiento de funciones por parte de la UTL y que fuera que le hiciera el seguimiento, pero rectifico algo, Miguel Ángel Pinto me hizo caer en cuenta de algo, antes de la creación de los cargos de directores administrativos y de traspasarles las funciones que, ejercían las mesas directivas, el congresista tenía que hacer toda la labor administrativa con su UTL y entonces certificaba ante la mesa directiva, el cumplimiento de funciones por parte de los funcionarios de la UTL, eso era lo que hacíamos.

Pero justamente, esa función fue con la que tumbaron desde el Consejo de Estado, a través de la acción de pérdida de investidura a algunos congresistas, fue exactamente esa función la que puso en riesgo la labor de la función de los congresistas. Por esa razón se dejó en manos de la unidad administrativa, para que respondiera administrativamente por los funcionarios.

Creo que nosotros y esto, para rectificar lo que afirmé en un comienzo, creo que esa circunstancia, esa función no debe modificarse, debe continuar de la misma manera en que está hoy, si usted pide la certificación por parte de la unidad administrativa, del cumplimiento de funcionarios, simplemente se le entrega a la unidad administrativa, cuando esta la requiera.

Pero no como responsables directos, de la parte administrativa del trabajo que desarrollan los funcionarios de la UTL.

De manera que, yo corrijo para apoyar la ponencia o ese párrafo como venía en la ponencia y no como lo habíamos sugerido nosotros, es decir, poner en cabeza del Congreso o del congresista esa labor, que siga en cabeza de la unidad administrativa, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:**

Gracias Presidente, yo creo que la propuesta, la redacción del texto, pues puede perfeccionarse bien ahora o bien en la plenaria porque es perfeccionable, por supuesto.

Pero miren, no hay empleos sin funciones, nadie puede en este país, recibir una remuneración del Estado sin funciones, tiene que haber un manual de funciones, a la que está vinculado cualquier servidor público, si se trata de servidor público o funcionario de la rama judicial, en la rama judicial los servidores públicos son los jueces y los funcionarios son los empleados.

Y las funciones del contratista, pues están determinadas en el objeto del contrato, no son funciones en términos legales, pero sí es su obligación contractual.

Ahí lo reiteramos simplemente, porque yo también he notado la tendencia, a que reiteremos permanentemente cosas en las leyes, como para, realmente no sé para qué, cuando ya están determinadas en una ley, repetirlas pues eso es antitécnico por supuesto, pero bueno, eso es lo que nos gusta y lo que hemos hecho.

Entonces, hay funciones y las funciones pues están en un manual de funciones, que lo debe dictar la Dirección Administrativa, ahí deben estar y si están allí, pues ella debe determinar si esas funciones cumplen o no. La constancia nuestra es como un apoyo a la Dirección Administrativa, para que ella con base en esa constancia también pueda entender que se han cumplido las funciones.

Este es un cargo con un acto administrativo complejo, tiene esa complejidad y así debe asumirlo el Congreso y la Dirección Administrativa.

Pero, en síntesis, también lo que ha hecho aquí el Senador Pinto, se trata de con esta norma, que es una norma pues realmente, que no debió haber agotado tanto tiempo del Senado en su discusión, se trata de dejar claro un concepto de la Procuraduría que ha generado pues ya pérdida de investidura o una sanción creo y que tenemos que hacerlo.

Y la redacción, es mejorable por supuesto, si quieren utilizar técnicamente la redacción, se utilizan, las personas vinculadas reglamentariamente o la legal, son términos que están ya en la Ley del área administrativa, pues hagámoslo.

Pero termino, esta redacción es perfectible, hagámosla ahora o en la plenaria, y no hay servidor público que no tenga funcione, en la Ley, eso no puede existir, está en el manual de funciones, que lo debe tener la Dirección Administrativa, ella se encargará de mirar si se cumplen o no y la constancia nuestra es un apoyo, para que ella le certifique ese cumplimiento, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias Presidente, mire, 2 cositas muy breves, la primera para pedirle el favor a la Comisión, a todos, de que votemos la proposición que está en la pizarra presentada, la última que presentó la Senadora Paloma, que el coordinador ponente, el senador Guevara recoja las inquietudes de los Senadores y podamos redactarlo, incluso de cualquier otra forma, en la ponencia que va para la plenaria, que todavía nos queda el debate y se pueden hacer las modificaciones, para poder salir hoy de este proyecto y continuar, que votáramos esa proposición Presidente y demos paso al siguiente punto.

Y una última cosita, un tema al margen de esto, el Representante José Luis Correa de la Cámara, acaba de colocar un Twitter, donde informa que en la prueba realizada en el Congreso de la República, a los representantes que habían asistido de manera presencial, les dio positiva la prueba y pues queremos enviarle desde aquí también, un mensaje de solidaridad a él, a su familia y por supuesto, nuestro deseo para que se recupere muy pronto de esta pandemia, que le ha correspondido a él, pues ser el primero en resultar contagiado, de los que asistieron al recinto del Capitolio. Era para eso Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Un Representante a la Cámara, José Luis Correa.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

El Representante José Luis Correa acaba de colocar el Twitter.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Por ahora no han informado de más, pero por ahora él ya informó que fue uno de los Representantes que asistió a la plenaria.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Iván Name Vásquez:**

Deseamos a nuestro colega Representante la recuperación pronta y la bendición de Dios, una vez dijo Roy que aquí se moría la proporción de las encuestas, probablemente un senador, quién sabe las encuestas, perdón, si, en los promedios, en los cálculos, como son más los representantes, cuántos puedan ser, Dios permita que ninguno allá y ninguno acá y ningún compatriota.

Yo Presidente, bueno y cuando hablo esto, es que cito a Roy, en alguna ocasión cuando hacía su alerta muy justificada, de que de que estas aperturas podían conducirnos a un barranco, terriblemente peligroso.

Presidente, de nuevo, cómo celebramos todos que nos deja hablar, que podamos controvertir, incluso las modificaciones que le hacemos al reglamento, como lo hace frecuentemente al Senador Barreras,

por su ternura, que lo haya aceptado usted y lo vaya a incluir en la reforma de la Ley 5ª, yo también fui el ponente Senador Barreras de la Ley 5ª hace 30 años.

Vamos a cambiarla, para que el control político lo podamos hacer de otra manera, a estas medidas de excepción, que ciertamente, están muy, muy livianas Senador Varón, qué bueno observar su atenta y serena presencia.

Yo he presentado una proposición, pero la retiro de inmediato, si contribuye a que esto lo podamos superar, yo le aprendí a algún maestro que tuve que fue amigo de algunos de ustedes que lo mejor es enemigo de lo bueno, José Obdulio, saquemos esta cosa con lo bueno, y lo mejor tratamos de hacerlo en la plenaria, querida Angélica, es decir, que podamos establecer que en cualquier lugar donde el servicio lo requiera o con la redacción de Paloma, pero que la dejemos quieta, sujeta a que lo modifiquemos en la plenaria, pero démosle tránsito a la plenaria o de lo contrario aquí, se nos va a hundir una cosa tan elemental y tan necesaria.

Señor Presidente, mi proposición la retiro desde este momento, si no contradice, no contradice a la Senadora Paloma Valencia, que creo que ya modificó la parte del control, que ya no lo haría el congresista, si no lo más tendríamos, señor coordinador, doctor Guevara, la Dirección Administrativa, qué es lo más lógico, por eso han perdido la investidura muchos, por estar certificando lo que no pueden certificar, un fin de semana un funcionario en Miami ¿cómo hace uno para saber dónde está el cliente?

De tal manera que, dentro de eso, yo con la venia del señor Presidente, considero que hay suficiente ilustración y entremos a votar la proposición, y saquemos esto adelante, para que podamos pulirlo, de pronto en la presentación en plenaria, señor Presidente muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias Presidente, son dos cosas, primero para decir que la votáramos y que más bien dejáramos una subcomisión, que ayude a mirar el tema de la de la ponencia y un segundo tema, atendiendo a lo que decía el Senador Rodrigo, porque claro, en la primera parte del artículo, lo que hace es tratar de definir lo que es la labor legislativa, entonces dice: Labor legislativa, social, política y de control de los congresistas.

Yo quería proponer, así lo neguemos, para que quede simplemente vivo en la continuidad, un artículo que diga: La labor legislativa, esto es el trabajo legal, legislativo, jurisdiccional, de control político, atención a la comunidad, acción política y social, para que se entienda, que la acción legislativa, pues porque es que la función legislativa, me parece que, los órganos de control la han entendido, que es solamente aprobar leyes y la función legislativa no es sólo aprobar leyes, porque por eso digo, sino aquí habían nombrado unos expertos, es una labor legislativa, que implica labor política, labor social,

labor de atención, labor jurisdiccional, labor de control político.

Todo eso debiera quedar, para que se entienda que los miembros de las UTL puedan participar en todas esas acciones. Presidente la dejo en consideración: si la quieren votar positivamente bien; si no simplemente negarla, para que pueda quedar vivo el tema, para la continuidad de plenaria, Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Para aclarar sobre mi anterior intervención, yo cuando digo que el manual de funciones sirve para establecer la escala salarial, lo digo porque efectivamente, como lo afirma Temístocles, el artículo... sin funciones, pero recuerden una cosa, un asesor, un asistente, tiene unas funciones generales, que son de formato y finalmente, dice y aquellas que el jefe inmediato le asigne, a esas es a las que yo me refiero, cuando quiero decir que, si reconocemos una esencia de orden político, que yo creo que está considerada ahí, no podemos amarrarnos a un manual de funciones, a no ser que lo hagamos con esa expresión que acabo de mencionar, que permite que uno asigne tareas que no están en el manual, pero que son eminentemente políticas, que son de la esencia que nosotros hacemos, yo no creo que haya que mezclarla con la labor legislativa, debe ser clara y franca la función política que desarrollamos, gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias Presidente, es que hay algo que no entiendo, lo que dice el Senador Varón, estoy totalmente de acuerdo, lo que dice la senadora Paloma Valencia también estoy de acuerdo, pero no puedo ver el texto que están acá proponiendo, porque por lo que oí, que dice la Senadora Paloma Valencia, en el manual de funciones se incluirían funciones de tipo político, pero no me parece haberlo leído, no logro entenderlo.

Entonces, ya para terminar, por qué no, no sé, yo voy a proponer, ah perdón, aquí está, gracias, funciones en las instalaciones, la labor se ejecutará de acuerdo a las disposiciones del manual de funciones.

Entonces voy a proponer, porque el tema del manual de funciones es un tema supremamente delicado, porque esa es la trampa en la que podemos caer todos, porque el día de mañana, cualquier interpretación exegética va a establecer que si fulano de tal se ajustó o no con el manual de funciones y cualquier detalle legal termina quitando la investidura a un congresista, cuando estamos hablando de funciones de apoyo supremamente generales.

De pronto si hubiese un manual de funciones estándar, hecho por la Dirección Administrativa, que es el supervisor administrativo, con 3 puntos, entre los cuales estarán, unas cuantas funciones de apoyo

administrativo y/o de apoyo político, podríamos resolver esta esta dificultad, pienso yo.

Pero lo que yo pido es que por favor no nos metamos en camisa de once varas, un manual de funciones, para un funcionario de una UTL, como dice Varón, puede ser algo supremamente delicado y un error supremamente costoso, para todos.

No sé, yo pondría simplemente, que se ejecutará de acuerdo a las disposiciones del congresista y control y seguimiento y todo eso, que eso da para cualquier cosa, pero no nos metamos en manuales de funciones y cosas muy detalladas, porque es una camisa de once varas.

Más bien, consagremos de entrada que las UTL y si usted me permite, yo voy a presentar ya una proposición, podrán ejercer funciones de apoyo político y ya, cerramos el tema, eso queda abierto, general y no le pueden quitar a nadie la investidura, por las funciones o actividades políticas y de apoyo y asesoramiento, que haga un funcionario. Entonces, si me permite yo presenté ya una proposición también.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Bueno Presidente, para votar una precisión a mi colega el Senador Name, que hace referencia a una afirmación mía hace tiempo, primero me sumo a la solidaridad con el Representante Correa, claro, seguramente se recuperará, salió positivo en la prueba de tamizaje, él asistió a una de las sesiones presenciales, les quiero compartir que el 10 de nosotros, los senadores, también hemos asistido a sesiones presenciales, una de ellas de la comisión de paz y tenemos pruebas negativas, eso porque no significa que Representante Correa, haya adquirido el contacto con el virus o en el Congreso o en el supermercado o cuando sacó a caminar al perro o cuando recibió el Rappi. Es decir, esa revisión no se puede, no se ha hecho y no se puede deducir.

A lo que me refería, para digamos información o tranquilidad de todos, recordar, la tasa de letalidad de este virus, en Colombia es del 3%, no la de mortalidad, letalidad es el número de muertos por cada una de las personas que aparecen positivos, la tasa de mortalidad es mucho más baja, seguramente 0.02 o algo de esa naturaleza.

Lo que he dicho es que invariablemente, Senador Name, si usted mira la estadística, en los últimos 24 años, por lo menos, siempre ha habido una persona con funciones de congresista que ha fallecido en cada legislatura.

De manera que es probable que eso vuelva a ocurrir con o sin covid y eso pues, es una ley de la naturaleza, de manera que a lo que me refiero es a una conclusión contraria, La presencialidad no aumenta, ni disminuye, la posibilidad de tener contacto con el virus, quería hacer solamente esa precisión... espero no muera nadie por supuesto, aunque el Congreso mismo, en mi opinión, está en con cuidado intensivo con esta virtualidad, que lo tiene completamente neutralizado, gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Sí Presidente, yo creo que podemos poner a consideración la inquietud del senador Lara está en la primera línea del artículo, porque señala: Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, política y de control. Ahí está doctor Lara el tema de la labor política, yo creo que eso nos ayudaría, también recoge un fallo de la Corte Constitucional del año 2010, que taxativamente señala que los asesores de las unidades de apoyo legislativo pueden prestarnos asesoría o apoyo político, yo creo que es claro recogerlo en esta ley.

Vuelvo e insisto, nos gustaría ir más allá, pero esta una ley interpretativa, no podemos en cierto modo ir más allá, de lo que hoy la Ley 5ª señala de manera expresa.

Y de otro lado, yo me mantengo en que debe ser la Dirección Administrativa, en la que ejerza en cierto modo, el tema de la vigilancia y control de los funcionarios, a fin digamos, de poder salvaguardar, posibles investigaciones o pérdida de investidura, que se allane contra nosotros, gracias Presidente.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias Senador, entonces vamos a votar esta proposición de la Senadora Paloma, Senador Lara. Senadores yo hasta la hora que quieran, pero llevamos más de 6 horas y varios han intervenido varias veces, solamente en este punto.

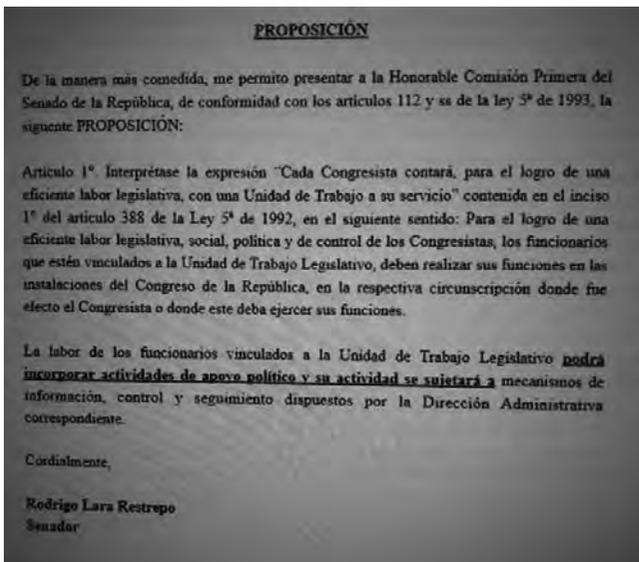
#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:**

Gracias Presidente, acabo de enviarle al Secretario la proposición, que me gustaría discutir con ustedes, me gustaría que la Senadora Paloma la viera, a ver si la podemos incorporar. Básicamente es una proposición, en donde, no sé si la pueda mostrar nuestro querido Secretario, el doctor Guillermo, en donde yo quito manual de funciones e incluyo e incluyo básicamente que los congresistas podrán, Perdón los miembros de la UTL podrán, el último párrafo, incorporar actividades de apoyo político y su actividad, quitando manual de funciones, se sujetará a mecanismos de información, control, seguimiento y todos estos buenos propósitos.

Entonces, creo que esto sincera el juego, porque lo que dice senador Guevara, dice que esto está incluido que, para el logro, en la frase, que cada congresista contará para el logro de una eficiente labor legislativa y política, sí, pero no es expreso, no es explícito, en cuanto a la función política de las UTL, usted sabe que de acá se agarran de todas las interpretaciones más literales y exegéticas, para ponerlo a pagar usted 50 millones de pesos en el Consejo de Estado.

Entonces, pues tenemos esta oportunidad, aprovéchala y demos el debate de frente al país.

**El Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo radica la siguiente proposición:**



**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Cosas muy cortas para no molestar. La primera: doctor Lara, usted dice que no está de acuerdo con el proyecto, pero hace una proposición y que no se debe hacer por teleconferencia, pero termina en esta cosa, lo digo es porque, porque voy a hacer la intervención, señor Presidente, porque voy a explicar por qué voy a votar negativo, o sea, a mí no me cabe en la cabeza, usted ha relatado ahora que estamos desde las 10 de la mañana, llevamos con esto como 4 o 5 horas, para hacer una ley interpretativa, para sugerirle a otra autoridad, de cómo debe interpretar la Ley, pero ni arregla el problema, pero ni habla en profundidad lo que tiene que hacerse con la UTL, paren ese proyecto hombre, o sea, es la primera vez que veo que mis compañeros van a votar, porque tienen que votar, pero eso no sirve para un carajo, yo nunca había visto eso, e lo que le quiero decir.

Doctor Roosevelt, le duelen las piernas, le duelen es porque está viejo y no hay circulación, no por las horas.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Yo no había pedido la palabra más, Presidente, pero votemos la proposición. Sí, estoy de acuerdo con la proposición en la modificación que presenta, que es la misma que tiene la Senadora Paloma, solamente que le adiciona esa parte a la proposición y yo creo que, pues por mi lado no hay ningún inconveniente para votarla de la manera como la está presentando el Senador Rodrigo Lara.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Me gusta la de Rodrigo, me gusta.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Perfecto, entonces si les parece, Senadora Paloma le insisto, porque como la suya iba en orden

de presentación, si podemos entonces votar la del Senador Lara, que aparentemente recoge más el sentir de la Comisión y si es el caso, pues se revisa todo el tema para la plenaria.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora, Paloma Valencia Laserna:**

Presidente, pero la del Senador Lara tiene el problema de lo de arriba, dice: Funciones en las instalaciones del Congreso o en la respectiva circunscripción, o sea, me parece que habría que votar las 2 y simplemente eliminar de esta la parte de arriba y simplemente sustituir el del primer pedazo.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

¿Y por qué no incluye Senadora, entonces, ese último párrafo a su proposición?

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora, Paloma Valencia Laserna:**

¡Ah, sí! Secretario le pido el favor, escriba la frasecita del Senador Lara sobre la mía y así ya.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Rodrigo Lara Restrepo.**

Ofrezco disculpas, es error mío, porque pues yo efectivamente, hay un corto circuito con mi UTL, yo quiero incluir el último párrafo en lo que hizo Paloma obviamente. Por favor omitan ese error mío.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora, Paloma Valencia Laserna:**

Escribámosle en la mía simplemente y ya.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Rodrigo Lara Restrepo:**

En la de Paloma, exactamente, ese último párrafo.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Secretaria Lucena que está compartiendo, si puede hacer entonces esa modificación, para que la podamos votar. La de Paloma, incluyendo la última parte que propone el Senador Lara.

**Secretario:**

Así sería, Presidente, la de la Senadora Paloma, que creo que la que tenemos ahí, es la última, porque cada 5 segundos nos llegan proposiciones de todos y el último inciso del Senador Lara, pero quisiera que la senadora Paloma me confirmara si es esta la que tenemos en la pizarra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:**

No es esa Secretario, porque ahí habla de la responsabilidad del congresista y quedamos que era responsabilidad de la Dirección Administrativa.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Ya la va a mandar la Senadora Paloma y tomamos entonces esa última que envié, con la última parte que ha agregado el Senador Lara.

**Secretario:**

Entonces denos un momentico, Presidente, que ya llevamos 15 proposiciones de este artículo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma:**

Ahí se la mandé, secretario.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Presidente, una información mientras el Secretario...

...Y lo digo digamos, con mucha seriedad, lo que ha dicho el Senador Roosvelt sobre el dolor de piernas, venga les hago esta precisión, ustedes han recordado que en los vuelos internacionales largos, la recomendación que se hace, es no estar las 8 - 10 horas en la silla, porque aumenta los riesgos de tromboflebitis y los trompos, que son pequeños coágulos, esos coágulos suben y producen tromboembolismo pulmonar o cerebral, es muy frecuente, que haya trombosis pulmonar o cerebral en los vuelos largos y no es por el avión, es por la sentada más de 8 horas, que hace que la silla no permitan la correcta circulación de las piernas, lo digo porque tampoco es por la edad, lo digo en esta virtualidad, porque es una consideración, ya que todos estamos aprendiendo, la mayoría de nosotros está pasando más de 6 horas sentado, frente a la pantalla, no sólo en estas comisiones, que se han vuelto no de las tradicionales, 5 o 6 horas sino de 7, 8 o 10 como la de hoy, sino en otras reuniones virtuales.

Porque simplemente se cambia de pantalla, yo tenía una reunión hoy a las 3:00 de la tarde, que aplacé, para poder quedarme en la Comisión, pero si hubiera acudido a ella, pues estaría sentado en la misma silla, con otros contertulios.

Entonces, vale la pena que tengamos en cuenta, para que la mesa directiva programe también, la duración de las sesiones porque o hace espacios o hace pausas, para que la gente pueda pararse, caminar, estirar las piernas, porque sí hay un riesgo, por estar más de 6 horas sentado en el mismo sitio. Solamente esa información, para que pueda serle útil, gracias, Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

De acuerdo Senador, vamos a hacer unas pequeñas pausas de estiramiento, doctor Roy, me parece que puede ser una buena idea.

Ya Secretario, me confirma si de pronto ya tenemos la proposición.

**Secretario:**

Listo, Presidente, ya tenemos la proposición de la Senadora Paloma, con el último inciso de la proposición radicada por el Senador Lara. Si su señoría lo considera, sométala a votación.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Perfecto, entonces ya tenemos ahí la proposición, la pueden ver en su pantalla, anuncio que va a cerrarse la discusión. Senador Pinto.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Le quitaron a la proposición de la Senadora Paloma, la parte donde dice, o sea, la proposición en la última, le quitan la parte donde dice: Incluso a través de la figura del teletrabajo o virtualidad. No la estoy viendo en la última proposición.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Ahí está Senador, mire: A través de la figura del teletrabajo o virtualidad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Pero esta que está ahí, no contiene el segundo párrafo, que es el senador Rodrigo Lara.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Si la pueden alejar un poquito, porque no se está viendo completa.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Porque es que el primer párrafo es...

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Ahí está.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Se la mandé, mi Secretario, escrita a mano con la de Lara, para que proyecte esa y así es más fácil.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senadores, quería contarles que es muy probable, mientras miramos la proposición, es muy probable que tengamos que sesionar toda esta semana, para que por favor se preparen, para lograr sacar unos proyectos que son importantes, mañana viene uno, por ejemplo, del Código Penal y el de Bogotá región y más adelante vendrá, tan pronto nos radiquen ponencia y se puede publicar, la cadena perpetua, así que quería hacerles ese anuncio.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Armando Benedetti Villaneda:**

Presidente, es que yo le había dicho, creo que en la primera intervención que tuve, fue para el tema de una resolución que firmó Libio el 10 de abril y solamente hasta hoy nos la hacen conocer, en el sentido de que ya se había decidido, que se iba a sesionar de forma en teleconferencia y lo cual yo y sé que 2 cartas tuyas no fueron respondidas, etcétera, yo quería que ese tema fuera tocado, porque si bien la mesa directiva tiene como función convocarnos, no hay capataz, para que nos digan o no estén engañando, que sí, que no, etc.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sí, Senador, si quiere apenas terminamos el proyecto, con gusto si usted quiere dejar alguna

constancia sobre el tema, sólo contarles que además ya enviaron el protocolo, que, en una ojeada principal, pues no es nada distinto a lo que hemos venido haciendo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Fabio Raúl Amín Saleme:**

Presidente, podemos votar la proposición y el inciso.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

De acuerdo con nuestro Vicepresidente, podemos hacer una sola votación, de la proposición de la Senadora paloma con el inciso del Senador Lara, que esta subrayado en la pizarra.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura nuevamente a las proposiciones radicadas:

que modifica el inciso 2° del artículo 1° y abre la votación.

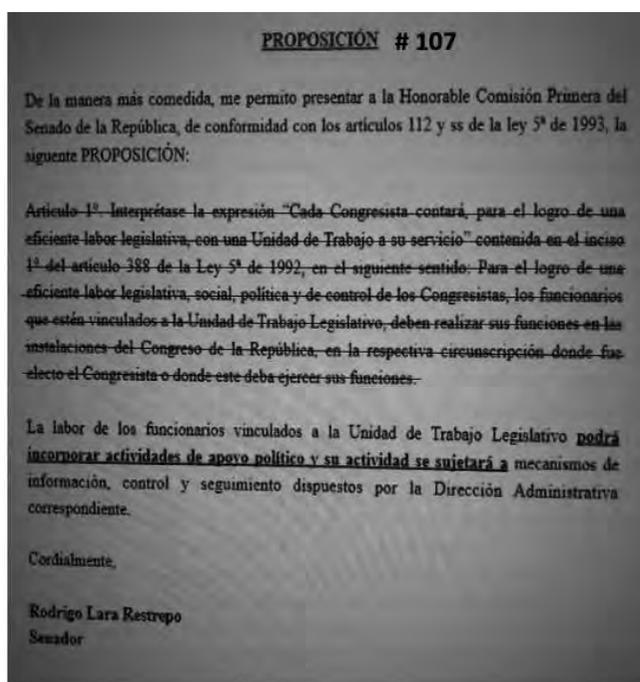
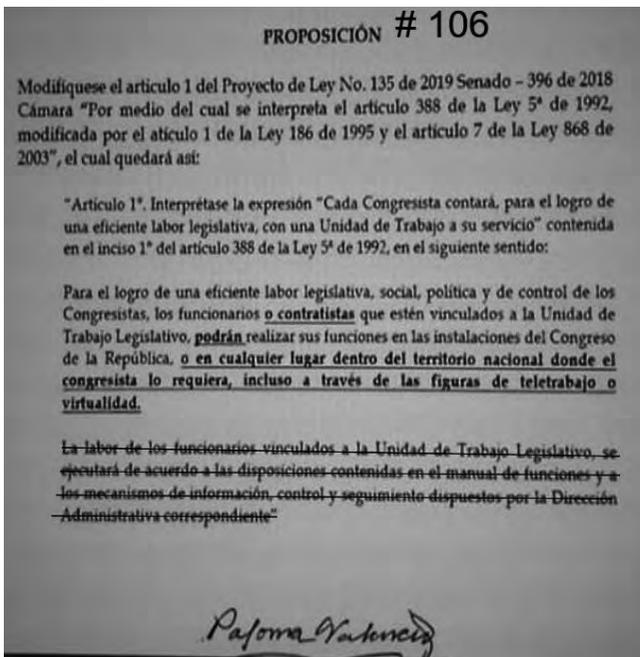
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Eperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	17	2

**La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:**

Total Votos: 19  
 Por el Sí: 17  
 Por el No: 02

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición número 106 que modifica el inciso 1° del artículo 1° y la proposición número 107 que modifica el inciso 2° del artículo 1°.

La Presidencia abre la discusión del artículo 2 en el texto del pliego de modificaciones y cerrada esta, abre la votación.



	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Eperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	17	2

**La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:**

Total Votos: 19  
 Por el Sí: 17  
 Por el No: 02

La Presidencia cierra la discusión de las proposiciones número 106 que modifica el inciso 1° del artículo 1° y la proposición número 107

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 2° en el texto del pliego de modificaciones.

Atendiendo instrucciones de la presidencia la secretaria da lectura al título del proyecto.

**“por medio del cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1° de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7° de la Ley 868 de 2003”.**

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿Quieren los H. Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Eperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	17	2

**La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:**

Total Votos: 19

Por el Sí: 17

Por el No: 02

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY N° 135 DE 2019 SENADO – 396 DE 2018 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 388 DE LA LEY 5ª DE 1992, MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 186 DE 1995 Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 868 DE 2003”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Interpretase la expresión “Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio” contenida en el inciso 1º del artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, en el siguiente sentido:

Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, política y de control de los Congresistas, los funcionarios o contratistas que estén vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, podrán realizar sus funciones en las instalaciones del Congreso de la República, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional donde el congresista lo requiera, incluso a través de las figuras de teletrabajo o virtualidad.

La labor de los funcionarios vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo podrá incorporar actividades de apoyo político y su actividad se sujetará a mecanismos de información, control y seguimiento dispuestos por la Dirección Administrativa correspondiente.

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**ARTÍCULO 2°.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

**EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 135 DE 2019 SENADO – 396 DE 2018 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 388 DE LA LEY 5ª DE 1992, MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 186 DE 1995 Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 868 DE 2003”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2020, ACTA NÚMERO 38.**

**PONENTE COORDINADOR:**

**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
H. Senador de la República

Presidente,

**S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ**

Secretario General,

**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**

ACQUIVIA LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3521141  
comisionprimera@gmail.com

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los Honorables Senadores: *Carlos Eduardo Guevara Villabón* (Coordinador), *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *Roy Barreras Montealegre*, *Germán Varón Cotrino*, *Iván Name Vásquez*, *Eduardo Enriquez Maya*, *María Fernanda Cabal Molina*, *Alexander López Maya*, *Julián Gallo Cubillos*, *Gustavo Petro Urrego*, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Armando Benedetti Villaneda:**

No Presidente, creo que solamente he dejado 2 o 3 constancias de que soy parlamentario, no Presidente, además es, al contrario, no es hacerle preguntas a usted, ni interrogarlo a usted, al contrario, yo hice la moción de orden, con base en si usted necesita algún tipo de apoyo, porque lo que yo sentía, era que había una falta de respeto de la mesa directiva, no solamente con todos los senadores de esta comisión, sino también con usted, que sé que había estado pendiente del tema.

O sea, yo cuando hago la moción de orden, es para apoyarlo a usted, si usted quiere hacer algún tipo de declaración o no, más allá de que todos aquí estemos divididos, en que unos quieren presencial, otros quieren semipresencial, otros quieren solo por teleconferencia, esa resolución, no entiendo porque se nos ha escondido, perdonen que use ese término, yo creo que gozo de la amistad del doctor Lidio, tengo una buena relación, pero cuando yo recibí eso esta mañana, quedé más que sorprendido, me dio fue

rabia, ira, o sea, ¿cómo así que yo no estoy siendo dirigido por algún jefe mío?, aquí nadie me buscó el puesto aquí, si acaso me lo busqué yo mismo.

Entonces lo que le que quiero significar, Presidente, es que yo lo hice fue todo lo contrario, tratando de respaldar, yo sé que usted había estado pendiente del tema y no fue así, o sea, que a mí me digan, que es que ya se había tomado la decisión de teleconferencia, cuando todos los días nos están diciendo que la próxima semana si presencial o no.

Yo lo he dicho públicamente y lo digo aquí, a mí me gustaría que fuera presencial, un día cuando el Senador Lara hizo unas presiones, que advirtió de como el legislativo era débil ante el ejecutivo, sí, eso no se inventó ahora con la pandemia, ni con la teleconferencia y el haber ido allá, los senadores que han hablado en las plenarias, por estar calentando el puesto, no iban a cambiar de lo que iban a decir.

Pero si nos hemos visto mucho más débiles, si hemos desaparecido, ha sacado 80 y pico Decretos Reglamentarios el señor Presidente, que eso nunca había pasado en la historia de Colombia, que sacaran 80 Leyes en cuestión de 1 mes y medio, 2 meses y una contradice la otra, etc. Yo a veces ya ni entiendo y hasta me da pena cuando me llama algún familiar mío a preguntarme que significó eso, le digo no sé, espérate y yo leo y entiendo y pregunto y te explico.

Entonces, era en ese sentido, de que cómo es posible de que saquen una resolución, más allá de que se tenga que hacer, si es en teleconferencia, en teleconferencia, yo no tengo problema, a mí me parece lo bien lo que está pasando y me parece muy bien como han actuado usted y el señor Presidente de la Corporación, en el sentido de que este tema, sí, nunca voy a dejar de advertir, que se ha podido llegar mucho más a la tecnología, yo creería que usted debería estar al lado, acompañado por los técnicos, en una pantalla aparte, donde estemos todos y ahí si podemos hablar y decirnos todo, como pasa en la Comisión y otra cosa es ya lo que está en el micrófono, lo que se está grabando, etc. Ese tipo de tecnología, pero ya eso no se arregló en esta parte del año.

Era eso Presidente, era más que todo era buscar un apoyo a usted, porque así como yo siento que me escondieron algo, yo me imagino que usted también lo debe estar sintiendo y por eso, lo que quería más que todo, era acompañarlo a cualquier tipo de respuesta que usted le quiera dar a la mesa directiva, más allá de lo que cada uno quiere de teleconferencia o presencial, me parece que yo no estoy aquí con un capataz, ni estoy laborando en un combo de algo, ni nada de jefe mío, ni un carajo, hay una persona que tomas las decisiones para convocar la sesión plenaria, como lo crean conveniente y para el buen desarrollo, en eso no tengo problema.

Pero sí no me gusta que me saque una resolución el 2 de junio, cuando la firmaron el 10 de abril.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador gracias, no, gracias por la solidaridad, a mí me enseñaron que cuando uno tiene ese tipo de avenencias, la mejor respuesta es trabajar bastante y ya lo manifesté a la mesa directiva, a través de nuestro vocero el Senador Honorio y ya pues cualquier decisión que ustedes decidan tomar individualmente, muchas gracias de todas formas Senador por la solidaridad. Senador Roy para rendir un informe.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Ayer conversamos con mi compañero el Senador Pinto y quería rogarle, queríamos rogarle el favor a los senadores Carlos Guevara, Germán Varón, a la Senadora Cabal, a la Senadora Angélica, a la Senadora Esperanza, al Senador Álex López y al Senador Petro, todos ellos ponentes, del proyecto de cadena perpetua, que por favor nos hiciesen llegar sus comentarios, las observaciones que tengan sobre las intervenciones de la audiencia pública y aquello que quieran incluir, tanto en la exposición de motivos, como en el articulado, para poder recoger la información de todos los ponentes y poder hacer, una vez que ustedes nos envíen al correo electrónico del senador Pinto o al mío o a ambos, sus observaciones, hacer una reunión de estas virtuales zoom y poder surtir el procedimiento, para acordar la ponencia o las ponencias.

Era solamente para recordarles eso, porque ya son las 6:33 de la tarde y hoy, pues obviamente se nos fue todo el día.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias, Presidente, mire, yo quiero hacer una Claridad, con respecto a lo expresado por el Senador Roy, habíamos quedado de recibir las propuestas de los ponentes, yo envié esta mañana al Twitter de cada uno de los ponentes, les pedí que enviaran las proposiciones o modificaciones, la propuesta o conocer el sentido de su propuesta, para efectos de recoger y hacer una ponencia, les envié, preparé una ponencia positiva, se la envié a todos, para que la revisaran, para que nos enviaran sus consideraciones, recibí propuestas del Senador Guevara, de la Senadora Esperanza Andrade y también de la Senadora María Fernanda Cabal, el senador Julián Gallo me escribió que ya se las había enviado a Senador Roy Barreras, que también es coordinador ponente, los demás no se han expresado, no tenía el teléfono del Senador Gustavo Petro, pero se la hice llegar a 2 de sus asistentes, de los teléfonos que me dieron y ellos me escribieron, diciendo que se la iban a hacer llegar y no llegaron propuestas de ninguno de los demás ponentes.

Yo suscribí una ponencia positiva, que ya se las hice conocer a todos, desde tempranas horas de la mañana, de los señores ponentes, para que ellos

decidieran si nos acompañaban en esa ponencia, o si iban a redactar una ponencia en un sentido diferente, señor Presidente y en esa consideración, nosotros vamos a con los que acompañan con la firma, a radicar una ponencia en el sentido de acompañar nuestro criterio, el mío particular, como coordinador ponente y de algunos de los ponentes que lo han expresado, vamos a rendir una ponencia positiva, para que se abra el debate y la discusión del acto legislativo de cadena perpetua y sea aquí en la Comisión, en ese debate, donde se determine si se aprueba o no se aprueba y conocer por supuesto, la posición de todos los demás Senadores de la Comisión Primera, gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora, Angélica Lozano Correa:**

También para dejar constancia Presidente, que fue aceptada la renuncia a la ponencia del mismo proyecto, en la primera vuelta tampoco fui la ponente, de modo que se mantiene en mi compañero Iván Name.

Y sobre el tema de esa resolución, pues es lamentable la opacidad, porque primero fue 1 mes de lucha, para que al menos de la forma virtual comenzara el Congreso, que no arrancó el 16 de marzo, sino el 11 abril y desde hace más de 3 semanas, yo misma le hice formulas y propuestas al Presidente Libio, yo personalmente me siento sorprendida y burlada con esta opacidad, para temas que son de ajuste a esta situación que ha traído la pandemia, mil gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sí, Senadora, para aclarar el punto que usted dice, la vez pasada también había sido usted nombrada ponente, también había renunciado y habíamos nombrado al doctor Name como ponente y por un error en el nombramiento, se miró ese primer nombramiento y por eso volví a aparecer usted, pero por eso nuevamente se aceptó que fuera al Senador Name, quien había ejercido como ponente también la vez pasada, fue ahí trasapelada muy sencilla.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Roosevelt Rodríguez Rengifo:**

Gracias, Presidente, 2 temas, primero con respecto a la resolución, hemos insistido ante el señor Presidente del Congreso, para que visibilice al Congreso, lo que queda demostrado es que está virtualidad y así lo hemos dicho en todas partes, Presidente, es que el Congreso no existe, esta Comisión, la semana pasada, que hizo unas muy buenas sesiones, a la que más asistieron personas, fueron 173 Presidentes, nosotros creemos que nos están viendo mucho, pero lo cierto es que no es así, el Congreso está desaparecido, totalmente, nos ha tocado a nosotros, a cada uno de los Congresistas, hacer uso de las redes sociales, para tratar de que se visibilice, de alguna manera, la labor que estamos desarrollando.

Yo sigo insistiendo, en que la presencialidad es fundamental, para recobrar la legitimidad del

Congreso y sobre todo, para defender la democracia, en eso hemos venido insistiendo y yo seguramente, no voy a asejar en este empeño, de hacer entender al señor Presidente de la Corporación, sobre la necesidad urgente, como mecanismo de salvación de la democracia y como legitimidad del Congreso, la convocatoria de sesiones virtuales, lo que le sucedió al Representante a la Cámara, nadie puede asegurar que, se contagió de manera directa en el Congreso de la República, hay que esperar los resultados y si así fuera, por supuesto, que lo que están fallando son los protocolos de bioseguridad, para quienes asisten a esas sesiones semipresenciales en la Cámara de Representantes.

Lo segundo que quiero decir, es con respecto a la ponencia de la cadena perpetua, aquí en está misma Comisión, cuando teníamos la oportunidad de ir a Bogotá, defendimos la cadena perpetua, yo personalmente hice parte de los grupos de trabajo aquí en el Valle, para recoger firmas antes de ser proyecto, esa reforma constitucional, fui ponente, pero en el estudio que hemos hecho, la posibilidad de implementar la cadena perpetua, en esta clase de delitos sexuales contra los niños, hemos ido descubriendo algunas cosas, por supuesto, que tratamos de mejorar con algunas proposiciones, que yo traté de discutir en los debates, en los primeros debates allí en la Comisión y en la plenaria del Senado y no fue posible hacerlo, porque siempre hubo problemas de tiempo.

Siempre lo que se me dijo es, déjelas como constancia, para que posteriormente en el receso del Congreso, nos sentamos el Gobierno, el Congreso, para hacer una ponencia que puede recoger parte de sus proposiciones, pero nunca se hizo.

Esas son las razones, por las cuales yo le entregué a usted señor Presidente, una carta renunciando, no solamente a la coordinación de esa ponencia, sino también a la ponencia.

El doctor Miguel Ángel Pinto, conoce exactamente las observaciones que yo le he hecho al proyecto de acto legislativo, espero que en los debates puedan tenerse en cuenta alguna de esas consideraciones, Miguel Ángel sabe y le ruego Presidente a usted o al Secretario de la Comisión, que me la entregue a los ponentes la carta que yo le envié a usted, renunciando, que allí hay de manera muy resumida, algunas consideraciones con respecto al proyecto.

Si no se tiene ninguna de mis proposiciones en cuenta, así pueda sonar incoherente de mi parte, así pueda sonar que soy de alguna manera inconsecuente, con lo que hemos hecho anteriormente, si no se considera ninguna de las posibilidades que yo planteo, en las 6 proposiciones, voy a votar negativamente ese proyecto, es eso todo Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias, Senador, Secretario por favor si la carta que nos envió el Senador Roosevelt, la podemos reenviar a los ponentes del acto legislativo.

**Con la venia de la Presidencia y del orador intepela el Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo.**

Gracias, Presidente, respecto también de las sesiones presenciales, como lo menciona el senador Roosevelt Rodríguez, pues debo decir que comparto plenamente sus apreciaciones, primero, yo no creo que sea del caso, usar la situación que está viviendo el Representante de la Cámara, Correa, a quien le deseo un muy pronto restablecimiento, pues porque primero que todo, yo no creo que eso defina o no la pertinencia y la necesidad de sesionar presencialmente, yo la verdad no veo cómo se puede contagiar en el recinto de la Cámara, pues una persona, cuando realmente a estas sesiones no han asistido más de 8 o 9 nueve representantes, en un salón en el que caben 167.

En segundo lugar, pues si nosotros usáramos el argumento de que no podemos sesionar, no podemos ir a trabajar al recinto, porque un representante se enfermó, pues, ¿que podrán pensar los millones de colombianos que tienen que ir a trabajar y que están dentro de las 43 excepciones? Es decir, el 98% de los colombianos, que tiene que coger transporte público, ¿cuántos colombianos no se enferman todos los días en el transporte público? Es desconsiderado por parte de nosotros, asumir un criterio de precaución extremo, extremo, mientras la mayoría de los colombianos, pues tiene que enfrentar la realidad todos los días.

El ejercicio del liderazgo y de representación que nosotros desempeñamos, implica que compartamos las experiencias, la vida y la situación de miles de compatriotas y pues no somos seres especiales, ni seres celestiales, que merecemos un trato extraordinario y nuestras vidas, no valen más que la de millones de personas que cogen bus todos los días, con riesgo de contagiarse, debemos predicar con nuestro ejemplo.

Empoces, yo comparto absolutamente las observaciones que hace el doctor Roosevelt Rodríguez, no obstante, pues yo, pues esa es mi opinión, soy demócrata de espíritu y me ciño a lo que decidan las mayorías, tanto de la comisión como de la plenaria y solamente quiero hacer una invitación respetuosa, a que reflexionemos y entendamos el mensaje que estamos mandando con esta situación tan anómala y tan privilegiada, que es el congreso virtual y que obviamente nadie, nadie está viendo.

Yo soy de la tesis de que esto es una red social cerrada y que hoy, en la credencial de una congresista, tiene un valor muy parecido al de una cuenta de Twitter, gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias Presidente, es que me quedé sin batería y yo tengo más batería que mi computador, me tocó pasarme al teléfono, me perdí pues la última intervención de mi colega el Senador Pinto, pero de acuerdo con el Senador Roosevelt, en las 2

apreciaciones que ha hecho, de acuerdo con el Senador Benedetti, con el Senador Lara, yo suscribo mi conocida posición sobre la presencialidad.

Pero sobre mi responsabilidad, como ponente de este proyecto, tenga la certeza mi compañero el Senador Roosevelt, que voy a revisar con todo detalle esas observaciones, muy juiciosas, como todas las que él hace, sobre este proyecto de acto legislativo, a mí ya me han llegado también varias observaciones de colegas, mi trabajo, con mí UTL debe revisar, como obliga la Ley, las intervenciones que en la audiencia pública, que convocó la mesa directiva, por sugerencia del Senador Rodrigo Lara, pues estamos recogiendo lo más señalado de esas observaciones.

Y, además, hay un elemento interesante, que ustedes recordarán, quienes estuvieron en la audiencia, la mayoría, a propósito de la imprescriptibilidad de algunos de estos delitos que, a juicio de algunos de los ponentes, así me lo han hecho saber, valdría la pena incorporar, inclusive el doctor Pinto cree que podría ser una posibilidad.

En fin, todo esto en crudo y en borrador, estoy seguro que el doctor Pinto en esto estará de acuerdo conmigo, que el día de mañana, podamos hacer un consolidado de toda esta información y por lo menos, a propósito del tema, de si estos delitos son o no imprescriptibles y si tienen unidad de materia, podamos reunirnos para poder acordar los textos finales y poder radicar simultáneamente, o una ponencia o 2, pero digamos acordada, después de haber sufrido esta respetuosa apropiación, de todas las observaciones de los compañeros.

Así que, mañana igual espero que tengamos esa ocasión de reunirnos, para poder representar textos, que recojan las observaciones de todos y de todas, muchas gracias, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Presidente, solamente para volver a hacer una aclaración, bueno, primero a lo expresado por el Senador Roosevelt, estoy de acuerdo con él, en los temas de las proposiciones, en lo que ocurrió en primera vuelta, de hecho, uno de los compromisos que hicimos en la plenaria de Senado, era tratar de buscar la concertación, a raíz de varias proposiciones que se habían radicado en la plenaria, pero le quiero expresar al Senador Roosevelt que las propuestas que él tenía, las compartidas por supuesto que sí, pero la modificación del texto, se hizo en la plenaria de Cámara, viene un texto modificado, es el texto que nosotros vamos a radicar, yo si quiere ahorita le quiero hacer llegar un borrador, para que usted lo revise, si hay que hacer alguna modificación, en torno a que falte alguna de las propuestas tuyas o si el texto lo interpreta, pues podemos acogerla, para hacer el tema de la ponencia.

Lo que le expresaba, Senador Roy, que me dice que no alcanzó a escuchar, es que yo le envié, incluso a usted, esta mañana un borrador de una ponencia y

se la hice llegar a todos los ponentes, Presidente y de paso pido aquí una aclaración, no sabía que iba a ser ponente el Senador Iván Name, pensé que era la Senadora Angélica Lozano, como estaba, pero quiero que usted me lo ratifique, pues para poderle hacer llegar a él también esos mismos textos, para que lo pueda revisar, sí, es el Senador Iván Name.

Se la envié a todos los ponentes, que figuraban ahí, conversé con varios de ellos, algunos me han expresado abiertamente, ya la posición de que van a votar en contra del proyecto, por supuesto, pensaré que van a llevar una proposición de archivo o una ponencia negativa, por eso yo preparé, como lo estoy diciendo aquí, Senador Roy, una ponencia favorable.

En ese sentido, manteniendo el texto que viene de Cámara, para a poder abrir la discusión aquí en esta Comisión, si ustedes están en condiciones de poder revisar y de llegar a un texto conjunto, pues podemos hacer esa reunión, si la idea es que igual van a presentar una ponencia negativa, pues es que la radiquemos para que podamos abrir la discusión, toda vez que, yo lo digo con todo respeto, pero creo que el proyecto de acto legislativo, debe ser debatido en esta Comisión esta semana, para efectos de si se aprueba, que continúe el trámite y tenga el tiempo para ser aprobado en plenaria y si se hunde, porque es la decisión de la mayoría de esta Comisión, pues terminemos de una vez con la discusión de este proyecto, pero si avanza, es que le demos el tiempo, para poder hacer correcciones, para poder incluir las proposiciones de todos y que el Senado puede hacer conciliación con la Cámara, si hay lugar a ese tipo de modificaciones.

Por eso yo le quiero hacer una proposición al Senador Roy, como coordinador, si vamos a hacer la reunión de los ponentes, que la hagamos mañana bien temprano, antes de que comencemos, mañana tenemos Comisión y tenemos plenaria en la tarde, luego en el día no va a ser posible, que podamos reunirnos para estos efectos, tendríamos que hacerlo temprano, para ver si hay alguna posibilidad de acuerdo y si no, pues obviamente preparar cada quien la ponencia, para que sean radicadas y puedan ser anunciadas esta semana, por el Presidente de la Comisión y hacer esa discusión que va a ser larga, yo estoy seguro que no la vamos a votar en un solo día, una discusión muy amplia en torno a eso.

Era eso lo que quería, hacer claridad con respecto a lo de los ponentes y Presidente para que me aclare el puntico, de saber si es ponente finalmente el senador Iván Name o la Senadora Angélica, porque ahorita me perdí.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sí, Senador Pinto, es el Senador Name, la Senadora Angélica ahí por un traspapelado se había nombrado, pero en realidad era el Senador Name, el Senador Name es el ponente que representa al Partido verde.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

No, una interpelación al Senador Pinto muy breve, primero, yo veo que tiene mucha prisa, lo entiendo, de cumplir con su deber de ponente, pero le quiero contar que tenemos 3 semanas, 3 semanas, de hecho, el tiempo para el paso, como todos sabemos, de Comisión a plenaria, es apenas de una semana y este proyecto va a surtir trámite, por supuesto y seguramente podría hacerlo, inclusive la próxima semana, es decir, yo le ruego, entiendo su prisa y además tiene su derecho, pero le ruego también que comprenda mi ejercicio, yo estoy recogiendo las observaciones de los ponentes, conversando con ellos, recogiendo la audiencia pública y pues lo que usted me sugeriría, es que yo pasara toda la noche trabajando con mi UTL, para tener eso mañana a las 8 de la mañana, yo la verdad no creo que eso sea necesario.

Y yo le rogaría pues, que nos diera el espacio para poder cumplir con esa tarea, porque además están revisando con mucho juicio, el tema de la imprescriptibilidad, a mí me gustaría poder transmitirle a la opinión pública colombiana, que hay al menos un elemento de acuerdo, quisiera que eso no se echara a perder, por un afán a mi juicio innecesario, porque 3 semanas, no va a pasar nada con un día más o menos, creo yo.

Pero por supuesto, el Senador Pinto tendrá también todo su derecho, de actuar digamos en solitario, pero yo voy de todas maneras a insistirle, en que tratemos de reunirnos mañana, para ver si podemos ofrecerle a la opinión, un resultado consensuado, al menos sobre uno de esos puntos y además revisar, los puntos por ejemplo del Senador Roosevelt y lo que me ha mandado el Senador Lozada y demás, el Senador Alex López.

Un tiempo para trabajar, hoy no hemos parado en este proyecto, ayer como ustedes comprenderán y anoche, estuvimos trabajando muy duro en este código del Senador Eduardo Enríquez, mañana hay un código muy importante, lo anunció ya el Presidente, que son unas reformas al Código de Procedimiento Penal, muy importante, avalado por el Gobierno, por el Fiscal General, a propósito de eliminar algunas audiencias, que hacen muy lenta la justicia y que requiere también trabajar seguramente esta noche, para poder ofrecerles mañana la más rápida exposición posible.

De manera que, yo le rogaría ese espacio al Senador Pinto, para poder tratar de concertar, pero es un asunto entre ponentes, me apena con los compañeros, digamos a largarles más esta larga sesión, yo voy a tratar de reunirme con el Senador

Pinto mañana, en el primer momento en que podamos, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Miguel Ángel Pinto Hernández:**

De acuerdo, Senador Roy, hagámoslo mañana, perfecto, no hay ningún problema.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Rodrigo Lara Restrepo.**

Gracias, Presidente, yo quisiera pedirle a usted formalmente, que me incluya en el grupo de ponentes, en tratándose de una reforma de esta magnitud, una reforma primero constitucional y en segundo lugar, una reforma que introducen una figura atípica, en nuestro ordenamiento constitucional, que es la cadena perpetua y que abre la puerta, pues también para después la pena de muerte y en particular, para extender la cadena perpetua, por ejemplo, a los delitos contra la administración pública, que es el próximo paso que nos dictará, la presión digamos, del derecho penal mediático popular.

Yo le pediría usted, que me que me incluya en el grupo de ponentes, yo voy a presentar pues una ponencia negativa a este respecto y quisiera participar en el debate, tuvimos una audiencia que convoqué, este día lunes de muy alto nivel y por eso entonces, le pido formalmente Presidente, que me incluya también como ponente, para poder presentar una ponencia y dejar la constancia sobre este proyecto, que me temo, como lo señalaron varios de los intervinientes, va a terminar es aumentando o creciendo la impunidad en estos horribles delitos contra menores de edad, muchas gracias, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Iván Name Vásquez:**

Asumo con heroico convencimiento, el papel que me ha delegado mi compañera jefe, la doctora Angélica Lozano y anuncio suscribir la ponencia positiva, doctor Miguel Ángel Pinto, que le dé vía y vida a la cadena perpetua, ya que hoy, pues cada uno está anunciando su posición, como acaba de hacerlo Rodrigo y ninguno tiene la consideración para con un diabético, que a esta hora no ha podido almorzar, Senador Varón, a ver si empezamos a cerrar Armando, porque te estas riendo, esta larga, pero muy productiva sesión, no sea que el azúcar pueda traicionarnos, señor Presidente, muchas gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión virtual:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 2019 Senado, 182 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras**

*disposiciones*". (Región Bogotá). (Segunda Vuelta).

- **Proyecto de ley número 235 de 2019 Senado, por medio del cual se reforma el Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004 – y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 290 de 2020 Senado – 125 de 2019 Cámara Acumulado con el Proyecto de ley 180 de 2019 Cámara, por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito consagrado en el artículo 237 de la Ley 599 de 2000, cometidos en menores de 18 años – No más silencio.**
- **Proyecto de ley número 236 de 2019 Senado, 083 de 2018 Cámara, por medio de la cual se adiciona una causal de inhabilidad para celebrar contratos con entidades estatales por la comisión de conductas prohibidas por el régimen de competencia.**
- **Proyecto de ley número 143 de 2019 Senado, por medio de la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de la formación en valores en los establecimientos de reclusión.**
- **Proyecto de ley número 228 de 2019 Senado, 344 de 2019 Cámara, por medio del cual se decreta a Villavicencio (Meta) distrito especial, biodiverso, turístico, cultural, agroindustrial y educativo.**
- **Proyecto de ley número 208 de 2019 Senado, 154 de 2018 Cámara Acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2018 Cámara, por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños y niñas en el territorio nacional mediante la reglamentación y regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones**".
- **Proyecto de ley número 214 de 2019 Senado, 029 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea el plan nacional voluntario de desarme blanco**".
- **Proyecto de ley número 164 de 2019 Senado, por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al capítulo VII del título I del libro segundo del Código Penal.**
- **Proyecto de ley número 105 de 2019 Senado, por medio de la cual se declara imprescriptible la acción y la sanción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad**

y formación sexual o el delito consagrado en el artículo 237 de la Ley 599 de 2000, cometidos en menores de edad”.

- **Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.**
- **Proyecto de ley número 61 de 2019 Senado, por medio del cual se regula un procedimiento especial para la legalización y adquisición de los predios e inmuebles en favor de las entidades territoriales de predios donde funcionan instituciones educativas públicas urbanas y rurales y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 93 de 2019 Senado, por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 14 de 2019 Senado, por medio de la cual se establecen condiciones especiales para acceder al beneficio de la libertad condicional para los miembros de las fuerzas públicas.**

V

**Negocios sustanciados por la presidencia**

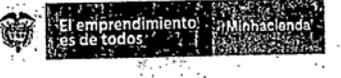
**Anexo N.º 1 Comentarios a la ponencia primer debate del Proyecto de ley número 98 de 2019 Senado, 287 de 2018 Cámara, por medio del cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”.**  
Ministerio de Hacienda.



1.1 Oficina Asesora de Jurídica  
Bogotá, D.C.,  
Honorable Congressista  
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ  
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Carrera 7 No. 8 –68  
Ciudad.

Asunto: Comentarios al informe de ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley No. 98 de 2019 Senado, 287 de 2018 Cámara por medio del cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente:  
De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:  
De acuerdo con el artículo 1º, el objeto del Proyecto de Ley es “(...) establecer disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilitar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad”.  
Por su lado, el artículo 3º del Proyecto de Ley define, entre otros aspectos, lo que se entiende cómo estampilla electrónica, de la siguiente manera:  
“ESTAMPILLA ELECTRÓNICA: Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.” (Subraya fuera de texto)  
Al respecto, tal y como se encuentra redactada la definición de la estampilla electrónica, pareciera que sólo aplica para las estampillas adoptadas por las entidades territoriales, cuando en verdad esta definición también aplica frente a aquellas adoptadas por la Nación, por ejemplo, la estampilla Pro Universidad Nacional.  
De otra parte, el artículo 9º de la iniciativa indica:  
“Artículo 9º. Compilación de trámites por sector. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá establecer en un término de 6 meses, en qué sectores administrativos podrán compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se relacionen entre sí.  
Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Consultador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co



Página 2 de 5

Los sectores administrativos donde se puede establecer la compilación de trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes:

- Sector Cultura.
- Sector del Deporte.
- Sector Educación.
- Sector Comercio, Industria y Turismo.
- Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Sector Salud y Protección Social.
- Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Sector Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública priorizará el estudio de los trámites que podrán compilarse en un formulario único, ventanilla única o radicado único, digitalización de documentos y trámites en línea en el Sector Salud y Protección Social, en cuanto la búsqueda sea mejorar la prestación del servicio a los ciudadanos. Este estudio también incluirá al sector salud en relación a la prestación del servicio a los miembros y familiares de la Fuerza Pública, la Policía Nacional y los maestros.”

Frente a la anterior disposición, cabe mencionar que este Ministerio comparte el loable propósito de establecer la compilación de trámites en los diferentes sectores de la administración pública. Sin embargo, sería pertinente que dentro del listado de sectores estuviera relacionado el de Hacienda, pues en este sector existen procesos y trámites que pueden ser objeto de compilación y simplificación.

Por otra parte, el artículo 11º del Proyecto de Ley, señala:  
“Artículo 11. Desmaterialización y automatización de estampillas electrónicas. Las estampillas deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.  
Parágrafo 1º. La adopción de las estampillas electrónicas se deberá realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:  
• Categoría Especial: Doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.  
• Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.  
• Segunda y tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.  
• Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.  
Parágrafo 2º. Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación, podrán usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.  
Parágrafo 3º. Los entes territoriales deberán socializar por los medios que consideren más expeditos, la implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas en el término correspondiente señalado en el parágrafo 1º.  
Parágrafo 4º. Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento.”  
Al igual que lo conceptualizado en el artículo 3º del Proyecto de Ley frente a las estampillas electrónicas, esta disposición hace referencia a la emisión, pago, adhesión y anulación de las estampillas, a través del cual se señala el modo para su cumplimiento de manera electrónica. No obstante, por tratarse de procesos que por su naturaleza requieren normalmente de un ejercicio, más físico que electrónico (acción de emitir, adherir y anular), sería importante que se definiera qué se entiende por cada una de esas acciones en el contexto electrónico, de manera que haya uniformidad  
Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Consultador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co



de criterios a nivel de todos los sujetos activos de las estampillas (Nación y entidades territoriales), y así, evitar una multiplicidad de regímenes en torno al alcance y materialización de dichos conceptos.

A modo de ejemplo, i) por emisión podría señalarse que es la expedición del acto administrativo (ordenanza o acuerdo) por medio del cual las asambleas departamentales o los concejos municipales, entre otras funciones, establecen los aspectos más relevantes de una estampilla dentro de su jurisdicción; ii) por adhesión, la verificación de la ocurrencia del hecho generador y la expedición del recibo oficial de pago, y, iii) por anulación, el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial, la cual se realiza a través del mecanismo de recaudo electrónico.

Ahora bien, el parágrafo 2° del artículo 11 establece la posibilidad para que las entidades territoriales dispongan del 20% del recaudo anual de las estampillas para el cumplimiento de la obligación de las estampillas electrónicas, frente a lo cual, debería precisarse si el mencionado 20% se establece sin perjuicio del 20% que debe destinarse al pasivo pensional de que trata el artículo 47 de la Ley 863 de 2003<sup>1</sup>, o si eventualmente éste se suspende en el año a que se refiere la norma.

Asimismo, se debe precisar si el recaudo anual empieza a partir de la expedición de la ley o, bien, su ejecución estará circunscrita a una vigencia fiscal determinada.

De otro lado, los artículos 10 y 15 de la iniciativa legislativa mencionan:

**Artículo 10. Interoperabilidad.** Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soporten sus trámites, dando cumplimiento al Marco de Interoperabilidad y los lineamientos de vinculación al servicio de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales según lo establecido sobre el particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los plazos y condiciones para la implementación de la interoperabilidad y el intercambio de información entre los sujetos obligados, serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá realizar el acompañamiento especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para dar cumplimiento a esta disposición. (...)

**Artículo 15. Servicio de carpeta ciudadana.** Los sujetos obligados en los términos de la presente ley deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado.

Los plazos y lineamientos para la implementación de la carpeta ciudadana digital serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. La Carpeta deberá cumplir con los más altos estándares de seguridad cibernética que existan y además deberá respetar lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Hábeas Data), la Ley 1712 de 2014 y en el Decreto 103 de 2015 o en aquellas que la modifiquen.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Por el cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. **ARTÍCULO 47. RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS.** Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.<sup>2</sup>

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Computador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co



Estos artículos contienen, por un lado, la interoperabilidad de las estampillas electrónicas entre los sujetos obligados en los niveles de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial como un mecanismo de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites y, por otra parte, la adecuación de los mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital.

Sobre el particular, es pertinente manifestar que dichas disposiciones ya estarían contenidas en la Directiva Presidencial 02 de 2019<sup>3</sup>, en la cual se determina que los sistemas de información o soluciones tecnológicas de las entidades deben ser diseñados o adoptados para garantizar la interoperabilidad entre entidades públicas y privadas a partir del cumplimiento de los estándares y mecanismos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) en el Decreto 1413 de 2017<sup>4</sup>, entre los cuales también se incluye la llamada "Carpeta Ciudadana", de manera que cada sector debe priorizar dentro de sus proyecciones de gasto de mediano plazo los correspondientes recursos para su cumplimiento.

Respecto a la gratuidad de certificados y consultas de acceso a la información pública, el artículo 14 de la iniciativa señala que "(...) Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, profesional y de seguridad social". Sobre esta propuesta, los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014<sup>5</sup> contemplan que en las solicitudes de acceso a la información pública no se deben cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, por ejemplo, CD's, grabaciones, etc., de suerte que la disposición ya se encuentra contenida en el ordenamiento jurídico colombiano.

Finalmente, el artículo 16 de la iniciativa legislativa, dispone lo siguiente sobre la creación de una Oficina de Relación con el Ciudadano en la planta de personal de cada entidad del nivel nacional y territorial:

**Artículo 16. Oficina de la relación con el ciudadano.** En la Nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán crear dentro de su planta de personal existente una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que se encargará de la atención a los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, del accionar estratégico para el cumplimiento de esta ley y de las políticas que inicien en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3<sup>o</sup>, 6<sup>o</sup> y 75 de la Ley 617 del 2000 o aquellas que las modifiquen. El servidor público que dirija dicha dependencia o entidad, deberá ser del nivel directivo.

Parágrafo 1°. La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En este sentido, debe señalarse que esta propuesta resulta innecesaria, pues el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011<sup>6</sup> ordenó que "(...) En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad (...)", así como un link de quejas, sugerencias, denuncias sobre actos de corrupción y reclamos de fácil acceso a través de la página web principal de toda entidad pública.

<sup>2</sup> Asunto: Simplificación de la Interacción Digital entre los Ciudadanos y el Estado.  
<sup>3</sup> Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.  
<sup>4</sup> Decreto 1078 de 2015, para reglamentar parcialmente el capítulo IV del título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015 estableciendo las condiciones generales de uso y operación de los servicios ciudadanos vigentes.  
<sup>5</sup> Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.  
<sup>6</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Computador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co



Adicionalmente, cabe advertir que el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019<sup>7</sup> otorgó facultades al Presidente de la República para simplificar, suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública. En ese orden de ideas, los objetivos y propósitos del Proyecto de Ley deberían ser armonizados con la pormatividad que actualmente se encuentra vigente.

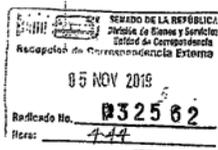
Por lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes reiterar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,  
  
JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ  
Viceministro General  
DGP/INDAFDCA

Elaboró: Juan Carlos Parra Acosta  
Revisó: Ana María del Pilar Salazar Páez

Concepto:

- H.R. Juan Fernando Reyes Ríos - Autor
- H.R. Carlos Andrés Arellano Espinosa - Autor
- H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas - Autor
- H.R. Andrés David Caba Agüero - Autor
- H.R. Silvio José Camerochín Torres - Autor
- H.R. Adriana Ojeda Utría - Autor
- H.R. Henry Cisneros González Cárdena - Autor
- H.R. Álvaro Henry Méndez Pizarro - Autor
- H.R. Juan Fernando Buitrago - Autor
- H.R. Rodrigo Ariano Rojas Laraín - Autor
- H.R. Alejandra Alvarado Vega Páez - Autor
- H.R. Mauricio Andrés Tami Olayo - Autor
- H.R. José Gustavo Pinilla Osorio - Autor
- H.S. Filiberto Raúl Ariza Salazar - Ponente



Dr. Guillermo León Giraldo GJ, Secretario de la Comisión Primera del Senado de la República.  
UJ-2768-19

<sup>7</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Paço por Colombia, Paço por la Equidad".

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Computador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co

Anexo N.º 2 Comentarios a la ponencia primer debate del Proyecto de ley número 194 de 2019 Senado, por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones". Ministerio de Hacienda.



1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista  
**SANTIAGO VALENCIA GÓZALEZ**  
 Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente  
 Senado de la República  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 Carrera 7 No. 8-68  
 Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios frente al Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 194 de 2019 Senado *"por medio de la cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

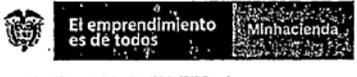
El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1°, tiene por objeto *"crear un marco regulatorio para el cultivo, producción, almacenamiento, transformación, comercialización y uso del cannabis y sus derivados para uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas"*.

Frente a las propuestas incluidas en esta iniciativa legislativa, resulta oportuno efectuar las siguientes observaciones:

**1. Análisis de constitucionalidad de la propuesta legislativa**

En el artículo 27 de la iniciativa legislativa se establece la creación del Instituto Colombiano para la Regulación del Cannabis (Icoreca), el cual funcionaría como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía técnica, administrativa, patrimonial y presupuestal.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
 Código Postal 111711  
 Corredor (57 1) 381 1700  
 www.minhacienda.gov.co



Comentarios al Proyecto de Ley No. 194 de 2019 Senado

Página 2 de 6

En este contexto, es preciso aclarar que tanto la Constitución como la propia Corte han resaltado que la iniciativa legislativa para la creación, modificación o supresión de la estructura de la administración pública, es privativa del Gobierno. Así, si bien en variada jurisprudencia<sup>1</sup> la Corte Constitucional ha establecido que el legislador cuenta con una amplia libertad de configuración al momento de establecer este tipo de beneficios o regulaciones, dicha libertad de configuración no es absoluta y debe observar las reglas particulares aplicables, especialmente la de iniciativa gubernamental contenida en el artículo 154 de la Constitución Política, que establece:

*"ARTICULO 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución."*

No obstante, *sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales"* (Subrayas fuera de texto original).

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C – 121 de 2003 afirmó que<sup>2</sup>:

*"La exigencia de iniciativa del Gobierno en relación con la estructura de la administración nacional es reflejo del principio de la colaboración armónica entre los distintos órganos del poder al tiempo que es consecuente con la función que cumple el Gobierno Nacional en el manejo de la administración pública, así como en el diseño y ejecución de las políticas referentes a la organización y el tamaño de la estructura del Estado. En sentido puede afirmarse que la iniciativa exclusiva del Ejecutivo en las leyes sobre estructura de la administración nacional, le permite a este proponer las medidas que en esta materia juzgue conducentes en orden a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y el desempeño diligente y eficiente de la función pública por parte de los organismos o entidades administrativas"*. (Subrayado por fuera del texto)

Así pues, es claro que si una norma pretende crear, modificar o suprimir una entidad que hace parte de la administración pública y por ende corresponde a un asunto de iniciativa privativa del Ejecutivo, el proyecto correspondiente debe contar con el consentimiento expreso del Gobierno Nacional, lo que jurisprudencialmente se ha denominado "aval del gobierno"<sup>3</sup>.

Por lo anterior, es necesario indicar que en caso de insistirse en el trámite legislativo de un proyecto de ley que pretenda determinar la estructura de la administración pública sin contar con el aval

<sup>1</sup> Sentencias C – 341 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galdino y C – 250 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil, entre otras.  
<sup>2</sup> En Sentencia C – 748 de 2003, siguiendo la línea de la Sentencia C – 183 de 1986, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.  
<sup>3</sup> Sentencia C – 177 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
 Código Postal 111711  
 Corredor (57 1) 381 1700  
 www.minhacienda.gov.co



Comentarios al Proyecto de Ley No. 194 de 2019 Senado

Página 3 de 6

fiscal del Gobierno nacional, representado en esta Cartera, podría incurrir en un vicio de inconstitucionalidad de acuerdo con la posición de la jurisprudencia vigente frente a la materia.

**2. Análisis de las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley**

**I. Frente a la política de salud pública**

De otra parte, aunque en el articulado no se hace referencia a alguna acción en particular, en los principios rectores definidos en el artículo 2° del Proyecto de Ley se determina que el Estado deberá garantizar el tratamiento de los usuarios problemáticos de drogas, ante lo cual, es relevante que se articule dicho principio con lo definido por la Corte Constitucional en la sentencia T-684 de 2002, reiterada en la sentencia T-153 de 2014, que expuso sobre la atención a personas adictas a sustancias psicoactivas:

*"(...) debe ser atendido por el sistema de seguridad social en salud. Bien sea por el régimen subsidiado o el contributivo e inclusivo por las entidades públicas o privadas que tienen contratos con el Estado para la atención de los vinculados al sistema en caso de que se demuestre la necesidad inminente del tratamiento y la incapacidad económica del afectado para cubrirlo", pues es claro que dentro de nuestro Estado social de derecho existe este mandato de optimización a favor de las personas con estado de debilidad psíquica en virtud de su drogadicción crónica. (...) En la medida en que se compruebe en una persona el estado de drogadicción crónica y la limitación que éste ha conllevado en su autodeterminación, es dable afirmar que en los términos del artículo antes reseñado [artículo 47 C.N.] esta persona es beneficiaria de los programas que el Estado –a través de su sistema de seguridad social en salud– debe haber adelantado, así, el Estado hará lo posible y lo razonable, para su rehabilitación e integración"*.

Así mismo, la sentencia T-318 de 2015 de la H. Corte Constitucional determinó que:

*"(i) los farmacodependientes son sujetos de especial protección constitucional debido a que las sustancias psicoactivas alteran su autodeterminación, de manera que pueden afectar su derecho fundamental a la salud, en consecuencia, (ii) se hace necesaria la intervención del Estado para garantizar su pronta rehabilitación y, (iii) aunque esta Corporación no puede establecer criterios específicos para determinar cómo debe adelantarse el proceso de rehabilitación, es necesario que se tengan en cuenta aspectos como el tiempo de consumo, la sustancia ingerida y los problemas personales que del consumo se han derivado"*.

Por lo anterior, esta propuesta, recogida inicialmente como principio, implicaría la destinación de recursos adicionales para el sector salud que no se tienen contemplados en las proyecciones de gasto de mediano plazo. Adicionalmente, no se presenta en el articulado una estimación de los costos que implicaría su ejecución, vulnerando lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

<sup>4</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
 Código Postal 111711  
 Corredor (57 1) 381 1700  
 www.minhacienda.gov.co



Comentarios al Proyecto de Ley No. 194 de 2019 Senado

Página 4 de 6

**II. Frente a la trazabilidad**

El inciso 2° del artículo 16 del Proyecto de Ley dispone que las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y Distritales, en el ámbito territorial, serán las autoridades encargadas de ejercer la vigilancia y el control de la calidad y seguridad sanitaria de los productos derivados del cannabis, empero, frente a esta regulación cabe resaltar que no se establece cuál es la fuente de financiación para la asunción de estas nuevas funciones lo cual se toma en fundamental, en la medida que lo propuesto genera que los municipios y los distritos deban acudir a sus ingresos corrientes de libre destinación para el ejercicio de esas nuevas competencias, lo que puede desembocar, de una parte, en el incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos, y de otra, en un desbordamiento de los gastos de funcionamiento de esas entidades territoriales lo que también conducirá al desconocimiento de los límites que para dichos gastos establecen los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 817 de 2000<sup>5</sup>, y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 560 de 1996<sup>6</sup>.

Así las cosas, de insistirse en imponerle a las entidades territoriales estas obligaciones, necesariamente deberá determinarse la fuente de financiación con la cual se atenderán los gastos asociados a la realización de las labores de vigilancia y control.

**III. Frente al impuesto al cannabis de uso adulto**

El artículo 26 de la iniciativa legislativa propone establecer un impuesto al cannabis de uso adulto, cuyo recaudo se distribuirá de la siguiente manera: i) 50% con destinación específica a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas; ii) 25% para la sustitución de cultivos y, iii) 25% para el funcionamiento del Instituto de Regulación de Sustancias Psicoactivas y otros gastos.

En este sentido, sea lo primero señalar que en el artículo 512-17 del Estatuto Tributario ya se encuentra consagrado el impuesto nacional al consumo de cannabis, cuyo hecho generador está constituido por la venta de productos transformados a partir de cannabis psicoactivo o no psicoactivo. Por su parte, los artículos 512-18 a 512-21 de esta normativa se encuentran definidos los responsables, la base gravable, las tarifas y la causalidad de este impuesto.

En segundo lugar, se observa que la propuesta legislativa no crea un impuesto, sino que faculta al Estado para fijar un impuesto al cannabis para uso adulto, respecto a lo cual debe indicarse que

<sup>5</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Excepcional 1222 de 1985, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la modernización del gasto público nacional.  
<sup>6</sup> Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
 Código Postal 111711  
 Corredor (57 1) 381 1700  
 www.minhacienda.gov.co



Comentarios al Proyecto de Ley No. 194 de 2019 Senado

Página 5 de 6

de conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Política, una de las funciones del Congreso es la de "establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley".

De tal suerte que, es el Congreso de la República al que le corresponde determinar la necesidad de crear el impuesto al cannabis de uso adulto, evento en el cual y en cumplimiento del principio de legalidad consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política, también deberá fijar de manera clara, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas del impuesto con el fin de garantizar certeza y seguridad jurídica.

Ahora bien, que el impuesto al cannabis de uso adulto tenga una destinación específica reduce la eficiencia del gasto público lo cual no es recomendable. En efecto, el hecho de que dichos ingresos tengan un fin establecido genera inflexibilidades en su asignación y hace imposible distribuirlos de acuerdo a las prioridades del país<sup>7</sup>.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C - 590 de 1992, reiterada en la sentencia C - 891 de 1999, consideró:

"(...) La técnica hacendística, en términos generales, las repudia porque tales rentas le restan flexibilidad al presupuesto nacional, ya que desconocen el principio de la unidad de caja al detraer del mismo los dineros correspondientes, con la consiguiente merma del mismo para satisfacer las necesidades de carácter general de la comunidad, tomada en su conjunto".

En todo caso, se recomienda tener en cuenta lo previsto en el artículo 359 de la Constitución Política sobre la prohibición de destinaciones específicas de las rentas nacionales.

Además, se observa que no existe una propuesta clara de la estructuración de este impuesto, lo que impide realizar un cálculo del impacto fiscal de dicha disposición. También se recomienda mejorar su diseño pues no es claro cómo los productores del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso lícito<sup>8</sup> se verían beneficiados de la exención de un impuesto que grava al consumidor final, dada la presencia de Intermediarios. Dado lo anterior, no es posible calcular el impacto fiscal para ambos aspectos.

IV. Frente al Instituto Colombiano para la Regulación del Cannabis

En cuanto a la creación del Instituto Colombiano para la Regulación del Cannabis (Icoreca), prevista en el artículo 27 de la iniciativa legislativa, cabe considerar que si bien en el articulado se propone que se destine el 25% del recaudo del impuesto al cannabis de uso adulto, no se presentan en el Proyecto de Ley estimativos de los recursos que generaría dicho impuesto, de

<sup>7</sup> Villar, L. et AL (2017). Comisión del Gasto y la Inversión Pública. Informe Final. Fedesarrollo.  
<sup>8</sup> Artículo 37 del Proyecto de Ley.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Commutador (57 1) 381 1700  
www.rnhacienda.gov.co



Comentarios al Proyecto de Ley No. 194 de 2019 Senado

Página 6 de 6

manera que tal como lo establece el artículo 31 sobre las fuentes de financiación del Instituto, se requeriría de un aporte anual del Estado con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN).

En este sentido, a modo de ejemplo, puede señalarse que la creación de una entidad de esta índole con presencia a nivel nacional podría costar alrededor de \$64.390 millones anuales, si se toma el presupuesto asignado en 2019 para el Instituto Nacional de Salud (INS), o más de \$182.943 millones si el referente son las apropiaciones para el Invinva en la vigencia 2019.

Por todo lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable i) por no estar incluidos expresamente en la exposición de motivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo<sup>9</sup>; ii) por incluir propuestas que actualmente se encuentran contempladas en el Estatuto Tributario (impuesto al cannabis de uso adulto) que no atienden a la prohibición expresa contemplada en el artículo 359 de la Constitución Política y, iii) por establecer la creación de una entidad que hará parte de la administración pública en contravía de lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordial saludo,

*Juan Pablo Zárate Perdomo*

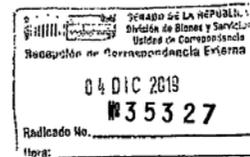
JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO  
Viceministro Técnico

Elaboró: Andrea del Pilar Salazar Pinobáez

Cae Copia:  
H.S. Gustavo Bolívar Moreno - Autor  
H.S. Julián Gato Obaldía - Autor  
H.S. Humberto Ortega Naranjo - Autor  
H.S. Iván Leonidas Matas Vázquez - Autor  
H.S. Aida Yolanda Arellano Esquivel - Autor  
H.S. Polidoro Valencia - Autor  
H.S. Cleofilia Lobo - Autora  
H.S. Antonio Eusebio Banguito - Autor  
H.S. Armando Benedito Vizaneda - Autor/Ponente

Dr. Guillermo León Giraldo Gil - Secretario de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República.

UJ-315319



<sup>9</sup> El proyecto no indica los costos fiscales, ni la fuente de recursos adicionales que financiaría dicho legado, como lo ordena el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Commutador (57 1) 381 1700  
www.rnhacienda.gov.co

05-11-19  
AP 1:50

Anexo N.º 3 Observaciones al Proyecto de ley número 83 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención y Atención del consumo de sustancias psicoactivas y se dictan normas sobre prevención, reducción de riesgo y daño, y atención del consumo de sustancias psicoactivas". Prosperidad Social.



Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019

Doctor  
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ  
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República  
Congreso de la República  
comisionprimera@gmail.com - Carrera 7 N° 81 - 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones Proyecto de Ley No. 083-2019 Senado "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y se dictan normas sobre prevención, reducción de riesgo y daño, y atención del consumo de sustancias psicoactivas".

Honorable Senador,

De manera atenta el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expone las observaciones al proyecto de Ley 083-2019 Senado "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y se dictan normas sobre prevención, reducción de riesgo y daño, y atención del consumo de sustancias psicoactivas".

En los artículos 1 y 2 del proyecto de ley 083-2019, se busca crear el Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, "(...) entendido como el conjunto de Políticas, Acciones, Procedimientos, Guías y Protocolos, fundamentados en evidencia científica, para prevenir, reducir el riesgo y atender los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas (...)"<sup>1</sup>

El artículo 3 de la iniciativa, establece que la creación de este Sistema tiene como principales objetivos:

"(...) Fortalecer la respuesta del Estado a nivel nacional, regional, departamental, municipal y distrital en cuanto a la promoción de la salud, especialmete de la salud mental, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas (...); Reducir los riesgos y minimizar de ciertos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas (...); Incrementar y mejorar la respuesta en atención médico-psicoespiritual de niñas, niños, jóvenes y adultos con trastornos por consumo de sustancias y psicopatologías duales (...)"

Además, el proyecto de ley en su artículo 9 crea el Instituto Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (INPAC), con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas,

<sup>1</sup> Artículo 3 del Proyecto de Ley 083-2019 Senado.

Prosperidad Social  
Centro de Atención Telefónica: 018000951100 - (571) 2554410  
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 93554  
www.prosperidadsocial.gov.co  
Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones/respuestas ante las autoridades de forma GRATUITA  
No recorra a infamaciones. No pague por sus derechos. DENUNCIAR

1





4. Iniciativa legislativa.

El Proyecto de Ley 083-2019 busca crear el Instituto Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (INPAC), como establecimiento público descentralizado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio...

ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica...

(...)

De conformidad con lo anterior, es preciso indicar que el artículo 154 de la Constitución Política dispuso que este tipo de leyes sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno Nacional.

En ese orden, revisado el portal web del Senado de la República se identificó que el proyecto de ley es de iniciativa congresional, circunstancia contraria al postulado constitucional antes señalado que estatuía el curso del proyecto al constituirse como un vicio de forma constitucional...

Sin embargo, este vicio puede ser subsanado si durante el trámite legislativo se evidencia que el proyecto de ley cuenta con el aval del Gobierno Nacional, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional, quien ha señalado que dicho aval debe cumplir los siguientes requisitos:

Atento al Proyecto de Ley 083-2019: "... Crea el Instituto Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (INPAC) con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas del Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, que son las de: fomentar, asegurar, vigilar, evaluar, controlar y modificar las políticas públicas y los programas, las planes, las campañas y las acciones en materia de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y evitación de riesgos.

Prosperidad Social
Centro de Atención Telefónica: 016000951100 - (571) 5954410
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 95594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA No recurre a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



(...) (i) el consentimiento debe probarse dentro del trámite legislativo; (ii) no es necesario que se presente por escrito o mediante fórmulas sacramentales, y el apoyo del Gobierno a la norma durante el debate parlamentario, sin que conste su oposición, permite inferir el aval ejecutivo; (iii) Para que se manifieste antes de la aprobación del proyecto de ley en las plenarios (...). (...) Para que el aval—así entendido—satisfaga la exigencia del artículo 154 inciso 2 de la Carta, es necesario además que lo extienda el 'Gobierno'. El 'Gobierno', según el artículo 115 de la Constitución, lo constituyen en principio 'el Presidente y el ministro o director de departamento correspondientes, en cada negocio particular (...)'.

En suma, el Proyecto de Ley 083-2019 al no ser de iniciativa del Gobierno ni tampoco contar con su aval, está afectado por un vicio de forma constitucional al desconocer de manera directa lo señalado en el artículo 154 de la Constitución Política, el cual puede ser subsanado conforme se indicó previamente.

5. Concepto favorable del Ministerio de Hacienda.

Según lo planteado en Proyecto de Ley 083-2019, la creación tanto del Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, como del Instituto Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (INPAC), podría generar un costo fiscal, teniendo en cuenta que necesariamente requerirá la destinación de recursos humanos, físicos y financieros, por lo que es pertinente mencionar que esta iniciativa debe responder al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia...

En este mismo sentido, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció la obligación de enunciar los costos fiscales de los proyectos de ley que se intenten aprobar, condición que el proyecto en comento, no presenta, ni en la exposición de motivos ni en el articulado, así como tampoco cuenta con el aval del Ministerio de Hacienda. Al respecto la norma citada enuncia lo siguiente:

En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene un gasto que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Presentador del Proyecto de Ley 083-2019, en la exposición de motivos de la ley, en la justificación de los recursos humanos, en el uso del suelo, en la producción, distribución, adicción y consumo de las drogas, y en los servicios públicos y privados, para replicar la sociedad con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas del Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, que son las de: fomentar, asegurar, vigilar, evaluar, controlar y modificar las políticas públicas y los programas, las planes, las campañas y las acciones en materia de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y evitación de riesgos.

Prosperidad Social
Centro de Atención Telefónica: 016000951100 - (571) 5954410
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 95594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA No recurre a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las peticiones de trámite respectivo los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contra del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será sustituido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces (...).

De allí deviene la obligación de enunciar los costos fiscales en cuanto a los proyectos de ley objeto de aprobación, aspecto del que carece el Proyecto de Ley No. 083-2019 Senado.

6. Consideraciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, emitió concepto sobre el Proyecto de Ley No. 083-2019 Senado, que se anexa al presente y del cual se destacan los siguientes apartes:

(...) el estado ha generado instrumentos de política pública que permiten el abordaje integral de ciertas poblaciones o grupos poblacionales, pues en lo social se ha considerado importante superar la entrada por problemáticas y dirigirse a la atención integral de los sujetos, para el caso de los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo integral como objetivo fundamental.

Los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en todos los ámbitos, concurren a la garantía simultánea de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en los que el rol de la teoría lo ejerce el ICBF, como rector del sistema Nacional de Bienestar Familiar, para articular el conjunto de agentes e instituciones del Estado de la protección integral para todos los niños, niñas y adolescentes...

Por lo anteriormente expresado y bajo el principio de eficiencia estatal, no se considera viable la creación de una nueva institución que aborde la problemática del consumo, en el entendido que desde infancia y adolescencia se le apuesta a la entrada por el sujeto, la superación de los aborrazos por problemáticas y la atención integral que desde la promoción, prevención y atención aborde los diferentes fenómenos de una manera articulada, en la que se garanticen todos los derechos, bajo los principios de universalidad e interés superior del niño, generando los instrumentos de gestión de las políticas necesarias para esa garantía (...).

(...) se evidencia en la iniciativa un enfoque a las 'poblaciones vulnerables', por lo que se sugiere 'coincidir' el fenómeno del consumo de SPA en general, pues éste se presenta en todas las comunidades, incluyendo las particularidades para poblaciones de niñas, niños y adolescentes, así como comunidades indígenas. (...).

7. Conclusión.

Prosperidad Social
Centro de Atención Telefónica: 016000951100 - (571) 5954410
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 95594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA No recurre a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, se concluye que el Proyecto de Ley No. 083-2019 Senado, "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y se dictan normas sobre prevención, reducción de riesgo y daño, y atención del consumo de sustancias psicoactivas", debe ser ajustado con el fin de adecuarse a lo establecido en los artículos 154, 189 y 334 de la Constitución Política de Colombia.

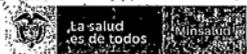
Cordialmente

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES
Jefe de Oficina
Oficina Asesora Jurídica
Estarán: Leidy Salazar, Adriana Patricia González Quiroz

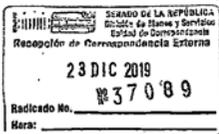
Prosperidad Social
Centro de Atención Telefónica: 016000951100 - (571) 5954410
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 95594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA No recurre a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE

**Anexo N.º 4 Concepto del Proyecto de ley número 272 de 2019 Senado, 018 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones".** (Normas de seguridad en piscinas). Ministerio de Salud.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401552271  
Fecha: 19-11-2019  
Página 1 de 17



Bogotá D.C.,

Doctor  
**GUILLELMO LEÓN GIRALDO GIL**  
Comisión Primera Constitucional  
Senado de la República  
Carrera 7ª N° 8 – 68  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Concepto sobre el PL 272/19 (S) – 018/18 (C) "por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, tercero del iter legislativo, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento tanto el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 443 de 2019 como el de la Gaceta N° 1189 de 2019.

Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulta sensible, formula las siguientes observaciones:

**1. CONTENIDO**

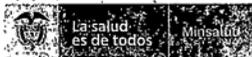
Se trata de una propuesta organizada en 19 artículos a través de los que se dictan normas tendientes a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley 1209 de 2008, para que bajo su regulación se encuentren todas las piscinas y estructuras similares que tengan una profundidad mayor a 30 centímetros, indistintamente del número de usuarios y su titularidad.

**2. CONSIDERACIONES**

Partiendo de que la materia se encuentra regulada en la Ley 1209 de 2008<sup>1</sup> como ya se anotó, resulta conducente efectuar una comparación entre la citada norma y la iniciativa *sub examine*, esto con el propósito de efectuar comentarios, cuando hubiere lugar a ello:

<sup>1</sup> La ley 9 de 1979 alude al tema en los artículos 221 a 230.  
Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

27 DIC 2019  
1:37 P.M.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401552271  
Fecha: 19-11-2019  
Página 2 de 17

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1209 de 2008 por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas, con el fin de ampliar su ámbito de aplicación para que bajo su regulación se encuentren todas las piscinas y estructuras similares que tengan una profundidad mayor a 30 cm que se utilicen principalmente para nadar, vadear, chapotear, o actividades similares, incluyendo piscinas para niños y jacuzzis; y que no estén ubicadas en habitaciones privadas y cuenten con un control de acceso siempre y cuando no tengan succión directa que genere riesgo de atrapamiento, indistintamente del número de posibles usuarios y su titularidad.	Artículo 2°. [...] Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las normas tendientes a brindar seguridad y adecuar las instalaciones de piscinas y estructuras similares con el fin de evitar accidentes, problemas de salud y proteger la vida de los usuarios de estas, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente,	Observaciones MSPS	Propuesta de redacción MSPS
		En criterio de este Ministerio, no es conveniente ampliar el ámbito de aplicación de la norma, el cual pretende que bajo la regulación de la misma se incluyan las estructuras similares que tengan una profundidad mayor a 30 cm. Se estima que dichas estructuras deben ser reglamentadas en forma diferencial debido a que requieren de criterios técnicos diferentes a un estanque de piscina como son el funcionamiento, sistema de operación, características del agua, vigilancia y control, igualmente, los aspectos constructivos como andenes, escaleras, pasamanos, desniveles, alturas, etc., y los dispositivos de seguridad serían diferentes y haría más complejo el entender y aplicar la norma.  Adicionalmente, en el artículo 221 de la Ley 9ª de 1979 se hace referencia a las estructuras similares a las piscinas.	Se propone exclusivamente plantear como objeto la modificación de la Ley 1209 de 2008, con el siguiente texto:  Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1209 de 2008 "por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas".
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las normas tendientes a brindar seguridad y adecuar las instalaciones de piscinas con el fin de evitar accidentes, problemas de salud y proteger la vida de los usuarios de estas, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente,	Artículo 2°. [...] Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las normas tendientes a brindar seguridad y adecuar las instalaciones de piscinas y estructuras similares con el fin de evitar accidentes, problemas de salud y proteger la vida de los usuarios de estas, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente, pueden ser de aplicación	En concordancia con el comentario del artículo 1° del proyecto de ley, esta Cartera recomienda no modificar el objeto establecido en la Ley 1209 de 2008 de conformidad con lo enunciado anteriormente.	Se sugiere dejar el objeto establecido en la Ley 1209 de 2008.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401552271  
Fecha: 19-11-2019  
Página 3 de 17

Artículo 2°. Objeto de esta ley se extiende a todas las piscinas de uso colectivo que, con independencia de su titularidad pública o privada, se ubiquen en el territorio nacional.	Artículo 3°. [...] Objeto de aplicación. El ámbito de esta ley se extiende a todas las piscinas y estructuras similares que se ubiquen en el territorio nacional.	La iniciativa está excluyendo a las piscinas particulares (literal a) del artículo 4° de la Ley 1209 de 2008. Sin embargo, el mismo proyecto de ley no está modificando el artículo 3° de la Ley 1209 de 2008 donde se establecen las disposiciones relativas que le son aplicables a las propiedades privadas uninhabitacionales. Por ello, se identifica una contradicción que no permite establecer si la intención del legislador es dejar fuera de la regulación a las piscinas particulares. En esa medida este Ministerio, desde el punto de vista técnico, considera que no se deba hacer tal exclusión.	Artículo 3°. Objeto de aplicación. El ámbito de esta ley se extiende a todas las piscinas de uso colectivo, que se ubiquen en el territorio nacional.
	Parágrafo 1°. Quedan por fuera de las disposiciones de esta ley, aquellas estructuras similares que se encuentran ubicadas en habitaciones privadas que tengan un control de acceso y aquellas comprendidas en el literal a) del artículo 4° de la Ley 1209 de 2008 y las piscinas ubicadas en propiedad horizontal, fincas y casas de alquilar, comprendidas en el literal b.2) del mismo artículo.	Adicionalmente, en el parágrafo 1 del artículo 3° se están exceptuando las piscinas ubicadas en propiedad horizontal, fincas y casas de alquilar, comprendidas en el literal b2) del artículo 4° de la Ley 1209 de 2008. No obstante, dicho literal no menciona taxativamente las piscinas a las que hace referencia la iniciativa, lo cual puede dar lugar a imprecisiones o errores de interpretación de la norma.  Las piscinas que se contemplan en el literal b2) de la citada Ley no pueden quedar excluidas de las disposiciones establecidas para la prevención y control sanitario y de seguridad de los usuarios, debido a que estas piscinas son las más utilizadas por bañistas de todas las edades durante todo el año, las fines de	Parágrafo 1°. Quedan por fuera de las disposiciones de esta ley, aquellas piscinas contempladas en el literal b.3 del artículo 4° de la Ley 1209 de 2008.  b.3) Piscinas de uso especial. Son las utilizadas para fines distintos al recreativo, deportivo o al esparcimiento, y sus aguas presentan características físico-químicas especiales. Entre estas se incluyen las terapéuticas, las termales y las otras que determine la autoridad sanitaria.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401552271  
Fecha: 19-11-2019  
Página 4 de 17

Artículo 4°. Piscina. Para los efectos de la presente ley se entenderá como piscina la estructura artificial destinada a almacenar agua con fines recreativos, deportivos, terapéuticos o simple baño y que tenga una profundidad mayor a 30 centímetros que se utilizan principalmente para nadar, vadear, chapotear, o actividades similares. Incluye además del estanque, piscinas para niños y jacuzzis. Incluye además del estanque, las instalaciones anexas, como: vestuarios, sanitarios, lavamanos, duchas, trampolines, plataformas de salto, casa de máquinas, accesorios en general y áreas complementarias.	Artículo 4°. Piscina. Para los efectos de la presente ley se entenderá como piscina la estructura artificial destinada a almacenar agua con fines recreativos, deportivos, terapéuticos o simple baño y que tenga una profundidad mayor a 30 centímetros que se utilizan principalmente para nadar, vadear, chapotear, o actividades similares. Incluye además del estanque, piscinas para niños y jacuzzis. Incluye además del estanque, las instalaciones anexas, como: vestuarios, sanitarios, lavamanos, duchas, trampolines, plataformas de salto, casa de máquinas, accesorios en general y áreas complementarias.	Modifica en el sentido de incluir "[...] profundidad mayor a 30 centímetros [...]". Este criterio de profundidad de piscina de uso recreacional permite que queden incluidos estanques de piscinas con olas, con plays, clavados, jacuzzis, piscinas portátiles, etc., por lo cual, a partir de dicho espacio también quedarían incluidas las estructuras similares, que como se dijo anteriormente deberán quedar por fuera de esta Ley para poder ser reglamentadas posteriormente.	Artículo 4°. Estanque de piscinas. Para los efectos de la presente ley se entenderá como estanque de piscina la estructura artificial destinada a almacenar agua con fines recreativos o deportivos.
Atendiendo el número de posibles usuarios se distinguen:  a) Piscinas particulares. Son exclusivamente las uninhabitacionales o unifamiliares que se encuentran en propiedades privadas;  b) Piscinas de uso colectivo. Son las que no están comprendidas en el literal a) del presente artículo, independientemente de su titularidad. Se establecen tres categorías de piscinas de uso colectivo:  b.1) Piscina de uso público. Son las destinadas para el uso del público en	Atendiendo el número de posibles usuarios y la titularidad se distinguen las siguientes:  a) Piscinas particulares. Son exclusivamente las uninhabitacionales o unifamiliares que se encuentran en propiedades privadas.  b) Piscinas de uso colectivo. Son las que no están comprendidas en el literal a) del presente artículo, independientemente de su titularidad. Se establecen cuatro categorías de piscina de uso colectivo:  b.1) Piscinas de uso público. Son aquellas cuya titularidad pertenece al Estado y/o a una entidad territorial,	Por otra parte, quedarían por fuera estanques de piscinas con profundidades menores a esta altura (30 cm), los cuales son particularmente utilizados por niños. En razón a lo anterior, dejar la altura propuesta de 30 cm para definir lo que es una piscina, conlleva que se deje por fuera de toda regulación piscinas con una profundidad menor que también representan riesgo para la seguridad de los bañistas, especialmente los menores.  Se sugiere retirar la altura, modificar el término piscina por "establecimiento de piscina" e incluir el término "estanque de piscina".  Se está de acuerdo con la propuesta de clasificación de piscinas.	Artículo 5°. Establecimiento de Piscina. Para los efectos de la presente ley se entenderá como establecimiento de piscina el/los estanque(s) de piscina con sus instalaciones anexas, tales como: vestuarios, sanitarios, lavamanos, duchas, trampolines, plataformas de salto, casa de máquinas, accesorios en general y áreas complementarias.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co


  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 201911401552271  
 Fecha: 19-11-2019  
 Página 5 de 17

<p>general, sin ninguna restricción;</p> <p>b.2) Piscina de uso restringido. Son las piscinas destinadas para el uso de un grupo determinado de personas, quienes para su ingreso a ellas requieren cumplir con ciertas condiciones. Entre estas se encuentran las piscinas de clubes, centros vacacionales y recreacionales, condominios, escuelas, Entidades, asociaciones, hoteles, moteles y similares;</p> <p>b.3) Piscina de uso especial. Son las utilizadas para fines distintos al recreativo, y sus aguas presentan características físico-químicas especiales. Entre estas se incluyen las terapéuticas, las termales y las otras que determine la autoridad sanitaria.</p>	<p>destinadas para el uso del público en general, sin ninguna restricción;</p> <p>b.2) Piscinas de uso restringido. Son las piscinas destinadas para el uso de un grupo determinado de personas, quienes para su ingreso a ellas requieren cumplir con ciertas condiciones. Entre estas se encuentran las piscinas de clubes, centros vacacionales y recreacionales, asociaciones, hoteles, moteles, escuelas, propiedad horizontal, fincas y casas de alquiler;</p> <p>b.3) Piscina de uso especial. Son las utilizadas para fines distintos al recreativo o al esparcimiento, y sus aguas o estructuras físicas presentan características especiales. Entre estas se incluyen la terapéutica, las termales y las otras que determine la autoridad sanitaria, así como las piscinas exclusivas para entrenamiento o competición deportiva.</p> <p>b.4) Piscinas exclusivas para entrenamiento o competición deportiva. Son aquellas diseñadas y equipadas tanto para competencias como para entrenamientos, cumpliendo con los estándares normativos internacionales de idoneidad reconocida. No obstante, deben cumplir con las demás disposiciones previstas en el</p>		
--	---	--	--

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co


  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 201911401552271  
 Fecha: 19-11-2019  
 Página 7 de 17

<p>dispositivos de seguridad homologados, como son: barreras de protección y control de acceso a la piscina, detectores de inmersión o alarmas de agua que activen inmediatamente un sistema de alarma provisto de sirena y protección para prevenir entrapamientos.</p>	<p>reglamento técnico que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, o en un referente técnico nacional o internacional.</p>	<p>contenida en el artículo 14 de la iniciativa, en donde no se menciona que los dispositivos de seguridad deban ser homologados.</p> <p>Acorde con lo previsto en el numeral 4º, del artículo 19 del Decreto-ley 4107 de 2011, es función de la Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social: "Elaborar normas, reglamentos, políticas, programas y proyectos en materia de prevención, detección, control e intervención de factores de riesgos físicos y de saneamiento básico que afecten la salud".</p> <p>De ello se colige que en relación con los estanques de piscina, compete a esta Cartera la elaboración de un reglamento que corresponda a la calidad del producto final que consume o utilice directamente el ser humano, que para este caso de las piscinas, es el agua que entra en contacto con el hombre, para prevenir, detectar, controlar e intervenir factores de riesgos físicos y de saneamiento básico que afecten su salud y no la expedición de un reglamento en materia de dispositivos de seguridad, teniendo en cuenta que estos elementos o productos que se instalan cerca o dentro del estanque de piscina sean para impedir el acceso a la misma, para advertir acerca de la presencia de algún elemento en el agua, para identificar atascamientos en el sistema de recirculación, y no son de uso o no entran en contacto directo con el ser humano.</p>	<p>Reglamento Técnico que para el efecto expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
--	---	--	---

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co


  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 201911401552271  
 Fecha: 19-11-2019  
 Página 6 de 17

	<p>artículo 11, literal b, de la Ley 1209 de 2008.</p> <p>Parágrafo 1°. Los sistemas de juegos interactivos, rampas de frenado de toboganes acuáticos, piscinas para surf y cualquier otra atracción o dispositivo acuático que no sea considerada piscina según la definición de la Ley 1209 de 2008 y la norma que la reglamenta, modifique, sustituya o derogue, serán destinadas de las normas de seguridad previstas en la Ley 1225 de 2008 y demás normas que la reglamenta, modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>Parágrafo 2°. Los espejos de agua ubicados en espacios públicos y los estanques decorativos ubicados en zonas comunes de las edificaciones, y elementos arquitectónicos quedarán excluidos de las disposiciones de la presente ley.</p>		
<p><b>ARTICULO NUEVO</b></p>	<p>Artículo 5°. Estructuras similares. Para los efectos de la presente ley se entenderán como estructuras similares, aquellas obras de ingeniería o arquitectura análogas a las piscinas, cuyo objeto es el uso recreativo y/o simple baño, siempre que no se encuentren ubicadas en habitaciones privadas que tengan un control de acceso restringido y no tengan succión directa que genere riesgo de atrapamiento. Comprenden una serie de instalaciones cuya referencia es: spa, jacuzzi, tina o beñera de hidromasaje, entre otras.</p>	<p>De conformidad con lo indicado anteriormente (v. gr. art. 2°), se sugiere que las estructuras similares se retiren del proyecto.</p> <p>Adicionalmente, tanto en la definición de estructuras similares como en la noción de piscinas se están incluyendo los jacuzzi, de tal forma que no sería clara la aplicación de la ley para este tipo de estructuras.</p>	<p>Retirar todo el artículo 5°, teniendo en cuenta que en el objeto y campo de aplicación, esta Cartera propone excluir las estructuras similares.</p>
<p><b>ARTICULO NUEVO</b></p> <p>Artículo 11. [...] g) Es obligatorio implementar</p>	<p>Artículo 6°. Dispositivos de seguridad homologados. Son los que cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el</p>	<p>Este artículo debe ir en concordancia con la propuesta de modificación del artículo 11, literal g) de la Ley 1209 de 2008.</p>	<p>Artículo 6°. Dispositivos de seguridad. Son los que cumplen con los requisitos establecidos en el</p>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co


  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 201911401552271  
 Fecha: 19-11-2019  
 Página 8 de 17

		<p>Es importante mencionar que en materia de seguridad de las atracciones acuáticas, los productos utilizados para dicho fin fueron reglamentados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1225 de 2008 y 1750 de 2015.</p> <p>En ese orden, la entidad a la cual le corresponde reglamentar los criterios técnicos de los dispositivos de seguridad es a dicha Cartera y no al Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	
<p><b>ARTICULO NUEVO</b></p>	<p>Artículo 7°. Declaración de Conformidad del Proveedor (DCP). Es el formulario diligenciado por el proveedor, que está respaldado por una documentación de apoyo, normalizados con base en la Norma Técnica Colombiana NTC/SOATEC 17050 (Parte 1 y 2), mediante la cual declara y asegura bajo su responsabilidad que el objeto identificado (que puede ser un producto, proceso o sistema de gestión, entre otros) cumple aquellos requisitos especificados a los que se refiere la declaración, dejando en claro quién es el responsable de dicha conformidad y declaración.</p> <p>Parágrafo 1°. El operador deberá exigir al proveedor copia de la declaración de conformidad de sus productos.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá emitir o fijar un formato único de declaración de conformidad.</p>	<p>En relación con este precepto, se considera que no es pertinente incluirlo tal como se propone en el proyecto de ley, toda vez que con base en la redacción del artículo 6° recomendada por esta Cartera, al expandirse un reglamento técnico por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, este sería el que determine el tipo de declaración de conformidad a solicitar, de acuerdo con el riesgo que se quiera controlar, ya sea de primera parte o proveedor, requisito de etiquetado o declaración de tercera parte, así como las NTC que serían aplicables.</p> <p>No obstante, se estima que este artículo y sus parágrafos pueden ser válidos hasta tanto se expida el respectivo reglamento técnico.</p> <p>Para el efecto se propone adicionar un parágrafo 3.</p>	<p>Artículo 7°. Reglamento técnico de dispositivos de seguridad utilizados en piscinas. El reglamento técnico para dispositivos de seguridad utilizados en piscinas deberá ser elaborado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.</p> <p>Artículo 8°. Declaración de Conformidad del proveedor (DCP). Es el formulario diligenciado por el proveedor que está respaldado por una documentación de apoyo, normalizados con base en las Normas técnicas Colombianas, mediante la cual se declara y asegura bajo su responsabilidad que el objeto identificado (que puede ser un producto, proceso o sistema de gestión, entre otros) cumple aquellos requisitos especificados a los que se refiere la declaración, dejando en</p>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co


  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 201911401552271  
 Fecha: 19-11-2019  
 Página 9 de 17

			<p>claro quién es el responsable de dicha conformidad y declaración</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El responsable del establecimiento de piscinas deberá exigir al proveedor copia de la declaración de conformidad de sus productos.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá emitir o fijar un formato único de declaración de conformidad.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Las disposiciones del presente artículo serán válidas hasta tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expida el reglamento técnico, acorde con lo establecido en el artículo 6° de la presente norma.</p>
ARTICULO NUEVO	Artículo 8°. Certificado de Conformidad de Producto. Es el documento conforme a las reglas de un sistema de certificación, en el que se manifiesta que un producto identificado, cumple con una norma técnica u otro documento normativo específico. Este documento será expedido por un organismo de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, o quien haga sus veces.	En concordancia con la observación del artículo 7°, se considera que no es pertinente incorporarlo en la iniciativa, puesto que este será un aspecto que deberá hacer parte del reglamento técnico que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	Retirar del proyecto de ley.
ARTICULO NUEVO	Artículo 9°. Sistema de Seguridad de Liberación de Vacío. Es el sistema o dispositivo capaz de proveer una liberación del vacío en una salida de succión directa, apagando la operación de la bomba.	No hay observación a dicho artículo.	Por lo anterior se sugiere que el artículo 8° se retire.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co


  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 201911401552271  
 Fecha: 19-11-2019  
 Página 10 de 17

			<p>invirtiendo el flujo de circulación o permitiendo de otra manera la eliminación de un bloqueo detectado, posterior a la ocurrencia de un alto vacío. El dispositivo o sistema debe proporcionar la liberación del vacío con o sin la(s) cubería(s) en funcionamiento en su lugar.</p>
ARTICULO NUEVO	Artículo 10°. Certificación de cumplimiento de seguridad en piscinas o estructuras similares. Es el certificado expedido por la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, a través del cual se acredita el cumplimiento de los aspectos constructivos y de los dispositivos de seguridad. En todo caso la entrada en funcionamiento o la continuidad de su operación requieren de un concepto sanitario favorable o favorable condicionado de parte de la autoridad sanitaria competente, la descripción de la disposición final de todos, el plan de seguridad de la piscina y el reglamento de uso.	Se debe cambiar la expresión "concepto sanitario favorable condicionado" por "favorable con requerimiento" con el fin de que quede armonizado con lo estipulado en el modelo de Inspección, vigilancia y control.	Artículo 10. Certificación de cumplimiento de seguridad en establecimiento de piscina. Es el certificado expedido por la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, a través del cual se acredita el cumplimiento de dichos aspectos. En todo caso la entrada en funcionamiento o la continuidad de su operación requieren de un concepto sanitario favorable o favorable con requerimiento de parte de la autoridad sanitaria competente, la descripción de la disposición final de todos, el plan de seguridad de la piscina y el reglamento de uso.
			<p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá un formato único de inspección, vigilancia y control, donde se indique con base en una lista de chequeos el cumplimiento de los requisitos constructivos y de los dispositivos de seguridad en piscinas o estructuras similares y el cual servirá de certificado de cumplimiento [...]</p>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co


  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 201911401552271  
 Fecha: 19-11-2019  
 Página 11 de 17

			<p><b>Parágrafo 2°.</b> Para el concepto sanitario favorable, no favorable o favorable con requerimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá un formato único donde se indique, con base en una lista de chequeos, el cumplimiento de los requisitos sanitarios y se determine si es favorable, no favorable o favorable con requerimiento.</p>
Artículo 5°. Cerramientos. Por estos se entienden las barreras que impiden el acceso directo al lugar donde se encuentran las piscinas. Estas barreras contienen un acceso por una puerta o un torniquete o cualquier otro medio que permita el control de acceso a los citados lugares.	Artículo 11. [...] Cerramientos. Por estos se entienden las barreras que impiden el acceso directo al lugar donde se encuentran las piscinas. Estas barreras contienen un acceso por una puerta o un torniquete o cualquier otro medio que permita el control de acceso a los citados lugares y que con su implementación generen una zona de uso exclusivo del baño.	Se sugiere dejar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1209 de 2008 ya que en esta se permiten, aparte del cerramiento vertical, otras alternativas de cerramiento de una manera flexible.	Artículo 11°. Cerramientos. Por estos se entienden las barreras que impiden el acceso directo al lugar donde se encuentran las piscinas. Estas barreras contienen un acceso por una puerta o un torniquete o cualquier otro medio que permita el control de acceso a los citados lugares.
Artículo 10. Inspección y vigilancia. Corresponde a la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, realizar las funciones de inspección y expedir la Certificación de Cumplimiento de los aspectos constructivos y de los dispositivos de seguridad en las Piscinas y Estructuras Similares.	Artículo 13. [...] Inspección, Vigilancia y Control. Corresponde a la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, realizar las funciones de inspección y expedir la Certificación de Cumplimiento de los aspectos constructivos y de los dispositivos de seguridad en las Piscinas y Estructuras Similares. Esta certificación, junto con el concepto sanitario que debe expedir la entidad competente, de la piscina o estructura similar, además de los documentos constitutivos por, la descripción de la disposición final de todos, el plan de seguridad de la piscina y el reglamento de uso, deben ser	Se sugiere eliminar estructuras similares, en coherencia con lo indicado. Se debe precisar qué instalaciones deben cumplir los aspectos "constructivos". Debido a que la definición de piscina incluye el estancamiento y las instalaciones anexas (vestuarios, sanitarios, lavamanos, duchas, trampolines, plataformas de salto, casa de máquinas, accesorios en general) y las áreas complementarias. Aclarar que el "Certificado de Cumplimiento de los aspectos constructivos y de dispositivos de seguridad" al igual que el concepto sanitario, descripción de la disposición final de todos, el	Artículo 13. Inspección, Vigilancia y Control. Corresponde a la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, realizar las funciones de inspección y expedir la Certificación de Cumplimiento de los aspectos constructivos y de los dispositivos de seguridad en los establecimientos de piscinas. Esta certificación, junto con el concepto sanitario que debe expedir la entidad competente, de la piscina o estructura similar, además de los documentos constitutivos por, la descripción de la

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co


  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 201911401552271  
 Fecha: 19-11-2019  
 Página 12 de 2019

arquitecto con tarjeta profesional.	aportados por el responsable al Municipio, serán requisitos obligatorios para que entren o continúen en funcionamiento.	plan de seguridad de la piscina y el reglamento de uso, deben ser aportados por el responsable del establecimiento de piscina a la oficina que dirige el municipio, quien será la encargada de emitir un certificado de cumplimiento de normas, este certificado se elaborará teniendo en cuenta los requisitos antes mencionados.	disposición final de todos, el plan de seguridad de la piscina y el reglamento de uso, deben ser aportados por el responsable al Municipio, serán requisitos obligatorios para que entren o continúen en funcionamiento.
Estos planos deben contener detalles de instalación, incluyendo servicios e información con respecto a los componentes individuales del sistema de circulación como bombas, filtros, sistema de dosificación de químicos, entre otros.	Los alcaldes de todos los municipios y distritos del país tendrán un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para definir, mediante acto administrativo, la dependencia u oficina administrativa que será responsable del cumplimiento del inciso anterior e iniciar los procesos de inspección, vigilancia y control.	Las anteriores disposiciones que deben ser aclaradas, permite facilitar el entendimiento de lo que se busca reglamentar.	Los alcaldes de todos los municipios y distritos del país tendrán un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de la presente ley para definir, mediante acto administrativo, la dependencia u oficina administrativa que será responsable del cumplimiento del inciso anterior e iniciar los procesos de inspección, vigilancia y control.
La autoridad de control prevista en la ley, deberá inspeccionar físicamente la instalación final de la piscina o estructura similar y deberá efectuar una revisión del plan de seguridad de la piscina o del manejo de las operaciones diarias.	Las autoridades locales exigirán que los planos iniciales para la construcción de una piscina nueva sean presentados por un ingeniero o arquitecto con tarjeta profesional.	Los parágrafos 2° y 3° de este artículo no guardan relación con las competencias que en materia de salud tiene este Ministerio contenidas en la Ley 715 de 2001 y el Decreto Ley 4107 de 2011, las cuales se concretan en formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social.	Las autoridades locales exigirán que los planos iniciales para la construcción de una piscina nueva sean presentados por un ingeniero o arquitecto con tarjeta profesional.
La misma autoridad efectuará auditorías periódicas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.	Estos planos deben contener detalles de instalación, incluyendo servicios e información con respecto a los componentes individuales del sistema de circulación como bombas, filtros, sistema de dosificación de químicos, y sistema de seguridad de liberación vacío, entre otros.	En este sentido, como función medular, el objeto de esta Cartera no es el de reglamentar multas, sanciones y recaudar dineros, por tal razón, lo descrito en dichos parágrafos no es de competencia de este Ministerio.	Estos planos deben contener detalles de instalación, incluyendo servicios e información con respecto a los componentes individuales del sistema de circulación como bombas, filtros, sistema de dosificación de químicos, y sistema de seguridad de liberación vacío, entre otros.
Parágrafo. Prohíbese que las piscinas sean diseñadas con líneas o conductos que comuniquen una piscina con otra.	La autoridad de control prevista en la ley deberá inspeccionar físicamente la instalación final de la piscina o estructura similar y deberá efectuar una revisión del plan de seguridad de la piscina o del manejo de las operaciones diarias.	En efecto, a esta Cartera no le es dable reglamentar multas y sanciones, pues como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional es una función que recae en el Congreso de la República, al respecto en la Sentencia C-1161/00 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), se expresó que [...] uno de los principios esenciales en el	La autoridad de control prevista en la ley deberá inspeccionar físicamente la

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401552271  
Fecha: 19-11-2019

Página 13 de 17

<p>Parágrafo 1°. Las autoridades de inspección, vigilancia y control, sólo podrán utilizar los formatos únicos nacionales que para esas acciones expide el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Salud y Protección Social, en lo de sus competencias conforme a esta ley. Ninguna autoridad podrá exigir documentos y/o requisitos no contemplados expresamente.</p> <p>Parágrafo 2°. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las multas y sanciones correspondientes al cumplimiento de la ley.</p> <p>Parágrafo 3°. Los dineros que se perciben por concepto de las multas, serán recaudados por el Ministerio de Salud y tendrán como destino campañas pedagógicas para evitar incidentes en piscinas.</p>	<p>derecho sancionador es el de la legalidad, según el cual las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa (tipicidad) sino que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa. Además, es claro que el principio de legalidad implica también que la sanción debe estar predeterminada ya que debe haber certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta [...].</p> <p>Resalta la Corte que las sanciones administrativas deben estar fundamentadas en la ley, por lo cual, no puede transferirse al Gobierno una facultad abierta en esta materia. En efecto, esta norma traslada al Ejecutivo la facultad de señalar las sanciones por la infracción de las disposiciones que dicte en ejercicio de su función de regulación. Sin embargo, la facultad conferida al Gobierno es abierta, por lo cual, como bien lo ha destacado la Procuraduría, este tipo de disposiciones desconoce el principio de legalidad en este campo.</p>	<p>instalación final del establecimiento de piscina y deberá efectuar una revisión del plan de seguridad de la piscina o del manejo de las operaciones diarias.</p> <p>La misma autoridad elevará una auditoría cada 3 años con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Las autoridades de inspección, vigilancia y control sólo podrán utilizar los formatos únicos nacionales que para esas acciones expide el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Salud y Protección Social, en lo de sus competencias conforme a esta ley. Ninguna autoridad podrá exigir documentos y/o requisitos no contemplados expresamente.</p>	<p>Artículo 14. Normas mínimas de seguridad.</p> <p>b) Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, o de cuál entidad</p>
<p>Artículo 11. Normas mínimas de seguridad. El Gobierno Nacional reglamentará las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas.</p>	<p>Artículo 14. [...] Normas mínimas de seguridad.</p> <p>b) Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o por un referente</p>	<p>Artículo 14. Normas mínimas de seguridad.</p> <p>b) Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, o de cuál entidad</p>	<p>Artículo 15. [...] Protección para prevenir atrapamientos. Deberán instalarse rejillas anti-atrapamiento en el drenaje de los estanques de las piscinas y estructuras similares.</p>

2 Ver, entre otras, las sentencias C-597 de 1996, MP Alejandro Martínez Caballero, Fundamento 12.  
3 CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-1161 de 2000, MP Alejandro Martínez Caballero.  
Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401552271  
Fecha: 19-11-2019

Página 14 de 17

<p>En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina, deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad:</p> <p>[...] b) Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la respectiva autoridad sanitaria. El tratamiento de desinfección química debe cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los usuarios [...].</p> <p>[...] g) Es obligatorio implementar dispositivos de seguridad homologados, como son: barreras de protección y control de acceso a la piscina, detectores de inmersión o alarmas de agua que activen inmediatamente un sistema de alarma previsto de sirena y protección para prevenir atrapamientos [...].</p>	<p>o estándar internacional de reconocida idoneidad.</p> <p>g) Es obligatorio implementar dispositivos de seguridad, como son: cerramientos, sensores de movimiento o alarmas de inmersión que activen inmediatamente un sistema de alarma previsto de sirena, sistema de seguridad de liberación de vacío, rejillas anti-atrapamiento y botón de apagado de emergencia.</p> <p>Parágrafo 1°. Los dispositivos de seguridad que se implementen, relacionados en el literal g) de este artículo, requieren de la respectiva Declaración de Conformidad del Proveedor (DCP), la cual será válida hasta un año después que el primer Organismo de Inspección sea acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).</p> <p>Parágrafo 2°. Para las piscinas particulares que no sean de uso colectivo no será obligatorio el cerramiento del que trata el artículo 5° de la presente ley, y el artículo 8° del Decreto Reglamentario 554 de 2015, o norma que lo sustituya o modifique, siempre que se cuente con los demás dispositivos de seguridad que se mencionan en las referidas normas.</p>	<p>internacional reconocida es que se deben referenciar.</p> <p>Confrontar el Decreto 554 de 2015 el cual fue compilado en el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 1°. Los dispositivos de seguridad que se implementen, relacionados en el literal g) de este artículo, requieren de la respectiva Declaración de Conformidad del Proveedor (DCP), la cual será válida hasta un año después que el primer Organismo de Inspección sea acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).</p> <p>Parágrafo 2°. Para las piscinas particulares que no sean de uso colectivo no será obligatorio el cerramiento del que trata el artículo 5° de la presente ley, y el artículo 8° del Decreto Reglamentario 554 de 2015, o norma que lo sustituya o modifique, siempre que se cuente con los demás dispositivos de seguridad que se mencionan en las referidas normas.</p>	<p>g) Es obligatorio implementar dispositivos de seguridad, como son: cerramientos, sensores de movimiento o alarmas de inmersión que activen inmediatamente un sistema de alarma previsto de sirena, sistema de seguridad de liberación de vacío, rejillas anti-atrapamiento y botón de apagado de emergencia.</p> <p>Parágrafo 1°. Los dispositivos de seguridad que se implementen, relacionados en el literal g) de este artículo, requieren de la respectiva Declaración de Conformidad del Proveedor (DCP), la cual será válida hasta un año después que el primer Organismo de Inspección sea acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).</p> <p>Parágrafo 2°. Para las piscinas particulares que no sean de uso colectivo no será obligatorio el cerramiento del que trata el artículo 5° de la presente ley, o la norma que lo sustituya o modifique, siempre que se cuente con los demás dispositivos de seguridad que se mencionan en las referidas normas.</p>
<p>Artículo 12. Protección para prevenir atrapamientos. Deberán instalarse rejillas anti-atrapamiento en el drenaje de los estanques de las piscinas y estructuras similares.</p>	<p>Artículo 15. [...] Protección para prevenir atrapamientos. Deberán instalarse rejillas anti-atrapamiento en el drenaje de los estanques de las piscinas y estructuras similares.</p>	<p>Se propone eliminar estructuras similares del precepto por los motivos expuestos.</p>	<p>Artículo 15. Protección para prevenir atrapamientos. Deberán instalarse rejillas anti-atrapamiento en el drenaje de los estanques de las piscinas.</p>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

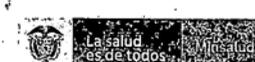


Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401552271  
Fecha: 19-11-2019

Página 15 de 17

<p>Deberá equiparse la bomba de succión de las piscinas con un sistema de liberación de vacío de seguridad, un sensor de emergencia que desactive la succión automáticamente en caso de bloqueo del drenaje. En todo caso, deberá existir dispositivo de accionamiento manual que permita detener la bomba de succión. Este dispositivo deberá reposar en un sitio visible, señalizado como tal y de libre acceso.</p> <p>Las piscinas que se construyan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán tener por lo menos (2) drenajes. En todos los casos, estas cubiertas deberán permanecer en perfecto estado.</p> <p>Se deben señalar de manera visible los planos de la piscina indicando los tubos de drenaje. Los detalles de sus tubos de drenaje, deberán incluir dimensiones y profundidad, características, equipos y plano de todas las instalaciones.</p> <p>Este plano debe contener las posiciones de las alarmas de emergencia de la piscina, de las alarmas de incendio, del botón de apagado de emergencia, de las rutas de salida de emergencia y cualquier otra información relevante.</p> <p>Parágrafo 1°. Las piscinas que sean diseñadas y construidas con túneles o conductos sumergidos que comuniquen una piscina con otra, deberán emplear sistemas, mecanismos o procedimientos que impidan la posibilidad de atrapamiento dentro del ducto.</p>	<p>Los puntos de aspiración de los estanques de las piscinas y estructuras similares deberán contar con tapones de seguridad. Los estanques de las piscinas y estructuras similares con succión directa, deberán equiparse con un sistema de liberación de vacío para cada una de las bombas. En todo caso, deberá existir dispositivo de accionamiento manual que permita detener la bomba de succión (botón de parada de emergencia). Este dispositivo deberá reposar en un sitio visible, señalizado como tal y de libre acceso. Se deben señalar de manera visible los planos de la piscina indicando los tubos de drenaje, y, en especial, de sus tubos de drenaje deberán incluir dimensiones y profundidad, niveles, correderos sumergidos, características, equipos y plano de todas las instalaciones.</p> <p>Este plano debe contener las posiciones de las alarmas de la piscina, de las alarmas de incendio, del botón de apagado de emergencia, de las rutas de salida de emergencia y cualquier otra información relevante.</p> <p>Parágrafo 1°. Las piscinas que sean diseñadas y construidas con túneles o conductos sumergidos que comuniquen una piscina con</p>	<p>Los puntos de aspiración de los estanques de las piscinas y estructuras similares deberán contar con tapones de seguridad. Los estanques de las piscinas con succión directa deberán equiparse con un sistema de seguridad de liberación de vacío para cada una de las bombas. En todo caso, deberá existir dispositivo de accionamiento manual que permita detener la bomba de succión (botón de parada de emergencia). Este dispositivo deberá reposar en un sitio visible, señalizado como tal y de libre acceso. Se deben señalar de manera visible los planos de la piscina indicando los tubos de drenaje. Los detalles de sus tubos de drenaje deberán incluir dimensiones y profundidad, niveles, correderos sumergidos, características, equipos y plano de todas las instalaciones.</p> <p>Este plano debe contener las posiciones de las alarmas de emergencia de la piscina, de las alarmas de incendio, del botón de apagado de emergencia, de las rutas de salida de emergencia y cualquier otra información relevante.</p> <p>Parágrafo 1°. Las piscinas que sean diseñadas y construidas con túneles o conductos sumergidos que comuniquen una piscina con</p>	<p>Artículo 16. Operario de piscina o piscinero. Todas las piscinas de uso colectivo deben contar con un operario de piscina o piscinero certificado. Las piscinas particulares estarán exentas de esta exigencia [...].</p> <p>Artículo 17. Régimen de transición. Las solicitudes de Licencia de Construcción radicadas en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se resolverán con base en las normas vigentes al momento de su radicación.</p> <p>Las licencias de construcción de proyectos inmobiliarios que contengan piscinas deberán exigir lo dispuesto en la presente ley a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>En todo caso, las piscinas que al momento de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en servicio tendrán plazo de un (1) año para cumplir con las disposiciones en ella contenidas.</p> <p>Artículo 18. Protección de los niños y niñas en las piscinas. Los responsables de los establecimientos de piscinas no deberán</p>
---	--	---	---

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401552271  
Fecha: 19-11-2019

Página 16 de 17

<p>de la piscina, las alarmas de incendio, las rutas de salida de emergencia y cualquier otra información relevante.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, lo dispuesto en este artículo será requisito para poner en funcionamiento una piscina.</p> <p>Artículo NUEVO</p> <p>Artículo 17. Adecuación. Las piscinas que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentran en construcción deberán adecuarse a sus disposiciones.</p> <p>Las licencias de construcción de proyectos inmobiliarios que contengan piscinas deberán exigir lo dispuesto en la presente ley a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>En todo caso, las piscinas que al momento de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en servicio tendrán plazo de un (1) año para cumplir con las disposiciones en ella contenidas.</p> <p>Artículo 18. Protección de los niños y niñas en las piscinas. Los responsables de los establecimientos de piscinas no deberán</p>	<p>Parágrafo 2°. En todo caso, lo dispuesto en este artículo será requisito para poner en funcionamiento una piscina.</p> <p>Artículo 16. Operario de piscina o piscinero. Todas las piscinas de uso colectivo deben contar con un operario de piscina o piscinero certificado. Las piscinas particulares estarán exentas de esta exigencia [...].</p> <p>Artículo 17. Régimen de transición. Las solicitudes de Licencia de Construcción radicadas en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se resolverán con base en las normas vigentes al momento de su radicación.</p> <p>Las licencias de construcción de proyectos inmobiliarios que contengan piscinas deberán exigir lo dispuesto en la presente ley a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>En todo caso, las piscinas que al momento de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en servicio tendrán plazo de un (1) año para cumplir con las disposiciones en ella contenidas.</p> <p>Artículo 18. Protección de los niños y niñas en las piscinas. Los responsables de los establecimientos de piscinas no deberán</p>	<p>No hay observación.</p> <p>Es necesario que la Ley emita disposiciones diferenciales para que, de forma progresiva, los estanques de piscinas ya construidos con anterioridad a la expedición de la norma puedan dar cumplimiento a los criterios técnicos que en ella se dispongan.</p> <p>Se propone dejar el artículo tal cual como lo establece la Ley 1209 de 2008.</p> <p>Es relevante incluir en el proyecto el deber que tienen los "responsables" de los establecimientos de piscinas en no dejar ingresar menores de 12</p>	<p>otra, deberán emplear sistemas, mecanismos o procedimientos que impidan la posibilidad de atrapamiento dentro del ducto.</p> <p>Parágrafo 2°. En todo caso, lo dispuesto en este artículo será requisito para poner en funcionamiento una piscina.</p> <p>Las licencias de construcción de proyectos inmobiliarios que contengan piscinas deberán exigir lo dispuesto en la presente ley a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>En todo caso, las piscinas que al momento de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en servicio tendrán plazo de un (1) año para cumplir con las disposiciones en ella contenidas.</p> <p>Artículo 18. Protección de los niños y niñas en las piscinas. Los responsables de los establecimientos de piscinas no deberán</p>
--	---	--	--

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401552271  
Fecha: 19-11-2019  
Página 17 de 17

<p>ser cumplidas por los responsables de las piscinas.</p> <p>En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina, deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad:</p> <p>a) No se debe permitir el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto [...].</p>	<p>del Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1261 de 2008 y la Ley 1618 de 2013, serán responsables en la protección de los niños y niñas, adultos mayores y personas en situación de discapacidad en las piscinas de familia y las autoridades competentes encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.</p>	<p>años a los estanques de piscinas sin la compañía de un adulto que se haga cargo de ellos.</p> <p>De otra parte, existe una imprecisión respecto de una de las normas a la cual se hace referencia que pareciera ser la Ley 1251. Aun así, se advierte que esta clase de casuística no aporta específicamente al sistema de seguridad de las piscinas y, por contrario, puede dificultar su difusión y acceso. En efecto, exigir que una persona de 60 años deba estar acompañada de un adulto constituye una limitación a su posibilidad de actuar en su vida y los ejemplos en este sentido se pueden multiplicar.</p>	<p>permitir el acceso al estanque de piscina a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto responsable.</p>
---	--	--	--

En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia. Por las razones expuestas *ut supra*, se solicita respetuosamente evaluar las observaciones planteadas, con el ánimo de fortalecer la propuesta y, de esta manera, la regulación ya existente. El texto del proyecto de ley es de gran interés para la salud pública y la prevención de eventos en salud mediante el control de la calidad del agua utilizada en los estanques de piscinas como también de los dispositivos de seguridad allí utilizados, persiguiendo el fin último de proteger a la población y procurar por su vida, salud y bienestar.

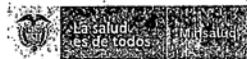
Atentamente,

**IVÁN DARIÓ GONZÁLEZ ORTIZ**  
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

Aprobó:  
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios  
Directora Jurídica

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

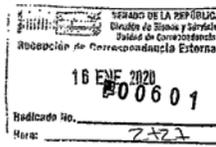
### Anexo N.º 5 Concepto del Proyecto de ley número 54 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea la petición especial en salud". Ministerio de Salud.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401745711  
Fecha: 27-12-2019  
Página 1 de 7

Bogotá D.C.,

Doctor  
**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**  
Comisión Primera Constitucional  
Senado de la República  
Carrera 7ª N° 8 - 68  
Bogotá D.C.



**ASUNTO:** Concepto sobre el PLE 054/19 (S) "por medio de la cual se crea la petición especial en salud".

Señor secretario,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 728 de 2019.

Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

#### 1. CONTENIDO

El proyecto de ley dispone:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley crea la Petición Especial en Salud (PES) como mecanismo sumario para garantizar a toda persona el acceso a la salud<sup>1</sup>.

Desde esta óptica, se estructuran los demás preceptos que componen el proyecto de ley.

<sup>1</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 728 de 2019. Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C. Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401745711  
Fecha: 27-12-2019  
Página 2 de 7

#### 2. CONSIDERACIONES

2.1. Es importante precisar que este Ministerio es consciente de la necesidad de identificar y reducir las barreras de acceso a los servicios y tecnologías en salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), sin embargo se debe estimar que no todas las barreras de acceso corresponden a situaciones administrativas de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), sino que algunas dependen de la insuficiencia de la oferta de especialistas en ciertas ramas de la medicina y a la lista de espera. Igualmente, se debe considerar que algunas negaciones son justificadas teniendo en cuenta que al realizar el análisis pueden cumplir alguno de los criterios de exclusión establecidos en el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Es más, no se debe desconocer que en cumplimiento de las funciones indelegables del aseguramiento determinadas en la Ley 1122 de 2007<sup>2</sup>, las EPS tienen la responsabilidad de gestionar el riesgo en salud, en el marco de la prevención de la enfermedad en la población colombiana desde el acceso oportuno y efectivo de los servicios, partiendo de la identificación, prevención y tratamiento de los riesgos que puedan comprometer la salud y, desde luego, brindar los servicios necesarios de forma integral.

La Gestión del Riesgo en Salud centra sus acciones en el diseño e implementación de modelos de atención en salud que contengan aspectos relacionados con la identificación y clasificación del riesgo en salud, la formulación de estrategias de atención, la organización y gestión de redes integrales de prestadores de servicios de salud, la conformación de equipos de salud multidisciplinarios, la gestión de la demanda de servicios de los afiliados de manera oportuna y confiable, entre otros.

Lo anterior compromete a todos los participantes que conforman la red integral de prestadores de servicios de salud, los cuales deben trabajar de forma articulada para minimizar el riesgo de padecer una enfermedad y de dar manejo integral de la enfermedad una vez se presenta, así como procurar por el acceso oportuno y eficiente a

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 14°. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud [...]. Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento [...].

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401745711  
Fecha: 27-12-2019  
Página 3 de 7

los servicios incluidos en el Plan de Beneficios de Salud.

2.2. En cuanto a la iniciativa, que tiene por objeto crear "[...] la Petición Especial en Salud (PES) como mecanismo sumario para garantizar a toda persona el acceso a la salud" (art. 1°), acorde con lo previsto en el articulado, se relaciona con los periodos que tienen las EPS para resolver las solicitudes de autorización de servicios y tecnologías en salud, razón por la cual se establece un término de resolución de dos (2) días hábiles (art. 2°); sobre esto es conducente aclarar que, las autorizaciones de servicios entre entidades responsables de pago y prestadoras se deriva de los acuerdos de voluntades mediante los cuales se contratan los servicios, y que estas no impactan el acceso efectivo a los servicios, pues la oportunidad depende de factores que no necesariamente son controlados por las EPS.

Igualmente, no resulta conveniente definir los dos (2) días para todo tipo de autorización; se estima procedente realizar una diferenciación respecto de la atención de urgencias, la cual no requiere de autorización de acuerdo con la normativa vigente y prioriza las patologías o procedimientos que requieren atención inmediata de conformidad con la complejidad del estado de salud de las personas; adicionalmente, se sugiere tener en cuenta que en la actualidad existen plataformas tecnológicas que podrían agilizar el trámite de las autorizaciones y resolver las solicitudes en términos de horas.

#### 2.3. En lo concerniente al artículo 5°:

[...] [e]n el evento que la EPS o ARL no dé cumplimiento a la orden emitida por la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces, o que esta no se pronuncie dentro del término establecido, el interesado solicitará a la Procuraduría General de la Nación el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes. El interesado podrá solicitar los servicios ante cualquier IPS del país presentado la historia clínica, la orden médica o la decisión de la Superintendencia o quien hizo sus veces, aunque no exista convenio suscrito con la EPS o ARL del paciente. Los costos derivados de los servicios médicos prestados serán pagados a las IPS por parte de la ADRES y el valor se descontará de los recursos que por Unidad de Pago por Capitación se gira a la EPS por parte de la ADRES. [Énfasis fuera del texto].

2.3.1. Es importante aclarar que el SGSSS en Colombia se encuentra cimentado en un esquema de aseguramiento público colectivo, en donde, la Unidad de Pago por Capitación (UPC) es una prima que reconoce el Estado a las EPS, a quienes se les delegó la administración del riesgo para garantizar el acceso a servicios y tecnologías en salud que se financian con estos recursos. Esta prima se basa en los principios de

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401745711  
Fecha: 27-12-2019  
Página 4 de 7

equidad<sup>3</sup> y solidaridad<sup>4</sup> en donde se mancomunan las necesidades de servicios de la población afiliada, al reconocer la probabilidad de uso en un grupo poblacional con características similares como lo son: edad, sexo y ubicación geográfica del afiliado.

Con el fin de definir una prima y el valor que le corresponde a cada EPS por sus afiliados en Colombia, se optó por un modelo que utiliza información de periodos anteriores para proyectar las frecuencias y costos de las posibles necesidades del servicio que se puedan presentar en el año de aplicación. Por lo tanto, la estimación de la UPC no se expresa como la sumatoria de valores de cada uno de los servicios y tecnologías financiadas o como la suma del gasto individual, sino que corresponde al valor asegurado de los siniestros futuros del grupo asegurado e incluye la probabilidad de uso de dichos servicios. El componente fundamental del aseguramiento del SGSSS es de transferencia de riesgo, en donde el papel del asegurador consiste en gestionar la mutualidad dentro del conjunto de riesgos; es decir, el portafolio de asegurados, proporcionando la garantía de pago de los beneficios declarados en la normatividad cualquiera que sea el número y los montos de los siniestros (prestaciones) y, por ende, asumiendo el riesgo correspondiente.

2.3.2. Acorde con lo que se viene tratando, es conveniente precisar que el artículo 42 de la Ley 1122 de 2007 crea la figura del "Defensor del Usuario en Salud", la cual depende de la "Superintendencia Nacional de Salud en coordinación con la Defensoría del Pueblo", y su función es de ser vocera de los afiliados ante las respectivas EPS con el fin de "gestionar y dar traslado a las instancias competentes de las quejas" asociadas con la prestación de los servicios de salud.

En esa medida, se sugiere revisar la figura en mención frente a las órdenes incumplidas por las EPS y ARL en el sentido de que el defensor pueda solicitar la intervención de la Procuraduría General de la Nación (PGN) y no se limite la actuación solo al usuario.

Sobre el texto subrayado del precepto, se debe indicar que dicho aparte no guarda relación con la temática en conjunto de la disposición, la cual, *prima facie*, se refiere a la intervención de la PGN.

<sup>3</sup> Literal c) del artículo 8° de la Ley 1751 de 2015: "Equidad. El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección".  
<sup>4</sup> Literal j) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015: "Solidaridad. El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades".  
Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401745711  
Fecha: 27-12-2019  
Página 5 de 7

2.3.3. Acorde con lo que se viene tratando, es pertinente traer a colación lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, el cual define el aseguramiento en salud como:

[...] la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud [...].

Esto es relevante ya que en desarrollo de dicho postulado, se obtiene que las EPS tienen la responsabilidad de cumplir con el aseguramiento de los afiliados a cada régimen, por tal motivo, el artículo 23 de la citada ley, en cuanto a las obligaciones de las aseguradoras dispuso:

[...] Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios del mismo. Así mismo las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente [...].

En ese orden, toda persona que hace parte de los regímenes de salud en Colombia, tiene la posibilidad de escoger la EPS que será la encargada de garantizar el acceso a los servicios de salud, así como la Institución Prestadora de Servicios (IPS) dentro de la red contratada por la EPS en la cual se esté inscrito, tal y como lo establece el literal g) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993, a saber:

[...] g) Los afiliados al sistema elegirán libremente la Entidad Promotora de Salud, dentro de las condiciones de la presente Ley. Así mismo, escogerán las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la Entidad Promotora de Salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas [...].

Igualmente, en su literal k, respecto de la atención prestada por la EPS a través de sus IPS, refiere:

[...] k) Las entidades promotoras de salud podrán prestar servicios directos a sus afiliados por medio de sus propias instituciones prestadoras de salud, o contratar con instituciones prestadoras y profesionales independientes o con grupos de práctica profesional<sup>5</sup>, debidamente constituidos [...]. (Énfasis fuera del texto).

<sup>5</sup> Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-616 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.  
Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401745711  
Fecha: 27-12-2019  
Página 6 de 7

El artículo 177 de la Ley 100 de 1993, por su parte, contempla las funciones de las EPS, en tanto son las responsables de: i) la afiliación; ii) el registro de los afiliados; iii) el recaudo de cotizaciones; y iv) organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud<sup>6</sup> en todo el territorio nacional.

Bajo este entendido, Corte Constitucional ha señalado que:

[...] las EPS, de conformidad con las normas vigentes, tienen la libertad de decidir con cuáles instituciones prestadoras de salud suscriben convenios y para qué clase de servicios. Para tal efecto, el único límite constitucional y legal que tienen, radica en que se les garantice a los afiliados la prestación integral del servicio. De allí que, salvo casos excepcionales o en atención de urgencias, los afiliados deben acogerse a las instituciones a donde son remitidos para la atención de su salud, aunque sus preferencias se inclinen por otra institución. [...] <sup>7</sup>.

Igualmente, ha expresado que:

[...] las EPS tienen la libertad de elegir las IPS con las que celebrarán convenios y el tipo de servicios que serán objeto de cada uno, siempre que garanticen a sus usuarios un servicio integral y de buena calidad. Por tanto, los afiliados deben acogerse a la IPS a la que son remitidos por sus respectivas EPS, aunque sus preferencias se inclinen por otras instituciones<sup>8</sup>. [...] la Corte ha manifestado que las EPS tienen plena libertad de conformar su red de servicios, para lo cual cuentan con la facultad de contratar o de celebrar convenios con las IPS que lo consideren pertinente, con la obligación de brindar un servicio integral y de calidad de salud a los afiliados y de que estos puedan elegir entre las posibilidades ofrecidas por las empresas prestadoras de salud la IPS donde desean ser atendidos [...] De esta forma, en aras de garantizar un margen de autonomía a los usuarios y avalar el derecho de las EPS a escoger las IPS con las cuales suscribirá contratos o convenios, ésta tiene la obligación de: "a) celebrar convenios con varias IPS para que de esta manera el usuario pueda elegir<sup>9</sup>. b)

<sup>6</sup> Es dable mencionar que con las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud (RIPSS) se busca dar respuesta a problemas de fragmentación, atomización e interrupción en la provisión de los servicios de salud, restricciones de acceso y falta de oportunidad, baja eficacia de las intervenciones por limitada capacidad resolutoria, inexistencia o insuficiencia de la oferta a nivel territorial, entre otros.  
<sup>7</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. T-238 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.  
<sup>8</sup> Ver al respecto sentencias: T-238 de 2003, T-247 de 2005, T-347 de 2007, T-423 de 2007, T-603 de 2010 y T-757 de 2010.  
<sup>9</sup> Sentencias T-1083 de 2005 y T-965 de 2007.  
Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201911401745711  
Fecha: 27-12-2019  
Página 7 de 7

garantizar la prestación integral<sup>10</sup> y de buena calidad<sup>11</sup> del servicio, c) tener, al acceso del usuario, el listado de las IPS<sup>12</sup> y d) estar acreditada la idoneidad y la calidad de la IPS<sup>13-14</sup> receptora [...].<sup>15</sup>

En estas condiciones y de conformidad con lo descrito en la propuesta en estudio, es necesario indicar que las EPS deberán garantizar a sus afiliados a través de su red contratada de IPS los servicios de salud contemplados en el Plan de Beneficios en Salud, dichos servicios son pagados a las diferentes IPS dependiendo de la contratación y precios pactados por las mismas; por lo cual se considera que al permitir que el usuario solicite la atención médica en cualquier IPS del país incluyendo las que no cuentan con convenio suscrito con la EPS del afiliado, rompe con el esquema creado para la gestión del riesgo en salud y se crea un desequilibrio financiero al tener que asumir los costos de la atención prestada por la IPS elegida por el usuario, en el eventual caso en el que estas realicen un cobro por encima de los precios del mercado dado que no existe contrato por parte de las EPS a las cuales el usuario se afilia de forma voluntaria.

En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia. Se advierte que, además de las razones expuestas sobre el articulado del proyecto de ley hay normatividad de base que regula la materia, incluso a nivel de instancias de gestión y coordinación dentro del sector salud, lo cual torna inconveniente continuar el curso de la iniciativa en el legislativo.

Atentamente,

**IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ORTIZ**  
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios encargado de las funciones del despacho del Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministra de Protección Social,  
Directora Jurídica

<sup>10</sup> Sentencia T-423 de 2009.  
<sup>11</sup> Sentencia T-965 de 2007.  
<sup>12</sup> Sentencia T-247 de 2005.  
<sup>13</sup> Sentencia T-518 de 2006.  
<sup>14</sup> Sentencia T-603 de 2010.  
<sup>15</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. T-745 de 2013, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.  
Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

**Anexo N.º 6 Concepto del Proyecto de ley número 194 de 2019 Senado, por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones**". Ministerio de Salud.



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No.: 202011400408471  
 Fecha: 19-03-2020  
 Página 1 de 26

Bogotá D.C.,

Doctor  
**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**  
 Comisión Primera Constitucional  
 Senado de la República  
 Carrera 7ª N° 8 – 68  
 Ciudad

**ASUNTO:** Concepto sobre el PL 164/19 (S) "por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal"

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en las Gacetas del Congreso N° 833 y 1055, ambas de 2019.

Frente a ello, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

**1. ACLARACIÓN PRELIMINAR**

Sobre una propuesta similar se había emitido pronunciamiento (PL 240/07 (S) – 043/06 (C)). Igualmente, se efectuaron comentarios al PL 071/08 (C) "por medio de la cual se hace una adición al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal «denegación de salud» y se dictan otras disposiciones". De otra parte, en la legislatura 2009 – 2010 se presentó el proyecto de ley 052/09 (C) "por medio del cual se hace una adición al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal «denegación de salud» y se dictan otras disposiciones". Con posterioridad se radicó el PL 050/12 (S) "por medio de la cual se hace una adición al Código Penal, se crea el tipo penal «omisión o

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No.: 202011400408471  
 Fecha: 19-03-2020  
 Página 2 de 26

denegación de urgencias en salud» y se dictan otras disposiciones" y, el PL 212/16 (C), con similar epígrafe.

Así mismo, en la legislatura 2015 – 2016, se tuvo conocimiento del i) PL 037/15 (C) "por medio de la cual se hace una adición al Código Penal: se crea el tipo penal «omisión o denegación de urgencias en salud» y se dictan otras disposiciones" y, del ii) PL 051/15 (S) "por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal", sobre los cuales también se efectuaron comentarios mediante radicados N° 201511401325461 de 5 de agosto y N° 201511401474631 de 3 de septiembre, ambos de 2015.

En ese orden, se retomarán algunos de los criterios expresados en su momento en cuanto resulten pertinentes y aplicables a la iniciativa *sub examine*.

**2. CONTENIDO**

El proyecto, en desarrollo de lo previsto en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 1751 de 2015, plantea la creación del tipo penal de «omisión o denegación de urgencias en salud», modificando el Código Penal, con la siguiente descripción típica:

- *Sujeto activo:* El director, administrador, representante legal y funcionario de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.
- *Sujeto pasivo:* Cualquier persona.
- *Objeto material:* Personal.
- *Conducta:* Omitir, impedir, retardar o negar.
- *Ingrediente:* situación de inminente peligro.

En el tipo se prevé una sanción y además prevé un agravante (cuando sobrevenga la muerte)

Bajo esta perspectiva, no se debe pasar por alto que en virtud de la emergencia declarada en 2009 (Decreto 4975), se expidió el Decreto 126 de 2010. En este se incluyó como disposición:

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No.: 202011400408471  
 Fecha: 19-03-2020  
 Página 3 de 26

[...] Adicionase el artículo 131 A al Capítulo VII del título I del libro 11 de la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 131-A. El que teniendo la capacidad institucional y administrativa para prestar al servicio de atención inicial de urgencias y sin justa causa niegue la atención inicial de urgencias a otra persona que se encuentre en grave peligro, incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a sesenta (60) meses.

La pena se agravará de una tercera parte a la mitad si el paciente que requiere la atención es menor de doce (12) o mayor de sesenta y cinco (65) años.

Si como consecuencia de la negativa a prestar la atención de urgencias deviene la muerte del paciente, la pena será de prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses; siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. (Artículo 29)

La emergencia social fue declarada inexecutable<sup>1</sup> y, a partir de tal declaratoria, la norma incorporada en el Decreto 126<sup>2</sup>.

**3. COMENTARIOS**

**3.1. La respuesta a nivel penal**

Como se ha manifestado en varias ocasiones, existe un sustrato social y político que permite vislumbrar la necesidad de crear figuras especiales de carácter penal. En general, se protegen, de esta manera, los valores y derechos que tienen una mayor entidad y cuya vulneración produce grandes repercusiones en la sociedad.

No obstante, en el Estado Social de Derecho la facultad punitiva se encuentra limitada por el principio de necesidad, lo que implica que el uso del derecho penal es la *ultima ratio* a utilizar dentro del plexo de facultades de las que puede hacer uso el Estado para mantener una convivencia pacífica<sup>3</sup>. En tal sentido, se ha señalado que los criterios de *merecimiento de protección del bien jurídico* y *la necesidad de protección penal de dicho bien*, son directrices adecuadas para abordar el derecho punitivo y, en tal virtud, se aclara:

[...] la admisión de un bien jurídico en el ámbito penal no se debe efectuar siguiendo únicamente el criterio de la importancia del bien, sino teniendo en cuenta al mismo tiempo la **gravedad** de los

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-262 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-302 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-647 de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202011400408471 Fecha: 19-03-2020 Página 4 de 26

ataques que se pretenden prevenir [...] Este carácter "mínimo" o subsidio de la intervención penal nos sitúa desde otro ángulo, en el clásico postulado de la fragmentariedad del Derecho punitivo, que exige justamente que los bienes merecedores de protección penal sean tutelados, por regla general - de manera "fragmentaria", es decir, únicamente contra las modalidades de agresión más graves y relevantes rechazando una tutela abrumadora o "totalitaria" y, por ello, también uniforme e indiferenciada. En definitiva el principio de fragmentariedad impone que el Derecho penal siga siendo una archipiélago de pequeños islotes en medio del gran océano de lo penalmente indiferente (aun siendo jurídicamente relevante) [...] [Énfasis fuera del texto]

Es el dictamen expresado por la Comisión Asesora de Política Criminal, en los siguientes términos:

Intimamente ligado al principio de lesividad, el Derecho Penal se enmarca en el principio de mínima intervención, según el cual "el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando los demás alternativas de control han fallado". En este sentido, puede concluirse que la creación de leyes penales exige la realización previa de estudios de política criminal y fundamentos empíricos adecuados sobre la efectividad de las formas de control social que han fracasado.

De este mismo postulado se deriva la consecuencia de que el derecho penal debe ser un instrumento de última ratio para garantizar la pacífica convivencia de las personas, "previa evaluación de su gravedad, la cual es cambiante conforme a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado". No es razonable ni legítimo que un Estado fundado en la libertad y los derechos humanos recurra al derecho penal si cuenta con instrumentos menos restrictivos de la libertad para amparar los mismos bienes jurídicos y lograr los mismos propósitos, como pueden ser el desarrollo de formas vigorosas de política social o la adopción de medidas administrativas de control.

16 Estas consideraciones muestran que un Estado democrático fundado en los derechos humanos debe evitar los desbordamientos punitivos. Ni la idea del Estado social de derecho (CP art. 1º) ni los deberes de justicia y solidaridad que ésta impone (CP art. 2º) ni el reconocimiento de los deberes de las autoridades de respetar y garantizar los derechos humanos, implican una fuga hacia el derecho penal. Por el contrario, este tipo de Estado se funda en una minimización de la intervención punitiva del Estado, pues si el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares y la garantía y protección de los derechos humanos puede ser alcanzada por vías distintas a la penal, como la política social, las políticas preventivas o el uso de mecanismos administrativos de control, entonces es ilegítimo recurrir al instrumento penal. Por ello, por su opción por la libertad y la dignidad humanas, las políticas preventivas o el uso de mecanismos administrativos de control, entonces es ilegítimo recurrir al instrumento penal. Por ello, por su opción por la libertad y la dignidad humanas, los pactos de derechos humanos imponen deberes de penalización, lo cual sucede específicamente con conductas extremas, atentatorias de bienes constitucionales superiores, como la vida e integridad personales, como son los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra u otras violaciones muy graves a los derechos humanos, que el Estado colombiano, en desarrollo de deberes internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad (CP art. 93) tiene el

4 García Rivas, Nicolás. Poder Punitivo en el Estado Democrático. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla - La Mancha 1996, Pág. 55. Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C. Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202011400408471 Fecha: 19-03-2020 Página 5 de 26

deber de investigar y sancionar<sup>8</sup>. Conforme con lo expuesto, la acción típica y por ende, el desvalor que ella implica frente a una acción y resultado determinado, está signada por una decisión del legislador y, por tanto, es producto de la valoración legislativa que debe atacar precisamente las modalidades más graves y relevantes de agresión a los bienes tutelados, por ejemplo, en la vida, la salud, el patrimonio, la seguridad pública, etc., como en el presente caso se pretende<sup>9</sup>. Ahora bien, desde el punto de vista de la criminología es preciso tener en cuenta que un incremento de penas, por sí solo, no es garantía de cumplimiento de las normas. Incluso se ha llegado a concluir que es más importante y tiene un valor superior que las existentes sean acatadas.

De hecho, en el plano de algunas normas en las que se agravan las penas, aunque tal decisión puede ser deseable, algunos autores demuestran que ello no repercute en la conducta criminal<sup>10</sup> y puede convertirse en una cascada de incrementos, afectando las garantías básicas propias al Estado social<sup>11</sup>.

Ello nos ubica ante el test de proporcionalidad de la pena frente a la conducta que, en este caso, amerita una censura apropiada sin perjuicio de recabar en que los problemas pueden residir en una baja capacidad investigativa y sancionatoria del Estado, que no se amanda con un incremento de la pena, y en una visión de la problemática netamente represiva. Esta reflexión puede producirse con la creación de tipos penales novedosos o específicos, como una corriente actual ligada a la protección de derechos de ciertas poblaciones, que, desde cierta perspectiva, pueden ser incorporados en un delito más general<sup>12</sup>. En estos casos, la expectativa de un nuevo tipo penal resulta frustrada por los bajos resultados en persecución penal y no solo por el hecho de que la

8 Ministerio de Justicia y del Derecho. Comisión Asesora de Política Criminal. Informe Final. Bogotá, junio de 2012, pág. 19.  
9 Una de las vertientes contemporáneas más importantes, como lo es la del doctrinante alemán Claus Roxin, postula al fundamentar su Teoría de la Imputación Objetiva -y del Injusto Penal- que "[...] un sistema de Derecho Penal racional en cuanto a sus fines se diferencia en el ámbito del injusto de los proyectos sistemáticos causales y finales no solamente a través de su apertura a los empíricos y politocriminales, sino precisamente por no reconocer que la acción típica sea exclusivamente algo dado previamente conforme al ser; ésta es más bien un producto de valoración legislativa [...]". (Roxin. Claus. Dogmática Penal y Política Criminal. Traducción Abanto Vásquez, Manuel A. Editorial Iudicium - Lima - Perú, 1998. Pág. 25).  
10 Cf. Herrera Pérez, Agustín. "La prevención de los delitos: elemento fundamental en la seguridad pública" en [www.ajudic.org/sumam/mx/publicacion/mv/ajp/ajp011081\\_jp05.pdf](http://www.ajudic.org/sumam/mx/publicacion/mv/ajp/ajp011081_jp05.pdf).  
11 Cf. López Riegón, Claudia. "Lucha contra la criminalidad mediante el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas?" en [http://www.ajudic.org/sumam/mx/publicacion/mv/ajp/ajp011081\\_jp05.pdf](http://www.ajudic.org/sumam/mx/publicacion/mv/ajp/ajp011081_jp05.pdf).  
12 Cf. CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-121 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C. Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202011400408471 Fecha: 19-03-2020 Página 6 de 26

creación del tipo penal aminore la presencia de la conducta.

No se trata, pues, de un tema nuevo, pues, hace ya un buen tiempo se ponían en evidencia situaciones, a través de las cuales se produce una tensión entre la eficiencia económica y social<sup>13</sup>. Es más, no debe focalizarse exclusivamente en la atención de urgencias o de evidente o inminente peligro sino en un tema de mucho mayor calado, como lo es la accesibilidad al servicio público esencial de salud que constituye, además, un derecho fundamental autónomo (Ley 1751 de 2015).

En temas tan sensibles es evidente que las sujeciones normativas, no se limitan al ámbito administrativo sancionatorio, correctivo, resarcitorio o de tutela de un derecho fundamental sino que deben involucrar otro tipo de respuestas estatales en donde se dote de entidad el bien jurídico protegido<sup>14</sup>.

No obstante, es importante detenerse, como parte de la respuesta estatal, en los elementos de carácter administrativo e incluso jurisdiccionales que, tanto a nivel preventivo como a nivel correctivo, disuaden de conductas tan graves como las analizadas, en parte porque las mismas se han revelado como limitadas en su eficacia a pesar de que potencialmente pueden solucionar situaciones límite. Desde esta perspectiva, el ámbito penal debería introducir en la normatividad en salud el aspecto de profunda censura de la conducta y reproche ejemplificador.

3.2. El escenario de protección existente

Ahora bien, como lo señala la Comisión Asesora de Política Criminal, es importante que se rebase una serie de compuertas a otros niveles con el fin de proteger el derecho.

El actual compendio de respuestas del Estado frente a actitudes como la denegación en salud, puede resumirse a lo siguiente:

- Por una parte, la Ley 100 de 1993, mod. por el artículo 121 del Decreto 2150 de 1995, previene:

13 Cf. Vega Romero, Román. Dilemas éticos contemporáneos en salud. El caso colombiano desde la perspectiva de la justicia social. La Salud Pública Hoy - Enfoques y dilemas contemporáneos en salud pública. Cátedra Manuel Ancizar - I Semestre de 2002, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, D.C., págs. 57 y 58.

14 Cf. CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-587 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón. Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C. Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202011400408471 Fecha: 19-03-2020 Página 7 de 26

El artículo 188 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTICULO 188. Las Instituciones Prestadoras de Servicios no podrán discriminar en su atención a los usuarios.

Cuando ocurran hechos de naturaleza asistencial que presuntamente afecten al afiliado respecto de la adecuada prestación de los servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, estos podrán solicitar reclamación ante el comité técnico-científico que designara la entidad de salud a la cual este afiliado. En caso de inconformidad, podrá solicitar un nuevo concepto por parte de un comité similar que designará la Dirección Seccional de Salud de la respectiva entidad territorial en donde está afiliado. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

De acuerdo con las sentencias C-463<sup>12</sup> y T-760<sup>13</sup>, ambas de 2008, el papel del Comité Técnico - Científico debe ser más activo, lo cual supone enfatizar en su independencia, y desarrollar criterios de racionalidad en la prestación de servicio de salud y en las eventuales negociaciones que se presenten. Esta norma fue modulada por la Ley 1438 de 2011, artículos 26 y 27, modificados por el artículo 116 del Decreto-ley 019 de 2012.

Así mismo, el artículo 230, numeral 5º, de la Ley 100 de 1993 establece que la Superintendencia Nacional de Salud podrá revocar o suspender el certificado de autorización cuando:

- [...] se compruebe que no se presta efectivamente los servicios previstos en el Plan de Salud Obligatorio;
- De otro lado, la Ley 1122 de 2007 (art. 20) insiste en la obligatoriedad en la atención de urgencias, así:

Parágrafo. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato [...].

Esta regulación está contenida también en las Leyes 100 de 1993 (art. 168) y 715 de 2001 (art. 67). De ahí que, el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011 precise:

12 CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-463 de 14 de mayo de 2008, M.P. Jaime Araújo Rentería.  
13 CORTE CONSTITUCIONAL, sent. T-760 de 31 de julio de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C. Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

 **La salud es de todos** 



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 8 de 26

[...] Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieren atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educativos y procesos de vigilancia [...] (Énfasis fuera del texto)

- A nivel de la atención como tal, es posible acudir a mecanismos de protección expeditos como la Acción de Tutela, teniendo en cuenta el carácter fundamental autónomo del derecho a la salud<sup>14</sup>, ya ratificado en la Ley Estatutaria 1751 de 2015<sup>15</sup>.

Al respecto, es de indicar que las informaciones a través de las cuales se pone en evidencia el proceso de tutelización de la salud no son nuevas. Tanto la Defensoría del Pueblo<sup>16</sup>, en varios de sus informes, como la Superintendencia Nacional de Salud<sup>17</sup>, han destacado el tema, teniendo en cuenta, obviamente, la labor garantista que ha desarrollado la Corte Constitucional a partir de su conformación.

Un mecanismo de contención del ejercicio de esta acción estaba contemplado en el artículo 14 literal j) de la Ley 1122, con la extensión brindada por la Corte Constitucional en la sentencia C-463 de 2008 ya citada, norma que fue derogada por la Ley 1438 de 2011.

Naturalmente, este mecanismo tan ágil, no puede ser utilizado como un mecanismo eficiente frente a una urgencia vital y menos convertirse en la fórmula por excelencia para solucionar la conflictividad en salud.

<sup>14</sup> Cfr. *inter alia*, CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-463 y T-760, ambas de 2008.  
<sup>15</sup> Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-313 de 2014, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.  
<sup>16</sup> Cfr. Defensoría del Pueblo, *La Tutela y el Derecho a la Salud 2011*, 20 años del uso efectivo de la tutela 1992 – 2011, Bogotá, D.C., 2012.  
<sup>17</sup> Sobre el particular se pueden consultar las Boletines Jurídicos elaborados por esa entidad, números 2 septiembre – octubre de 2005 y 4 enero – febrero de 2006.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minisalud.gov.co](http://www.minisalud.gov.co)

 **La salud es de todos** 



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 9 de 26

- Adicionalmente, en virtud de la Ley 1122 de 2007, modificada por la Ley 1949 de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con facultades jurisdiccionales, tal y como se lee en la norma que a continuación se transcribe:

**Artículo 41. Función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud.** Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos:

- a) Cobertura de los servicios, tecnologías en salud o procedimientos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (Plan Obligatorio de Salud) cuando su negativa por parte de las Entidades Promotoras de Salud o entidades que se les asimilen ponga en riesgo o amenace la salud del usuario, consultando la Constitución Política y las normas que regulan la materia;
- b) Reconocimiento económico de los gastos en que haya incurrido el afiliado en los siguientes casos:
  1. Por concepto de atención de urgencias en caso de ser atendido en una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que no tenga contrato con la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) o entidades que se le asimilen.
  2. Cuando el usuario haya sido expresamente autorizado por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o entidades que se le asimilen para una atención específica.
  3. En los eventos de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud o entidades que se le asimilen para cubrir las obligaciones para con sus usuarios.
- c) Conflictos derivados de la multifiliación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de este con los regímenes exceptuados.
- d) Conflictos relacionados con la libre elección de entidades aseguradoras, con la libre elección de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud dentro de la red conformada por la entidad aseguradora, y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- e) Conflictos entre las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y/o entidades que se le asimilen y sus usuarios por la garantía de la prestación de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios, con excepción de aquellos expresamente excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.
- f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minisalud.gov.co](http://www.minisalud.gov.co)

 **La salud es de todos** 



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 10 de 26

La función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud se desarrollará mediante un procedimiento sumario, con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

La demanda debe ser dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, debe expresar con la mayor claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar; la pretensión, el derecho que se considere violado, así como el nombre y dirección de notificación del demandante y debe adjuntar los documentos que soporten los hechos.

La demanda podrá ser presentada sin ninguna formalidad o autenticación; por memorial, u otro medio de comunicación escrito. No será necesario actuar por medio de apoderado, esto sin perjuicio de las normas vigentes para la representación y el derecho de postulación. En el trámite del procedimiento jurisdiccional prevalecerá la informalidad.

La Superintendencia Nacional de Salud emitirá sentencia dentro de los siguientes términos:

Dentro de los 20 días siguientes a la radicación de la demanda en los asuntos de competencia contenidos en los literales a), c), d) y e) del presente artículo.

Dentro de los 60 días siguientes a la radicación de la demanda en el asunto contenido en el literal b) del presente artículo.

Dentro de los 120 días siguientes a la radicación de la demanda en el asunto contenido en el literal f) del presente artículo.

**Parágrafo 1°.** Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral del domicilio del apelante.

**Parágrafo 2°.** La Superintendencia Nacional de Salud solo podrá conocer y fallar estos asuntos a petición de parte. No podrá conocer de ningún asunto que por virtud de las disposiciones legales vigentes deba ser sometido al proceso de carácter ejecutivo o acciones de carácter penal.

**Parágrafo 3°.** La Superintendencia Nacional de Salud en el ejercicio de la función jurisdiccional podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

1. Ordenar dentro del proceso judicial las medidas provisionales para la protección del usuario del Sistema.
2. Definir en forma provisional la entidad a la cual se entiende que continúa afiliado o a la que deberá ser atendido el demandante mientras se resuelve el conflicto que se suscite en materia de multifiliación, traslado o movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minisalud.gov.co](http://www.minisalud.gov.co)

 **La salud es de todos** 



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 11 de 26

Para tal efecto, el funcionario competente en ejercicio de las funciones jurisdiccionales consultará, antes de emitir sentencia definitiva o la medida cautelar, la doctrina médica, las guías, los protocolos o las recomendaciones del Comité Técnico-Científico o al médico tratante según el caso.

**Parágrafo 4°.** Los procesos presentados con fundamento en el literal g) del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, pendientes de decisión al momento de entrar en vigencia la presente reforma serán decididos por la Superintendencia Nacional de Salud según las reglas allí previstas.

Sobre el alcance de la Ley 1122 de 2007, ya se había indicado:

[...] respecto de la protección del derecho fundamental a la salud por medio de la acción de tutela, se puede concluir que en los casos de amenaza o vulneración del mismo a causa de la falta de reconocimiento de prestaciones incluidas en los planes obligatorios se debe agotar en principio el mecanismo establecido por el legislador en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007. Esto, previa consideración de la eficacia que dicho procedimiento puede prodigar en el caso concreto. Pues tal como sucede con los demás derechos fundamentales cuya protección procede por mecanismos jurídicos distintos a la acción de tutela, se debe analizar en cada caso particular si el mecanismo en cuestión resulta eficaz e idóneo, o si por el contrario su utilización puede derivar en la configuración de un perjuicio irremediable que autorizará la interposición de una tutela por la urgencia de la protección. El mismo análisis vale para el caso de los tres supuestos restantes del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, en los que resulta procedente el nuevo mecanismo diseñado por el legislador.<sup>18</sup>

Es decir, se previó un mecanismo que se traducía en cesado de las acciones de tutela y que inclusive la Corte Constitucional lo ha considerado como un requisito de procedibilidad previo a la acción de tutela, en la medida en que existe el trámite judicial ante la Superintendencia Nacional de Salud<sup>19</sup>.

Ahora bien, en la Ley 1438 de 2011 ya se ampliaban tales facultades jurisdiccionales y se agiliza el procedimiento de la siguiente manera:

**Artículo 126. Función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud** Adicionalmente los literales e), f) y g), al artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 así:

<sup>18</sup> e) Sobre las prestaciones excluidas del Plan de Beneficios que no sean pertinentes para atender las condiciones particulares del individuo;

<sup>19</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. T-631 de 2007, M.P. Humberto Sierra Porto.  
<sup>18</sup> Es la tesis que ha desarrollado la Corte Constitucional en las sentencias T-756 de 2012, M.P. Mauricio González Cuervo; T-825 de 2012, M.P. Mauricio González Cuervo y T-916 de 2012, M.P. Mauricio González Cuervo.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minisalud.gov.co](http://www.minisalud.gov.co)



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 12 de 26

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

g) Conocer y decidir sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS o del empleador\*.

Modificar el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual quedará así:

"La función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud se desarrollará mediante un procedimiento preferente y sumario, con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

La solicitud dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, debe expresar con la mayor claridad, la causal que la motiva, el derecho que se considere violado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el nombre y residencia del solicitante. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud se dictará fallo, el cual se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento. Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el fallo podrá ser impugnado. En el trámite del procedimiento jurisdiccional prevalecerá la informalidad".

A su vez, el artículo 127, dentro de las funciones jurisdiccionales, refiere la práctica de medidas cautelares, en particular las medidas provisionales para la protección del usuario y la definición de la afiliación de la persona.

No puede pasarse por alto que en la Ley 1438 de 2011 se trae a colación una norma de protección adicional, a saber:

**Artículo 125. Cesación provisional.** El Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar de manera inmediata, a la entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las medidas señaladas anteriormente se adoptarán mediante acto administrativo motivado y dará lugar al inicio del proceso administrativo ante el Superintendente Nacional de Salud.

Sin perjuicio de lo que se ha descrito, en materia sancionatoria la citada Ley 1949 de 2019, dispuso:

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011, el cual quedará así.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 13 de 26

**Artículo 131. Tipos de sanciones administrativas.** En ejercicio de la función de control sancionatorio y en desarrollo del procedimiento que para el efecto se haya previsto, la Superintendencia Nacional de Salud podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas entre doscientos (200) y hasta ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para personas jurídicas, y entre (50) y hasta (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para las personas naturales.
3. Multas sucesivas, para las personas jurídicas de hasta tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para el caso de las personas naturales de hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando en un acto administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud se imponga una obligación no dineraria y no se cumpla en el término concedido.
4. Revocatoria total o parcial de la autorización de funcionamiento, suspensión del certificado de autorización y/o el cierre temporal o definitivo de uno o varios servicios, en los eventos en que resulte procedente.
5. Remoción de representantes legales y/o revisores fiscales en los eventos en que se compruebe que autorizó, ejecutó o toleró con dolo o culpa grave conductas violatorias de las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud.

[...]

- En cuanto a los derechos de los usuarios, entre ellos la libre escogencia en desarrollo de la sentencia T-760 de 2008, el Ministerio expidió las Resoluciones 1817 y 2818, ambas de 2009, las cuales fueron integradas en la Resolución 4343 de 2012, acto administrativo que fue derogado por la Resolución 229 de 2020 actualmente vigente.

- En el plano del resarcimiento, el afectado puede acudir al esquema de responsabilidad por los daños que una conducta como la descrita produce y cuenta con los instrumentos y acciones para ello.

- Finalmente, debe tenerse en cuenta la Ley 1751 de 2015, estatutaria en salud, ya que encierra aspectos que deben destacarse en la materia que nos atañe:

- El señalamiento de los elementos y principios del derecho fundamental a la salud (art. 8°). Entre los primeros se encuentran la disponibilidad, la aceptabilidad, accesibilidad, la calidad e idoneidad profesional. En relación

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 14 de 26

son los segundos es conducente resaltar el principio *pro homine*, la continuidad, la oportunidad y eficiencia.

- La comprensión de la integralidad en la atención al paciente (art. 8°), con la observación contenida en la sentencia C-313 de 2014<sup>20</sup>.

- En lo concerniente a los derechos de los pacientes, el artículo 10°, enuncia los siguientes:

- a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad<sup>21</sup>.
- b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno. [...]
- c) A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la ley. [...]
- d) Agotar las posibilidades de tratamiento para la superación de su enfermedad<sup>22</sup>.

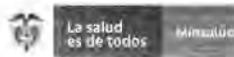
<sup>20</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-313 de 2014, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

<sup>21</sup> En consonancia con esta norma la CORTE CONSTITUCIONAL, en la mencionada sentencia C-313-14 precisó: "[...] Para este texto legal, se hace una observación similar a la formulada a otras disposiciones del Proyecto en las que se estipula solo el acceso a los servicios y tecnologías de salud, por ende, con miras a evitar que una apreciación restrictiva del precepto, afecte el derecho en el elemento de la accesibilidad, se hace necesario reiterar que el acceso se deberá entender a facilidades, establecimientos, bienes, servicios, tecnologías y demás condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud [...]"

<sup>22</sup> El texto original contenía las expresiones razonables y efectivo que fueron retiradas del mismo en la sentencia C-313/14, a saber: "[...] Para la Sala, el aparte en comento contiene limitaciones al derecho de acceso y estas no están determinadas. No hay ni definición, ni remisión en el proyecto que permita establecer qué es una posibilidad razonable, tampoco se advierte quién define esa razonabilidad en los casos concretos o cuándo se estima que un tratamiento es efectivo. En la valoración del artículo 8°, la Corte consignó su parecer respecto de las limitaciones a los derechos fundamentales, cuando estas piden de criterios subjetivos y no aparecen especificadas. En su momento, se observó que la restricción del derecho a la salud encuentra en el artículo 15 unas exclusiones puntualmente delimitadas. Para la Sala la exclusión de la expresión "razonable" elimina el factor de indeterminación [...]. Sin embargo, resta por valorarse otro asunto del enunciado legal. Se trata de la concesión del derecho en tanto haga relación al tratamiento efectivo para la superación de la enfermedad. Para la Corte, constituye un obstáculo fijar en abstracto la efectividad del tratamiento como requisito para la realización del mismo. En primer lugar, no resulta claro cómo se predica la efectividad de un procedimiento antes de su realización pues, justamente, la efectividad se establece con el transcurso o conclusión del procedimiento. La efectividad del tratamiento es solo un resultado o efecto posible de la prestación del servicio. Además, dicha efectividad puede venir de paciente en paciente. No son pocas las variables que inciden en el efecto benéfico de la intervención médica, factores como la edad, la condición física y el entorno pueden incidir en los efectos del tratamiento. Para la Sala, este es un asunto que cada médico p

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 15 de 26

+ Es más, en el artículo 14 se incorpora otra norma altamente pertinente para el presente debate, así:

**Artículo 14. Prohibición de la negación de prestación de servicios.** Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

El Gobierno Nacional definirá los mecanismos idóneos para controlar el uso adecuado y racional de dichos servicios y tecnologías en salud.

**Parágrafo 1°.** En los casos de negación de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud con independencia a sus circunstancias, el Congreso de la República definirá mediante ley las sanciones penales y disciplinarias tanto de los Representantes Legales de las entidades a cargo de la prestación del servicio como de las demás personas que contribuyeron a la misma.

**Parágrafo 2°.** Lo anterior sin perjuicio de la tutela<sup>23</sup> [Énfasis fuera del texto]

especialista deberá definir no sólo en relación con el padecimiento, sino en relación con el paciente. Así pues, la exclusión del vocablo "efectivo" también contribuye a conservar el derecho, suprimiendo un factor de inconstitucionalidad [...]"

<sup>23</sup> También sobre esta norma la Corte Constitucional en el aludido fallo enfatizó: "[...] Advierte la Sala que el establecido por el legislador estatutario, puede dar lugar a interponer tal tipo de catopas para situaciones que pueden ser de urgencias y, sin embargo, no son del tipo de atención inicial de urgencias [...]. Encuentra la Corte que el concepto de urgencias exige una atención médica inmediata que tienda a disminuir los riesgos para la integridad o la vida, con lo cual queda puesto de presente que cualquier barrera que se oponga a la prestación del servicio de salud, en situación de urgencias, compromete de manera importante, derechos fundamentales y, obviamente, hace nugatorio el goce del derecho fundamental a la salud [...]. Por ende, no se aviene con la preceptiva constitucional una medida que busque amparar el goce del derecho en la situación denominada atención inicial de urgencias, de pie para negar la prestación a otras posibilidades de urgencias que pueden acontecer. Para la Sala, la exclusión del ordenamiento jurídico de la expresión "inicial", contenida en el texto en revisión, permite que se preserve la intención del legislador estatutario de proteger la atención inicial de urgencias y otro tipos de urgencias cuya dificultad en la prestación médica inmediata, pueden conducir a la pérdida de derechos fundamentales irrecuperables [...]. Por lo que concierne a la segunda situación, que según el legislador estatutario daría lugar a requerir autorizaciones administrativas para la prestación del servicio, esto es: aquellas que deben ser determinadas por el Ministerio de Salud, observa la Corte que también desconoce la preceptiva constitucional. En este caso, la valoración permite advertir que se está delirando al Ejecutivo, una tarea más propia del legislador estatutario, consistente en establecer límites a los derechos fundamentales. Para la Sala, se amenaza el goce efectivo del derecho y se desconocen competencias constitucionales con la potestad conferida en el enunciado revisado. Por ende, entiende el Tribunal Constitucional que no cabe en el Proyecto de ley la expresión "y en aquellas circunstancias que determine el Ministro de Salud y Protección Social". La exclusión de la locución transcrita, y de la Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud es de todos

Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 16 de 26

A pesar de los mecanismos existentes (unos más recientes que otros), podría pensarse que es necesario introducir un grado mayor de disuasión a nivel de política criminal. Adicionalmente, la propia ley estatutaria lo pone de presente de manera específica. Cabe señalar, sin embargo, que cuando existe una consecuencia fatídica (como la muerte) existiría una conducta típica pero, en el estado actual de la normatividad, también es cierto que la negación como tal no sería claramente sancionable penalmente.

En efecto, la accesibilidad en salud, en cuanto compromete derechos fundamentales como la vida y la integridad física, y en virtud de que es, en sí mismo, un derecho fundamental<sup>24</sup>, está dotado de características especiales. Bajo estos parámetros

*expresión "inicial" toma en constitucional el inciso 1º del artículo 14 del Proyecto. En consecuencia, se procederá a declarar las inexecutableidades indicadas [...] En el sentir de la Corte esta decisión resuelve los problemas de inconstitucionalidad de este primer inciso, denunciados por varios intervinientes [...] En lo que atañe al inciso 2º del artículo 14, el cual atribuye al Gobierno Nacional la delimitación de los mecanismos que permitan controlar el uso adecuado y racional de los servicios y tecnologías de atención inicial de urgencias en salud, cabe decir que no vulnera los mandatos superiores, pues, se trata de una actividad de dirección y control del servicio, ordenada por el artículo 48 de la Carta. Consecuentemente, se declarará la inexecutableidad del referido inciso 2º del artículo 14 del Proyecto [...] Respeto del parágrafo 1º que dispone el establecimiento, mediante ley, de las sanciones penales y disciplinarias para quienes hayan incurrido en casos de negación del servicio, no tiene reparo la Sala, pues, se trata de la reafirmación de la potestad congresual para expedir este tipo de normas en materia sancionatoria [...] El parágrafo final del artículo en revisión se corresponde con lo estimado por esta Sala en las consideraciones sobre el artículo 1º del Proyecto, cuando se precisó la imposibilidad del legislador estatutario, de conformidad con el objeto del Proyecto, para modificar el régimen de la acción de tutela"<sup>24</sup> [...] es pertinente recordar que la naturaleza del derecho a la salud ha tenido una interesante evolución jurisprudencial [...] En este sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-406/92 (M.P. Ciro Angarita Barón), empezó a edificar la teoría de la conexidad [...] Sin duda [...] el punto de partida de la Corte fue negar el carácter de derecho fundamental del derecho a la salud, por estar ubicada en el capítulo II (de los derechos sociales, económicos y culturales), y no en el capítulo I (de los derechos fundamentales), del título II (de los derechos, las garantías y los deberes). Posteriormente, la Corte, continuando con su tesis de la conexidad, inscribió como fundamentales, entre otras cuestiones, ciertas prestaciones, llamémoslas medicamentos, intervenciones, procedimientos, etc., que fueron reconocidas en planes como el POS o el POSS (Cfr. ST-85/03 o ST-86/03, M.P. Eduardo Montealegre Lynett), hasta que con la sentencia T-018/07 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto) el máximo Tribunal Constitucional cambió la línea jurisprudencial al plasmar en sus consideraciones, «A propósito del derecho fundamental de la salud» [...] Esta postura es reiterada en la providencia T-780-08 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), en los siguientes términos: «[...] el derecho a la salud es un derecho fundamental, así sea considerado usualmente por la doctrina como un derecho social y, además, tenga una importante dimensión prestacional [...]» Así mismo, recuerda que este derecho ha sido amparado por tres vías: I) Por conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana; II) Se ha reconocido su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto*

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**  
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud es de todos

Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 18 de 26



La salud es de todos

Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 17 de 26



La salud es de todos

Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 202011400408471  
Fecha: 19-03-2020  
Página 19 de 26

 **La salud es de todos** MINSALUD

  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 202011400408471  
 Fecha: 19-03-2020  
 Página 20 de 26

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 130. Infracciones administrativas.** La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:

[...] 2. No dar aplicación a los mandatos de la Ley 1751 de 2015, en lo correspondiente a la prestación de los servicios de salud [...]

[...] 4. Impedir u obstaculizar la atención de urgencias [...]

Es más, la Ley 1949 de 2019 también estipula como agravante:

**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 134. Criterios agravantes y atenuantes de la responsabilidad administrativa.** Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:

[...] 4. Poner en riesgo la vida o la integridad física de la persona, en especial de pacientes con enfermedades crónicas o catastróficas [...]

- El sujeto activo del punible contenido en el artículo 131A no puede circunscribirse exclusivamente al director, administrador, representante legal y funcionario de entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, puesto que ante eventuales cambios, tal remisión debería aludir a la entidad que "haga sus veces". Es más, la responsabilidad de algunos agentes que se describen como sujetos activos suele estar mediatizada y es posible que plantee problemas de tipicidad.

En este punto, es necesario preguntarse acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Efectivamente, la misma doctrina ha evidenciado la necesidad de contrarrestar la creciente y moderna criminalidad económica o empresarial. También es de suma importancia tomar en cuenta el aspecto sociológico, pues diversos estudios especializados en la materia han venido a demostrar que las organizaciones complejas denotan una personalidad propia y particular, una aptitud grupal que, a más de las veces, queda al margen del comportamiento individual de sus miembros lo que pone de manifiesto que las personas cambian su conducta cuando se sienten protegidas dentro del grupo, llegando en casos extremos a cometer eventos delictivos cubriéndose en la fachada de la persona jurídica. En términos de la "Teoría de la Realidad":

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

 **La salud es de todos** MINSALUD

  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 202011400408471  
 Fecha: 19-03-2020  
 Página 21 de 26

[...] una persona jurídica debe ser concebida como una persona real, en la cual se agrupan seres humanos, con una única y común fuerza de voluntad y de acción para el cumplimiento de los fines que superan la esfera de los intereses individuales, de modo que entidades de este tipo llegan a alcanzar un elevado grado de concentración y organización manifestando en el plano social una sustancial unidad capaz de intervenir en nombre propio en la vida jurídica activa<sup>29</sup>.

Así, la Corporación es una persona real colectiva formada por hombres reunidos y organizados en una existencia conjunta que tiende a la consecución de fines que trascienden de la esfera de los intereses individuales, mediante la común y única fuerza de voluntad y acción. Este cuerpo social existe independientemente de toda intervención del Estado y su reconocimiento no proviene de la creación de un nuevo sujeto, sino que radica en la constatación de su existencia, tiene un simple valor declarativo. De otro lado, la persona colectiva expresa su voluntad a través de sus órganos y en este caso, no se trata de un supuesto de representación pues así como el ser humano se extingue por la destrucción de su organismo natural, la persona colectiva se extingue también por la destrucción de su organismo social o por autoridad de sus estatutos<sup>30</sup>.

Bajo este argumento, la persona física no sería la única a tomarse en cuenta como ente existente en el ordenamiento jurídico y en la misma línea de opinión, los entes colectivos no deben ser considerados únicamente como una proyección de la persona natural sino como una específica y autónoma realidad en el mundo de las relaciones humanas: "al igual que las personas físicas, las agrupaciones tienen también una voluntad que refleja naturalmente la estructura de los entes colectivos, se trata de una voluntad colectiva que se manifiesta por intermedio de sus órganos"<sup>31</sup>.

Estas posturas conciben a las empresas como sujetos sociales autónomos y en consecuencia,

<sup>29</sup> Gracia, Martín L. Cita a Gierke en: "La cuestión de la responsabilidad de las propias personas jurídicas" Revista Peruana de Ciencias Penales N° 4 julio - diciembre de 1994, pág. 472.  
<sup>30</sup> En este sentido, López Wong, Rosario Susana, "Acerca de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Determinación de la Naturaleza Jurídica de las consecuencias accesorias: ¿Sanción Penal o Medida Administrativa?", en [http://www.forumjuridicoabogados.com/Publicaciones/FJA\\_P19\\_05\\_11.pdf](http://www.forumjuridicoabogados.com/Publicaciones/FJA_P19_05_11.pdf).  
<sup>31</sup> Citado por Paliero, Carlo Enrico. En: Problemas y perspectivas de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Derecho Italiano. Anuario de Derecho Penal 1996 - Universitat Friburgensis - Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

 **La salud es de todos** MINSALUD

  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 202011400408471  
 Fecha: 19-03-2020  
 Página 22 de 26

[...] se trata de desarrollar una concepción racional de la regulación penal sobre las empresas partiendo de que los peligros no sólo provienen del titular de la corporación sino del sistema empresarial en sí mismo pues la amenaza penal directa contra los bienes jurídicos protegidos proviene, en la mayor parte de los casos, de comportamientos de personas situadas en el plano directivo y no de los órganos de la persona jurídica y de otras personas con funciones de dirección<sup>32</sup>.

Con esta reconocida dependencia se hace tolerable la existencia de una potestad administrativa que es rehusada por tantos y, además, se facilita la aplicación a aquella de los principios del Derecho Penal<sup>33</sup>.

En esa misma línea, en lo referente al dogma de la culpabilidad en el caso de las personas jurídicas, que, *ab initio*, estas, en cuanto no son personas físicas, no serían susceptibles de una imputación, como la culpabilidad, reservada por su propia naturaleza a los seres humanos. La consecuencia lógica sería la exclusión de tales personas de la responsabilidad penal o administrativa.

En nuestro medio, la Corte Constitucional, al referirse a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ha señalado:

Es evidente que las sanciones a ser aplicadas a las personas jurídicas serán aquellas susceptibles de ser impuestas a este tipo de sujetos y siempre que ello lo reclame la defensa del interés protegido. En este sentido, la norma examinada se refiere a las sanciones pecuniarias, a la cancelación del registro mercantil, a la suspensión temporal o definitiva de la obra y al cierre temporal o definitivo del establecimiento o de sus instalaciones. Esta clase de sanciones -que recaen sobre el factor dinámico de la empresa, su patrimonio o su actividad- se aviene a la naturaleza de la persona jurídica y, en modo alguno, resulta contraria a las funciones de la pena. La determinación de situaciones en las que la imputación penal se proyecte sobre la persona jurídica, no encuentra en la Constitución Política barrera infranqueable: máxime si de lo que se trata es de avanzar en términos de justicia y de mejorar los instrumentos de defensa colectiva<sup>34</sup>.

Y frente a la responsabilidad de la persona jurídica, la misma providencia determinó:

<sup>32</sup> Dannecker, Gerhard. "Reflexiones sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas" Revista Penal N° 7 año 2001 -XII Edición de los Cursos de Postgrado en Derecho de la Universidad de Salamanca- España (enero de 2003).  
<sup>33</sup> Nieto, Alejandro. *Derecho Administrativo Sancionador*, Ed. Tecnos, 2005, pág. 86.  
<sup>34</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-320 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.  
 Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

 **La salud es de todos** MINSALUD

  
**Al contestar por favor cite estos datos:**  
 Radicado No.: 202011400408471  
 Fecha: 19-03-2020  
 Página 23 de 26

Dado que a la persona jurídica y a la sociedad de hecho, sujetas a una sanción penal, se les debe garantizar el debido proceso, la Corte considera que la expresión "objetiva" que aparece en el último inciso del artículo 26 del proyecto es inexecutable. No se puede exponer a un sujeto de derechos a soportar una condena por la mera causalidad material de resultados externos, sin que pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, incluidas las que podrían derivar en la exoneración de su responsabilidad. Justamente, la posibilidad de que el legislador pueda legítimamente encontrar que en ciertas hipótesis la persona jurídica es capaz de acción en sentido penal, lleva a la Corte a descartar para estos efectos la "responsabilidad objetiva", la cual en cambio sí puede tener acomodo en lo relativo a la responsabilidad civil<sup>35</sup>.

Esto podría dar para pensar en la responsabilidad penal de la persona jurídica sin perjuicio de las responsabilidades individuales (o teniendo en cuenta que está envuelta en una decisión empresarial) con lo cual el efecto en la regulación podría ser mucho más efectivo y lograr combatir la raíz de la problemática planteada.

- Por otra parte, el elemento "sin justa causa" conecta con lo que en la conducta punible se conoce como **antijuridicidad**. En efecto, el artículo 11 de la Ley 599 de 2000, dispone:

**ARTICULO 11. ANTIJURIDICIDAD.** Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.

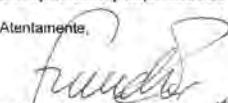
Esto en concordancia con lo referido en el artículo 32 del Código Penal:

**ARTICULO 32. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.** No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.
2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se pueda disponer del mismo.
3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.
4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.

<sup>35</sup> *Ibid.*  
 Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

 <p style="text-align: center;">   <b>Al contestar por favor cite estos datos:</b>                  Radicado No.: 202011400408471                  Fecha: 19-03-2020                  Página 24 de 26             </p> <p>5. Se obré en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.</p> <p>6. Se obré por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.</p> <p>Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intenta penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.</p> <p>7. Se obré por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontarlo.</p> <p>El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible.</p> <p>8. Se obré bajo insuperable coacción ajena.</p> <p>9. Se obré impulsado por miedo insuperable.</p> <p>10. Se obré con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad. Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa.</p> <p>Cuando el agente obré en un error sobre los elementos que posibilitarían un tipo penal más benigno, responderá por la realización del supuesto de hecho privilegiado.</p> <p>11. Se obré con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará en la mitad.</p> <p>Para estimar cumplida la conciencia de la antijuridicidad basta que la persona haya tenido la oportunidad en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo injusto de su conducta.</p> <p>12. El error invencible sobre una circunstancia que diere lugar a la atenuación de la punibilidad dará lugar a la aplicación de la diminuyente.</p> <p>En este punto, es preciso analizar las causas que conllevan a la negación de la atención en un servicio de urgencias a los pacientes que la requieren. Actualmente, uno de los problemas más sensibles en el sector salud es la sobreocupación de los servicios de urgencias en los prestadores, lo que incrementa el hacinamiento de pacientes, pudiendo llegar a afectar, entre otros, la</p> <p style="text-align: center;"> <b>Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.</b>                  Teléfono: (57 - 1) 3305090 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co             </p>	 <p style="text-align: center;">   <b>Al contestar por favor cite estos datos:</b>                  Radicado No.: 202011400408471                  Fecha: 19-03-2020                  Página 25 de 26             </p> <p>oportunidad, integralidad y calidad de la atención. Este aspecto, debe ser analizado dentro de los elementos del tipo así como en los aspectos propios a la antijuridicidad y a la culpabilidad. La situación descrita incide en conductas como el "retardo" en la atención que es uno de los verbos rectores. Adicionalmente, es importante contemplar aspectos como la capacidad resolutoria de una institución y el adecuado manejo de la referencia y contrarreferencia.</p> <p>- A todo esto, cabría establecer si habría conductas a título de culpa, esto es, "cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo" (Ley 599 de 2000, art. 23), que tuvieran una implicación criminal, en el marco de la denegación en salud. En principio, cuando se niega o impide un servicio, el actor actúa con el ánimo o la intención de producir la situación, vale decir, la "negación de acceso a la salud".</p> <p>Pueden existir conductas negligentes o imprudentes, sumadas a posturas claramente omisivas de socorro y falta de solidaridad humana y social y, por ende, ser susceptibles de persecución a nivel penal pues producen consecuencias reprobables que transgreden las expectativas sociales. Esto supone admitir la modalidad culposa en el tipo penal.</p> <p><b>4. CONCLUSIÓN</b></p> <p>En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia. Se advierte una serie de elementos que deben ser considerados en la tipificación, así como aspectos que inciden específicamente en la antijuridicidad y culpabilidad de la conducta.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>FERNANDO RUIZ GÓMEZ</b> Ministro de Salud y Protección Social</p> <p>Aprobó:                  Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios //                  Dirección Jurídica //</p>  <p style="text-align: center;"> <b>Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.</b>                  Teléfono: (57 - 1) 3305090 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co             </p>
---	---

Siendo las 7:20 p. m., la Presidencia levanta la sesión ordinaria virtual y se convoca para el próximo miércoles 3 de junio de 2020 a partir de las 10:00 a. m., en el recinto virtual (plataforma virtual ZOOM).

**PRESIDENTE,**

**H.S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ**

**VICEPRESIDENTE,**

**H.S. FABIO RAUL AMÍN SALEME**

**SECRETARIO GENERAL,**

**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**